BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año X No. 91

SEPTIEMBRE 1947

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires

Depósito legal Nº 226497
LEY 11.723

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO

Don Eduardo Martínez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

Asesoría Letrada
Asesor Letrado: Dr. HIPOLITO JESUS PAZ.
Sub-Asesor Letrado: Dr. Raimundo J. Salvat.

Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Dirección General de Personal
Director General: D. T. ALBERTO JOST.
Subdirector General: D. Federico Aguilar Pinedo.

Oficina de Nombramientos
Jefe: Prof. D. ANGEL C. PALMA.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia
Director General: Dr. MARIANO MACIEL
Subdirector General: D. Rodolfo Ramos

Inspección General de Justicia
Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales
Director General: D. ROBERTO PETTINATO

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: D. CARLOS BROUDEUR

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Archivo General de los Tribunales
Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Registro de Mandatos
D. EMILIO ALBERTO MASSARO

Morgue Judicial y Museo Forense
Dr. JUAN BAUTISTA BAFICO

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BENNA
Subdirector General: D. Carlos Enrique Castelli.

Inspección General de Enseñanza
Inspector General: Dr. PAULINO MUSACCHIO.
Subinspector General de Enseñanza Oficial: D. Ricardo Piccirilli.
Subinspector General de Enseñanza Incorporada: D. José Raúl Lucero.

Dirección General de Educación Física
Director General: D. CESAR S. VASQUEZ
Subdirector General: Dr. José Luis Martín Posse.

Dirección General de Enseñanza Religiosa
Director General: D. ALFREDO SOARES.

Dirección General de Enseñanza Técnica
Director General: Ing. FEDERICO N. DEL PONTE.

Observatorio Astronómico de Córdoba
Director: Dr. ENRIQUE GAVIOLA.

Colonia Nacional de Vacaciones "Gral S. Martín"
Director: Dr. VICTOR CHAVARRIA ESCOBAR

Consejo Nacional de Educación
Interventor: Dr. PAULINO MUSACCHIO.

Universidad Nacional de Buenos Aires
Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

Universidad Nacional de Córdoba
Interventor: Dr. HORACIO VALDES

Universidad Nacional de La Plata
Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

Universidad Nacional del Litoral
Interventor: Dr. EDGARDO M. HILAIRE CHANETON.

Universidad Nacional de Tucumán
Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

Universidad Nacional de Cuyo
Interventor: D. IRINEO FERNANDO CRUZ

Dirección General de Cultura
Director General: Prof. D. LEOPOLDO MARECHAL.
Subdirector General: D. Emilio R. Domínguez Alzaga.

Archivo General de la Nación
Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional
Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: D. ANTONIO P. CASTRO

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos
A cargo del Coronel D. ANIBAL F. IMBERT.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
A cargo de D. HOMERO M. GUGLIELMINI.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C. PERAZZO

Instituto Nacional de la Tradición
Director: D. JUAN ALFONSO CARRIZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"
Director: D. AGUSTIN EDUARDO RIGGI

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias
Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos
Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano
Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO DE BIEDMA

Dirección General de Administración del Ministerio

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección de Defensa Nacional
Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

Consejo Ministerial
Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Mensajes y Proyectos de Leyes

Mensaje y Proyecto de Ley, del 6 de setiembre, sobre crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con destino al pago de honorarios al doctor Juan Antonio Bibiloni por el anteproyecto de reformas al Código Civil.

Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de vuestra honorabilidad, en la forma del adjunto proyecto de ley, la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para abonar a la sucesión del doctor Juan Antonio Bibiloni el honorario que corespondió a éste por el anteproyecto de las reformas a introducir en el Código Civil, de que es autor. En el expediente que acompaño a este mensaje figuran los antecedentes que se relacionan con la fijación de ese honorario.

Por decreto 12.542, de fecha 2 de julio de 1926, se designó una comisión a la que se encargó proyectar las reformas que debían introducirse en el Código Civil. Esta comisión, haciendo uso de la facultad que le acuerda el decreto 13.156/26, del 16 de julio de ese mismo año, encomendó a uno de sus miembros, el doctor Juan Antonio Bibiloni, la preparación de un anteproyecto de esas reformas.

El doctor Bibiloni cumplió la misión conferida presentando un erudito trabajo jurídico cuya publicación fué ordenada por la ley 12.183. Se trata de establecer la retribución que corresponde a su autor por el trabajo.

En el expediente a que se hace referencia, una comisión designada por el Poder Ejecutivo, que integraron tres profesores de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, ha estimado el honorario que corresponde abonar al doctor Juan Antonio Bibiloni en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000), y el Poder Ejecutivo hace suya esa estimación y la somete a resolución del Honorable Congreso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
Sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000) para abonar al doctor Juan Antonio Bibiloni, miembro de la comisión encargada de proyectar la reforma del Código Civil, el honorario que le corresponde por el anteproyecto de esas reformas, de que es autor, y que se estima en la citada cantidad.

Art. 2º — La suma de referencia será tomada de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, por el que se autoriza la inscripción de inmuebles con el carácter de bienes de familia.

Bunos Aires, 12 de Setiembre de 1947.

Al H. Congreso de la Nación,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a vuestra honorabilidad para su aprobación legislativa el adjunto proyecto, autorizando la inscripción de bienes inmuebles con el carácter de bienes de familia.

Se trata de una institución no totalmente ajena a nuestro medio jurídico social, dado que la ley 10.284 consagra algunos principios semejantes, pero por distintos motivos no ha prestado los beneficios sociales que es necesario hacer llegar a la familia argentina.

El objeto que persigue el proyecto de ley que se acompaña es dar las mayores garantías posibles de estabilidad y tranquilidad a la familia que ha logrado adquirir un bien inmueble y que debe quedar ajeno a la acción de los acreedores por créditos de fecha ulterior a la inscripción del bien de familia.

Se pretende lograr para los cónyuges supérstites la seguridad de que no podrán ser obligados a vender ese inmueble, sin su consentimiento, evitando así situaciones dolorosas provocadas a veces por los principios legales vigentes sobre partición y venta obligatoria de los bienes que se poseen en condominio o comunidad hereditaria.

Es tan justa la aspiración que este proyecto contiene que no duda el Poder Ejecutivo que vuestra honorabilidad le prestará preferente atención, en el convencimiento de que llegará por su sanción a darle una merecida tranquilidad a innumerables pequeños propietarios de inmuebles sobre el futuro del patrimonio familiar formado a veces con gran sacrificio y merecedor por ello de la mayor consideración por el Estado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase a quienes cumplan los requisitos que esta ley establece, a inscribir en los Registros de la Propiedad de la Capital o provincia, un bien inmueble con el carácter y privilegios de bien de familia.

Art. 2º — Todo propietario de un inmueble que tenga a su cargo ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive; toda persona casada, o los hermanos que hubieren heredado de cualquier ascendiente un inmueble o el dinero necesario para adquirirlo, tienen el derecho de pedir la inscripción de un bien inmueble como bien de familia, siempre que su valuación fiscal no sea superior a 70.000 pesos.

Para determinar el valor precedente, se deducirán las hipotecas o gravámenes, siempre que no excedan de 50.000 pesos.

Art. 3º — Nadie podrá tener más de un bien de familia, pero podrá recibirse por herencia otro del mismo carácter y se permitirá igualmente que quien tiene una participación de un tercio o menor, en un bien de familia, adquiera otro aunque fuere por distinto título que el derecho hereditario.

Art. 4º — No podrá ejecutarse el bien de familia, ni en el caso de concurso o quiebra, salvo los siguientes casos:

a) Ejercicio de la acción reivindicatoria relativa al inmueble;

b) Ejecución de obligaciones anteriores a la inscripción del bien;

c) Créditos derivados de la comisión de delitos no culposos aun cometidos después de la inscripción del bien, si la autoridad judicial considera que dicha inscripción obedeció al propósito de eludir las responsabilidades derivadas del delito;

d) Créditos de construcción, salarios, materiales, o de gastos de mejoras efectuadas en el inmueble;

e) Créditos de impuestos fiscales que afecten la propiedad;

f) Crédito hipotecario posterior a la inscripción si hubiere sido constituído, en la forma establecida en el artículo 6º.

Art. 5º — Los alquileres, arrendamientos o frutos del bien de familia, sólo serán embargables en el 25 % del excedente de $ 150 mensuales.

Art. 6º — No se podrá enajenar o gravar el bien de familia, si no media consentimiento unánime de los propietarios constituyentes. Si los propietarios fueren herederos del que constituyó el bien, se requerirá la conformidad del cónyuge supértite y la mitad por lo menos de aquéllos.

Si el propietario constituyente fuera una persona y el bien fuere ganancial, se requerirá el consentimiento del cónyuge.

Art. 7º — Cesarán los beneficios de esta ley, en los casos de expropiación por causa de utilidad pública y en los supuestos del artículo 4º.

Art. 8º — Si el valor originado hubiese sido triplicado por las mejoras realizadas excluída la valorización del bien por otros motivos y excediera el valor total de $ 100.000, podrán solicitar los propietarios o terceros interesados al juez, la declaración de cesación de los beneficios de esta ley.

Art. 9º — La ley 10.284, continuará en vigor respecto de los casos que la misma contempla, pudiendo, quienes están acogidos a ella, obtener los beneficios de la presente, si los solicitaren.

Art. 10. — Los terceros con interés legítimo pueden pedir la cesación de los beneficios de esta Ley a la autoridad judicial, acreditando que fueron concedidos con violación a sus disposiciones.

Art. 11. — La inscripción del bien de familia se solicitará al jefe del Registro de la Propiedad del lugar donde el inmueble está ubicado. Los requisitos de inscripción serán los que establezca la reglamentación respectiva. Si el jefe del registro la denegare se podrá apelar al juez de familia en la Capital o al que corresponda en las provincias o territorios. De la resolución del juez se concederá recurso de apelación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, sobre nombre de las personas físicas.

Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo se honra en elevar al conocimiento de vuestra honorabilidad el siguiente proyecto de ley sobre nombre de las personas físicas.

Esta institución, que no ha sido incluída en el Código Civil, y a la que sólo se han referido disposiciones incidentales de otras leyes, tiene en la vida moderna especial relevancia.

Ha llegado el momento de reglamentar minuciosamente la forma en que se adquieren y se pierden los nombres y apellidos y los principios que deben regir los cambios o substituciones.

El problema de los nombres extranjeros reviste particular importancia en un país que, como el nuestro, ha recibido y recibe importantísimos contingentes de inmigrantes. El uso exclusivo de nombres castellanos en la designación de las personas es una imposición de las circunstancias.

La designación de los hijos naturales y de los hijos de padres desconocidos debe ser resuelta en consonancia con los principios que rigen la determinación de sus respectivas filiaciones.

Con relación a la mujer casada y la divorciada, debe tenerse en cuenta los usos adoptados unánimemente, así como también el alcance relativo que el divorcio reviste en nuestra legislación. Sólo por excepción el divorcio determinará un cambio en la designación de la mujer, y en los casos en que la ley lo autoriza, la solución se justifica en defensa del honor del marido.

El proyecto que se adjunta ha tenido muy en cuenta en todos los casos las conclusiones a que han llegado los tribunales que, ante el silencio de la ley, han establecido una serie de normas sobre la materia. Se ha tenido como idea principal aquella de que el nombre de las personas compromete fundamentales intereses de la colectividad y del individuo, a los cuales debe buscarse adecuado equilibrio en la ley,

En base a tales consideraciones, este Poder Ejecutivo somete al juicio de vuestra honorabilidad este proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º — Toda persona tiene derecho a usar su nombre y a impedir que otra lo utilice indebidamente para su propia designación o para la designación de cosas o personajes de fantasía. El usurpador de un nombre ajeno deberá indemnizar el daño material y moral que haya causado.

Art. 2º — Quien intentare ejercer bajo su nombre actividades ya explotadas por otro con igual designación podrá hacerlo mediante agregados o supresiones que impidan toda confusión.

Art. 3º — Los hijos legítimos deben usar el apellido de su padre, al que podrán agregar el de la madre. Los naturales, el del progenitor tenido como tal; si el reconocimiento paterno fuera posterior, el hijo podrá anteponer ese apellido al que hasta entonces hubiera usado. En caso de matrimonio posterior de la madre, los hijos naturales menores de edad podrán adquirir el apellido del marido, con la conformidad de éste, que deberá ser declarada ante el juez del domicilio.

Art. 4º — Los encargados de las oficinas de Registro Civil asignarán un apellido a los menores que sean inscriptos como hijos de padres desconocidos, evitando toda posible confusión o suspicacia. En caso de reconocimiento posterior, el apellido del progenitor podrá ser antepuesto al que hasta entonces hubiera utilizado el menor.

Art. 5º — La mujer casada agregará el apellido de su marido a sus propios nombre y apellido de soltera. Se le podrá privar del uso de ese apellido en caso de inconducta determinante de divorcio o posterior a él.

Art. 6º — Las personas a quienes corresponde la patria potestad, tienen el derecho de elegir el nombre de pila de los menores que sean inscriptos en los registros. No podrán asignarles nombres extranjeros, ni tampoco aquellos que sean ridículos o extravagantes o que expresen tendencias ideológicas o políticas. Los usos y las costumbres serán tenidos en cuenta para apreciar la procedencia de la elección.

Art. 7º — Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el cambio del nombre o apellido de las personas. Se reputan tales aquellos en que un apellido ha sido públicamente deshonrado, o resulta ridículo, afrentoso o inmoral.

Art. 8º — En los documentos nacionales que deben extenderse a favor de personas cuyos nombres de pila sean extranjeras, se consignará en primer lugar el nombre en castellano y a continuación se los aclarará en la lengua original. El Poder Ejecutivo, por decreto reglamentario, establecerá la traducción oficial de los nombres usuales.

Art. 9º — Las acciones y vinculadas al cambio o modificación de nombre deben ejercerse ante el juez del domicilio.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN

A la Comisión de Legislación General.

Decretos dictados por el P. E. en el mes de setiembre, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de setiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 58 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"La Técnico Comercial,, Industrial y Financiera Argentina Sociedad Anónima T. E. C. I. F. A. R.";

"Madul Sociedad Anónima, Comercial e Industrial";

"Ema Establecimientos Mecánicos Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Antonio H. Demarco, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera e Inmobiliaria";

"Peninsular Sociedad Anónima de Industria, Navegación y Comercio";

"Ipora S. A. Comercial e Industrial";

"Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales Sociedad Anónima (C. E. P. A.) ";

"Coradel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones"; y

"Van Reekum Papel S. A. Comercial e Industrial".

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Cooperativas:

"Cooperativa Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor, (A. E. T. A.) Limitada"; y

"Cooperativa Agrícola 4 de Junio Ltda".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

"Tiro y Gimnasia Centenario";

"Club Deportivo Sol de Mayo";

"Club Atlético Santa Rosa";

"Club Atlético All-Boys";

"Club Atlético Chaco For-Ever":

"Club Social Los Andes";

"Asociación Finlandesa de Beneficencia"; y

"Club Deportivo Jorge G. Brown".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, "Sociedad Anónima";

"Ripan Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Johnson & Johnson de Argentina S. A. Comercial e Industrial";

"Compañía Comercial Sueco-Argentina";

"Ganadera Argentina Menéndez Behety";

"Genelectric Rayos X, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Financiera y Comercial Fuhrmann Limitada";

"S. E. L. M. A. R., Sociedad Electro Mecánica Argentina de Refrigeración Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"E. R. Squibb & Sons Argentina, Sociedad Anónima, Productos Químicos, Biológicos y Farmaceúticos";

"Fábrica Argentina de Productos Eléctricos S. A.";

'Fábrica Argentina de Tejidos —La Unión— Ezra Teubal y Hermanos S. A.";

"Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio";

"Sociedad Anónima de Financiación y Créditos";

"Corces & Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"F. I. R. A. Sociedad Anónima de Finanzas e Inversiones en la República Argentina";

"Instituto Italo Argentino de Seguros Generales Sociedad Anónima";

"El Trust Joyero Relojero Sociedad Anónima";

"Rosati y Cristofaro Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial";

"Indela Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica";

"Lamuraglia Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera"; y

"Compañía Rural y Mercantil Nueva Lubecka, Sociedad Anónima".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes Asociaciones:

"S. A. B. E. R., Asociación de Fomento Edilicio Agronomía y Biblioteca Popular el Resplandor";

"Club —De Polo— Los Indios";

"Club Social de la Ciudad de Resistencia";

"Asistencia Social del Cardíaco, Damas Cooperadoras";

"Patronato Sirio Libanés, Asociación de Beneficencia, de Cultura y de Protección al Inmigrante";

"Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque";

"Liga Argentina contra el Alcoholismo";

"Sindicato de Empleados del Banco de la Nación Argentina";

"Club Sportivo Barracas"; y

"Club del Progreso".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes Sociedades Cooperativas:

"Cooperativa Agrícola Limitada de Puerto Victoria"; y

"La Defensa Fasoniers Sociedad Cooperativa Limitada de Producción y Venta".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Establecimiento Lanero Iturrat Sociedad Anónima Comercial e Industrial (E. L. I. S. A.)";

"Ernesto Jorge Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Sociedad Anónima St. George's College"; y

"Hacienda y Criadero José Balbiani, Sociedad Anónima".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

"Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Cocineros y Pasteleros".

Decreto Nº 26.934, del 4 de setiembre, aumentando y mejorando la planta de personal de la Procuración General de la Nación.

Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1947.

Atento la necesidad de aumentar y mejorar la planta de personal de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) de 1947 asigna en el inciso 18 "Sueldos diversos de Justicia", crédito suficiente para la atención de las remuneraciones que se disponen para el personal de referencia;

Que a tales fines es necesario modificar el inciso 2º, Corte Suprema de Justicia de la Nación, del presupuesto de 1947 del Anexo 7, donde figura incluído dicho personal;

Que el refuerzo que se acuerda por el presente Decreto al presupuesto de la Procuración General de la Nación, podrá ser atendido en el ejercicio de 1948 dentro de los totales previstos para el Departamento de Justicia e Instrucción Pública en el Proyecto de Presupuesto General sometido oportunamente a consideración del Honorable Congreso;

Que el artículo 22 del texto ordenado de las Leyes números 12.931 y 12.932 (Art. 15 de la Ley 12.931) autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar compensaciones entre los créditos de las partidas del Presupuesto General siempre que no se altere el total autorizado para los rubros de "Sueldos y Jornales" y "Otros Gastos" respectivamente, y no se aumente la planta de personal;

Por ello y de conformidad a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa los incisos 2º — Corte Suprema de Justicia de la Nación — y 18 — Sueldos Diversos de Justicia — del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) para 1947.

Art. 2º — Las modificaciones en las remuneraciones del personal que resulten de lo dispuesto por el artículo 1º regirán a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a la Contaduría General de la Nación para cargar al crédito disponible del Inciso 2º, cuya modificación se dispone por el artículo 1º, las sumas imputadas al mismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública de la Nación y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

INCISO 2º
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Clase	Categoría	Remuner. mensual	Modificación Nº de cargos	Modificación Importe anual
	Item funcionarios de ley			
	Secretario de la Procuración General de la Nación	1.500	— 1	— 18.000
	Secretario General de la Procuración General de la Nación (Letrado)	1.800	+ 1	+ 21.000
	Secretario Jefe (1 de Asuntos judiciales y 1 de Asuntos Administrativos) (Letrados)	1.600	+ 2	+ 38.400
	Prosecretario de la Procuración General de la Nación (Letrado)	1.500	+ 1	+ 18.000
	Total item funcionarios de ley		+ 3	+ 60.000
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
1	Oficial mayor	1.000	+ 3	+ 36.000
7	Oficial 5º	700	+ 1	+ 8.400
9	Oficial 7º	600	+ 1	+ 7.200
13	Auxiliar Principal	400	— 1	— 4.800
15	Auxiliar 2º	350	+ 6	+ 25.200
18	Auxiliar 5º	275	— 3	— 9.900
	Total item 1		+ 7	+ 62.100
	Item 3 — Personal de servicio			
18	Auxiliar 5º	275	+ 2	+ 6.600
20	Auxiliar 7º	225	+ 1	+ 2.700
	Total item 3		+ 3	+ 9.300
	Total inciso 2º		+13	+131.400

INCISO 18º
SUELDOS DIVERSOS DE JUSTICIA

1	Suplencias y nuevos cargos	—131.400
	Total inciso 18º	—131.400

Decreto Nº 27.299, del 6 de setiembre, modificando la situación de revista de personal que ocupa cargos en la Justicia.

Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1947.

Atento a que en el presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) aprobado para el corriente año de 1947 por las Leyes 12.931 y 12.932 se hallan incluídos en el inciso 2º —Corte Suprema de Justicia de la Nación— en el Item 1 —Personal Administrativo y Técnico Profesional— dos (2) cargos (uno de Oficial 5º, m$n. 700, y otro de Auxiliar Principal, m$n. 400), y en el Item 3 —Personal de Servicio— un cargo de Auxiliar 7º, m$n. 225.—, que corresponden al Defensor de Pobres Incapaces y Ausentes que revista en el Inciso 3 —Justicia Federal— y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar la respectiva modificación del presupuesto a fin de regularizar la situación de revista del personal que ocupa los citados cargos;

Que asimismo es necesario equiparar el número de empleos que se asignan a los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes de los Tribunales Federales de la Capital, procediendo a la creación de dos (2) cargos de Auxiliares 5º, de m$n. 275.—;

Que el citado presupuesto de 1947 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública asigna en el Inciso 18 —"Sueldos Diversos de Justicia"— la respectiva partida que permite imputar el gasto que ocasiona la creación de los cargos de referencia;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Tranfiérese en el Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del año 1947, (Créditos de las Leyes Nros. 12.931 y 12.932. Ordenados y distribuidos por Decreto 2292 de fecha 29 de enero de 1947), un (1) cargo de Oficial 5º (m$n. 700) y un (1) cargo de Auxiliar

Principal (m$n. 400) del Item 1 —Personal Administrativo y Técnico Profesional— y un (1) cargo de Auxiliar 7º (m$n 225) del Item 3 —Personal de Servicio— del Inciso 2 —Poder Judicial— a igual ítem del Inciso 3 —Justicia Federal— Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes de la Capital.

Art. 2º — En virtud de la transferencia de cargos dispuesta precedentemente, fíjase los créditos de los Item e incisos citados en la forma que en planillas anexas a este decreto se detallan.

Art. 3º — Déjase establecido que los cargos transferidos por el artículo 1º del presente decreto, corresponden a los señores D. Enrique Eduardo Zwanck (M. I. 782.715, D. M. 68, Cl. 1905, Céd. Iden. 615.095, Pol. Cap. Fed.), D. Abel Antonio Valentini (M. I. 521.120, D. M. 1, Cl. 1904, Céd. Iden. 3.144.564, Pol. Cap. Fed.) y D. Domingo González (M. I. 159.108, D. M. 2, Cl. 1892, Céd. Iden. 1.659.713, Pol. Cap. Fed.), Oficial 5º, Auxiliar Principal y Auxiliar 7º, respectivamente.

Art. 4º — Créase para la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Federal de la Capital, a cargo del doctor Arturo Carlos Llosa, dos (2) cargos de Auxiliar 5º, con la remuneración mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 275) cada uno, cuyo total de seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 6.600), será imputado al Inciso 18 —"Sueldos Diversos de Justicia"— del referido presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. Gache Pirán.

Ramón A. Cereijo.

PLANILLA ANEXA

INCISO 2º

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Categoría	Nº por Categoría	Remuner. mensual	Importe anual
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
Oficial 5º	3	700	25.200
Auxiliar Principal	8	400	38.400
Total Item 1	28		176.400
Item 3 — Personal de servicio			
Auxiliar 7º	19	225	51.300
Total Item 3	91		225.000
Total Inciso 2º	146		856.800

INCISO 3º

JUSTICIA FEDERAL

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
Oficial 5º	69	700	579.600
Auxiliar Principal	84	400	403.200
Total Item 1	383		1.880.100
Item 3 — Personal de servicio			
Auxiliar 7º	2	225	5.400
Total Item 3	84		202.200
Total Inciso 3º	720		6.029.700

DEFENSORES DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES EN LO FEDERAL

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

Oficial 5º	2	700	16.800
Auxiliar Principal	2	400	9.600
Total Item 1	6		33.000

Item 3 — Personal de servicio

Auxiliar 7º	1	225	2.700
Total Item 3	2		5.100
Total	10		74.100

Los item y partidas que no se mencionan no he modifican.

Decreto Nº 27.633, del 10 de setiembre, nombrando Juez Letrado de Neuquén al Doctor David Monteverde.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1947.

En atención a que el H. Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrese Juez Letrado de Neuquén al Doctor David Monteverde (M. I. 1.461.049, Cl. 1911, D. M. 24, C. I. 56.493, Pol. Pcia. de Bs. As.)

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.705, del 10 de setiembre, nombrando Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital al Dr. Alejandro Julián Drago.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1947.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, creado por Ley Nº 12.904, y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, cargo creado por Ley Nº 12.905, al Dr. Alejandro Julián Drago.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.706, del 10 de setiembre, nombrando Defensor de Menores de la Capital al Dr. Esperanza Herrera Giménez.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Defensor de Menores de la Capital, por fallecimiento del Doctor Ricardo del Campo, y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Menores de la Capital Federal, en reemplazo del Doctor Ricardo del Campo, que falleció, al señor Dr.

Esperanza Herrera Giménez (Cl. 1896, D. M. 2, M. I. 191.082, Céd. Iden. 99.866, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 28.002, del 11 de setiembre, promoviendo al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Neuquén, con asiento en Esquiel, al Dr. Luis Teófilo Carreño.

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1947.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con asiento en Esquel, por ascenso del Doctor José María Ferreira Reinafé,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con asiento en Esquel, al Doctor Luis Teófilo Carreño (M. I. 140.092, D. M. 1, Cl. 1916, C. I. 2.831.927, Pol. Cap. Fed.), actual Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes del mismo Juzgado.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 28.459, del 16 de setiembre, aumentando el personal administrativo de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1947.

Atento a la necesidad de aumentar el personal administrativo de la Cámara Federal de Apelación de la Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las disposiciones de la Ley Nº 12.967 se ha procedido a la subdivisión del Tribunal en tres Salas, lo cual justifica el refuerzo del personal citado;

Que el presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) prevé en su inciso 18 crédito suficiente para la atención de los sueldos que se les asigna a los nuevos empleos;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, en el ítem 1 —Personal Administrativo y Técnico Profesional— los siguientes cargos:

Categoría	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Importe anual
Oficial 3º	1	800	9.600
Auxiliar Mayor	3	450	16.200
Auxiliar Principal	6	400	28.800
Auxiliar 5º	2	275	6.600
Total	12		61.200

Art. 2º — El importe total de sesenta y un mil doscientos pesos moneda nacional (m$i. 61.200) a que ascienden las creaciones dispuestas por el artículo anterior, será imputado al Inciso 18 —"Sueldos Diversos

de Justicia"— del presupuesto para el año 1947 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) aprobado por las leyes Nros. 12.931 y 12.932 (créditos ordenados y distribuidos por decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 28.461, del 16 de setiembre, acordando una suma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en concepto de refuerzo extraordinario en el rubro de "Otros Gastos".

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1947.

Atento a la necesidad de acordar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la suma de m$n. 50.000 en concepto de refuerzo extraordinario en el rubro de "Otros Gastos" (Inciso 22), partida 1 "Gastos generales a clasificar por inversión" del presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) para 1947, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso 31 "Gastos diversos de Justicia", partida 10 del citado presupuesto, existe saldo suficiente para acordar el refuerzo de referencia;

Que el artículo 22 del texto ordenado de las leyes Nros. 12.931 y 12.932 (art. 15 de la Ley 12.931) autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar compensaciones entre los créditos de las partidas del presupuesto general siempre que no se altere el total autorizado para los rubros de "Sueldos y Jornales" y "Otros Gastos" respectivamente y no se altere la planta de personal;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación los incisos 22 —Corte Suprema de Justicia de la Nación— y 31 Gastos Diversos de Justicia del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) para 1947:

Partida	Concepto	Importe anual
	INCISO 22 — CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	
1	Gastos generales a clasificar por inversión (por una sola vez)	50.000
	INCISO 31 — GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA	
10	Gastos generales a clasificar por inversión	50.000
	TOTAL DE MODIFICACIONES	

Art. 2º — La suma de referencia será invertida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los siguientes conceptos y por los montos que a cada uno se determina:

Energía eléctrica	10.000
Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones (incluído $ 13.000 para publicación de los fallos de la Corte)	15.100
Moblaje, artefactos y su conservación	18.700
Uniformes y equipo	4.000
Servicio de té y café	1.200
Gastos varios a clasificar por inversión	1.000
Total	50.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN CEREIJO.

Decreto Nº 29.308, del 23 de setiembre, derogando el Decreto de fecha 31 de marzo de 1920 por el que se concedió personería jurídica a la "Asociación Tutelar de Menores".

Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1947.

Vistas las actuaciones formadas con motivo de la intervención en la "Asociación Tutelar de Menores", dispuesta por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fecha 31 de octubre de 1946, y el informe producido por el señor Interventor de la institución, del que resulta que, sin perjuicio de las observaciones que le merece la actuación del órgano directivo de la entidad, en cuanto se refiere al cumpliminto del objeto para que ésta fuera creada, el funcionamiento de la asociación en el lapso de los diez años anteriores a la intervención, ha sido costeado en un 90 % con los aportes del Estado, que en ese término alcanzan a la cantidad de m$n. 3.225.000, y que en el ejercicio 1944/1945 la ayuda del Estado Nacional en concepto de subvenciones y becas importa la suma de m$n. 330.420, en cambio la cantidad percibida en concepto de cuotas sociales en el mismo ejercicio sólo llegó a la suma de m$n. 1.500.

CONSIDERANDO:

Que de las comprobaciones a que se ha hecho referencia documentadas en detalle en el informe aludido, resulta que la Asociación Tutelar

de Menores no cumple uno de los requisitos que exige el artículo 33 del Código Civil para su existencia como persona jurídica y que es el de **no subsistir de asignaciones del Estado** que, por tal causa, es de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 48 del citado Código que legisla sobre la terminación de eso personería, pues como lo expresa el codificador en la nota a ese artículo, si para existir debe depender del Estado puede decirse que su existencia no es existencia propia y que se halla confundida con la del Estado;

Que el objeto que se perseguía con la creación de esta institución era el de cooperar a una función que corresponde al Estado, cual es la de "velar por los derechos del niño y proteger a los menores desamparados o en peligro moral por cualquiera de los motivos expresados en la Ley 10.903"; en su mérito y por razones de interés público debe mantenerse el funcionamiento de esos establecimientos para que continúen realizando sus actividades;

Que la disposición del estatuto de esta entidad que se refiere al destino de bienes, determina que, en caso de disolución, esos bienes pasarán a la sociedad o sociedades de beneficencia que indique la asamblea de socios, pero como quiera que el funcionamiento de estos institutos sólo puede tener lugar con el apoyo oficial, su subsistencia está condicionada a la contribución del Estado;

Que en tal virtud el ejercicio de esa tutela en relación con los menores que hoy se alojan en los establecimientos de la citada entidad se ejercitaría de una manera más eficaz si el Estado se hiciera cargo de ellos, para que su funcionamiento fuera orientado por el órgano oficial a cuyo cargo está la realización de tal objetivo;

Por ello y en atención a lo que resulta del informe producido por la Secretaría de Trabajo y Previsión a requerimiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de este Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 31 de mayo de 1920 por el que se concedió personería jurídica a la "Asociación Tutelar de Menores", constituída en esta Capital el 23 de octubre de 1919.

Art. 2º — El Gobierno de la Nación por conducto de la Dirección General de Asistencia Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se hará cargo de los establecimientos que sostenía esta asociación para continuar el cumplimiento de los propósitos de aquella entidad, debiendo ajustar el funcionamiento de los mismos al régimen que se aplica en los institutos oficiales a cargo de la Dirección de Menores.

Art. 3º — La Inspección General de Justicia tomará la intervención que corresponda en el acto de la transferencia de los establecimientos de la "Asociación Tutelar de Menores" a la citada Dirección General de Asistencia Social.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Interior, y por el señor Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

PERON
B. GACHE PIRÁN.
A. BORLENGHI
J. FREIRE

Decreto Nº 29.767, del 26 de setiembre, promulgando la Ley 13.018, sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la Ley 11.833.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la ley 11.833, gozará del régimen de retiros y pensiones que se establece por la presente ley.

Art. 2º — El retiro a que se refiere el artículo anterior será obligatorio o voluntario.

Art. 3º — Pasará obligatoriamente a situación de retiro el personal que se encuentra en alguna de las situaciones que se expresan a continuación:

a) Haber alcanzado el límite de edad;

b) Haber sido declarado inepto para continuar en el ejercicio de su empleo.

Art. 4º — Establécese como límite de edad, al efecto del inciso a) del artículo 3º, las siguientes:

PLANA SUPERIOR

Grados	Límite de edad
Director General	60 años
Subdirector general	60 „
Inspector general	58 „
Prefecto mayor	56 „
Prefecto	54 „
Subprefecto	54 „
Alcaide mayor	52 „
Alcaide	50 „
Subalcaide	50 „
Adjutor principal	50 „
Adjutor	50 „
Subadjutor	50 „

PLANA INFERIOR

Grados	Límite de edad
Sargento Principal	50 años
Sargento Ayudante	50 „
Sargento Celador	50 „
Cabo Guardián	50 „
Guardia	50 „
Guardia ayudante	45 „

Art. 5º — El derecho al haber de retiro existe:

EN EL RETIRO OBLIGATORIO

a) Cuando se computen 15 años de servicios;

b) En caso de inutilización en o por actos del servicio, cualquiera sea el tiempo computado;

c) En caso de inutilización fuera de actos de servicio, cuando se computen diez años como mínimo y con sujeción a lo dispuesto en artículo 10. Cuando no se computen diez años, sólo se otorgará una indemnización de dos meses de sueldo por cada año de servicios, conforme al artículo 9º;

EN EL RETIRO VOLUNTARIO

d) Cuando se computen diecisiete años de servicios.

Art. 6º — Cuando el retiro obligatorio sea dado sin que el afiliado pueda computar el tiempo de servicios establecido en el artículo 5º inciso a), tendrá derecho a la devolución de una suma igual al monto de los aportes efectuados con el interés del 3% capitalizado cada año. Se pierde este derecho cuando el causante hubiere sido separado del servicio por violación de los deberes de su cargo, mediante exoneración dictada previo sumario en forma.

Art. 7º — Los servicios prestados bajo otros regímenes jubilatorios, con excepción del servicio militar obligatorio, se computarán a los efectos del retiro sólo cuando el causante tenga quince años de antigüedad en el Servicio Penitenciario de la Nación. Exeptúase el personal ingresado con anterioridad a la promulgación de la presente, que solamente deberá acreditar cinco años de servicios en la repartición.

El cómputo de los servicios comunes y privilegiados se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 8º — A los efectos del cómputo del tiempo de servicios la fracción de año que pasare de seis meses se considerará como un año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para tener derecho a retiro o fuere pasado a esta situación.

Art. 9º — Cualquiera sea la situación de revista que tuviere el personal en el momento de su pase a retiro, se computará a los efectos de determinar su haber de retiro, el importe del último sueldo. Entiéndese por sueldo, la asignación mensual fijada por presupuesto, más los suplementos, bonificaciones, etc., de cualquier naturaleza por las que se le efectúen descuentos jubilatorios.

Art. 10. — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicios computados y se graduará sobre el monto calculado según el artículo 9º; de acuerdo con la siguiente escala:

Años de Servicios	Plana Superior	Plana Inferior
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	53 %	55 %
17	56 %	60 %
18	59 %	65 %
19	62 %	70 %
20	65 %	75 %
21	69 %	80 %
22	73 %	85 %
23	77 %	90 %
24	81 %	95 %
25	85 %	100 %
26	88 %	—
27	91 %	—
28	94 %	—
29	97 %	—
30	100 %	—

Art. 11. — En el caso del artículo 5º, inciso b), el haber de retiro se calculará sobre el sueldo:

a) Incapacidad absoluta el 100 %;

b) Incapacidad parcial de acuerdo con la siguiente escala y siempre que por aplicación del artículo 10 no le correspondiera una asignación mayor:

Pérdida de un pie, una pierna, un brazo o una mano	100 %
Pérdida del índice o pulgar derecho	50 „
Pérdida de otro dedo mano derecha	40 „
Pérdida de otro dedo mano izquierda	30 „
Pérdida del dedo mayor de un pie	45 „
Pérdida de otro dedo de un pie	30 „
Pérdida de la vista de un ojo	80 „
Pérdida total del oído	85 „
Pérdida parcial del oído	30 „
Toda lesión orgánica o funcional que incapacite para el desempeño de su empleo, pero que no impida otro género de trabajo	45 „

A los efectos de la aplicación de la escala precedente se considerará pérdida de un miembro u órgano la disminución de un 60 % de su capacidad.

Art. 12. — En los casos que proceda la aplicación del artículo 11, a los cadetes, se considerará sobre el sueldo correspondiente para el grado de Subadjutor.

Art. 13. — En los casos en que, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, haya derecho a retiro y ocurra el fallecimiento del afiliado, tendrá derecho a pensión:

a) La viuda o viudo incapacitado o septuagenario, en concurrencia con los hijos del causante;

b) Los hijos del causante solamente;

c) La viuda en concurrencia con los padres, siempre que éstos hubiesen estado a cargo del causante;

d) La viuda o viudo incapacitado o septuagenario;

e) Los padres en las condiciones del inciso c);

f) Las hermanas del causante menores de edad o incapacitadas de cualquier edad que a la fecha del fallecimiento del causante —en situación de actividad o de retiro— estén a cargo de aquél.

Art. 14. — La pensión se dividirá entre la viuda o el viudo incapacitado o septuagenario, descendientes, ascendientes o hermanos, conforme a las reglas establecidas por el Código Civil para la división de la herencia y como si se tratara de un bien ganancial; entre los hijos del causante, la división se hará por partes iguales.

Art. 15. — La pensión se liquidará desde la fecha del fallecimiento del causante; es personal y vitalicia; inenajenable e inembargable. Todo acto contrario a esta disposición es nulo.

Art. 16. — No tendrán derecho a pensión el cónyuge o la cónyuge que quedaren viudos hallándose divorciados por su culpa o por culpa de ambos. Igual ocurrirá si mediare separación de hecho sin voluntad de unirse, si la separación fuese imputable al viudo o viuda.

Art. 17. — La pensión se extingue:

a) Para la viuda, viudo, padre o madre con derecho a pensión, el día que contrajera nuevas nupcias;

b) Para los hijos varones el día que cumplan 18 años de edad, salvo que se encontrasen incapacitados para el trabajo;

c) Para las hijas solteras, el día que contrajeren matrimonio;

d) Para las hermanas solteras desde que cumplieron 22 años salvo que se hallaren incapacitadas o desde que contrajeren matrimonio;

e) Para los derechohabientes que se domiciliaren en el extranjero, sin permiso de Poder Ejecutivo;

f) Por vida deshonesta, vagancia vida marital de hecho o por haber sido condenado por delito contra la propiedad y en los casos y límites previstos en los artículos 12 y 19 del Código Penal;

g) Por condena del derechohabiente a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o a la pérdida de derechos de ejercicio de la ciudadanía argentina.

Art. 18. — Cuando se extinga el derecho de alguno de los copartícipes de pensión, la parte del mismo acrecerá proporcionalmente la de los demás.

Art. 19. — En el caso de ausencia del causante con presunción de fallecimiento se otorgará a los derechohabientes pensión provisional y hasta tanto aquella se declare judicialmente, en cuyo caso se convertirá en permanente.

Art. 20. — La pensión se acordará de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) A los derechohabientes del personal en situación de retiro o fallecido en actividad, el importe de la pensión será del 75 % del

haber de retiro que gozaba o a que tenía derecho el causante al día de su muerte, cuando su monto no excediera de doscientos pesos moneda nacional. En el caso que fuese mayor de esta cantidad, la pensión será del 75 % sobre los primeros doscientos pesos moneda nacional y del 50 % sobre el excedente;

b) Los derechohabientes del personal en situación de actividad que fallezcan en o por actos del servicio, gozarán de pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante al día de su muerte;

c) Sobre el haber de la pensión, así determinado, se efectuará una bonificación del 5 % del mismo por cada copartícipe que exceda de tres. La bonificación cesará parcial o totalmente al desaparecer sus fundamentos.

El monto de la pensión global no podrá ser, en ningún caso, inferior a ciento cincuenta pesos moneda nacional ni superior a la mitad del sueldo correspondiente al grado máximo de la escala jerárquica.

Art. 21. — El personal comprendido en esta ley continuará contribuyendo al Instituto Nacional de Previsión Social con los aportes establecidos hasta el presente.

Art. 22. — El Poder Ejecutivo depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley 4349) la diferencia entre el monto de los retiros y pensiones acordados de acuerdo con la presente, y el monto que hubiere correspondido conforme a la ley vigente, en el momento en que ellos sean otorgados.

Art. 23. — El retiro obligatorio por límite de edad no se aplicará al personal que reviste en la repartición con anterioridad a la promulgación de la presente ley, mientras no compute 25 y 22 años de servicios, el comprendido en las planas superior e inferior respectivamente.

Art. 24. — El personal que actualmente tenga la edad límite fijada para cada grado por el artículo 4º y compute 25 años de servicio en la Administración Nacional, si tiene 5 años de antigüedad en la repartición y pertenece a la misma pasará a disponibilidad y deberá acogerse de inmediato al retiro con el haber correspondiente al último sueldo.

El Poder Ejecutivo, por disposición expresa, podrá eximir de la obligación que antecede al personal que conceptúe indispensable mantener en servicio.

Art. 25. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales, con imputación a la misma hasta tanto se incorpore al Presupuesto General de la Nación.

Art. 26. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 18 de setiembre de 1947.

Alberto Teisaire — *Ricardo C. Guardo*
Alberto H. Reales — *Leonidas Z. Carbó*

* * *

Sanción legislativa registrada bajo el Nº 13.018.

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1947.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 30.038, del 30 de setiembre, aumentando el personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1947.

Visto la necesidad de aumentar el personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con cuatro cargos de Oficial 3º (m$n. 800) a objeto de satisfacer las exigencias de un mejor servicio;

CONSIDERANDO:

Que el crédito previsto en el Inciso 18 del Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), aprobado para el corriente año por las leyes Nros. 12.931 y 12.932, ordenado y distribuído por decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947, permite atender el refuerzo a que se ha hecho referencia;

Que el artículo 22 del texto ordenado de las leyes Nros. 12.931 y 12.932 (arts 15 de la ley Nº 12.931) autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar compensaciones entre los créditos de las partidas del Presupuesto general, siempre que no se altere el total autorizado en los rubros de "Sueldos y Jornales" y "Otros Gastos", respectivamente;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación los Incisos 2º Corte Suprema de Justicia de la Nación y 18 Sueldos Diversos de Justicia, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) para 1947, aprobado por las leyes Nros 12.931 y 12.932 y ordenado por el decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

INCISO 2º

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Clase	Categoría	Remun. mensual	Nº de cargos	Importe anual
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional				
5	Oficial 3º	800	+ 4	+ 38.400
	Total Item 1		+ 4	+ 38.400

INCISO 18º

SUELDOS DIVERSOS DE JUSTICIA

Partida	Concepto	Importe anual
1	Suplencias y nuevos cargos	— 38.400
	Total Inciso 18º	— 38.400
	Total Modificaciones	—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN
R. A. CEREIJO

Comunicado, del 29 de setiembre, con motivo de la visita del criminalista italiano, Dr. Benigno Di Tulio, al Asilo de Corrección de Mujeres, de la Capital.

Acompañado por el Director General de Institutos Penales de la Nación, señor Roberto Pettinato y por la becaria chilena, doctora Felicitas Klimpel Alvarado, en la mañana de hoy visitó el Asilo de Corrección de Mujeres, el eminente criminalista italiano, doctor Benigno Di Tulio, profesor de Antropología Criminal en la Universidad de Roma, que como se sabe realiza un viaje de estudio de los problemas penitenciarios por nuestro país.

El profesor Di Tulio recorrió las diversas instalaciones del Asilo, deteniéndose con preferencia en los talleres del mismo, donde pudo comprobar la actividad que desarrollan las recluídas.

Posteriormente y en presencia de la población penal, el señor Pettinato presentó al doctor Di Tulio, quien pronunció algunas palabras elogiando la organización observada en el establecimiento durante su visita. A continuación habló el señor Pettinato destacando que dentro de la amplia empresa de mejoramiento total en que está empeñado el Gobierno del General Perón, no han sido olvidados los que han delinquido, dado que es notoria la preocupación del Primer Magistrado, por todo lo que atañe a los problemas penitenciarios.

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

DECRETOS

Decreto Nº 27.701, del 5 de setiembre, declarando cesante a un Jefe de Trabajos Prácticos de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1947.

Visto este expediente (2da. 626/947); atento que de las actuaciones producidas surge que el señor Roberto Silberer ha hecho abandono del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de que es titular en la Escuela Industrial "Otto Krause", de la Capital Federal.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante —por haber hecho abandono del cargo— al Jefe de Trabajos Prácticos de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital, con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. ($ 250.—), señor Roberto Silberer (Cl. 1898, D. M. 4, M. 44724).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.108, de 5 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1947.

Visto las renuncias que anteceden; atento que corresponde aceptar las mismas y proveer los empleos que, por tan motivo, quedan vacantes en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", como así también procede designar personal titular en cargos vacantes de presupuesto en la citada Institución; teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección del Museo y por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúanse en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", las siguientes designaciones: Auxiliar principal, item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400.— mensuales), cargo vacante por renuncia de Octavio Luis Ulises Budin, Cl. 1910, D. M. 57, M. 3667800, que se acepta, a la actual auxiliar 8º, item 1 (con asignación de doscientos pesos m/n., $ 200.—, mensuales), señorita Nélida Alejandrina Bossio (Ced. Id. Nº 1976008, Pol. Cap. Fed.); y, en su lugar, al señor Camilo Antonio Daneri (Cl. 1918, D. M. 31, M. 1974987, Ced. Id. Nº 2183144, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 4º, item 1, (con asignación de trescientos pesos m/n., $ 300, mensuales), en reemplazo del señor Walter Ernesto Gebien, Cl. 1920, D. M. 1, M. 595053, Céd. Id Nº 3366894, Pol. Cap. Fed., cuya renuncia se acepta, al actual auxiliar 6º, item 1, (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n., $ 250 mensuales), señor Francisco Saverio Gneri (Cl. 1914, D. M. Bs. As., M. 378019, Céd. Id. Nº 1169562, Pol. Cap. Fed.); y, en su lugar, al señor José Domingo Curia (Cl. 1922, D. M. 3, M. 1741831, Céd. Id. Nº 1896789, Pol. Cap. Fed); Oficial 3º, item 1, (con signación de ochocientos pesos m/n., $ 800, mensuales), vacante por creación en presupuesto del año 1947, al señor Felipe Luis Jorge Bonoli Cipolletti (Cl. 1923, D. M. 4, M. 4450731, Céd. Id. Nº 1967933, Pol. Cap. Fed.); y, Oficial 7º, item 1 (con asignación de seiscientos pesos m/n., $ 600, mensuales), cargo vacante

por creación en presupuesto para 1947, al señor Tomás Rique (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1666084).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.340, del 6 de setiembre, nombrando Secretario Tesorero de la Escuela de Comercio de La Plata, al señor Juan Carlos Marino.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Auxiliar 6º (Secretario-Tesorero), que se encuentra vacante en la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires) y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Auxiliar 6º, item 1 (Secretario-Tesorero), con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. ($ 250 mensuales), en la Escuela de Comercio de La Plata, Buenos Aires (cargo vacante por cambio de tareas y traslado del señor Julio Alberto Marcó), al señor Juan Carlos Marino (Cl. 1927, D. M. 18, M. M. 6113890, Céd. Id. Nº 500462, Pol. La Plata, Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.592, del 9 de setiembre, promoviendo al cargo de Rector del Colegio Nacional Nº 1 de Rosario, al actual Vicerrector señor José A. Crespi.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1947.

Teniendo en cuenta que se encuentra vacante el cargo del Rector del Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe), el que debe ser provisto; atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Promuévese al cargo de Rector del Colegio Nacional número 1 de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por cambio de tareas del señor Emilio Eguren (con remuneración mensual de seiscientos cincuenta pesos m/n., $ 650), al Profesor de Enseñanza Secundaria en química, mineralogía y geología y actual Vicerrector del mismo establecimiento, señor José A. Crespi (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2145232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 27.608, del 9 de setiembre, declarando cesante a un celador de la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1947.

Visto este expediente (2ª 481/947); atento que de las actuaciones producidas surge que el señor Roberto León Pablo Valetti ha hecho abandono del cargo de Auxiliar 8º (Celador) de que es titular en la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante —por haber hecho abandono del cargo— al Auxiliar 8º (Celador), con asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200), del turno de la tarde de la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal, señor Roberto León Pablo Valetti (Cl. 1925, Céd. de Id. Nº 2418683, Pol. de la Capital).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.607, del 9 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al señor Raúl Eleuterio Urdapilleta, quien cesa en el cargo de Vicerrector de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Inspector Técnico que se encuentra vacante en la Inspección General de Enseñanza y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, titular de un cargo de Inspector Técnico, puesto vacante por creación en presupuesto para 1947 con asignación mensual de un mil pesos m/n. ($ 1.000) y para prestar servicios en la zona de Santa Fe, al Contador Público Nacional señor Raúl Eleuterio Urdapilleta (Cl. 1905, D. M. 2, Matrícula 176968, Céd. de Id. Nº 12983, Pol. de Concordia, Entre Ríos), quien deberá cesar al propio tiempo en el empleo de Vicedirector, con asignación mensual de trescientos cincuenta pesos m/n. ($ 350.—), de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

Art. 2º — Comuníguese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.624, del 10 de setiembre, nombrando Inspector Técnico en la Inspección General de Enseñanza, al señor Ubaldo Omar Ferrer.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Inspector Técnico que se encontra vacante en la Inspección General de Enseñanza y, de conforformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Públia, titular de un cargo de Inspector Técnico, puesto vacante por creación en presupuesto para 1947 con asignación mensual de un mil pesos m/n. ($ 1.000), y para prestar servicios en la zona de Santa Fe, al Escribano Nacional señor Ubaldo Omar Ferrer (Cl. 1904, D. M. 16, M. 835842, Céd. de Id. número 17075, Pol. de Jujuy).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.717, del 10 de setiembre, exonerando a una profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Visto este expediente (2ª 78/946); atento que de las actuaciones producidas surge que la profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), señora María del Carmen González de Carballo Becerra, ha sido condenada por diversos delitos, a seis años de prisión; teniendo en cuenta que la sentencia recaída sobre la misma es de carácter infamante, lo que la inhibe de ocupar cargos públicos y lo aconsejado por el Consejo Ministerial a fojas 62 del citado expediente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase a la señora María del Carmen González de Carballo Becerra (Cédula de Id. Nº 10207 expedida por la Policía de C. del Uruguay), titular de diez horas semanales de cátedra en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a saber: 4 horas Castellano en 1º 1ª; 4 horas Castellano en 1º 2ª y 2 horas Matemáticas en 5º 1ª, todas ellas en el turno de la mañana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.043, del 12 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1947.

Atento que deben proveerse diversos empleos que se encuentran vacantes en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúanse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las siguientes promociones de personal del Item 1 (Administrativo y técnico profesional): Oficiales 3º (con asignación de ochocientos pesos m/n. ($ 800 mensuales) —vacantes por creación en presupuesto para 1947— a los actuales Oficiales 5º (con asignación de setecientos pesos m/n., $ 700 mensuales) señores Alfredo Eduardo Dragone (Cl. 1910, D. M. 2, M. 241262) y Juan Federico Rua (Cl. 1905, D. M. 1, M. 87338); en lugar de éstos a los actuales Oficiales 7º (con asignación de seiscientos pesos m/n., $ 600 mensuales) señores Juan Vicente Vicchio (Cl. 1900, D. M. 3, M. 302634) y Modesto Matías Massa (Cl. 1890, D. M. 4, M. 476494); en reemplazo de éstos a los actuales Oficiales 9º (con asignación de quinientos pesos m/n., $ 500 mensuales) señores Alberto A. Fantini (Cl. 1907, D. M. 1, M. 34791) y Domingo Manuel Grillo (Cl. 1902, D. M. 30, M. 1836742); en sustitución de éstos a los actuales Auxiliares mayores (con signación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n., $ 450 mensuales) señores Carlos Julio Chacon (Cl. 1894, D. M. 2, M. 235378) y Leopoldo Teves (Cl. 1907, D. M. 1, M. 38854), en lugar de éstos a los actuales Auxiliares principales (con asignación de cuatrocientos pesos m/n., $ 450 mensuales) señorita Delia Bueichs (Céd. Id. Nº 160680, Pol. Cap. Fed.) y señor Federico Lorenzo Granero (Cl. 1900, D. M. 4, M. 454519); en reemplazo de éstos a los actuales Auxiliares 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n., $ 375 mensuales), señores Ernesto Laprida Villanueva (Cl. 1894, D. M. 4, M. 207847) y Máximo Enrique Camargo (D.

M. 1, Cl. 1917, M. 146904); en sustitución de éstos a los actuales Auxiliares 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n., $ 350 mensuales) señores Julio Manuel Ramírez (Cl. 1910, D. M. 2, M. 241456) y Jorge Rodolfo Quesada (Cl. 1909, D. M. 4, M. 630849); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n., $ 325 mensuales) señores Juan Carlos Albarellos (Cl. 1907, D. M. 1, M. 76587) y Angel Rafael Favilla (Cl. 1912, D. M. 4, M. 547608); en reemplazo de éstos a los actuales Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n., $ 300 mensuales) señorita Sara Ernestina Sustaita (Céd. Id. Nº 886135, Pol. Cap. Fed.) y señor Carlos M. Estrada (Cl. 1903, D. M. 3, M. 311615); en sustitución de éstos a los actuales Auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n., $ 250 mensuales) señorita Juana Rosa Arismendi (Céd. Id. Nº 3001628, Pol. Cap. Fed.) y señor Adolfo Pallero (Cl. 1903, D. M. 1, M. 84631); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n., $ 225 mensuales) señorita Otilia Augusta Valzorio (Céd. Id. Nº 1676818) y señor Ernesto García (Cl. 1919, D. M. 68, M. 3232591); y, en reemplazo de éstos, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n., $ 200 mensuales) señor Alberto Fructuoso Kihan (Cl. 1920, D. M. 41, M. 2643631) y señora Irma Esther N. de Barbieri(Céd. Id. Nº 101483, Pol. de Córdoba); Oficiales 7º —vacantes por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de seiscientos pesos m/n., $ 600 mensuales) a los actuales Oficiales 9º (con asignación de quinientos pesos m/n., $ 500 mensuales) señores Adolfo Juan Ernasti (Cl. 1912, D. M. 1, M. 113857) y Francisco Florencio Romero (Cl. 1903, D. M. 1, M. 280317); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares principales (con asignación de cuatrocientos pesos moneda nacional, $ 400 mensuales) señores Rodolfo Gualberto Castroman (Cl. 1902, D. M. 4, M. 474884) y José María Francisco Canicoba (Cl. 1904, D. M. 2, M. 221954); en reemplazo de éstos a los actuales auxiliares 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n., $ 375 mensuales) señores Adolfo Fabián Droge (Cl. 1891, D. M. 4, M. 489325) y José Andrés Navarro (Cl. 1906, D. M. 3, M. 277318); en sustitución de éstos a los actuales Auxiliares 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n., $ 350 mensuales) señores Horacio Augusto Mazziotti (Cl. 1919, D. M. 68, M. 3234927) y Juan Carlos Rodino (Cl. 1912, D. M. 1, M. 116414); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n., $ 325 mensuales) señores Francisco Antonio Lees (D. M. 1, Cl .1914, M. 129254) y Horacio Erie Manteola (Cl. 1918, D. M. 2, M. 262643) en reemplazo de éstos a los actuales Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n., $ 300 mensuales) señores Jorge Roberto Gambaro (Cl. 1920, D. M. 2, Mat.

1727441) y Gustavo A. Hernández (Cl. 1913, D. M. 1, M. 124829); en sustitución de éstos a los actuales auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n., $ 250 mensuales) señorita Amalia Ramona Albarracín (Céd. Id. Nº 1684669), Pol. Cap. Fed.) y Pablo Bouvier (Cl. 1907, D. M. 4, M. 467954); en lugar de éstos a las actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n., $ 225 mensuales) señora María Celia Coni de Hayes (Céd. Id. Nº 1058258, Pol. Cap. Fed.) y Alcira C. González Maelieville (Céd. Id. Nº 1707683, Pol. Cap. Fed.); y, en sustitución de éstas, a las actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n., $ 200 mensuales) señoritas Ana María Bagnatti (Céd. Id. Nº 1924262, Pol. Cap. Fed.) y Ofelia Catalina Dompe (Céd. Id. Nº 672876, Pol. Cap. Fed.); Oficiales 8º —vacantes por creación en presupuesto para 1947— con asignación de quinientos cincuenta pesos m/n., $ 550 mensuales), a los actuales Oficiales 9º (con asignación de quinientos pesos m/n., $ 500 mensuales) señores Enrique Julio Stendler (Cl. 1909, D. M. 4, M. 528171) y Víctor Enrique Tau (Cl. 1894, D. M. 1, M. 204146); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares principales (con asignación de cuatrocientos pesos m/n., $ 400 mensuales) señores Hugo Romito (Cl. 1895, D. M. 3, M. 313826) y Julio Miguel Contreras (Cl. 1910, D. M. 2, M. 243015); en reemplazo de éstos a los actuales auxiliares 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n., $ 375 mensuales) señores Alberto A. Acuña Hournou (Cl. 1909, D. M. 19, M. 1085663) y Antonio Rey Lorenzo (Cl. 1886, D. M. 14, M. 666811); en sustitución de éstos a los actuales auxiliares 2º (con asignación de Trescientos cincuenta pesos m/n., $ 350 mensuales) señores Carlos Esteban Noverazco (Cl. 1912, D. M. 1, M. 126623) y Pedro Bossi (Cl. 1897, D. M. 4, M. 513719); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n., $ 325 mensuales) señores Miguel Angel Martínez (Cl. 1903, D. M. 1, M. 28847) y Mateo Eliseo Sanmartino (Cl. 1914, D. M. 2, M. 552021); en reemplazo de éstos a los actuales auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n., $ 300 mensuales) señor Federico Gigena Ibarguren (Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1735151) y señora Elsa Malaggi de Larroca (Céd. Id. Nº 917440. Pol. Cap. Fed.); en sustitución de éstos a los actuales Auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n., $ 250 mensuales) señores Domingo Grassi (Cl. 1895, D. M. 3, M. 390725) y Jorge Eduardo Britos (Cl. 1918, D. M. 2, M. 273435); en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n., $ 225 mensuales) señores Roberto Jerez (Cl. 1918, D. M. 68, M. 3230751) y Julio Jul (Cl. 1914, D. M. 4, M. 554037); y, en sustitución de éstos a las actuales auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n., $ 200 mensuales) señoritas Nélida Fernández (Céd. Id. Nº 2159253, Pol. Cap. Fed.)

y Ethel Angela Duloup (Céd. Id. Nº 2210513, Pol. Cap. Fed.); Oficial 8º —cargo vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de quinientos cincuenta pesos m/n., $ 550 mensuales) al actual Auxiliar mayor (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n., $ 450 mensuales) señor Fernando José Bienati (Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 520448), en su lugar a la actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n., $ 400 mensuales) señorita Ana María Julia (Céd. Id. Nº 981605, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo al actual Auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n., $ 375 mensuales) señor Alberto Rebello (Cl. 1914, D. M. 1, M. 127655), en su sustitución al actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n., $ 350 mensuales) señor Eduardo Vélez (Cl. 1898, D. M. 4, M. 469953), en su lugar al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n., $ 325 mensuales) señor Agustín Sánchez Vázquez (Cl. 1900, D. M. 4, M. 489363); en su reemplazo a la actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n., $ 300 mensuales) señora María Elena Pérez de Lozano (Céd. Id. Nº 1935396, Pol. Cap. Fed.), en su sustitución al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n., $ 250 mensuales) señor Pablo García (Cl. 1894, D. M. 3, M. 341672), en su reemplazo a la actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n., $ 225 mensuales) señorita Beatriz Leick'Cooke (Céd. Id. Nº 1585471, Pol. Cap. Fed.), y, en sustitución de ésta, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n., $ 200 mensuales) señor Jaime Gerszenzon (Cl. 1926, D. M. 1, M. 4026186); Oficial 8º —cargo vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de quinientos cincuenta pesos m/n., $ 550 mensuales) al actual Auxiliar 2º)con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n., $ 350 mensuales) al señor Jerónimo Basilio Noverazco (Cl. 1902, D.E. 1, M. 62718), en su lugar al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n., $ 325.— mensuales) señor Héctor José Sola (Cla. 1910, D.M. 19, M. 1083758); en su reemplazo a la actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señorita Rosario Salque Luque (Céd. Id. Nº 601738, Pol. Cap. Fed.), en su sustitución a la actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.—— mensuales) señora María Teresa E. de Garciulo (Céd. Id. Nº 2331169, Pol. Cap. Fed.), en su lugar a la actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señora María E. D. de Pacello (Céd. Id. Nº 2168440, Pol. Cap. Fed.), y, en sustitución de ésta, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos mn/. $200.— mensuales) señorita Hilda Rogelia González (Céd. Id. Nº 2986196, Pol. Cap. Fed.); Oficial 9º —cargo vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación mensual de Quinientos pesos

m/n. $ 500.— mensuales), al actual Auxiliar mayor (con asignación de Cuatrocientos cincuenta pesos m/n. $ 450.— mensuales) señor José Parera (Cl. 1909, D.M. 1, M. 69378), en su lugar al actual Auxiliar principal (con asignación de Cuatrocientos pesos m/n., $ 400.— mensuales) señor José de Biasi (Céd. Id. Nº 23888, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo al actual Auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. (375) pesos mensuales) señor Alberto Raúl Castelli (Cl. 1906, D.M. 1, M. 51574), en su sustitución al actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales) señor Angel R. Martínez Hortuzar (Cl. 1906, D.M. 1, M. 84110), en su lugar al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) señor Eudone Soria (Cl. 1893, D.M. 57, M. 457139), en su reemplazo al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señor Roberto Miranda (Cl. 1921, D.M. 1, M. 1661585), en su sustitución a la actual auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señorita Susana Corcoiner (Céd. Id. Nº 516333, Pol. Cap. Fed.), y, en su lugar, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señora Aida C. M. García de Argüello (Céd. Id. Nº 2247652, Pol. Cap. Fed.); Oficial 9º —cargo vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de quinientos pesos m/n. $ 500.— mensuales) al actual Auxiliar principial (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. $ 400.— mensuales) señor Arnaldo Rebello (Cl. 1909, D.M. 1, M. 56646), en su lugar al actual auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. $ 375.— mensuales señor Adolfo Amarante (Cl. 1910, D.M. 4, M. 521746), en su reemplazo al actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales) señor Antonino Martín Cabo (Cl. 1872, D.M. 15, M. 759812), en su sustitución al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) señor Félix Carlos Storni (Cl. 1915, D.M. 2, M. 263561), en su lugar a la actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. 300.— mensuales) señora Haydée M. Irigoyen Suárez de Morgan (Céd. Id. Nº 1265905, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo a la actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señorita Adela Elena Granero (Cédula Id. Nº 1460442, Pol. Cap. Fed.), y, en su sustitución, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señorita María Ercilla Robín (Céd. Id. Nº 2154698, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar mayor —cargo vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. $ 450.— mensuales), a la actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. $ 400.— mensuales) señorita Amelia Carolina Chico (Céd. Id. número 1083025, Pol. Cap. Fed.), en su lugar a la actual Auxiliar 1º (con asig-

nación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. $ 375.— mensuales) señora Emma M. Volanti de Gricera (Céd. Id. Nº 176691, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo, al actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales) señor Tomás Baños (Cl. 1905, D.M. 68, M. 823121), en su reemplazo al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) señor José María Valenzuela (Cl. 1917, D.M. 4, M. 432002), en su sustitución al actual Auxiliar 4º (con asignación de Trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señor Ricardo Emilio Rex (Cl. 1918, D.M. 1, M. 405591), en su lugar al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señor Emilio Martínez (Cl. 1906, D.M. 3, M. 311617), y en su reemplazo, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señor Luis Hermelindo Suite (Cl. 1913, D.M. 14, M. 696988); Auxiliar principal —vacante por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. $ 400.— mensuales) al actual Auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. $ 375.— mensuales) señor Oscar José Verges (Cl. 1903, 33, Mt. 2138065), en su lugar al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) señor José González (Cl. 1915, D.M. 2, M. 263906), en su reemplazo al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señor Héctor José Vega (Cl. 1911, D. M. 2, M. 248687), en su sustitución a la actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señorita Faustina Medina (Céd. Id. Nº 2080343, Pol. Cap. Fed.), y, en su lugar, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señora Eufrasia Marcos de Pizarro (Céd. Id. número 3087826, Pol. Cap. Fed.); Auxiliares principales —vacantes por creación en presupuesto para 1947— (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. $ 400.— mensuales) a los actuales Auxiliares 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos $ 350.— $ 350.— m/n. mensuales) señores Eduardo Rosello (Cl. 1912, D.M. 3, M. 369046) y Pedro Díaz (Cl. 1914, D.M. 2, M. 258200), en reemplazo de éstos a los actuales Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señores Juan L. Barcovich (Cl. 1904, D.M. 68, M. 809545) y Roberto A. Gallegos Fernández (Cl. 1910, D.M. 36, M. 2367632), en sustitución de éstos a los actuales Auxiilares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos (m/n. $ 250.— mensuales), señora Josefina D. de Parodi (Céd. Id. Nº 2279617, Pol. Cap. Fed.), y señor Eloy Ernesto Rilova Salazar (Cl. 1920, D.M. 1, M. 424890); y, en lugar de éstos, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señores Pascual Ansa (Cl. 1915, D.M. 43, M. 2774382) y Ricardo Alberto Calabrese (Cl. 1924, D.M. 3, M. 1322125); Auxiliares 1º —vacantes por creación en presupuesto para 1947

— (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. $ 375.— mensuales), a los actuales Auxiliares 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) Atilia Próspero Ricciardi (Cl. 1917, D.M. 2, M. 265418), Julio Argentino Golpe (Cl. 1915, D.M. 1, Mtr. 133916), Mauricio A. L. Raúl Louvet (Cl. 1912, D.M.1, M. 115972), Juan Manuel Martí Vidal (Cl. 1916, D.M. 4, M. 425442), Carlos Menéndez (Cl. 1914, D.M. 4, M. 557489), José Alfredo Rey (Cl. 1903, D.M. 1, M. 32727), Manuel H. Gil Castro (Cl. 1903, D.M. 36, M. 2374845) y Julio Juan Russo (Cl. 1910, D.M. 1, M. 97532), en lugar de éstos, a los actuales Auxiliares 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. $ 275.— mensuales), Horacio Diego Alberto (Cl. 1918, D.M. Compl. M. 1813109), María Elena Bettale (Céd. Id. Nº 2161526, Pol. Cap. Fed.), Alcide Pedro Bienati (Cl. 1920, D.M. 4, M. 443655), Juan Oscar García (Cl. 1925, D.M. Bs. As., M. 4011504), Vicente González (Cl. 1920, D.M. 1, M. 415928), Adela Guerra (Céd. Id. 2042752, Pol. Cap. Fed.), Francisco Luis Cavallo (Clase 1920, D.M. 4, M. 446813) y María Elena Allen de Helling (Céd. Id. número 838193, Pol. Cap. Fed.), en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales), Rosa Angela Bonfante (Céd. Id. Nº 713188, Pol. Cap. Fed.), Manuel Rufino Camino (Cl. 1913, D.M.1, M. 120506), Ramiro Marcelo de Olazábal (D.M. 2, Cl. 1918, M. 272344), Angela Castagnino de Barrerio (Céd. Id. 1431021, Pol. Cap. Fed.), María Luisa Bastineller (Céd. Id. Nº 1520875, Pol. Cap. Fed.), Rosa Barbieri (Céd. Id. Nº 1318174, Pol. Cap. Fed.), Mario Alberto Benítez (Cl. 1925, D.M. 1, M. 4015247), e Inés de Albuquerque (Céd. Id. Nº 1419530, Pol. Cap. Fed.), y, en sustitución de éstos, a los actuaes Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales), Petra Sancho de Remp (Céd. Id. Nº 2516145, Pol. Cap. Fed.), Atilio Labatte (Cl. 1922, D.M. 1, M. 1669910), José Manuel Molina (Cl. 1919, D.M. 4, M. 438013), Antonio Valentín Montalti (Cl. 1894, D.M. 1, M. 3051786), Luis Alberto Somonte (Cl. 1920, D.M. 1, M. 1660515), María E. del Moral de Costa (Céd. Id. Nº 964252, Pol. Cap. Fed.), Alcira Marini (Céd. Id. número1844392, Pol. Cap. Fed.) y Rosario Magdalena Marino (Céd. Id. Nº 1054685, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 2º —cargo vacante— (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales) al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) señor Félix Manuel Osvaldo Viana (Cl. 1915, D.M. 2, M. 263515), en su reemplazo al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) señor Alberto A. Wildner Fox (Cl. 1906, D.M. 16, M. 838439), en su sustitución al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señor Emilio Vilella (Cl. 1896, D.M. 3, M. 327765), y, en lugar de éste, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señor Pe-

dro NicolásCannarozzo (Cl. 1922, D.M. 1, M. 1675417); Auxiliares 2º — puestos vacantes— (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales) a los actuales Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales), Nicolás F. A. Liguindoli (Cl. 1912, D. M. 4, M. 543834), Diego Morgan (Cl. 1902, D.M. 22, M. 1275134), y Pablo Reynaldo Patricio Guigley (Cl. 1914, D.M. 45, M. 2885089), en lugar de éstos a los actuales Auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales), Leonardo Vitelli (Cl. 1911, D.M. 15, M. 1038930), Jorge Orlando R. Zarlenga (Cl. 1915, D.M. 1, M. 133480) y Ramón Ezcauriza (Cl. 1912, D.M. M. 272212), y, en reemplazo de éstos, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos $ 200.— mensuales), señores Armando Bergalli Bazán (Cl. 1925, D.M. 2, Matrícula 4213542), Pascual de Paola (D.M. 1, Cl. 1924, M. 4322407) y Nicolás Juan Foti (Cl. 1919, D.M. 2, M. 421253); Auxiliar 2º —cargo vacante en presupuesto— (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales), al actual Auxiliar 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. $ 275.— mensuales) señor Ernesto Oscar Fortini (Cl. 1911, D.M. 2, M. 249738), en su lugar a la actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señorita Alicia Bernardo (Céd. Id. Nº 2190415, Pol. Cap. Fed.), y, en reemplazo de ésta, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. 200.— mensuales) señora Alicia Martínez de Russo (Céd. Id. Nº 496963,, Pol. C. Fed.); Auxiliar 2º —vacante en presupuesto— (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. $ 350.— mensuales), al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señor Angel Miranda (Cl. 1918, D.M. 1, M. 404932), y, en reemplazo de éste, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señor Francisco Mascio Pinto (Cl. 1915, D.M. 17, M. 832219); Auxiliares 3º —cargos vacantes en presupuesto— (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. $ 325.— mensuales) a los actuales Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. 300.— mensuales) señores Héctor Adrián Deget (Cl. 1918, D.M. 14, M. 705568) y Ricardo Ernesto Hernández (Cl. 1920, D.M. 1, M. 413325) y Josefina M. López de Echell (Céd. Id. Nº 1510668, Pol. Cap. Fed.); en lugar de éstos, a los actuales Auxiliares7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señores Juan Miguel Canicoba (Cl. 1909, D.M. 2, M. 213824) y Enrique Berdera Molina (Cl. 1899, D. M. M. 1587159) y señorita Matilde Lier Giráldez (Céd. Id. Nº 920385, Pol. Cap. Fed.); y, en sustitución de éstos, a los actuales Auxiliaes 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señora María D. García H. de Suárez (Céd. Id. número 2511973, Pol. Cap. Fed.), y señoritas Margarita Bagnati (Céd. Id. Nº 2301550, Pol. Cap. Fed.) y Melba Clotilde Bossola (Céd. Id. Nº 2195092

Pol. Cap. Fed.); Auxiliares 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n $ 325.— mensuales), a los actuales Auxiliares 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. $ 275.— mensuales) señores Horacio Alberto Lago (Cl. 1896, D.M. 3, M. 305315), Andrés Malaggi (Cl. 1919, D.M. M. 445660), Laureano Pizarro de la Quintana (Cl. 1901, D.M. 43, M. 2721001), Fernando Luis Olmedo Alba Posse (Cl. 1923, D.M. 41, M. 2649643), señorita María Luisa Núñez Ruiz (Céd. Id. Nº 2198794, Pol. Cap. Fed.) y señora Alicia E. Justo de Santojjanni (Céd. Id. Nº 2130593, Pol. Cap. Fed.); en lugar de éstos a los actuales Auxiliaes 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señoras Teresa Barbe de Granito (Céd. Id. Nº 2385422, Pol. Cap. Fed.), María C. S. de Mandroy (Céd. Id. Nº 4921, Pol. de Córdoba), Blanca Aurora R. de Masague (Céd. Id. Nº 2209377, Pol. Cap. Fed.), Emilia Crespo de Vera (Céd. de Id. Nº 1597300, Pol. Cap. Fed/.), Elvira G. de Sartore (Céd. Id. Nº 513848, Pol. Cap. Fed.) y señorita María Elena Iberti (Ced. Id. Nº 1691451, Pol. Cap. Fed.); y, en sustitución de éstas, a las actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señoritas María Antonieta Coneh (Céd. Id. Nº 1592629, Pol. Cap. Fed.), Anneris Delia Maudet (Céd. Id. Nº 722295, Pol. Cap. Fed.), Argelia Ramona Montenegro (Céd. Id. Nº 711973, Pol. La Plata), Sara Speratti (Céd. Id. Nº 2003256, Pol. Cap. Fed.), Amanda Clara Leblanc (Céd. Id. número 2822469, Pol. Cap. Fed.) y señor Hugo Mendoza (Céd. Id. Nº 406189, Pol. Bus. As.); Auxiliares 4º —vacantes en presupuesto— (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales), a los actuales Auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. $ 250.— mensuales) señoras Isabel B. de Giner (Céd. Id. Nº 1239353, Pol. Cap. Fed.) y Lucía Magdalena Coppola de Pereyra (Céd. Id. Nº 224195, Pol. Cap. Fed.), y, en lugar de éstas, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señores Angel Jesús S. García (Cl. 1916, D.M. 68, M. 14977124) y Rogelio Salvador Vozza (Cl. 1921, D.M. 3, Mat. 1739290); Auxiliares 4º —cargos vacantes— (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales) a los actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señoritas Raimunda Nélida Marroig (Céd. Id. Nº 1807592, Pol. Cap. Fed.), Clelia Francisca D. Donato (Céd. Id. Nº 2168752, Pol. Cap. Fed.), señora Teresa C. P. de Carbano (Céd. Id. Nº 2150433, Pol. Cap. Fed.) y señores Carlos Crovetto (Cl. 1903, D.M.1, M. 274400) y Aldo Edmundo Ricciardi (Clase 1918, D.M. 2, M. 420779); y, en reemplazo de éstos, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensuales) señores Jorge Alberto Roque (Cl. 1923, D.M. 1, M. 1679091), Leopoldo L. F. Trapasso (Cl. 1922, D.M. 4, M. 1808092), Luis Alfredo Basso (Cl. 1911, D.M. 2, M. 248994), Julio Andrés Duffau (Cl. 1905, D.M. 18, M. 974164) y Carlos Ominelli (Cl. 1897, D.M. 1, M. 80553); Auxiliar 4º —cargo vacante

en presupuesto— (con asignación de trescientos pesos m/n. $ 300.— mensuales), al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. $ 200.— mensual) señor Hernán Licroa (Cl. 1924, D.M. 1, M. 4011449); Auxiliares 5º —cargos vacantes— (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. $ 275.— mensuales), a las actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. $ 225.— mensuales) señoritas Rogelia Juana Regales (Céd. Id. Nº 1536373, Pol. Cap. Fed.), María Matilde Reyes (Céd. Id. Nº 236781, Pol. Cap. Fed.), Lía Saborido Wappers (Céd. Id. Nº 519065, Pol. Cap. Fed.) y Dora Segovia (Céd. Id. Nº 1750863, Pol. Cap. Fed.); y, en reemplazo de éstas, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), señores Marcelo Alejo López Lecube (Cl. 1925, D. M. 68, M. 3251305, Luis V. Roldán (Cl. 1925, D. M. 2, M. 4460353 y Antonio Miguel Arida (Cl. 1916, D. M. 2, M. 267359) y señora Leonor Carolina Wolfino de Valerga (Céd. Id. núme- 2376255, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 6º —cargo vacante— (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —$ 250— mensuales) al actual auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales) señor Guillermo José Pérez (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4322273); Auxiliares 7º —cargos vacantes) (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —$ 225— mensuales), a los actuales auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), señores Arturo Enrique Cortés (Cl. 1925, D. M. 62, M. 3251305), Julio Sevilla (Cl. 1925, D. M. 1, Matrícula 4015445) y Oscar Raúl Villaverde (Cl. 1924. D. M. 4, M. 4453768) y señora Zorayda A. C. de Grigera (Céd. Id. Nº 2497457, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, déese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 29.319, del 23 de setiembre, designando Vocal de la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334) como representante del Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, al Director del citado Instituto, Profesor Emiliano J. Mac. Donagh, en lugar del doctor Joaquín Frenguelli cuya renuncia se acepta.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1947.

Visto este expediente (C. 8/947), originado por la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley 12.334),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Vocal de la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334), doctor JOAQUIN FRENGUELLI (Cl. 1883, D. M. 19, M. 11.276.670), a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Vocal de la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334), como representante del Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata y en lugar del doctor J. Frenguelli, a quien se le acepta la renuncia por el artículo anterior, al Director del citado Instituto, profesor EMILIANO J. MAC. DONAGH (Clase 1896, D. M. 19, M. 1086910).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 13 de setiembre, nombrando personal transitorio para la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1947.

Atento que debe designarse personal para el período de inscripción de niños en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos (Buenos Aires) y teniendo en cuenta la propuesta que eleva la Dirección del mismo en el expediente 120/947,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Nómbrase en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos (Buenos Aires), personal transitorio, para las distintas tareas del período de inscripción que dará comienzo el próximo 15 de octubre de 1947, a las siguientes personas: Hermelinda P. de García (Céd. de Id. Nº 2071130, Pol. de la Capital), Rosa Argentina Lombardi (Céd. de Id. Nº 1576108, Pol. de la Capital), Elena Insaurralde (Céd. de Id. Nº 1304727, Pol. de la Capital), Ernesta Denegri (Cé. de Id. Nº 1081373, Pol. de la Capital), Benita N. de Laporte (Céd. de Id. Nº 1676936, Pol. de la Capital), Iris G. de Fernández (Céd. de Id. Nº 2269903, Pol. de la Capital), Ida Dominga Mondello (Céd. de Id. Nº 2401135, Pol. de la Capital), María Elena Gómez Acevero (Céd. de Id. Nº 111665, Pol. de la Pcia. de Buenos Aires), Clara Judith Aurora Sparvoli (Céd. de Id. Nº 1588179, Pol. de la Capital), Mercedes I. M. de Domínguez (Céd. de Id. Nº 1684064 (Pol. de la Capital Federal), Josefa A. Giúdice (Céd. de Id. Nº 1427801, Pol. de la Capital), Luisa Tarrío (Cé. de Id. Nº 2073461, Pol. de la Capital Federal), Blanca Elba Moreno (Céd. de Id. Nº 2007741, Pol. de la Capital); María Antonia Anselmi (Céd. de Id. Nº 1336184, Pol. de la Capital), Dolores R. de Vicens (Céd. de Id. Nº 2824376, Pol. de la Capital), Mercedes Domínguez (Céd. de I. Nº 1147066, Pol. de la Capital), Nicolás Mangabiello (Cl. 1899, D. M. 3, M. 281746), Alberto C. García (Cl. 1921, D. M. 3, M. 399389), Tomás Campolongo (Cl. 1898, D. M. 68, M. 811236), Ramón M. Avila (Cl. 1900, D. M.

1, M. 90817), Pedro Aldacour (Cl. 1895, D. M. 2, M. 187666) y Pablo A. Falcón (Cl. 1882, D. M. 3, M. 323052).

2º — El personal determinado en el apartado 1º de la presente resolución durará en sus funciones 45 días y será remunerado mensualmente con la suma de $ 200.— (doscientos pesos moneda nacional) con los fondos del Inciso 17, partida 19, personal transitorio de recreación.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Mensaje y Proyecto de Ley, del 11 de setiembre, por el que se acepta una donación de $ 2.500.000, de la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acepta la donación de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000) que efectúa la señora Adela Escorihuela de Escorihuela con las condiciones a que en la misma se hace referencia, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de Mendoza.

El gobierno de la provincia de Mendoza ha hecho transferencia al gobierno nacional de la donación de referencia, la que significa un valioso aporte para la enseñanza técnica del país en una zona que, por sus características naturales, la industria está llamada a desempeñar un papel preponderante para el futuro económico de dicha provincia.

La escuela industrial mencionada necesita imperiosamente de la dotación de un edificio que le permita desarrollar normalmente sus funciones educacionales. La donación referida viene a satisfacer con amplitud dicha necesidad, significándole, al mismo tiempo, al Estado una economía de inversión con la que cubrirá otras necesidades apremiantes en materia de enseñanza pública.

Las condiciones bajo las cuales efectúa la señora de Escorihuela la donación de referencia, no merecen a juicio del Poder Ejecutivo, reparo alguno, estimando en consecuencia, viable la aceptación de las mismas.

En mérito a tales consideraciones, solicita de ese Honorable Congreso sanción favorable al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º — Acéptase la donación que por la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000) efectúa la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza, con las condiciones que la misma impone, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

Primero: El monto total de la donación ascenderá a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000), distribuídos de la siguiente manera: setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000), que estimo el valor del terreno de mi propiedad en donde se construirá la escuela, en una extensión de siete mil metros cuadrados más o menos, y sito en la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, sobre la avenida General San Martín con salidas a una calle proyectada y a la calle actual que lleva el nombre de Presidente Alvear; y un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000), que dispongo invertir en la construcción de la escuela.

Segundo: La escuela será industrial y deberá llevar el nombre de mi extinto esposo: Miguel Escorihuela Gascón.

Tercero: La construcción dentro del monto determinado en el punto primero, será efectuada directamente por la que subscribe, pudiendo el superior gobierno de la Nación, si lo estimare conveniente, supervisar la misma, debiendo disponer para ello de personal competente a su exclusivo cargo. La supervisión aludida será al solo efecto de que se realice la obra de acuerdo a los planos que presenten.

Cuarto: El superior gobierno de la Nación deberá presentar a la señora de Escorihuela los planos de obras, especificaciones y detalles, etc., de la escuela a construir, dentro de la suma ya especificada, antes del 30 de setiembre del corriente año. Los planos a presentar serán completos para que la señora de Escorihuela pueda de inmediato comenzar la obra. Los gastos y honorarios de la confección de planos serán de exclusivo cargo del superior gobierno de la Nación.

Quinto: El superior gobierno de la Nación deberá comprometerse a poner en funcionamiento la escuela en el curso que se iniciará el año 1949, entendiéndose que dicho funcionamiento deberá ser completo y continuo en cuanto a todos los cursos del plan de estudios y con el cuerpo de profesores correspondientes, con excepción del cuarto año del ciclo técnico superior que funcionará el año 1950. El plan de estudios deberá ser igual a las escuelas industriales de la Nación, de primea categoría.

Sexto: El superior gobierno de la Nación, deberá obtener antes del 30 de setiembre del corriente año una ley del Congreso nacional, en la cual se destine la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000), para el equipamiento, muebles y útiles de la escuela, los cuales han de estar adquiridos antes del 31 de enero de 1949, a objeto de que la escuela es encuentre en condiciones de funcionar normalmente para la fecha estipulada.

Séptimo: La construcción de la escuela, aun cuando sea efectuada directamente por la donante, deberá dársele, expresamente, categoría de obra pública, asignándosele prioridad en cuanto a materiales, fletes, transportes, etcétera, asimismo exoneración de derechos aduaneros, divisas preferenciales, etcétera, para el caso de que sea necesario la provisión de materiales y elementos del extranjero destinados a la construcción.

Octavo: Se exonerará de todo impuesto y tasa nacional que pueda gravar esta donación y construcción presente o futuro. Ejemplo: sellado de derecho de transferencia, obras sanitarias, etcétera. El superior gobierno de la Nación deberá gestionar del gobierno de la provincia igual exoneración dado el carácter público de la obra a realizarse: impuestos provinciales, municipales, de construcción, etcétera.

Noveno: Una vez obtenida la ley que se estipula en el punto 6º y presentados los planos de construcción a la donante, se firmará la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del gobierno de la Nación, debiéndose transcribir en la misma, como cargo de la presente donación, todas las cláusulas y condiciones contenidas en este escrito con la aceptación expresa y categórica de todas ellas. La escritura se realizará ante el escribano de la Nación sin cargo para la donante ya sea de honorarios, impuestos, sellados, etcétera.

Décimo: La escuela que se dona no podrá ser destinada para otros fines que para el funcionamiento de escuela industrial. El funcionamiento de la escuela deberá ser permanente durante todos los años lectivos. La interrupción de un año sin funcionar la escuela será suficiente causa de revocación de la donación, salvo que el no funcionamiento se deba a estado de guerra de la Nación Argentina, caso fortuito o fuerza mayor, no proveniente ésta de actos del gobierno argentino.

Undécimo: Se fija como único e impostergable plazo para reunirse todas las condiciones de esta donación, el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, vencido el cual, sin haber ello sucedido, sin más trámite y requerimiento y de pleno derecho este ofrecimiento quedará sin efecto y liberada la donante de toda obligación al respecto."

Art. 2º — El Poder Ejecutivo agradecerá a la donante la patriótica contribución que para la enseñanza industrial del país significa su valiosa donación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETOS

Decreto Nº 24.576, en Acuerdo General de Ministros, del 19 de agosto, creando la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Visto que por la Ley Nº 12.966, artículo 2º, inciso a) se autoriza la inversión de hasta doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000) en la construcción de edificios para las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual en que se desenvuelven las mismas, con edificios manifiestamente inadecuados, hace que se resienta su labor y la docencia que les es específica;

Que es propósito del Poder Ejecutivo remediar cuanto antes esa situación, dotando a las universidades y sus institutos de los locales adecuados y demás elementos que aseguren la realización de los fines que inspiraron al Poder Ejecutivo al proponer la Ley Universitaria de reciente sanción por la H. Cámara de Diputados y que se halla a consideración del H. Senado,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo se harán por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, integrada por los señores Ing. Carlos A. Emery, doctor Ricardo C. Guardo, Arquitecto Julio V. Otaola, Profesor Arturo Cambours Ocampo, doctor R. Z. Pérez Pardo y doctor Antonio J. Benítez, la que, bajo la presidencia del primero de los nombrados, procederá a proyectar e intervenir en todo lo relativo a la construcción y habilitación de los edificios destinados a las Universidades nacionales y sus dependencias.

Art. 2º — Corresponderá a la Comisión:

a) Determinar el plan con arreglo al cual se han de construir los edificios universitarios, para su aprobación por el Poder Ejecutivo;

b) Llamar a concurso público o privado de proyectos, y aconsejar al Poder Ejecutivo acerca de su aprobación;

c) Llamar a licitación, pública o privada con arreglo a las leyes de materia, para la construcción de los edificios, y proponer al Poder Ejecutivo las adjudicaciones y contratos a celebrarse en tal virtud por la Comisión;

d) Recibir y habilitar las construcciones una vez terminadas y hacer entrega de las mismas a las respectivas Universidades;

e) Preparar su presupuesto y proponerlo al Poder Ejecutivo, así como la designación del personal técnico y administrativo;

f) Administrar los fondos asignados por la Ley Nº 12.966, artículo 2º, inciso a), conforme a la Ley Nº 12.961 y su reglamentación;

g) Tomar a su cargo la ejecución del plan de obras que, autorizadas o proyectadas, hasta la fecha no hayan tenido principio de ejecución y deban formar parte de su cometido.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a abrir un crédito por la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000) a favor de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, al cual se imputarán las erogaciones que demande la adquisición y/o construcción y habilitación de inmuebles destinados a edificios universitarios.

Art. 4º — El crédito a que se refiere el artículo anterior corresponde a la autorización conferida por el artículo 2º, inciso a) in fine de la Ley Nº 12.966, y se atenderá con los recursos fijados por el artículo 1:, inciso a) de la misma Ley.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina transferirá de los fondos aludidos en el artículo anterior, a la Tesorería General de la Nación las sumas que el Ministerio de Hacienda le requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo de Gobierno.

Art. 6º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública librará las órdenes de pago necesarias conforme a las disposiciones de la Ley número 12.961, de Contabilidad. Dichas disposiciones y las de la Ley Nº 775 regirán asimismo en los pagos de los certificados de obras, adjudicación de licitaciones y demás funciones de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias.

Art. 7º — La Comisión referida podrá designar comisiones asesoras para cada una de las Universidades del interior.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 13.634 del 17 de mayo ppdo. y todo otro que se oponga al presente; excepto los decretos referentes a la construcción y habilitación de los edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas, Hospital-Escuela, Obras complementarias y anexos correspondientes a la Ley Nº 11.333 (artículo 6º), así como los referentes a la construcción de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 9º — De los fondos autorizados por la Ley Nº 12.966 y con imputación al crédito establecido en el artículo 3º de este decreto, se destinarán cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) para ser depositados en la cuenta "Ley Nº 12.578, artículo 18" en el Banco Central de la República Argentina, con destino a la terminación y habilitación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quedando sin efecto el decreto Nº 14.582/46.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Ramón A. Cereijo — Fidel L. Anadón — Angel G. Borlenghi — B. Gache Pirán — H. Sosa Molina — Juan Pistarini — J. C. Picazo Elordy — Juan A. Bramuglia.

Decreto Nº 26.772, del 3 de setiembre, sobre transferencia de créditos correspondientes al Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, con motivo de la incorporación de esta dependencia al Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1947.

Visto el artículo 3º del Decreto Nº 22.744 de fecha 4 de agosto de 1947, por el cual se realiza la transferencia de los créditos correspondientes al Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones para el período de agosto a diciembre del corriente año, del Anexo "7" (Justicia e Instrucción Pública) al Anexo "6" (Hacienda) vigente para el año 1947, con motivo de la incoporación de la citada dependencia al Ministerio de Hacienda de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por el artículo 3º del aludido decreto alteran las imputaciones dispuestas en las Ordenes de Pago anuales Nros. 2/947 y 5/947 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por lo que corresponde establecer las operaciones de contabilización pertinentes;

Por ello y de conformidad a lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar la operación de contabilización rebajando la imputación de la Orden de Pago Nº 2/947 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la suma de trescientos sesenta mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 360.375) de conformidad al siguiente detalle:

Rebaja de imputación — Anexo "7" para el año 1947:

Inciso 7 — Item Funcionarios de Ley	$	6.500
Inciso 7 — Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional	„	340.375
Inciso 7 — Item 2 — Personal obrero y de maestranza	„	3.500
Inciso 7 — Item 3 — Personal de servicio	„	10.000
TOTAL	$	360.375

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar la operación de contabilización rebajando la imputación de la Orden de Pago Nº 5/947 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la suma de trece mil trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 13.334) de conformidad al siguiente detalle:

Rebaja de imputación — Anexo "7" para el año 1947:

Inciso 27 — Item 1 — Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones:

Partida 1 — Adquisiciones varias	$	334
Partida 2 — Alquileres de inmuebles	„	1.250
Partida 3 — Energía eléctrica	„	25
Partida 4 — Gastos generales a clasificar por inversión	„	208
Partida 5 — Limpieza, menaje y bazar	„	859
Partida 6 — Máquinas de escribir, calcular y su conservación	„	313
Partida 7 — Materiales y materias primas	„	1.683
Partida 8 — Servicios de comunicación	„	203
Partida 9 — Uniformes y equipos	„	417
Partida 10 — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	„	7.708
Partida 11 — Viáticos y movilidad	„	335
TOTAL	$	13.334

Art. 3º — Tome conocimiento la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; cumplido, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 26.942, del 4 de setiembre, sobre régimen de vacaciones y licencias al personal de la Administración Nacional, y estableciendo exigencias reglamentarias para el ingreso a la misma.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1947.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Poder Ejecutivo velar por la salud de los servidores del Estado, perfeccionando el régimen de vacaciones y licencias en vigor;

Que, correspondiendo ampliar, modificar y perfeccionar la prescripciones contenidas en el Decreto 25.032 de 10 de octubre de 1945, estableciendo al mismo tiempo las condiciones de salud y aptitudes físicas que debe llenar todo aspirante a ingresar al Servicio Civil de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Se entenderá por agentes del Servicio Civil de la Nación —a los efectos del presente decreto de licencias— todo el personal dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación, excluídos los de los Ministerios de Guerra y Marina, Secretaría de Aeronáutica, Gendarmería Nacional, Guardia Cárceles, Clero Oficial, Policía, Bomberos, Flota Mercante del Estado, Servicio Exterior, personal contratado y funcionarios designados por tiempo determinado o con acuerdo del Senado, todos los cuales están sujetos a un régimen especial. Las licencias de los agentes del Servicio Civil serán por: a) descanso; b) enfermedad o parto; c) asuntos privados.

Art. 2º — Las licencias por descanso (vacaciones) son obligatorias y comportan el goce de haberes. Podrán ser fraccionadas en dos períodos como máximo y se tomarán dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada Repartición.

Art. 3º — El término de las vacaciones de descanso será, por año:

a) de diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad del agente en el Servicio Civil de la Nación sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;

b) de quince (15) días hábiles, cuando sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;

c) de veinte (20) días hábiles, cuando sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años;

d) de treinta (30) días hábiles, cuando sea mayor de veinte (20) años.

Estos términos podrán ser ampliados para ciertos servicios del Estado, en consideración a las condiciones, circunstancias o lugares en que se presten, de conformidad con las condiciones establecidas al respecto por Acuerdo General de Ministros Nº 1189 del 15 de noviembre de 1946.

Art. 4º — Corresponderá licencia con goce de haberes por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, continuos o discontinuos, en el año, en los casos de enfermedades comunes o de incapacidad temporaria resultante de accidentes acaecidos fuera de servicio y por causas ajenas al mismo. Estas licencias no excluyen las demás que autoriza el presente decreto y pueden ser extendidas a un año sin derecho a haberes.

Art. 5º — En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año, salvo que se verificare que la incapacitación es definitiva.

Art. 6º — Corresponderá otorgar licencia hasta por dos (2) años, con goce íntegro de haberes, en los casos en que la enfermedad, por su naturaleza o evolución, requiera un largo tratamiento o impida al agente cumplir con las obligaciones del servicio, o cuando imponga su alejamiento por razones de profilaxis y seguridad.

Para la aplicación del presente artículo y de acuerdo a normas que oportunamente dictará la Secretaría de Salud Pública de la Nación para cada tipo de enfermedad, se tendrán en cuenta las siguientes directivas:

1º) **Enfermedades infecciosas crónicas:**

Tipo A) Que además de incapacitar al agente, son peligrosas por su contagiosidad. Ejemplos: tuberculosis; lepra; tracoma; etc.

Tipo B) Que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ejemplos: lúe en período primario o secundario; paludismo agudo, etc.

Tipo C) Que sin ser contagiosas incapacitan al que las padece durante largos períodos. Ejemplos: brucelosis; leishmaniosis; abceso de pulmón, etc.

2º) **Enfermedades infecciosas agudas:** en las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características del padecimiento:

Tipo A) Que el ciclo de la enfermedad exceda o pueda exceder de los cuarenta y cinco (45) días que se autoriza por el artículo 4º.

Tipo B) Que siendo el ciclo menor de cuarenta y cinco (45) días, requiera una convalecencia prolongada.

Tipo C) Que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia, se presentara una complicación.

3º) **Enfermedades degenerativas:** involutivas o evolutivas, agudas o crónicas de los órganos o de la nutrición que incapaciten al agente temporariamente o puedan incapacitarlo en forma definitiva si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo y tratamiento necesarios. Ejemplos: enfermedades cardiovasculares descompensadas; nefropatías; enfermedades de la sangre de evolución grave; úlceras gastrointestinales complicadas; litiasis infectadas; diabetes complicadas, etc.

4º) **Enfermedades progresivas o blastomatosas,** de tipo maligno o invasor o de tipo benigno cuando por su localización determine graves trastornos orgánicos o funcionales y que requieran tratamiento quirúrgico o radioterápico prolongado.

5º) **Traumatismos y/o sus secuelas,** cualquiera fuera el agente del trauma, que por sus consecuencias, características, evolución o localización requieran más de cuarenta y cinco (45) días para su curación.

6º) **Enfermedades del sistema nervioso,** que puedan incluirse por su etiología en los grupos precedentes, y, además, aquéllas que son específicas de este sistema, sean funcionales u orgánicas, sistematizadas o no, y que determinen evidente incapacidad. Ejemplo: alienación mental en todas sus formas; estados de semialienación en aquellos casos en que por agravación del estado psicopático la permanencia del agente en su puesto pudiera determinar un mayor daño a su salud o una perturbación del servicio; en general, toda afección orgánica del cerebro, cerebelo, tronco encefálico, nervios periféricos o meninges que se exteriorice por síntomas neuropsiquiátricos bien manifiestos.

7º) **Enfermedades de los sentidos,** crónicas o agudas, e invalidizantes. Ejemplo: desprendimiento de retina con visión bultos; glaucoma; atrofia de la papila; vértigo de Meniere; amaurosis progresiva, etcétera.

8º) **Intervenciones quirúrgicas,** aunque fueren benignas y que requieran —por cualquier circunstancia ajena a la volunta del agente— una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.

9º) **Malformaciones congénitas** que por su naturaleza se evidencian clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia.

10º) **Intoxicaciones** agudas o crónicas, endógenas o exógenas, que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación, siempre que la internación o el aislamiento se cumpla rigurosamente.

11º) Toda otra afección, que, omitida en esta enumeración produzca, a juicio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, incapacidad para el trabajo, transitoria o permanente, o suponga peligro para terceros.

La presunción diagnóstica, suficientemente fundada, de la existencia de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento inmediato de licencia, hasta tanto se concrete en uno u otro sentido el diagnóstico, el que deberá ratificarse o rectificarse en un mínimo de tiempo.

La licencia a que se refiere este artículo será concedida únicamente con intervención de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

Art. 7º — Las licencias a que se refieren los artículos 5º y 6º pueden ser empleadas en forma contínua o discontinua, para una misma o para distintas afecciones de las comprendidas en dichos artículos, pero nua vez agotada la prórroga el agente no tendrá derecho a ellas hasta después de transcurridos tres (3) años.

Art. 8º — Las mujeres gozarán de una licencia especial con goce de haberes de doce semanas, en dos (2) períodos a ser posible iguales, uno anterior y el otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de seis (6) semanas.

Art. 9º — En los casos de licencias concedidas por aplicación del artículo 6º, el agente no podrá ser reincorporado a su empleo hasta tanto la Secretaría de Salud Pública de la Nación no otorgue el certificado de alta. La misma Secretaría podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas habituales se le asigne al agente durante un lapso determinado, tareas adecuadas para su restablecimiento o que las mismas se desenvuelvan en un lugar propicio.

Art. 10 — Las licencias por enfermedad, accidentes o parto, como asimismo sus prórrogas hasta la reintegración del convaleciente a su puesto de trabajo, serán concedidas conforme a la certificación que expida la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la cual queda facultada para controlar y suplir la falta de tratamiento médico del agente.

La inobservancia del tratamiento médico prescripto, por parte del agente, comportará la suspensión del pago de haberes.

En el caso de servicios médicos de Ministerios, que contaran con elementos técnicos suficientes, la Secretaría de Salud Pública podrá delegar en ellos la justificación de licencias por enfermedades comunes y corrientes a que se refiere el artículo 4º o por causa de partos o accidentes, siempre que aquéllas no excedieren de cuarenta y cinco (45) días.

En lugares donde no existan dependencias de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, ésta autorizará a otras instituciones estatales o privadas, excepcionalmente a médicos no oficiales, para extender los certificados y ejercer la intervención que le compete.

Art. 11. — En el caso del artículo 5º, la Secretaría de Salud Pública de la Nación proveerá gratuitamente, además de la asistencia médica, los elementos terapéuticos necesarios.

Art. 12. — Se concederán, además, licencias con goce de haberes:

a) por doce (12) días hábiles para contraer matrimonio;

b) por dos (2) días hábiles, por el nacimiento o matrimonio de hijos;

c) por seis (6) días hábiles, en caso de fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendientes en 1er. grado; por dos (2) días en el caso de otros parientes, en el 2º grado; por un (1) día, si el pariente fallecido pertenece al 3er. grado;

d) por días a determinar en cada caso, cuando el agente necesitare consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que se tratase de ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano y se comprobare la causal por la Secretaría de Salud Pública de la Nación;

e) por siete (7) días hábiles continuos o discontinuos, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados, para rendir examen en cada turno autorizado.

Fuera de los casos contemplados precedentemente, sólo podrán justificarse, por excepción, inasistencias motivadas por causas imprevistas y atendibles.

Art. 13. — Podrá concederse licencia con goce íntegro o parcial de haberes para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, técnicos o artísticos, en el extranjero, con auspicio del Gobierno de la Nación. En tales casos al conceder la licencia, se determinarán el término y las condiciones que deberá cumplir el permisonario.

Art. 14. — Los agentes que tengan que cumplir servicios militares, conservarán su empleo en la administración hasta treinta (30) días después de dados de baja por la autoridad correspondiente y percibirán el cincuenta por ciento del sueldo o jornal mientras dure su incorporación.

Al agente que posea un grado en la reserva en la categoría de oficial o suboficial y sea incorporado, se le abonará el sueldo de su grado si éste es mayor que el del puesto civil. En caso contrario la diferencia será abonada por la dependencia respectiva.

Art. 15. — Cada decenio los agentes podrán disfrutar hasta doce (12) meses de licencia, sin goce de haberes, fraccionable en dos períodos de seis (6) meses cada uno.

Art. 16. — Están facultados para resolver sobre licencias o justificación de inasistencias, sin perjuicio de la reglamentación que dicte cada Secretaría de Estado:

a) las subsecretarías respecto a las licencias y sus prórrogas de que hablan los artículos 5º, 6º, 13º y 15º, así como de la prórroga de la licencia del artículo 4º;

b) los Directores Generales y Directores y otros funcionarios autorizados por el respectivo Ministerio, en el caso de los artículos 3º, 4º, 8º y 12º.

Art. 17. — Todas las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.

Art. 18. — Se considerará falta grave toda simulación o falsa aserción para obtener licencias o cohonestar inasistencias, lo mismo que el abuso que se haga de dichas franquicias.

Art. 19. — Los agentes cuya antigüedad en el Servicio Civil sea inferior a seis (6) meses, así como el personal transitorio, provisorio o a prueba, sólo tendrán acceso a las licencias previstas en los artículos 4º, 5, 8º y 12º.

Art. 20. — Las licencias de que el agente no haya hecho uso durante el año calendario, no podrán acrecer las que se obtengan en los años siguientes.

Art. 21. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación llevará una ficha médica de todo agente del Servicio Civil de la Nación, en la cual se registrarán las circunstancias relativas a las licencias que se acuerden por enfermedad, accidentes o parto.

Art. 22. — Toda persona nombrada para ocupar un puesto en la Administración Nacional deberá, antes de tomar posesión de él, presentar un certificado de salud expedido por la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

No podrán ingresar en la Administración Nacional los que padezcan cualesquiera de las afecciones a que se refiere el artículo 6º en su período infectante, o aquellas otras que determinaren una incapacidad de carácter permanente o cualquier otra enfermedad o estado de invalidez incompatible con el desempeño de las tareas a que están destinados.

Si por el examen médico del aspirante no se pudiere determinar de inmediato su estado de salud y su aptitud, la Secretaría de Salud Pública de la Nación dispondrá otros reconocimientos periódicos, debiendo expedirse definitivamente en el término de un año y autorizará interín la incorporación provisoria.

Si el certificado final estableciera que concurren las circunstancias a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, el Poder Ejecutivo procederá a la cancelación del nombramiento.

Art. 23. — Queda derogado el Decreto Nº 25.032 del 10 de octubre de 1945, así como cualquier otro Decreto en todo cuanto se oponga a las disposiciones del presente.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — *B. Gache Pirán — Ramón A. Cereijo — Angel G. Borlenghi — H. Sosa Molina — Juan Pistarini — Fidel L. Anadón — Carlos A. Emery — Ramón Carrillo.*

Decreto Nº 26.953, del 5 de setiembre, equiparando los cargos de Director y Subdirector General de Instrucción Religiosa al del personal superior del Ministerio.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1947

Visto:

Que por Decreto Nº 13.346 de 16 de mayo de 1947 san sido equiparados los cargos de diversos funcionarios del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, no habiéndose incluído entre los mismos al Director y Subdirector General de Instrucción Religiosa; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de regularizar dicha situación el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley Nº 12.931 (Presupuesto General de la Nación);

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.600 m/n.) y en un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n.) mensuales, la remuneración del Director y Subdirector General de Instrucción Religiosa, respectivamente, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Efectúense, con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes Nos. 12.931 y 12.932, las siguientes modificaciones:

Inciso 1 — Ministerio, Secretaría General, Subsecretaría, Direcciones e Inspecciones Generales

	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Importe anual
Item Personal Docente:			
Director General	— 1	1.200	— 14.400
Director General	+ 1	1.600	+ 19.200
Subdirector	— 1	1.000	— 12.000
Subdirector General	+ 1	1.200	+ 14.400
			+ 7.200

En consecuencia, fíjase el total de los cargos del inciso mencionado precedentemente, de la siguiente manera:

Item Personal Docente:			
Director General	2	1.600	38.400
Director General	1	1.200	14.400
Subdirector General	2	1.200	28.800
Total de cargos	177		1.784.700
Total Item Personal Docente:			1.803.900
TOTAL INCISO 1.			6.936.700

Inciso 19º — Sueldos diversos de Instrucción Pública

Partida	Concepto	Importe anual
7	Pago de horas de cátedra y otros cargos docentes, personal administrativo y técnico profesional, obrero y de maestranza y de servicio	— 7.200

Fíjase el total del inciso precedente de conformidad con la presente modificación, de la siguiente forma:

7	Pago de horas de cátedra y otros cargos docentes, personal administrativo y técnico profesional, obrero y de maestranza y de servicio	2.945.140
	Total inciso 19	3.947.740

Los incisos, partidas e ítem que no se mencionan no modifican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 27.075, del 5 de setiembre, adoptando medidas de emergencia referentes a edificios para el funcionamiento de la Escuela Industrial Nº 4 y Escuela Industrial Monotécnica, de la Capital.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1947.

Visto el expediente DD/96/47 del Registro de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las constancias del dictamente de la referida repartición, el edificio en que funciona la Escuela Industrial Nº 4 de su dependencia, es absolutamente inadecuado para un establecimiento docente, debiendo compartirlo —además— con la similar Nº 3 por lo cual se agravan los múltiples inconvenientes derivados de tal estado de cosas;

Que hasta tanto pueda considerarse el caso con carácter integral en el plan general de construcciones escolares, deben arbitrarse medidas de emergencia para evitar las graves consecuencias derivadas de las precarias condiciones en que se desenvuelven esas casas de estudio;

Que es conveniente adoptar temporariamente el procedimiento que se propicia, de modo de contemplar los altos intereses de la enseñanza, que se ven afectados por causas que corresponde al Estado considerar;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase con carácter precario y hasta tanto se le adjudique el edificio definitivo, a la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el inmueble destinado a la Escuela Industrial Monotécnica Nº 4 ubicado en la manzana comprendida entre las calles Lacarra, José Bonifacio, Rodó y Mariano Acosta de la Capital Federal, debiendo este último establecimiento, también provisoriamente, continuar en su local actual avenida Juan Bautista Alberdi 1845 y la Escuela Industrial Nº 3, en los que actualmente ocupa, sitos en Iriarte 2004 y Universidad Nº 1260, todos ellos de la Capital Federal.

Art. 2º — Las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y Administración del referido Ministerio, deberán arbitrar las providencias conducentes para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior y proyectar las medidas necesarias para dar solución en forma definitiva e integral al problema de los edificios de las Escuelas a que se refiere este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 27.292, sobre equiparación de sueldos de personal de la Dirección General de Educación Física, Inspección General de Enseñanza e Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1947.

Atento lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7º de la Ley Nº 12.932 (modificatoria de la Ley Nº 12.931 de Presupuesto General de la Nación para 1947), referentes a la equiparación de sueldos de personal de la Dirección General de Educación Física, Inspección General de Enseñanza e Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que al efectuarse el ordenamiento de los créditos de las leyes números 12.931 y 12.932, por Decreto Nº 10.422, de fecha 18 de abril de 1947, conforme se manifiesta en el considerando Nº 19 del mismo, se ha provisto en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), una partida global de pesos 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional) destinada a atender las equiparaciones de sueldos de referencia:

Que en consecuencia, y a efecto de un mejor ordenamiento de orden técnico contable, es necesario disponer los respectivos ajustes en los créditos del Presupuesto del referido Anexo, aprobados por Decreto número 2.292, de fecha 29 de enero de 1947, y modificados por el similar Nº 13.346, del 16 de mayo del citado año;

Que el Poder Ejecutivo, en un todo de acuerdo con las equiparaciones de sueldos de referencia da por cumplidas por el presente decreto las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 12.932 (Texto Original), dejando establecido, con respecto a los apartados 2 y 3 del mismo, que la situación del "Jefe Médico", "Subjefe Médico" e "Inspectores Médicos" de la Dirección General de Educación Física será contemplada al disponerse el pago de los aumentos acordados por el artículo 1º, apartado a) de la Ley Nº 12.914.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúense las modificaciones que en planillas anexas a este artículo se detallan, en los créditos del inciso 1º del Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), acordados por las Leyes números 12.931 y 12.932, ordenados y distribuídos por Decreto Nº 2.292, de fecha 29 de enero de 1947, modificados a su vez por el similar Nº 13.346 del 16 de mayo del citado año.

Art.2º — Quedan fijados los créditos del referido presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), por las modificaciones aludidas en el artículo anterior, en la forma que en las planillas anexas a este artículo se determinan.

Art. 3º — Considérase distribución parcial de la partida global de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000) incorporada en el ordenamiento de los créditos de las Leyes números 12.931 y 12.932, efectuado por Decreto Nº 10.422, de fecha 18 de abril de 1947, las modificaciones a que se refieren las planillas anexas al artículo 1º del presente decreto, cuyo importe de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 440.000) corresponde al cumplimiento de las equiparaciones de sueldos dispuestas por los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7º de la Ley Nº 12.932.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

Inciso 1º — Ministerio, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales (1)

Inspección General de Enseñanza

	Nº por categ.	Remunera. mensual	Remunera. anual
Item Personal Docente			
Inspector Médico (Jefe)	— 1	700	— 8.400
Inspector Médico (Jefe)	+ 1	1.600	+ 19.200
Inspector Médico	— 6	600	— 43.200
Inspector Médico	+ 6	1.500	+ 108.000
Secretario General	— 1	1.000	— 12.000
Secretario General	+ 1	1.500	+ 18.000
Total Item P. D.	—		+ 81.600
TOTAL			81.600

Inspección General de Justicia (1)

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.			
Inspector General (Abogado)	— 1	1.300	— 15.600
Inspector General (Abogado)	+ 1	1.800	+ 21.600
Subinspector General	— 1	1.200	— 14.400
Subinspector General	+ 1	1.650	+ 19.800
Oficial Mayor	— 4	1.000	— 48.000
Inspector Jefe de Sección	+ 4	1.600	+ 76.800
Oficial 3º	— 25	800	— 240.000
Inspector	+ 26	1.500	+ 468.000
Secretario	+ 1	1.500	+ 18.000
Subinspector	+ 16	1.000	+ 192.000
Oficial 1º	— 1	900	— 10.800
Oficial 5º	— 1	700	— 8.400
Oficial 7º	— 4	600	— 28.800
Oficial 9º	— 11	500	— 66.000
Auxiliar Mayor	— 1	450	— 5.400
Total Item 1	—		+ 358.800
TOTAL	—		+ 358.800
TOTAL INCISO 1º	—		+ 440.400

(1) Los ítem y partidas que no se mencionan, no modifican.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 2º

Inciso 1º — Ministerios, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales (1)

	Nº por categ.	Remunera. mensual	Remunera. anual
Item Personal Docente (2)			
Inspector Médico Jefe	1	1.600	19.200
Inspector Médico	6	1.500	108.000
Secretario General	1	1.000	12.000
Total Item Personal Docente ...	177		1.878.300
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional (3)			
Inspector General (Abogado)	1	1.800	21.600
Subinspector General	1	1.650	19.800
Inspector Jefe de Sección	4	1.600	76.800
Secretario	1	1.500	18.000
Inspector	26	1.500	468.000
Subinspector	16	1.000	192.000
Oficial Mayor	7	1.000	84.000
Oficial 1º	2	900	21.600
Oficial 3º	29	800	278.400
Oficial 5º	10	700	84.000
Oficial 7º	38	600	273.000
Oficial 9º	42	500	252.000
Auxiliar Mayor	22	450	118.800
Total Item 1 Part. Individuales .	996		4.811.700
Total Item 1			4.861.700
Total Inciso 1, Part. individuales	1.397		7.250.900
TOTAL INCISO 1º	1.397		7.369.900

(1) Los ítem y partidas que no se mencionan, no modifican.
(2) Corresponde a personal de la Inspección General de Enseñanza.
(3) Corresponde a personal de la Inspección General de Justicia.

Decreto Nº 27.381, del 8 de setiembre, autorizando a los establecimientos de segunda enseñanza del Ministerio, que produzcan en sus granjas y huertas elementos que puedan ser donados a instituciones cooperadoras de las propias escuelas, a ceder esos productos en beneficio de su alumnado y personal.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Visto este expediente, Nº 24.363/946 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y las actuaciones producidas relacionadas con la gestión interpuesta en el sentido de que, en lo sucesivo, la Dirección de la Escuela Nacional de Oficios Rurales Agrícolas de Nogoyá (Entre Ríos) pueda donar a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, como contribución de dicho establecimiento al sostenimiento del comedor escolar que esa Comisión costea para los alumnos, las verduras y otros productos de horticultura que no signifiquen en forma directa inversión de fondos de la partida de gastos generales de la escuela, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Enseñanza Técnica estima que dicha autorización debiera incluir a todos los establecimientos que se encuentren en análoga situación;

Que sobre el particular se han expedido la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y la Contaduría General de la Nación, resultando de sus informes que puede proveerse de conformidad, aunque supeditando el presente decreto al reajuste del presupuesto general para 1947 que en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Contabilidad, número 12.961, efectuaría el Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los distintos establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que

produzcan en sus granjas y huertas elementos que puedan ser donados a instituciones cooperadoras que funcionan en las propias Escuelas (comedores escolares, etc.) en beneficio de su alumnado y personal, a ceder esos productos en la cantidad que requiera su normal funcionamiento, siempre que no signifiquen —en forma directa— inversión de fondos de la partida de gastos generales de la Escuela.

Art. 2º — Los establecimientos que comprende el artículo que antecede adoptarán las medidas contables necesarias a fin de que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pueda establecer un contralor en la producción y entrega sin cargo de la materia prima a las instituciones de beneficencia, cooperadoras, comedores escolares, etc. que funcionen en los mismos, dejándose constancia en cada caso, en los libros respectivos, del valor aproximado que esas donaciones representen.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto no se verifique el reajuste del Presupuesto general para el año 1947 autorizado por el artículo 126 de la Ley de Contabilidad, Nº 12.961, incorporándole al mismo las cuentas especiales conforme al artículo 4º de la misma Ley, el presente decreto queda subordinado a esas disposiciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON

B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.472, del 16 de setiembre, modificando varios incisos del presupuesto del Ministerio.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1947.

Visto:

La necesidad de ajustar la situación de revista de acuerdo con sus reales funciones, de diverso personal del jardín de infancia "Mitre"; Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital y de la Escuela Normal de Maestros Regionales de La Banda (Santiago del Estero), como asimismo de elevar la asignación del Director del Museo Histórico "Sarmiento", conforme a la jerarquía que dicho Instituto reviste;

Que los diversos compromisos contraídos por la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos e Instituto Nacional de Educación Física (Sección Varones) de San Fernando, hacen necesaria una compensación de sus créditos respectivos de "Otros Gastos", debiendo tomarse en cuenta las mencionadas modificaciones al procederse a la distribución del presupuesto para 1948, por cuanto no han sido previstas en el proyecto ya elevado para su aprobación;

Por ello, de conformidad con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 15 de la Ley Nº 12.931 y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase los incisos 12 —Escuelas Nacionales Normales—; 16 —Otros Institutos de Enseñanza—; 17 y 39 —Establecimientos Diversos— y 19 —Sueldos diversos de Instrucción Pública— del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para el año 1947, en la forma que a continuación se detalla:

INCISO 17 —ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS— (SUELDOS)

		Nº por categ.	Remunera. mensual		Remunera. anual
JARDIN DE INFANCIA "MITRE Y ESCUELA NACIONAL DE PROFESORADO "SARA C. de ECLESTON"					
Item Personal Docente:					
Profesor y Maestro	—	3	180	—	6.480
Profesor y Maestro	+	3	275	+	9.900
				+	3.420
MUSEO HISTORICO 'SARMIENTO'					
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.					
Director	+	1	1.200	+	14.400
Oficial 3º	—	1	800	—	9.600
					4.800

INCISO 19—SUELDOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA—

Partida	Concepto		Importe anual
7	Pago de horas de cátedra y otros cargos docentes, personal administrativo y técnico profesional, obrero y de maestranza y de servicio	—	8.220

INCISO 16 —OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA—

Establecimientos		Nº por categ.	Remunera. mensual		Remunera. anual
ESCUELA NACIONAL NORMAL DE MAESTROS REGIONALES DE LA BANDA (Santiago del Estero)					
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional					
Auxiliar 8º	—	2	200	—	4.800
Item 3 — Personal de Servicio					
Auxiliar 8º	+	2	200	+	4.800

INCISO 39 —ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS— "OTROS GASTOS"

Partida	Concepto		Importe anual
	Item 21 — Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" (Sección Varones)		
1	Gastos generales a clasificar por inversión	—	3.000
3	Vehículos varios y embarcaciones y su conservación	+	3.000
	Item 22 — Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos		
1	Automóviles y su conservación	+	11.930
2	Combustibles y lubricantes	+	1.220
4	Energía eléctrica	+	600
5	Gastos generales a clasificar por inversión	—	40.550
6	Limpieza, menaje y bazar	+	3.900
7	Racionamiento y alimentos	+	32.900
9	Viáticos y movilidad	—	10.000

INCISO 12 —ESCUELAS NACIONALES NORMALES—

Establecimientos		Nº por categ.	Remunera. mensual		Remunera. anual
ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS Nº 5 DE LA CAPITAL					
Item Personal Docente:					
Ayudante de Gabinete	+	1	200	+	2.400
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional					
Auxiliar 8º	—	1	200	—	2.400

Las partidas e Item que no se mencionan no modifican.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que el cargo transferido a que se refiere la modificación efectuada en el inciso 12 —Escuelas Nacionales Normales—, corresponde a la señorita Norma Haydée Disalvo (Céd. de Id. número 1.846.105, Capital Federal).

Art. 3º — Con respecto a la modificación del cargo de Director a que se hace referencia en el inciso 17 —Establecimientos diversos—, en cuanto se refiere al Museo Histórico "Sarmiento", hágase saber a quienes corresponda que el mismo pertenece al actual Director de dicho Instituto, señor don Antonio Pedro Castro (Cl. 1902, D.M. 30, M. 1824223), debiéndose considerar la asignación establecida —a efectos de la liquidación de sus sueldos— con anterioridad al primero de enero de este año de 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 28.795, del 19 de setiembre, modificando el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1947.

Atento que por Decreto Nº 28.111, de fecha 12 de septiembre de 1947 se acuerda a la Universidad Nacional de Buenos Aires un refuerzo del subsidio universitario de m$n. 150.000.— (por una sola vez), y

CONSIDERANDO:

Que el refuerzo de referencia se destina a atender los gastos que demande la habilitación de nuevas aulas para la enseñanza teórica y práctica e institutos de investigación y el traslado de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas al nuevo edificio;

Que es indispensable incorporar al presupuesto en vigor de la citada Universidad la partida necesaria para la atención de los actos de referencia, como así también el mayor recurso asignado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa el presupuesto para 1947 de la Universidad Nacional de Buenos Aires, aprobado por el Decreto Nº 7.404, de fecha 20 de marzo de 1947.

El total del presupuesto queda fijado en la suma de veintidós millones novecientos siete mil ciento veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 22.907.125.—), de los que diez y seis millones setecientos treinta y cuatro mil ciento veinte pesos moneda nacional (m$n. 16.734.120.—) corresponden a "Sueldos" y seis millones ciento setenta y tres mil cinco pesos moneda nacional (m$n. 6.173.005.—) a "Otros Gastos".

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa el cálculo de recursos de la Universidad Nacional de Buenos Aires, aprobado por el Decreto Nº 7.404 de fecha 20 de marzo de 1947.

El total del cálculo de recursos se estima en la suma de veintidós millones novecientos siete mil ciento veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 22.907.125.—).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
R. CEREIJO.

Planilla anexa al artículo 1º

SUELDOS Y OTROS GASTOS

Presupuesto anual

Concepto	Total	Facultad de Ciencias Económicas
OTROS GASTOS	+ 150.000	+ 150.000
Gastos varios a clasificar por inversión ...	+ 150.000	+ 150.000
Totales Generales	+ 150.000	+ 150.000

OTROS GASTOS

Partida	Importes anuales	Importe m$n.
	Item 6 — Gastos varios a clasificar por inversión	
50	Gastos generales varios ..... (1)	+ 150.000
	Total ítem 6	+ 150.000
	Total otros gastos	+ 150.000

Planilla anexa al artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS

Partida	Concepto	Importe m$n.
1	Contribución del Gobierno Nacional	+ 150.000
	Contribución general	+ 150.000
	Total recursos	+ 150.000

(1) Comprende la suma de m$n. 150.000 destinada a la habilitación de nuevas aulas para la enseñanza teórica y práctica e institutos de investigación y el traslado de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas al nuevo edificio.

Decreto Nº 29.098, del 20 de setiembre, en cumplimiento de la Ley número 12.091 que destina $ 300.000 para cubrir impostergables necesidades técnicas y culturales del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1947.

Visto:

La necesidad de que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública tenga a su disposición el crédito correspondiente a la Ley Nº 12.901 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—m/n.) en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" para la adquisición de distintos elementos, muebles con destino a conservación y exhibición de colecciones de carácter científico; instrumental para laboratorios y gabinetes, investigación; adquisición de libros y publicaciones de carácter científico; edición de trabajos inéditos sobre ciencias naturales y publicaciones técnicas y divulgatorias en general; viajes y expediciones para recolección de material, relevamientos y observaciones científicas; y para pago de gastos de jornales circunstanciales del personal que ayudará a la redistribución, arreglo y limpieza de las colecciones del museo y,

CONSIDERANDO:

Que la referida ley fué sancionada con posterioridad a la fecha en que el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Honorable Congreso el proyecto de Ley General de Gastos de la Nación para el año 1947;

Que en consecuencia no pudo ser incluída en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) la partida necesaria para la atención del gasto que se deriva del cumplimiento de la citada ley;

Que para regularizar esta situación, análoga a la oportunamente planteada al citado Departamento de Estado frente a la Ley Nº 12.914 (Aumentos, beneficios y otras mejoras de sueldos al personal del Departamento de Instrucción Pública), debe disponerse —sobre la base de dicho antecedente— la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la cantidad establecida para el cumplimiento de la Ley Nº 12.901;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m/n.) para hacer frente a las erogaciones que durante el año 1947 se originen con motivo del cumplimiento de la Ley Nº 12.901 que destina esa suma al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" a efectos de cubrir impostergables necesidades técnicas y culturales.

Art. 2º — El importe total fijado por el artículo que antecede será tomado de Rentas Generales, con cargo a la Ley de referencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN
R. CEREIJO

Decreto Nº 29.768, del 26 de setiembre, reforzando el presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1947.

Visto el pedido formulado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el sentido que se le acuerde un crédito extraordinario para reforzar las partidas de "Otros Gastos", del presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Nación para el corriente año no contiene las autorizaciones indispensables para atender las nuevas necesidades emergentes de la aplicación del "Estatuto Carcelario" que contempla el mejoramiento del personal y recluídos;

Que el mejoramiento a que se hace referencia en el considerando anterior consiste en la adquisición de artículos de imprescindible necesidad para la alimentación y dotación de vestuario y equipo;

Que por tal razón se ha solicitado por Mensaje de fecha 11 de agosto ppdo., al H. Congreso la apertura de un crédito extraordinario de pesos 4.100.000 m/n. para la repartición citada;

Que existiendo razones urgentes para realizar los gastos aludidos, el Poder Ejecutivo estima indispensable disponer con carácter de anticipo a la sanción del H. Congreso la apertura del crédito correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública un crédito extraordinario por la suma de cuatro millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 4.100.000), como anticipo al proyecto de Ley remitido al H. Congreso de la Nación con Mensaje de fecha 11 de agosto de 1947, con destino a reforzar las partidas de "Otros Gastos" del presupuesto para el año 1947 de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo precedente deberá tomarse de Rentas Generales con imputación provisoria a este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
R. CEREIJO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 3 de setiembre, estableciendo la cuota con que cada Ministerio y Secretaría de Estado deberá contribuir para la ejecución de los bustos de los ex Presidentes de la República.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1947.

A los fines de lograr el cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en el decreto Nº 14.906 dado en Acuerdo General de Ministros el 30 de mayo de 1947 relacionado con la ejecución de los bustos de los Excmos. ex Presidentes de la República con destino a completar la galería pertinente del Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Establecer, a los fines del cumplimiento del artículo 4º del prealudido Acuerdo de Ministros, que la cuota con que cada Ministerio y Secretaría de Estado debe aportar queda determinada en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/N. ($ 4.166,66 m/n.) excepto la contribución de ese Departamento, que queda fijada en CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL ($ 4.166,74 m/n.).

2º — En cumplimiento del artículo 5º del mismo Acuerdo, facúltase a la Dirección General de Administración para que practique la correspondiente liquidación reteniendo en su Tesorería la suma de $ 4.166,74 m/n. para que, una vez verificada la recepción de los fondos de los otros Ministerios y Secretarías de Estado y reunida una cantidad suficiente, transfiera a la Dirección General de Cultura la suma de VEINTE MIL PESOS M/N. ($ 20.000 m/n.) en concepto de anticipo, conforme a su pedido de fs. 18, para adelantar a cada uno de los artistas la suma de cuatro mil pesos m/n. ($ 4.000 m/n.) a los efectos de suscribir los contratos pertinentes.

3º — Hágase saber a quienes corresponda y pase a sus efectos a la Diección General de Administración.

GACHE PIRÁN

———————

Resolución, del 8 de setiembre, autorizando la inversión de una suma para costear los gastos de instalación del "Stand" del Ministerio en la Exposición Argentina de Aeronáutica.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Visto este expediente Nº 20504/947 de los registros de la Dirección neral de Administración, por el que la Dirección General de Enseñanza Técnica gestiona la asignación de una partida de $ 6.000.— m/n., con destino a los gastos que ocasione la instalación del "Stand" que habrá de levantarse en el local en que se realizará la Exposición Argentina de Aeronáutica, cuya iniciación oficial tendrá lugar el día 20 de setiembre del año en curso; teniendo en cuenta que este Ministerio resolvió con fecha 18 de agosto de 1947 adherir a tan significativo acto y atento lo que dispone el decreto Nº 17.906 de fecha 24 de junio de 1947 en su artículo 1º, reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 12.961,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Técnica a invertir hasta la suma de SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 6.000.— m/n.), en los gastos que ocasione la instalación del "Stand" que habrá de representar a este Ministerio en la Exposición Argentina de Aeronáutica, cuya iniciación oficial tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1947.

2º — La Dirección General de Enseñanza Técnica remitirá a la Dirección General de Administración las facturas, debidamente conformadas, por los gastos autorizados en el apartado 1º de la presente resolución para que esta última Dirección General efectúe el pago pertinente.

3º — Imputar la suma de SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 6.000.— m/n.), al Inciso 40, Partida 14, Anexo 7 del Presupuesto para el año 1947.

4º — Hágase saber a quienes corresponda y pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento y fines consiguientes.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de setiembre, proveyendo a cada una de las Inspecciones de Zona de la Inspección General de Enseñanza de la partida necesaria para la atención de diversos gastos de instalación y funcionamiento.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Visto este expediente Nº 1979/947, de los registros de la Dirección General de Administración, y la gestión en él interpuesta por la Inspección General de Enseñanza en el sentido de que se provea las necesidades para el funcionamiento de las Inspecciones de Zona que deberán instalarse en el país en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 11.575, dictado con fecha 20 de setiembre de 1946;

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a cada una de las Inspecciones de Zona de la partida necesaria para la atención de los gastos menores de oficina, luz, calefacción, atención de la correspondencia, etc., para su normal funcionamiento, conforme a lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza —fs. 1 vuelta— y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Administración de este Ministerio,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Asignar a cada una de las Inspecciones de Zona de la Inspección General de Enseñanza, a partir del 1º de agosto de 1947, en concepto de partida para gastos menores de oficina, luz, calefacción, atención de la correspondencia, etc., la suma mensual, con cargo de oportuna rendición de cuentas, que en cada caso se especifica seguidamente:

1ª Zona	$	300.—
2ª Zona	„	200.—
3ª Zona	„	200.—
4ª Zona	„	300.—
5ª Zona	„	200.—
6ª Zona	„	200.—
7ª Zona	„	200.—

2º — Imputar la suma total de OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 8.000.— m/n.), resultante de las partidas de gastos, por cinco (5) meses del año en curso, asignadas en el apartado 1º de la presente resolución, al Inciso 21, Item 1, Partida 15, Anexo 7 del Presupuesto para el año 1947.

3º — Hágase saber a quienes corresponda y pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento y fines consiguientes.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 29 de setiembre, de la Secretaría de Salud Pública, delegando en los Servicios Médicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la justificación de las licencias por enfermedad que no excedan de 45 días.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1947.

Visto lo solicitado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, como es notorio, el mencionado Ministerio cuenta con los elementos técnicos suficientes para que sus Servicios Médicos realicen las funciones adecuadas para la comprobación y justificación de licencias por enfermedades, siempre que dichas licencias no excedieren de cuarenta y cinco (45) días,

El Secretario de Salud Pública,

RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en los Servicios Médicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, la justificación de las licencias

por enfermedad que no excedieren de cuarenta y cinco (45) días, y a las cuales se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 26.942/47, todo ello de acuerdo con lo especificado en el párrafo 3º del artículo 10 del precitado decreto.

Art. 2º — Regístrese; por la Dirección General de Despacho notifíquese en la forma que corresponde; tome conocimiento la Dirección de Higiene y Medicina Escolar; cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho para la continuación del trámite.

CARRILLO

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nota, del 29 de setiembre, a los jefes de dependencias del Departamento de Instrucción Pública, remitiéndoles copia de las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, relacionadas con la aplicación de la nueva Ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1947.

Al señor Director General:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General remitiéndole copia de la nota enviada por la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Hacienda relacionada con la aplicación de la nueva Ley de Contabilidad.

Saludo al señor Director General con toda consideración.

JORGE P. ARIZAGA
Subsecretario de Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION
Contaduría General
de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 1947.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia e I. Pública,
Doctor Belisario Gache Pirán.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. permitiéndome interesar su atención con respecto a la indicación que paso a explicar en la presente, con el propósito de que esta Contaduría General pueda cumplir sus funciones legales con la celeridad necesaria para que nuestro régimen administrativo no sufra entorpecimientos o dilaciones en los múltiples asuntos en los cuales esta Repartición debe corresponder a colaborar con el Departamento de V. E.

La Ley de Contabilidad Nº 12.961, como consecuencia de las funciones que en su art. 76 define como de competencia de la Contaduría General de la Nación, establece en el art. 77 que el P. E. debe comunicarle "**directamente** todas las leyes, decretos y resoluciones acerca de las rentas y gastos del Tesoro Púbico, en la forma y con las seguridades que establecerá la reglamentación pertinente".

El objeto de esa comunicación directa se explica por el art. 78 — amén de otras correlaciones con distintas disposiciones de la ley misma—, por cuanto la Contaduría General debe, dentro de los 60 días, tomar conocimiento y producir las objeciones legales en los casos que pudiese corresponder.

Reviste la mayor importancia que se comunique a esta Contaduría General, especialmente, las leyes últimamente dictadas por las cuales se han aprobado decretos o decretos-leyes anteriores, pues la falta de esa comunicación entorpece la intervención de la Contaduría General de la Nación en los asuntos de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, a causa de las averiguaciones que es necesario efectuar para determinar si las disposiciones que se invocan han tenido sanción legislativa.

Interesa hacer notar que la comunicación de leyes, decretos y resoluciones, a los efectos previstos en los artículos 76 al 78 de la Ley de Contabilidad, debe considerarse por cada Secretaría de Estado como independiente de toda otra comunicación de rutina que se hace a las Delegaciones o dependencias de la Contaduría General de la Nación, pues de no ser así el examen legal dentro del término de 60 días queda diferido con posible perjuicio para la celeridad del régimen administrativo que interesa a cada Secretaría de Estado.

He destacado en particular la necesidad de que se comunique las leyes que han confirmado o modificado disposiciones de decretos-leyes anteriores, porque en el despacho diario se advierte esa omisión, con las consiguientes demoras en atender los asuntos de cada Secretaría de Estado con la rapidez que lo desea esta Repartición.

Agradeceré al señor Ministro quiera impartir las instrucciones convenientes a las dependencias de ese Ministerio, en el sentido solicitado.

Renuevo a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración. — (Firmado): O. D. Rasmussen, Presidente; E. Gallegos Aguilar, Secretario.

CIRCULARES

Circular Nº 325, del 6 de setiembre, comunicando el Decreto por el que se designa al Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para llevar a su conocimiento que por decreto Nº 25.112, dictado con fecha 21 de agosto ppdo., se designa al señor Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadís-

tica de este Ministerio, don Manuel Villada Achával, para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 326, del 9 de setiembre, relacionada con la provisión de neumáticos a los vehículos del Ministerio.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para llevar a su conocimienque la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio ha comunicado a esta Dirección General que con el objeto de proveer de neumáticos a los vehículos pertenecientes a este Ministerio, se deberán elevar los pedidos correspondientes, en la forma acostumbrada, a la Dirección Caucho de la precitada Dirección de Abastecimiento, con sede en la Avda. Roque Sáenz Peña 700 de esta ciudad.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 327, del 17 de setiembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y efectos, las partes dispositivas de los Decretos Nº 23.931 y 25.035 dados el año actual por conducto de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, respectivamente. Mediante dichos decretos se imponen sanciones a las firmas que en los mismos se mencionan, las cuales deberán hacerse efectivas en todos los Registros de Proveedores del Estado.

. . . . . .

Exp.: 215.188/45 — Decreto Nº 23.931 del 12 de agosto de 1947:

"Artículo 1º — No ha lugar a los pedidos de prórroga formulados por las firmas BAUSCH Y LOMB ARGENTINA S. A. y CRISTALERIA AMERICANA S. R. L. y aplícase a las mismas una multa de ciento diez pesos con veinticinco centavos ($ 110,25) y seiscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 688,58) moneda nacional, respectivamente, equivalente al uno (1) por ciento sobre el valor total de la mercadería detallada en las órdenes de compra Nos. 1.018 y 1.025/45, durante los primeros quince (15) días de mora, por no haber dado cumplimiento a las citadas órdenes de compra y suspéndase a dichas firmas del Registro de Proveedores del Estado, por el término de seis (6) meses y un (1) año, respectivamente, a contar desde la fecha del presente decreto".

. . . . . .

Exp.: 3.103/47 — Decreto Nº 25.035 del 21 de agosto de 1947:

"Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma EMILIO PIUZZI, por el término de dos (2) años".

. . . . . .

Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 329, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la aplicación de la Ley Nº 13.003, que establece el Seguro de Vida Colectivo del Personal del Estado, cuyo texto se transcribe con el del respectivo Decreto Reglamentario.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1947.

Debiendo iniciarse en el corriente mes de setiembre el descuento obligatorio para el Seguro Colectivo del Personal del Estado que establece la Ley Nº 13.003, tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe de la Dependencia adjuntándole copia autenticada de la misma y del decreto reglamentario dictado con fecha 18 de setiembre de 1947, a objeto de que se sirva disponer su aplicación sobre todos los haberes devengados por titulares que revistan desde el 1º del corriente mes y suplentes que no tengan cargo titular alguno y hagan el aporte jubilatorio.

Para facilitar la gestión a cargo de su dependencia se envía la presente con carácter de Instrucciones para aplicación de la Ley 13.003.

En razón de estar ya liquidadas todas las planillas de sueldos generales del mes de setiembre del corriente año, efectuadas las deducciones correspondientes a la planilla DESCUENTOS VARIOS y preparados los cheques mecanizados, en lo que respecta a dependencias comprendidas en ese sistema, el cheque mecanizado resultará librado por un importe mayor, teniendo en cuenta que debe efectuar por su dependencia la retención de la Prima de Seguro. Por tal motivo será necesario requerir a cada empleado el importe en efectivo de la prima que le corresponda abonar por el Seguro (5 o/oo sobre su sueldo nominal o bien sobre el importe de los que declare acumular en reparticiones de la Administración Nacional).

Siendo necesario que cada habilitado o pagador tenga conocimiento previo de los cargos que pueda acumular el empleado, para determinar en 1er. lugar si le corresponde a él efectuar los descuentos por gozar en su dependencia del mayor sueldo, como también el monto a cuanto asciende la acumulación sobre la que deberá aplicar el 5 o/oo se ha preparado un formulario especial de declaración jurada que la dependencia deberá exigir a cada empleado su presentación como requisito indispensable para el pago, el que debidamente llenado indicará al pagador el procedimiento a seguir, es decir, si le corresponde a él efectuar el descuento y cuál sería el importe de éste.

Para calcular el monto de la prima a cargo del empleado se acompaña también una tabla determinando los importes que por concepto del 5 o/oo debe aplicarse sobre el total básico devengado o acumulado.

A ese efecto y por falta de columnas en las planillas de las dependencias que abonan con cheque mecanizado se habilitarán en actual planilla Liquiración de Haberes, columna Nº 13, que está destinada a la firma del empleado, tres columnas a saber: Columna Nº 13: Prima a cargo del Asegurado, Ley 13.003; Columna Nº 14: Importe Líquido a pagar; Columna Nº 15: Firma del empleado. Estas serán llenadas por el habilitado, antes del pago y citará en las mismas:

Columna Nº 13: Importe de la prima de seguro, a aportar por el empleado, de conformidad a la declaración jurada presentada en el establecimiento.

Columna Nº 14: Importe líquido resultante de la deducción del importe de la columna Nº 13 al de la columna Nº 12.

Columna Nº 15: Será firmada por cada empleado previo pago en efectivo del importe citado en la columna Nº 13.

Percibido el efectivo del seguro de cada empleado y firmada la respectiva planilla procederá a abonar el sueldo mediante el cheque mecanizado. Las sumas así recaudadas ingresarán directamente en la cuenta corriente de su dependencia, hasta obtener importe total de este concepto que se devolverá a esta Dirección General, cuidando de determinar expresamente que corresponde a lo descontado al personal en concepto de prima de seguro. Ley 13.003.

La Dirección General de Administración debe ingresar esos importes juntamente con el aporte del Estado a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por cuyo motivo se dispone su ingreso a esta repartición.

El vínculo de su dependencia con la Caja Nacional de Ahorro Postal, a todo otro efecto que el ingreso a esta Dirección General de los importes descontados al personal como prima de seguro debe ser directo (con la misma) en virtud de lo establecido por el decreto reglamentario de la Ley Nº 13.003.

En las dependencias cuyos haberes no se pagan mediante cheque mecanizado el establecimiento, al descontar la prima de seguro, adicionará el importe de ésta a los restantes descuentos que inciden sobre el sueldo y consignará su total en la columna que a tal efecto tiene la pla-

nilla de liquidación de haberes, haciendo la discriminación de su importe en la planilla de Descuentos Varios, que por este mes solamente será remitida por esta Dirección General incluyendo todo el personal del establecimiento, para facilitar su tarea y a fin de que se limite a consignar los importes de los distintos conceptos que lo constituyen, como así también determinará en las columnas 10, 11 y 12 de la citada planilla: Total acumulado según declaración (Columna Nº 10): El capital asegurado, que hasta el mes de octubre próximo será uniforme de $ 4.000.— (Columna Nº 11) ya que las sumas adicionales por las que se faculta a optar no podrán considerarse sino a partir del 1º de noviembre próximo, después de haber sido llenadas las fichas que a tal efecto remitirá la Caja Nacional de Ahorro Postal. En lo que respecta a la columna Nº 12, se destina a consignar la prima o aporte complementario a cargo del Estado para aquellos sueldos menores de $ 800.— que sumada a la del empleado, en los casos de los seguros de $ 4.000.— deben completar la suma de $ 4.— que corresponde como prima total del seguro.

Lo expresado con respecto al procedimiento a seguir para el uso de las columnas 10, 11 y 12 de la planilla de Descuentos Varios también debe considerarse para las dependencias de Capital (cheques mecanizados) con la diferencia de que los descuentos efectuados por el corriente mes son indicados por la Sección Máquinas — con excepción del código 70 que como se hace notar a continuación se incluye en la columna Nº 3 de esta planilla.

A partir del mes de octubre próximo las dependencias no incluídas en el sistema de cheque mecanizado seguirán las normas impartidas, formulando mensualmente la planilla de descuentos varios que será agregada a cada legajo de rendición en número de cinco ejemplares. En cuanto a las otras el descuento por prima de seguro será incluído por la Sección Máquinas de conformidad a la declaración jurada que remitirá esa dependencia teniendo en cuenta lo determinado al pie de la misma. Estas dependencias tomará debida nota del código del descuento que a partir del mes de octubre será el Nº 70 para el seguro obligatorio, pasando el actual a figurar como código 24 e incluído en la columna Nº 3 de la planilla de Descuentos Varios.

Las dependencias que no efectúen descuentos por seguro en razón de que el empleado ha manifestado que el mismo es practicado en otra dependencia donde goza de igual o mayor sueldo dejarán constancia de ello utilizando las columnas Nos. 9 a 12 de la planilla de Descuentos Varios con la leyenda "Se le practica el descuento en..."

Los descuentos en concepto de seguro al personal en uso de licencia con 50 % del sueldo será practicado en razón del 5 o/oo sobre el sueldo básico total que asigna el Presupuesto.

Los suplentes que sufren descuentos por aplicación de la Ley 4349 y no tengan ningún cargo titular dentro de la Administración Nacional deben abonar la prima sobre el sueldo asignado en presupuesto a la suplencia. Debiendo en caso de cesar en sus funciones y a opción, con el objeto de no perder los beneficios del seguro, continuar abonando la prima total sin contribución del estado en la Caja Nacional de Ahorro Postal por trimestres adelantados.

A los efectos de la fijación de la suma de sueldos acumulados no deben computarse los cargos de suplentes o provisorios.

Todo lo que no ha sido expresamente comprendido en estas instrucciones deberá ajustarse a lo determinado por el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 13.003.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

LEY Nº 13.003

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Implántase con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado.

El seguro de vida establecido cubre los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente del agente para el trabajo.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de que el seguro comience a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de su sanción suministrando a dicha Caja los elementos necesarios para la emisión de las respectivas pólizas.

Las reparticiones que tengan en vigor seguros colectivos de su personal, de carácter oficial, continuarán con su actual régimen hasta la terminación del contrato anual, pasando luego al régimen de la presente ley.

Artículo 3º — Fíjase el importe del seguro en m$n. 4.000 por persona, con carácter uniforme y obligatorio para todo el personal.

El asegurado que lo deseare, podrá optar por una suma adicional, siempre que el capital total no exceda al que se establece en la siguiente escala:

SUELDOS	CAPITALES ASEGURADOS		
	Obligatorio	**Adicional**	**Total**
hasta $ 300	$ 4.000	$ 1.000	$ 5.000
de $ 301 a „ 500	„ 4.000	„ 2.000	„ 6.000
„ „ 501 „ „ 700	„ 4.000	„ 3.000	„ 7.000
„ „ 701 „ „ 800	„ 4.000	„ 4.000	„ 8.000
„ „ 801 „ „ 900	„ 4.000	„ 5.000	„ 9.000
„ „ 901 en adelante	„ 4.000	„ 6.000	„ 10.000

Esta opción para la que tampoco se exigirá ningún requisito médico, deberá ser efectuada por el asegurado indefectiblemente dentro de los tres (3) meses de la vigencia del seguro o de haber alcanzado el asegurado el sueldo correspondiente.

Artículo 4º — La prima provisoria a abonarse por este seguro colectivo será de m$n. 1.— mensual por cada $ 1.000 de capital asegurado.

Esta prima será ajustada sobre la base de los datos e informes que proporcione el asegurado.

Artículo 5º — Cada asegurado contribuirá para el pago de la prima fijada en el artículo anterior, correspondiente al seguro colectivo obligatorio, con el 5 o/o del sueldo básico —excluído todo otro suplemento, bonificación o compensación—. Esta contribución individual no superará, en ningún caso, la prima total del seguro obligatorio.

Artículo 6º — La diferencia, si existiera, entre el importe correspondiente la prima total del seguro obligatorio de $ 4.000, fijada en el artículo 4º de esta ley, y lo aportado en total por los asegurados por ese concepto, estará a cargo del Estado.

Artículo 7º — Cuando el asegurado optare por un capital adicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, correrá por su exclusiva cuenta el pago de la prima que corresponda.

Artículo 8º — Los Ministerios, Secretarías y demás reparticiones deberán retener, al liquidar los haberes del personal asegurado el importe que corresponda, el que será ingresado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Artículo 9º — El personal que en lo futuro se jubile o dejare de pertenecer por cualquier motivo al servicio de la Nación, podrá continuar incorporado al seguro, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago total de la prima.

En tales casos las primas respectivas serán retenidas por intermedio de las Seccionales dependientes del Instituto Nacional de Previsión Sociale, o abonadas dirctamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Artículo 10º — El 70 % por lo menos del excedente de cada ejercicio anual que arroje la explotación del seguro de vida colectivo del personal al servicio del Estado, será reintegrado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, anualmente, al Tesoro Nacional y se acreditará a las rentas generales del ejercicio en que se opere el ingreso.

Artículo 11º — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda aprobará la póliza respectiva y dictará las normas de aplicación e interpretación de la presente ley.

Artículo 12º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluyan las partidas respectivas en el presupuesto general.

Artículo 13º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Agosto del mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. — Alberto H. Reales. — L. Zavalla Carbó.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

RAMÓN A. CEREIJO

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 13.003

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1947.

Visto:

La Ley Nº 13.003 por la que se implanta con carácter obligatorio para todo el personal al servicio del Estado, el seguro de vida, colectivo:

Lo dispuesto por los artículos 2 y 11 de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que el seguro implantado llene eficazmente la alta función de previsión social tenida en vista al propiciar su sanción, es indispensable adoptar las medidas necesarias para que, sin perjuicio de los recaudos que deban tomarse en salvaguardia de la responsabilidad de la Caja Nacional de Ahorro Postal —en su carácter de entidad aseguradora — los beneficios emergentes de este seguro lleguen a los beneficiarios en el momento oportuno;

Que para ello resulta indispensable agilizar y centralizar los trámites a seguir en los distintos aspectos y variantes del seguro implantado;

Que acorde con la voluntad, expresamente manfiestada, en oportunidad de considerarse el proyecto de ley, por la H. Cámara de Senadores de la Nación, deben adoptarse las disposiciones reglamentarias pertinentes que permitan a los señores Legisladores y miembros de la Corte Suprema y Tribunales inferiores de la Nación, acogerse, facultativamente, al régimen de previsión implantado por la Ley Nº 13.003;

Que asimismo es de indudable conveniencia permitir el ingreso, al régimen de esta ley, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entidades de economía mixta privado-estatal y entidades concesionarias de servicios públicos, pues ello significa hacer extensivos sus beneficios a un mayor sector de la población, cuyos integrantes por su situación económica no se encuentran en condiciones de constituir seguros individuales,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Personas que comprende el seguro

Artículo 1º — A los efectos del seguro obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, que se realizará por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, se consideran asegurables a todos los funcionarios, empleados y obreros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluso los de las entidades descentralizadas, y al personal de las fuerzas armadas, cualquiera fuese su jerarquía, que se encuentren al servicio activo de la Nación al 1º de setiembre de 1947.

Se entiende por servicio activo la concurrencia y atención normal de sus funciones o empleos y la percepción regular de sus haberes.

No están comprendidas en este régimen las personas cuya ocupación revista carácter accidental o transitorio, entendiéndose por tales las que no efectúan aportes jubilatorios, de acuerdo con las normas que en tal sentido rigen en materia de jubilaciones.

Podrán gozar de los beneficios de este seguro, siempre que así lo soliciten dentro de los tres (3) meses de iniciado el seguro o de haberse hecho cargo de su función, los señores legisladores y jueces de la Corte Suprema y Tribunales inferiores de la Nación.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como las sociedades de economía mixta-privado-estatal y entidades concesionarias de servicios públicos nacionales, podrán adherirse a este régimen de seguro, en las condiciones que establece la presente reglamentación, responsabilizándose por tal acto de todas las obligaciones que la Ley Nº 13.303 o esta reglamentación ponen a cargo del Estado o sus Reparticiones.

Nuevas incorporaciones al seguro

Artículo 2º — El personal que se incorpore al servicio activo del Estado con posterioridad al 1º de setiembre de 1947, quedará automáticamente incluído en el seguro a partir del día en que comenzare sus tareas.

El personal que al 1º de setiembre de 1947 estuviere con licencia sin goce de sueldo, podrá solicitar dentro de los 60 (sesenta) días de iniciado el seguro y por intermedio de la Repartición a que pertenece, su inclusión en el mismo; estando a su cargo exclusivo el pago de la totalidad de la prima.

Fichas individuales

Artículo 3º — El personal comprendido en el seguro de acuerdo con lo que establece el artículo 1º, llenará una ficha individual, que las Reparticiones u oficinas liquidadoras de sueldos remitirán a la Caja, ordenadas alfabéticamente, juntamente con la planilla de sueldos del mes de octubre de 1947. La remisión de dicha planilla deberá efectuarse sin perjuicio del envío de las correspondientes al mes de setiembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

Las fichas tendrán carácter de declaración jurada, debiendo ser certificadas por funcionarios autorizados, quienes serán responsables de la exactitud de los datos contenidos en las mismas.

Las fichas correspondientes al personal que se incorpore en el futuro, deberán ser remitidas en oportunidad de hacerse efectiva su inclusión en este régimen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º.

Los habilitados pagadores, tesoreros y en general todos los funcionarios o empleados encargados de abonar sueldos, honorarios o jornal, no lo harán con los correspondientes al mes de octubre de 1947 y meses sucesivos para el personal que se incorpore con posterioridad, a los servidores del Estado que, en el momento de hacer efectivo el pago, no hayan presentado a la Repartición la correspondiente ficha individual y al habilitado pagador la ficha-talón perteneciente a la Repartición.

Capitales asegurados

Artículo 4º — I. — **Capital obligatorio:**

Cada una de las personas comprendidas en el presente régimen, estará asegurada por un capital básico, uniforme y obligatorio, de pesos 4.000 m/n. (cuatro mil pesos moneda nacional).

II. — **Capitales adicionales:**

El asegurado en servicio activo que lo deseare podrá optar por un capital adicional, de acuerdo con su sueldo básico excluído todo suplemento, compensación, bonificación, etc. y según la siguiente escala:

SUELDOS	CAPITAL ADICIONAL
Hasta $ 300.—	$ 1.000.—
de $ 301.— a „ 500.—	„ 2.000.—
„ „ 501.— „ „ 700.—	„ 3.000.—
„ „ 701.— „ „ 800.—	„ 4.000.—
„ „ 801.— „ „ 900.—	„ 5.000.—
„ „ 900.— en adelante	„ 6.000.—

Para esta opción regirán las siguientes normas:

a) Los asegurados solicitarán, al confeccionar la correspondiente ficha individual, el importe adicional por el que desearen optar.

Esta opción, para la que no se exigirá ningún requisito médico deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de tres (3) meses de iniciado el seguro o de haber alcanzado el asegurado el sueldo que diere derecho a aquélla.

b) Para poder optar por el capital adicional, es condición indispensable que el asegurado se encuentre prestando servicio activo.

c) En caso de reducción del sueldo básico, el asegurado mantendrá el capital adicional asegurado en vigor, salvo que solicitare por escrito su reducción.

d) El seguro correspondiente a los capitales adicionales, solicitado en las condiciones establecidas en el presente artículo, comenzará a regir desde el día 1º del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la opción a partir del cual la Repartición deberá efectuar el descuento de la prima respectiva.

e) A los efectos de la determinación del capital adicional por el que podrá optar el personal a jornal, se tendrá como sueldo el que resulte de computar el jornal correspondiente a veinticinco (25) días.

f) Si el aseguado ejerciera diversos cargos en la Administración Nacional, a los efectos de la aplicación de la escala adicional, las retribuciones que percibiera en las distintas Dependencias, se acumularán hasta la concurrencia del límite máximo establecido.

Prima del seguro

Artículo 5º — La prima de este seguro, fijada en forma uniforme y con carácter provisorio en $ 1.— mensuales por cada $ 1.000.— de capital asegurado, será calculada actuarialmente por la Caja, sobre la base de las constancias de las fichas y comunicaciones remitidas por las Reparticiones.

Dicha prima será reajustada periódicamente, teniendo en cuenta los datos suministrados a la Caja, debiendo ésta comunicarla al Ministerio de Hacienda a los efectos correspondientes.

Aportes para el pago de la prima

Artículo 6º — Las primas de este seguro están a cargo del asegurado y del Estado.

El asegurado contribuirá al pago de la prima correspondiente al capital obligatorio, con el 5 ‰ del sueldo básico, cualquiera sea el importe devengado durante el mes, con prescindencia de todo otro suplemento, bonificación, compensación, sueldo anual complementario, etc. Esta contribución individual no excederá, en ningún caso, la prima total que corresponda para el seguro obligatorio, de conformidad con lo que establece el artículo 5º.

Si a la fecha del fallecimiento del asegurado no existiese beneficiario designado o si, habiéndolo, éste hubiese fallecido antes que el asegurado, el importe del seguro corresponderá a los herederos legales del asegurado en el orden y en la proporción que establece el Código Civil.

Servicio militar

Artículo 9º — Los empleados que al 1º de setiembre de 1947 estén cumpliendo con el servicio militar y aquéllos que en el futuro deban hacerlo en tiempo de paz, estarán incluídos en el seguro, efectuándose la retención para el pago de primas sobre el sueldo nominal, sin considerar las deducciones que se le efectúen con motivo de su incorporación a las fuerzas armadas.

Si se tratare de empleados en servicio militar que no percibieran sueldo, estará a cargo del Estado el pago de la totalidad de la prima.

El personal militar de tropa (conscriptos, etc.), que no revista carácter de empleado, no está comprendido en el seguro.

Opción para jubilados y retirados y empleados que dejan la Administración

Artículo 10º — El personal que en el futuro se jubile o retire o dejare de pertenecer por cualquier motivo a la Administración del Estado, dejará de estar comprendido en este régimen el último día del mes en que haya dejado de prestar servicio, salvo que antes de esa fecha optare por escrito ante la Repartición correspondiente por su continuación en el seguro.

No obstante lo expresado, la Caja abonará el importe del capital asegurado si ocurriese el fallecimiento de alguna de dichas personas dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que dejaren de estar comprendidos en el seguro.

Si la opción a que se hizo referencia no fuera ejercida antes de la fecha en que dejaren de estar comprendidos en el seguro, podrá solicitarse la reincorporación a este régimen dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha fecha.

Las primas de los seguros correspondientes al personal que continúe en este régimen en las condiciones del presente artículo, estarán íntegramente a cargo de los asegurados.

Los que optaren por continuar en el seguro podrán reducir su cacapital adicional, ajustándolo al correspondiente a una retribución inferior a la que percibían, según la escala del artículo 4º, sin perjuicio del derecho de resición que les acuerda el artículo 11º.

Si se tratara de jubilados o retirados, la prima será retenida por intermedio de la Institución que abone la jubilación o retiro, la que deberá proceder a tal efecto en la forma indicada en el artículo 7º. Los asegurados que por otros motivos hubieren dejado de pertenecer a la Administración, ingresarán directamente el importe de la prima a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por trimestre adelantado y en la forma que se establezca. Para esos pagos habrá un plazo de gracia de cuarenta (40) días, vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido, no pudiendo rehabilitárselo posteriormente.

Cesación individual de los beneficios del seguro

Artículo 11º — Los asegurados podrán solicitar en cualquier momento, la rescisión del capital adicional por el que hubieren optado de acuerdo con el artículo 4º.

Los seguros correspondientes al personal que dejare de estar al servicio del Estado, quedarán recindido, salvo lo dispuesto en el artículo 10º.

Asimismo quedarán rescindidos los seguros individuales en aquellos casos en que, debiéndose abonar las primas directamente a la Caja, no se hubieren hecho efectivas en los plazos estipulados.

En caso de licencia sin goce de haberes, ordinaria o extraordinaria, cualquiera sea el motivo, el seguro continuará, salvo que el asegurado optare expresamente por escrito por lo contrario; debiendo las primas, hasta tanto el funcionario, empleado y u obrero se reincorpore al servicio activo del Estado, ser abonados íntegramente por los asegurados. Dichos pagos se efectuarán directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por adelantado y en la forma que se establezca, existiendo un plazo de gracia de cuarenta (40) días en las condiciones del artículo 10º "in fine". En estos casos las Reparticiones deberán dar egreso en la nómina de altas y bajas, al personal que se encuentre en estas condiciones; comunicando asimismo el ingreso una vez que el empleado se haya reintegrado a sus tareas.

Relaciones con la Caja

Artículo 12º — Las Reparticiones del Estado, a los efectos del seguro, se entenderá directamente con la Caja y adoptarán las providencias necesarias a fin de llevar a la práctica el mismo, siendo responsables por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones a que la obliga el presente decreto.

Igual obligación corresponde a las instituciones que abonen jubilacionse o retiros con respecto a los jubilados o retirados.

Todas las comunicaciones e informaciones relacionadas con el seguro del personal en servicio activo, serán remitidas a la Caja por conducto de las Reparticiones en que el asegurado prestare servicios, prescindiéndose por ello de la vía jerárquica.

En la misma forma, las distintas Dependencias suministrarán a la Caja, aquellos informes que ésta les solicitare.

A los efectos del mejor cumplimiento de las presentes disposiciones, los delegados designados por las Reparticiones ante el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional tendrán también a su cargo las

gestiones relacionadas con este seguro, las que deberán cumplirlas con las mismas obligaciones establecidas para los mismos en el Decreto-Acuerdo número 6441/947.

Beneficio de incapacidad total y permanente

Artículo 13º — Si algún asegurado sufriere, mientras estuviera al servicio activo del Estado, incapacidad total y permanente que lo obligare a abandonar su empleo o función impidiéndole ejercer además otra ocupación remunerada, la Caja, después de recibidas y aceptadas las pruebas médicas, certificadas por el servicio médico oficial que corresponde, le abonará el capital asegurado en sesenta (60) cuotas mensuales iguales, con los intereses correspondientes.

La Caja podrá comprobar la incapacidad por intermedio de los facultativos que designe; requiriéndose, en caso de desacuerdo, la intervención de la Secretaría de Salud Pública.

Si lo considerase conveniente, la Caja Nacional de Ahorro Postal podrá también solicitar una vez al año nuevas pruebas de continuación de la incapacidad, suspendiendo el pago de la renta mensual en caso que las mismas no fueran presentadas dentro de los treinta (30) días de su requerimiento.

Si desapareciere la incapacidad, cesará el pago de la renta mensual, y el seguro, en caso de rehabilitarse, quedará reducido al importe de las cuotas impagas descontadas al interés correspondiente, no pudiendo en ningún caso ser inferior al capital obligatorio.

En caso de fallecimiento del incapacitado durante el período de pago de las cuotas, la Caja abonará al beneficiario designado o a los herederos legales del asegurado en su defecto, en una sola suma, el valor de las mensualidades impagas, descontadas al interés correspondiente.

A los efectos de la aplicación del tipo de interés a que se hace referencia en este artículo, se tomará el que devengaren los títulos públicos nacionales de mayor rentabilidad y frecuencia de capitalización, aumentado en (½) medio punto.

Requisitos para el pago del seguro por fallecimiento

Artículo 14º — Las dependencias del Estado, así como también la Institución que abonare las jubilaciones o retiros, deberán comunicar de inmediato a la Caja, por telegrama, el fallecimiento de cualquier asegurado, y confirmar tal aviso en los formularios que se les suministre al efecto.

Recibida esta última comunicación, la Caja procederá a abonar el importe del seguro, debiendo la Repartición o Dependencia, al hacer efectivo el importe al beneficiario, obtener el correspondiente recibo, que será remitido a la Caja conjuntamente con la partida de defunción del asegurado y las constancias de haberse verificado la identidad del beneficiario

Tratándose de asegurados que no estuvieran en servicio activo, los beneficiarios deberán entenderse directamente con la Caja Nacional de Ahorro Postal y cumplir con los requisitos que exija la misma.

Guerra, epidemias, catástofes, etc.

Artículo 15º — Este seguro no cubre ningún riesgo derivado de guerra que no comprenda a la Nación Argentina.

En caso de guerra que la comprenda, las obligaciones tanto de parte de la Caja como de los asegurados se regirán, así como en los casos de terremotos, epidemias y otras catástrofes, por las normas que por tales emergencias se dicten.

Participación del Estado en los excedentes del seguro.

Artículo 16º — La Caja reintegrará anualmente al Tesoro Nacional el setenta (70) por ciento por lo menos del excedente que arroje este seguro, el que será determinado previa deducción de los siniestros, gastos directos y porcentaje de los indirectos que originare el servicio. Dicho reintegro será acreditado a rentas generales del ejercicio en que el mismo se opere, pero no tendrá carácter definitivo hasta tanto el Ministerio de Hacienda no haya prestado su conformidad al monto ingresado.

A su vez, el Estado reintegrará anualmente a la Caja, por intermedio del Ministerio de Hacienda, el importe del déficit que eventualmente pudiera arrojar la explotación de este seguro.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las sociedades de economía mixta-privado-estatal y entidades concesionarias de servicios públicos nacionales que se incorporen a este régimen de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º "in fine" del presente decreto ,participarán en los excedentes totales y financiarán los eventuales quebrantos del seguro en proporción a sus aportes de primas.

Disposiciones complementarias

Artículo 17º — Para todas las cuestiones no previstas especialmente en el presente decreto, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación al seguro.

La Justicia Federal de la Capital Federal será la competente para cualquier acción judicial relativa a este seguro.

Artículo 18º — La Contaduría General de la Nación y el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional deberán prestar toda la colaboración que se les requiera para la mejor organización y funcionamiento de este seguro.

Disposiciones transitorias

Artículo 19º — Todo el personal comprendido en este régimen estará asegurado desde el 1º de setiembre de 1947, por el capital obligatorio de pesos 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional).

Los capitales adicionales que se soliciten de conformidad con lo que establece el artículo 4º de este decreto, regirán a partir del 1º de noviembre de 1947; para los que optaren después de esa fecha, regirá lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4º citado.

Artículo 20º — El presente seguro no afecta los distintos regímenes de subsidios o ayuda social existentes en los Ministerios o entidades descentralizadas.

Los asegurados comprendidos en las pólizas de seguros de vida colectivos de Reparticiones del Estado que estuvieren en vigor en la Caja, se incorporarán al régimen general de la Ley número 13.003, quedando dichas pólizas, por tanto, canceladas.

Artículo 21º — Los gastos que demande el aporte de primas dispuesto por el artículo 6º de la Ley, correspondientes al personal de los anexos ordinarios de la Administración, se imputarán al ítem 5, inciso 2º, Anexo 17 del Presupuesto de 1947. Los que correspondan a personal de las entidades descentralizadas, cuentas especiales subsistentes en vigor, etc., se atenderán con los recursos de las mismas.

Autorízase al Departamento de Hacienda para que, conforme a los artículos 4º y 16º de la Ley Nº 12.961, adopte las medidas necesarias para incluir en los presupuestos de las entidades descentralizadas los créditos destinados al cumplimiento de la Ley Nº 13.003, a atenderse con sus recursos propios, y si éstos fueren insuficiente, a imputar la cantidad necesaria al Anexo 17.

En lo sucesivo, deberán incluirse en presupuesto las partidas necesarias para atender el aporte de las primas.

Artículo 22º — Solicítese a los señores Presidentes de las Cámaras del Honorable Congreso y al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su colaboración a fin de que en sus respectivas jurisdicciones dicten resoluciones en armonía con el presente decreto a los efectos de obtener los datos y antecedentes necesarios para la realización del seguro.

Artículo 23º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Artículo 24º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
RAMÓN A. CEREIJO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

N° .....

CUMPLIMIENTO LEY N° 13.003

(Seguro de vida obligatorio)

DECLARACION DE ACUMULACION DE CARGOS A EFECTUARSE

Ante la Dependencia donde se perciba remuneración en carácter de titular

.....

Apellido y nombre

Para ser llenado por la dependencia				
	.....	.....	.....	.....
	N° de identificación	categoría	ítem	Dependencia

A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 5° de la Ley 13.003, declaro bajo juramento que acumulo los siguientes sueldos básico, como titular en dependencias de la Administración Nacional, comprometiéndome formalmente a comunicar cualquier cambio de mi situación de revista:

DEPENDENCIA	CARGO U EMPLEO	SUELDO BÁSICO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

TOTAL SOBRE EL CUAL SE APLICARA LA PRIMA $ .....

IMPORTE QUE CORRESPONDE DESCONTARSE EN CONCEPTO DE PRIMA..... $ .....

Solicito que el importe a descontárseme en concepto de prima de seguro me sea practicado sobre los haberes que devengo en.....donde gozo de mayor sueldo.

.....de.....194.....

Lugar y fecha

.....

firma del asegurado

PARA SER ENTREGADO AL DECLARANTE

Manifiesto haber recibido la declaración jurada del señor.....

.....y dejo constancia que el descuento que en concepto de prima que debe ser practicado.....por esta dependencia de conformidad a lo solicitado por el declarante.
(será efectuado o nó)

.....

firma del responsable

NOTA: ESTA DECLARACION SERA HECHA POR DUPLICADO DEBIENDO REMITIRSE UNA DE ELLAS A LA SECCION MAQUINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA OTRA QUEDARA EN LA DEPENDENCIA COMO COMPROBANTE DE SU PRESENTACION

ESCALA DE DESCUENTOS A EFECTUAR SEGUN SUELDOS

Sobre $ 200.00	.....	Descontar $ 1.00	
„ „ 225.00	.....	„	„ 1.12
„ „ 250.00	.....	„	„ 1.25
„ „ 275.00	.....	„	„ 1.37
„ „ 300.00	.....	„	„ 1.50
„ „ 325.00	.....	„	„ 1.62
„ „ 350.00	.....	„	„ 1.75
„ „ 375.00	.....	„	„ 1.87
„ „ 400.00	.....	„	„ 2.00
„ „ 425.00	.....	„	„ 2.12
„ „ 450.00	.....	„	„ 2.25
„ „ 500.00	.....	„	„ 2.50
„ „ 525.00	.....	„	„ 2.62
„ „ 550.00	.....	„	„ 2.75
„ „ 575.00	.....	„	„ 2.87
„ „ 600.00	.....	„	„ 3.00
„ „ 625.00	.....	„	„ 3.12
„ „ 650.00	.....	„	„ 3.25
„ „ 675.00	.....	„	„ 3.37
„ „ 700.00	.....	„	„ 3.50
„ „ 725.00	.....	„	„ 3.62
„ „ 750.00	.....	„	„ 3.75
„ „ 775.00	.....	„	„ 3.87
„ „ 800.00	.....	„	„ 4.00

Circular Nº 330, del 26 de setiembre, comunicando la Resolución Ministerial del día 24 del mismo mes, por la que se deja sin efecto la resolución que establecía la caducidad de la autorización conferida a las Tesorerías y Habilitaciones del Ministerio y sus dependencia para descontar directamente de los sueldos del personal afiliado a la Liga Argentina de Empleados Públicos las cuotas sociales y de consultorios médicos de esa entidad.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la resolución dictada con fecha 24 de septiembre corriente, por la que se dispone dejar sin efecto la resolución que establecía la caducidad de la autorización conferida a las Tesorerías y Habilitaciones de este Ministerio y sus dependencias para descontar directamente de los sueldos del personal afiliado a la Liga Argentina de Empleados Públicos las cuotas sociales y de consultorios médicos de esa entidad.

Dicha resolución, dice así: "Buenos Aires, 24 de septiembre de 1947. " Atento a que por decreto Nº 26.935, dictado en Acuerdo General de Mi- " nistros el 4 del corriente, se deja sin efecto la resolución que establece " la caducidad de la autorización conferida a las tesorerías y habilitacio- " nes de los Ministerios y sus dependencias para descontar directamente " de los sueldos del personal afiliado a la Liga Argentina de Empleados " Públicos las cuotas sociales y de consultorios médicos de esa entidad y se " les faculta para proceder, por conducto de sus respectivas Direcciones " de Administración, a practicar los descuentos que correspondan en esos " sueldos, provenientes de los compromisos contraídos con la entidad, en " su condición de afiliados, — pase a la Dirección General de Administra- " ción para que tome nota de lo que dispone ese acuerdo a efecto de " practicar los descuentos que la mencionada Liga solicita se efectúe en " los haberes del personal de este Ministerio y sus dependencias. Cumpli- " do, archívese. Fdo.: BELISARIO GACHE PIRAN. - Ministro de Justicia " e I. Pública".

Saludo a Ud., con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 331, del 30 de setiembre, comunicando el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones del Personal Civil de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole, en copia legalizada, para su notificación al personal que presta servicios en esa dependencia, el Decreto Nº 26.942, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 4 del mes en curso, por el que se reglamenta el régimen doe licncias ya vacaciones obligatorias del Personal Civil de la Administración Nacional.

Al propio tiempo llevo a conocimiento de esa repartición que el precitado decreto ha sido publicado en el "Boletín Oficial" Nº 15.876 de 26 del corriente mes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 330, del 20 de setiembre, comunicando el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones del Personal Civil de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole, en copia legalizada, para su notificación al personal que presta servicios en esa dependencia, el Decreto Nº 26.942, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 4 del mes en curso, por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones obligatorias del Personal Civil de la Administración Nacional.

Al propio tiempo llevo a conocimiento de esa repartición que el precitado decreto ha sido publicado en el "Boletín Oficial" Nº 13.576 de 26 del corriente mes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole, en copia legalizada, para su notificación al personal que presta servicios en esa dependencia, el Decreto Nº 26.942, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 4 del mes en curso, por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones obligatorias del Personal Civil de la Administración Nacional.

Al propio tiempo llevo a conocimiento de esa repartición que el precitado decreto ha sido publicado en el "Boletín Oficial" Nº 13.576 de 26 del corriente mes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

III — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Mensajes y Proyectos de Leyes

Comunicación del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 10 de setiembre, al Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con respecto al pedido de informes sobre diversos aspectos de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

A su excelencia el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Ricardo C. Guardo.

S/D.

El ministro de Justicia e Instrucción Pública tiene el honor de dirigirse al señor presidente y por su intermedio, a la Honorable Cámara, con motivo de la invitación que le ha sido formulada para concurrir a la sesión del día 17 del corriente, a fin de informar sobre diversos puntos relacionados con la enseñanza primaria, media y universitaria.

No obstante el empeño del suscripto por reunir en el reducido espacio de tiempo de que ha dispuesto, los antecedentes necesarios para contestar cada una de las quince preguntas integrantes del cuestionario, le ha resultado totalmente imposible hacerlo, y recopilar y clasificar el vasto material requerido por tan extenso repertorio de interrogantes como los que le ha formulado esa Honorable Cámara. Y porque nadie tan interesado como el propio Poder Ejecutivo en aprovechar esta coyuntura para exhibir las razones de derecho y equidad que abonan todas y cada una de las

medidas adoptadas en las ramas de la enseñanza primaria, media y universitaria, quiere, por eso mismo, contestar el pedido de informes apoyándolo con el peso de los antecedentes de que dispone y que le servirán para ilustrar cabal y cumplidamente sus respuestas a las preguntas que por esa Honorable Cámara le han sido formuladas.

Mas para poder hacerlo en la medida y extensión en que el Poder Ejecutivo lo desea y el propio cuestionario lo reclama —por la cantidad y variedad de las materias a las que en él se ha dado cabida—, ha sido necesario llevar a cabo en un plazo premioso numerosas diligencias que eran, no obstante, indispensables para hacerse de la documentación pertinente; actuaciones que resultaron dilatorias al tener que requerirlas de funcionarios que se encontraban en el interior del país.

Así, por ejemplo, ha sido menester pedir informes a los señores interventores de las universidades de Córdoba, Buenos Aires, La Plata, Tucumán y Cuyo —algunos de los cuales recién se han hecho cargo de sus funciones—, debiendo, a su vez, ellos solicitarlas de los señores delegados de las distintas facultades dependientes de aquellos organismos.

Ha sido necesario exhumar expedientes, volver sobre actuaciones ya archivadas, solicitar antecedentes y abocarse, en fin, al estudio —caso por caso— de los que, tácita o expresamente, se plantean en el cuestionario motivo del pedido de informes, amén de cuanto atañe a las preguntas relativas al régimen arancelario, a la marcha del Consejo Nacional de Educación, etcétera.

Y si a eso se añade la tarea propia del ministro en la atención del departamento de Estado a su cargo, con las cuestiones graves, urgentes y premiosas que plantea la marcha de su secretaría, inclusive la atención de los problemas que le llevan por patriótico celo los señores legisladores, y a los cuales debe como es natural, primordial atención, se explicará los motivos por los cuales resulta absoluta y materialmente imposible contestar las quince preguntas que se formulan en la sesión del 17 de septiembre próximo.

Saluda al señor presidente con su consideración más distinguida.

BELISARIO GACHE PIRÁN

Mensaje y Proyecto de Ley, del 16 de septiembre, sobre creación de la Cátedra de Orientación Didáctica, como tarea anexa obligatoria de los Inspectores Técnicos de Enseñanza.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, sometiendo a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se crea la cátedra de orientación didáctica como función anexa obligatoria a los cargos de inspectores técnicos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La misión del inspector de enseñanza no puede carecer de un efectivo sentido magistral; es decir, que en cada inspector debe haber un maestro cuya labor real, cierta y visible se transforme también en cátedra activa, fuente de recíproca experiencia, de principios y actividades normativas, que tendrá entre otros el mérito del ejemplo.

La presencia del inspector en el ejercicio mismo de la cátedra será de alto valor como factor de orientación didáctica y al propio tiempo traerá aparejado una benéfica gimnasia que contribuirá a mantener al día y brillantemente sus condiciones pedagógicas, haciendo de todo ello un motivo más, quizás el más auténtico, de justificación de su alta jerarquía docente.

Por otra parte, es indudable que dicha nueva actividad como inherente al cargo de inspector lleva implícitamente una mayor y permanente dedicación y esfuerzo de parte de los señores inspectores, por lo que se considera razonable el reconocimiento de una retribución equitativa.

En mérito a tales consideraciones, se solicita del Honorable Congreso la sanción favorable del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase la cátedra de orientación didáctica, cuya remuneración mensual será de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450), implicando su ejercicio el dictado de cincuenta (50) clases durante cada período lectivo.

Art. 2º — La cátedra de orientación didáctica que se crea por el artículo anterior, será tarea anexa obligatoria de la función específica de inspección de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y será ejercida con tal carácter por los titulares de los cargos de inspector técnico de enseñanza y de los de sus jefes superiores con funciones de inspección en los respectivos departamentos, hasta los cargos de inspector general o director general de enseñanza.

Art. 3º — El mayor gasto que demande en 1948 el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se atenderá con los créditos previstos en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que se apruebe para dicho ejercicio, mediante las compensaciones legales pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN
R. A. CEREIJO.

Decretos

Decreto Nº 26.322, del 1º de septiembre, nombrando Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires al Arquitecto D. Julio Vicente Otaola.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1947.

Atento que se halla vacante el cargo de Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires por renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Carlos A. Emery, con motivo de haber sido nombrado para otra función y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, al Arquitecto D. Julio Vicente Otaola (Clase 1901, D. M. 1, Matrícula Nº 20.560).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 26.944, en Acuerdo General de Ministros, del 4 de septiembre, estableciendo fundamentales orientaciones para la enseñanza pública.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1947.

Visto:

Que la enseñanza pública argentina en sus diferentes grados o ciclos carece de legislación orgánica que determine y oriente la política cultural de la Nación; atento que en su disertación del 4 de agosto último el Excmo. señor Presidente de la Nación expuso a los profesores de enseñanza media la gravísima circunstancia de que jamás se haya delimitado claramente el objetivo de la educación ni estructurado un plan para formar generaciones capaces de obrar con unidad y continuidad en el esfuerzo y la acción nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se dicten leyes que unifiquen nuestra enseñanza pública, conviene adoptar principios normativos que impriman a la acción docente un sentido valioso en defensa de los más altos intereses de la nacionalidad;

Que es de pública notoriedad que la falta de un pensamiento organizador ha conducido al aislamiento de los distintos estudios de la enseñanza y a la dispersión de los esfuerzos;

Que sin unidad de concepción es imposible la unidad de acción en que debe resolverse todo intento educativo científica y patrióticamente orientado;

Que la coordinación orgánica y funcional de los factores educativos ha de informarse, en primer término en una clara visión de un ideal propuesto;

Que la ausencia de objetivos clara y precisamente determinados y el olvido de los principios de la acción coordinada lleva normalmente a los pueblos a organizar una débil sociedad, sin autodefensas y sin defensas externas;

Que no obstante reconocer el Poder Ejecutivo los serios títulos de la Ciencia de la Educación para erigirse como disciplina autónoma y la dificultad de conciliar las exigencias del ideal pedagógico con las del ideal político, es indiscutible, desde el punto de vista de los intereses nacionales en la hora actual, que la enseñanza debe contribuir a forjar y consolidar la unidad del pueblo en lo moral, lo económico, lo político y lo cultural, respetando y estimulando en el hombre el desenvolvimiento de sus propias posibilidades;

Que frente a las más opuestas actitudes espirituales cabe, en la enseñanza primaria, media y superior, como en la profesional, comercial, industrial, técnica, artística y de oficios, la coordinación doctrinaria imprescindible para la formación del hombre argentino;

Que corresponde al Estado, en cumplimiento de sus fines sociales y jurídicos, orientar la enseñanza pública y procurar la armonización cultural de la Nación;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — La enseñanza pública nacional se propondrá formar el hombre argentino con plena conciencia de su linaje, auténtica visión de los grandes destinos de la nacionalidad y ferviente voluntad histórica para servir a su patria y a la humanidad.

Artículo 2º — La continuidad y unidad de la enseñanza quedarán aseguradas por un reajuste general de planes y programas que establecerá:

a) Conexión de los conocimientos en las materias de instrucción o de preparación entre los distintos ciclos;

b) Implantación de planes, programas y actividades educativos que tengan como principio básico organizador las materias esencialmente formadoras de la conciencia histórica nacional: nuestra historia y nuestro idioma.

Artículo 3º — La enseñanza pública argentina será gratuita y democrática e informada en un profundo sentido de justicia social. El Estado la promoverá, fomentará y difundirá creando y sosteniendo las escuelas e institutos en que se imparta, proporcionando los elementos didácticos pertinentes y otorgando compensaciones económicas a los necesitados.

Artículo 4º — La enseñanza pública nacional, comprende desde los grados pre-escolares hasta los estudios universitarios, y se impartirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) En la enseñanza primaria, los planes de estudios se informarán de dos finalidades íntimamente unidas: **preparación** o **instrucción** (técnicas del saber o disciplinas instrumentales) y **configuración** o **desenvolvimiento** (educación intelectual, física y moral y religiosa). El niño es el objeto primero de la educación. La escuela y los recursos educativos se organizarán en forma que permitan al niño actuar y desarrollarse como tal. En todas las escuelas de la República se implantará un mismo plan de estudios para fijar a la enseñanza un contenido uniforme y una sola orientación. Los programas correspondientes a las materias instrumentales y las de formación patriótica, moral y religiosa, serán los mismos, por su contenido, graduación y sentido en todas las escuelas primarias infantiles. En las restantes materias del plan de desenvolvimiento se establecerán las diferencias que aconsejen las características y posibilidades del medio ambiente;

b) La enseñanza media contribuirá a formar la conciencia nacional de los alumnos, despertando y fomentando el amor a la patria y el sentido de la propia responsabilidad. Debe crear en el alma de los adolescentes una clara visión de nuestro papel en el mundo y la convicción de que les corresponde la empresa de lograr para la República una nueva etapa del señorío espiritual y material. Esta enseñanza será de su ciclo básico fundamentalmente formativa, humanista. Tendrá además, el carácter de preparatoria para los estudios superiores y las actlvidades industriales, comerciales, artísticas y de oficios, favoreciendo y estimulando el desarrollo de las aptitudes vocacionales.

c) La enseñanza superior a cargo de las Universidades e Institutos especiales, se propondrá, dentro de la finalidad formativa general y las normas establecidas en los artículos 1º y 2º del presente decreto, preparar la juventud para las profesiones liberales, la investigación científica y el acrecentamiento y difusión de la cultura.

Artículo 5º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública determinará qué aspectos del presente decreto son susceptibles de aplicación inmediata, y adoptará las medidas conducentes a tal efecto, comunicándolas para su cumplimiento a las autoridades de todos los establecimientos de su dependencia.

Artículo 6º — Invitar a los gobiernos de las provincias a adoptar las normas fijadas en el presente decreto y designar representantes a una conferencia coordinadora de planes y programas de estudios que será convocada en breve por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán — Angel G. Borlenghi — Ramón A. Cereijo — Humberto Sosa Molina — J. Pistarini — Fidel L. Anadón — Carlos A. Emery — Bartolomé de la Colina — Ramón Carrillo — José E. Freire — José C. Barro.

CONCEPTOS EXPRESADOS POR EL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION, EN SU DISCURSO DEL DIA 4 DE AGOSTO DE 1947 EN EL TEATRO COLON, QUE FUNDAMENTAN EL PRECEDENTE DECRETO

Concepto Presidencial:

"Luchamos por una unidad nacional todavía no suficientemente rea-
" lizada, y es tarea de maestros y de profesores alcanzar esa absoluta
" unidad en el espíritu y en los corazones, sin lo cual la unidad nacional
" será siempre un mito. Es imposible aceptar en los tiempos modernos

"que en este país los hombres de distintas actividades piensen de dis-
"tinta manera por haber recibido una cultura distinta y falta de coor-
"dinación. Yo lo observo todos los días; converso con abogados, poco
"después con un médico y luego con un profesor, dedicados a distintas
"actividades, y me encuentro que cada uno de estos hombres piensa en
"forma totalmente distinta, discurre de manera diferente y asigna a la
"Nación objetivos absolutamente diversos, aferrados todos a una unila-
"teralidad que es necesario superar cuando se trata de la Nación."

Responden a este concepto en particular el Considerando 6º y en general todo el Decreto.

Concepto Presidencial:

"Cuando sale de allí un individuo para actuar en la vida de relación,
"no puede marchar del brazo con el compañero que en otro compartimento estanco recibió también factores distintos en su cultura; y así,
"anda a encontrones y empujones con los que debía marchar coordinada
"y armónicamente, ya que realizan una tarea común."

Responden a este concepto en particular el Considerando 6º y en general todo el Decreto.

Concepto Presidencial:

"Debe coordinarse la enseñanza primaria en forma perfecta dentro
"de su especialidad; debe coordinarse la enseñanza secundaria y debe
"hacerse lo propio con la enseñanza universitaria. La cultura, en cada
"uno de sus aspectos parciales, debe ser coordinada."

Responden a este concepto el Considerando 3º y el Artículo 2º.

Concepto Presidencial:

"Sin esa coordinación, seguiremos enseñando en compartimentos es-
"tancos y formando argentinos con mentalidades y sentimientos diferen-
"tes, lo que indudablemente será muy peligroso para la propia Nación
"y para la propia nacionalidad".

Responden a este concepto el Considerando 3º y el Artículo 2º.

Concepto Presidencial:

"Instituciones y maestros, planes y programas, deben responder a " un sentido profundamente nacional y auténticamente argentino".

Responden a este concepto especialmente el Considerando 7º y el Artículo 1º e Inciso b) del Artículo 4º.

Concepto Presidencial:

"La enseñanza media debe crear en el alma de los adolescentes una " conciencia clara de nuestro papel en el mundo y debe lanzarlos a la vida " convencidos de ser encargados de lograr una nueva etapa en el señorío " espiritual y material de la República".

Responde a este concepto el Inciso b) del Artículo 4º.

Concepto Presidencial:

"Con respecto a la objetividad, ¿cuál ha sido el objetivo que todas " las gradaciones de la enseñanza argentina han tenido para dirigir la " mente de sus educandos en una **dirección única,** como necesita la Na- " ción, para que sus hijos puedan **obrar con unidad de concepción y ase- " gurar así una unidad de acción?** ¿Cuándo el gobierno ha dicho: los mó- " viles superiores de la Nación son éstos, y el plan de acción es éste? Y " ¿cuándo se ha entregado a los profesores y a los maestros ese plan, " para que vayan educando a las generaciones de argentinos en forma " tal que sean capaces de **mantener una continuidad en el esfuerzo** y en " la acción nacional".

Responden a este concepto el Visto y el Atento del Decreto y el Considerando 5º.

Concepto Presidencial:

"La necesidad de una enseñanza nacional coherente es indiscutible".

Responden a este concepto el Considerando 2º y el Artículo 2º.

Decreto Nº 26.954, del 5 de setiembre, disponiendo que toda nueva designación de profesores para la enseñanza media y técnica que ingresen a la docencia se efectuará con un mínimo de seis horas semanales de una misma materia o de materias afines.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1947.

Visto:

Que el Poder Ejecutivo se halla empeñado en una más racional estructuración de la enseñanza secundaria y técnica con el objeto de elevar el índice práctico de utilidad para la cultura y la alta función educativa de la escuela, atento lo manifestado por el Excmo. señor Presidente de la Nación en su discurso del 4 de agosto último a los profesores de la enseñanza media, sobre la necesidad de una mejor adecuación de la actividad docente a su finalidad formativa; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema actual de designación por horas del personal docente de los establecimientos de enseñanza secundaria y técnica, atenta contra el progreso pedagógico y es pésimo como medio docente, tal cual lo expresara el Poder Ejecutivo en reciente declaración pública;

Que desde el punto de vista de la retribución de la tarea de algunos profesores con asignaciones mínimas, resulta tan exigua que no puede despertar el interés y la dedicación total y vocacional que la enseñanza requiere;

Que ello incide, por lógica consecuencia, en la dispersión de esfuerzos con la concomitante disminución de la eficacia en la alta función encomendada;

Que una apropiada ordenación por cátedras de materias afines permitirá mayor amplitud de miras en el profesor, con la natural ventaja para la enseñanza;

Que una adecuada concentración de tareas, beneficiará positivamente al alumno y al profesor, permitiendo el amplio desenvolvimiento de la finalidad formativa de la enseñanza media;

Que esa concentración en un mismo establecimiento llevará a un aprovechamiento mejor, mediante la unidad y la racionalización de la tarea docente con el máximo de rendimiento y con el mínimo esfuerzo;

Que la rotación de profesores, es indispensable a fin de eliminar los cambios docentes que desorientan al alumno y con el objeto, además, de lograr que la responsabilidad del resultado de la enseñanza gravite directamente sobre quienes la hayan impartido, con lo que se logrará una permanente preocupación del profesor y la correlativa unidad de la asignatura;

Que no obstante considerar el Poder Ejecutivo, que la retribución de la tarea docente por el régimen de cátedra es, por razones obvias, la más ajustada, ello no será factible llevarlo inmediatamente a la práctica suplantando el actual sistema de retribución por horas semanales, por los inconvenientes que esa mutación radical acarrearía dentro del orden administrativo, lo que aconseja implantarla en forma progresiva;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Toda nueva designación de profesores para la enseñanza media y técnica que ingresen en la docencia se efectuará con un mínimo de seis horas semanales de una misma materia o de materias afines.

Artículo 2º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública adoptará las medidas necesarias a fin de que los profesores que imparten su enseñanza en dos o más establecimientos concentren su tarea en uno solo.

Artículo 3º — Asimismo, tomará las providencias pertinentes para que aquellos profesores que en la actualidad sean titulares de un número de horas inferior a seis, le sean integradas hasta cubrir el mínimo establecido en el artículo 1º.

Artículo 4º — Con el objeto de facilitar la integración de tareas que determina el artículo 3º, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fijará la nómina de materias afines.

Artículo 5º — A partir de la fecha del presente decreto y hasta la iniciación del próximo curso escolar, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública suspenderá la designación de nuevos profesores, a fin de facilitar el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3º. Sólo como excepción y cuando el mecanismo consignado en el precitado artículo 3º no permita cubrir las horas vacantes, podrán efectuarse designaciones de personal no perteneciente al establecimiento y en número menor de seis horas.

Artículo 6º — A fin de hacer efectiva al rotación de profesores, los directores y rectores de establecimientos de enseñanza media y técnica, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fijarán al personal docente a su cargo, el 30 de noviembre de cada año, la asignatura y curso que le corresponderá en el año lectivo siguiente, en aquellas materias que por su distribución horaria, dentro del respectivo plan de estudios, permita esa rotación.

Artículo 7º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 27.427, del 8 de setiembre, sobre asignaciones correspondientes por categorías y antigüedad a los maestros auxiliares de las escuelas del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1947.

Visto:

La existencia de numeroso personal docente perteneciente a establecimientos de enseñanza primaria del Consejo Nacional de Educación, que presta servicios auxiliares por su estado de incapacidad física, temporaria o definitiva, y conservando empero sus aptitudes morales e intelectuales; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente restringe para los mismos los beneficios que las leyes de presupuesto acuerdan a los docentes en ejercicio de la enseñanza, al frente de grado o en cargos directivos;

Que esa restricción no es justa, porque dichos maestros prestan servicios en las escuelas, y quedan en desventaja con los demás docentes que con menos antigüedad tienen los beneficios que acuerdan las reglamentaciones Generales

Que por otra parte esta situación de desventaja se traduce además, en una importante merma en el promedio de sus haberes jubilatorios;

Que por Decreto número 14.535 del 21 de mayo de 1946 se reestructuró el Decreto-Ley Nº 9796 y que el informe de la Secretaría de Trabajo y Previsión en que se fundó el mencionado decreto dejaba expresa constancia de la posibilidad de ulteriores modificaciones del mismo, si las circunstancias lo aconsejasen;

Por el mantenimiento del artículo 2º del recordado decreto número 14.535 implicaría, como se ha dicho, privar del beneficio del ascenso al personal de maestros auxiliares por cuanto las mejoras se computarían en su totalidad al cumplirse tres años desde que el docente se reintegre a la función anterior;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Las asignaciones correspondientes por categoría y antigüedad a los maestros auxiliares de las escuelas pertenecientes al Consejo Nacional de Educación, se liquidarán en un todo de conformidad a las escalas que las leyes de presupuesto acuerdan anualmente a los docentes al frente de grado, pudiendo los mismos ocupar cargos directivos después de un año de haberse reintegrado a la docencia activa.

Artículo 2º — Los beneficios que se determinan en el artículo anterior, serán acordados a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.475, del 16 de setiembre, aceptando la renuncia del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, señor Enrique Gaviola.

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1947.

Visto:

La renuncia que del cargo de Director del Observatorio Astronómico de Córdoba presenta el señor Enrique Gaviola y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del cargo de Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, presentada por el señor Enrique Gaviola (Clase 1900, D.M. 1, Matrícula Nº 572.630), rechazándose los términos en que la misma se halla concebida.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.665, del 17 de setiembre, aprobando la creación de la cátedra de Legislación Aérea, en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1947.

Visto el expediente U. 707.947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Universidad Nacional de La Plata, de conformidad con lo determinado por el art. 22 de la Ley Convenio Nº 4699, eleva para la aprobación del Poder Ejecutivo, la modificación introducida en el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la misma, consistente en la creación de la cátedra de Legislación Aérea, la cual formará parte de la carrera de Abogacía; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa la referida Universidad, el extraordinario auge adquirido por la navegación aérea en nuestro país, ha importado correlativamente un incremento preponderante en las normas, disposiciones y problemas de índole jurídico que le atañen;

Que, si bien es cierto que el Derecho Administrativo contiene como punto del programa el tema de las comunicaciones, y, dentro de éste, el de las aéreas, la materia primitiva de las nuevas normas y exigencias de este tipo de comunicación ha crecido en tal manera que, al presente, constituye un cuerpo jurídico con jerarquía de disciplina especial, que no puede comprimirse dentro de otra por su importancia y desarrollo;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la creación de la cátedra de Legislación Aérea, en la carrera de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la **Universidad Nacional de La Plata,** sancionada por resolución de la Intervención de la misma, con fecha 27 de agosto del corriente año.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.718, del 18 de setiembre, estableciendo que todas las escuelas primarias y establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio, deberán contar con instituciones que fomenten en la mayor medida posible la asistencia y previsión social.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1947.

Atento el propósito del Poder Ejecutivo, enunciado por el Excmo. Señor Presidente en su exposición de fecha 4 de agosto del corriente año, de fomentar en la mayor medida posible la asistencia y la previsión social, como medio de asegurar la integridad física, el bienestar económico y el pleno desenvolvimiento espiritual de las actuales generaciones de argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que para el logro de tan elevada finalidad resulta imprescindible hacer de "la escuela común un elemento del Estado en la protección del niño, en todas sus actividades y en todas sus necesidades", así como intensificar y vitalizar su acción educativa, de manera que 'todo establecimiento de educación sea un centro de irradiación y de atracción cultural y social";

Que la mencionada irradiación establecerá nuevos vínculos entre la escuela y el medio social, que interesa fortalecer y renovar constantemente por cuanto ellos han de traducirse en apoyo material y en estímulo hacia la obra educativa, contribuyendo, además, a la elevación del nivel intelectual y moral del resto de la población;

Que las precedentes consideraciones son aplicables asimismo a los establecimientos de enseñanza media;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que todas las escuelas primarias y establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Justicia

e Instrucción Pública deberán contar con las siguientes instituciones: bibliotecas infantiles, museos, clubes de niños (agrícolas, deportivos, etc.) comedores escolares, teatro, cooperativas, cruz roja infantil, agrupaciones musicales, ropero escolar, asociaciones cooperadoras y asociaciones de ex-alumnos.

Artículo 2º — El personal directivo y docente tendrá activa y permanente participación en la organización y el desarrollo de los mencionados organismos.

Artículo 3º — Encomiéndase a la Intervención del Consejo Nacional de Educación la preparación de un reglamento inspirado en la experiencia recogida en nuestro país y en los estudios realizados sobre el particular, cuya aplicación determine la inmediata organización y el normal funcionamiento de los mismos.

Artículo 4º — Por la Inspección General de Enseñanza Media y la Dirección General de Enseñanza Técnica se confeccionarán los reglamentos que habrán de apliarse en los establecimientos de su dependencia.

Artículo 5º — Fíjase el término de treinta días para la elevación de los proyectos de referencia a consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 6º — Una vez aprobada la mencionada reglamentación, se invitará a los gobiernos provinciales a adoptar disposiciones análogas en las dependencias escolares de su jurisdicción.

Artículo 7º — Dada la eficacia educativa adquirida por la cinematografía y la radiotelefonía, encomiéndase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la organización de una entidad que proyecte la aplicación de ambos recursos.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.719, del 18 de setiembre, disponiendo que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se designe una comisión encargada de reunir antecedentes relativos al Estatuto del Docente y de formular un anteproyecto de Mensaje acerca de la necesidad de una Ley orgánica que rija el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y media, fijando obligaciones, derechos y atribuciones al personal docente.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1947.

CONSIDERANDO:

Que reiteradamente el P. E. ha expuesto la necesidad de una ley orgánica que rija el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y media, fijando obligaciones, derechos y atribuciones al personal docente;

Que en oportunidad de exponer su orientación respecto de los problemas educacionales a los señores Rectores, Directores y Profesores de todo el país, en el acto realizado el 4 de agosto de este año de 1947, el Poder Ejecutivo ha dejado claramente fijado su pensamiento en el sentido de que la selección y el perfeccionamiento docente son condiciones indispensables para elevar el índice práctico de utilidad para la cultura, la instrucción y la educación;

Que, asimismo, ha expresado que tal selección y perfeccionamiento serán ilusorios e imposibles de impulsar, si maestros y profesores no se sienten respaldados por preceptos legales que les aseguren su estabilidad, un escalafón y una equitativa escala de sueldos;

Que a fin de buscar una solución que contemple con carácter total y definitivo este problema que tanto preocupa al Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se designará una comisión encargada de reunir antecedentes relativos al Estatuto del Docente y de formular un anteproyecto de Mensaje que

contemple los aspectos enunciados precedentemente, a fin de que el Poder Ejecutivo lo someta a la consideración del H. Congreso de la Nación.

Artículo 2º — Fíjase un plazo de noventa (90) días para que la comisión expida su dictamen.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 29.289, del 22 de setiembre, estableciendo que los alumnos regulares o libres que hayan aprobado íntegramente el ciclo básico de enseñanza secundaria obtendrán el certificado de Bachiller Elemental.

Buenos Aires, 22 de Setiembre de 1947.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario contemplar la situación de los alumnos de enseñanza secundaria que, obligados a abandonar los estudios después de cursar el tercer año, lo hacen bajo la impresión negativa que produce un esfuerzo malogrado;

Que la terminación del ciclo básico cierra una etapa de estudios que corresponde reconocer como un derecho a la obtención de un título nacional;

Que, por otra parte, es ya grande el número de institutos oficiales, civiles y militares, organizaciones de comercio e industriales que consideran el tercer año como requisito básico para diversas prácticas en las técnicas del trabajo y para la capacitación de expertos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los alumnos regulares o libres que hayan aprobado íntegramente el ciclo básico de enseñanza secundaria, obtendrán el certificado de Bachiller Elemental.

Artículo 2º — El certificado a que se refiere el artículo anterior, será firmado por el Subsecretario de Instrucción Pública, el Inspector General de Enseñanza y el Director del establecimiento a que pertenece el alumno.

Artículo 3º — La Inspección General de Enseñanza reglamentará oportunamente lo resuelto por los artículos 1º y 2º.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 29.507, del 25 de setiembre, promulgando la Ley Nº 13.014 de creación de las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créanse las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de rentas generales hasta tanto se incluya en el presupuesto de 1947.

Artículo 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete.

ALBERTO TEISAIRE — RICARDO C. GUARDO
ALBERTO REALES — RAFAEL V. GONZÁLEZ

* * *

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1947.

Visto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértase en la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

* * *

Decreto Nº 29.985, del 26 de setiembre, aprobando el cambio de denominación de la cátedra "Legislación del Trabajo", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por la de "Derecho del Trabajo y de la Previsión Social".

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1947.

Visto el Expediente U. 714/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Universidad Nacional de La Plata solicita, de conformidad con lo determinado por el Art. 22 de la Ley Convenio número 4.699, se apruebe el cambio de denominación de la cátedra "Legislación del Trabajo", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta la referida Universidad, la actual denominación de dicha cátedra no responde ya al contenido de esa disciplina jurídica, pues la misma ha evolucionado en tal forma que actualmente posee verdadera autonomía científica y por lo mismo, está informada y sustentada sobre principios doctrinarios que le son estrictamente propios y que tiene además un profundo significado político social en todas sus manifestaciones, por lo que requiere cada día mayor extensión y profundidad;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cambio de denominación de la cátedra "Legislación del Trabajo", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, por la de "Derecho del Trabajo y de la Previsión Social", sancionado por la referida Universidad, con fecha 25 de agosto del corriente año.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 29.966, del 26 de setiembre, modificando la ordenanza sancionada por la Universidad Nacional de Cuyo de creación del Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín", anexo a la misma, en el sentido de que, a los alumnos que hayan completado el tercer año de estudios, en vez de un título, se les otorgará el certificado de Auxiliar de Administración.

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1947.

Visto el expediente U. 448/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Universidad Nacional de Cuyo solicita con motivo de la ordenanza dictada con fecha 22 de mayo del corriente año que crea el Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín" anexo a la misma, se apruebe la parte pertinente en cuanto se refiere al título de Auxiliar de Administración que se otorgará a los alumnos que hayan completado el tercer año de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de autorización de la aprobación del título de que se trata se ha efectuado reglamentariamente conforme a lo determinado por el Art. 15 inc. 24 de los estatutos vigentes en dicha Universidad;

Que el reparo formulado por la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en cuanto a que en vez de un título se otorgue a esos alumnos un certificado, no ha merecido objeción por parte de las autoridades de esa casa de estudios, las que en cambio, lo consideran acertado;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la parte pertinente de la ordenanza sancionada con fecha 22 de mayo del corriente año, por la Universidad Nacional de Cuyo que crea el Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín" anexo a la misma, en la siguiente forma: "Al finalizar el tercer año se otorgará el certificado de Auxiliar de Administración".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 9 de setiembre, encomendando a una Comisión la tarea de recibir y agasajar a la delegación universitaria de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú) presidida por el Profesor Don Santiago Antúnez de Mayolo.

Buenos Aires, 9 de Setiembre de 1947.

Visto:

La visita que realiza a nuestro país una delegación de alumnos de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú) presidida por el eminente hombre de ciencia, profesor D. Santiago Antúnez de Mayolo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Recibir y agasajar como huéspedes oficiales del Ministerio durante su estada en el país a la delegación universitaria de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú) que preside el profesor Santiago Antúnez de Mayolo.

2º — Nombrar una Comisión especial encargada de dirigir el programa de agasajos y acompañar la Delegación precitada, integrada por

el Inspector Técnico de la Dirección General de Enseñanza Técnica, D. Carlos Frattini; el señor Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", profesor D. Celestino López Arias; la profesora Srta. María Rosa Natividad Ros y los profesores señores Emilio E. Tejero y Carlos Gini Lacorte.

3º — Por la Dirección General de Administración se tomarán las medidas necesarias para entregar a la Comisión designada en el apartado anterior la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), para abonar los gastos que se produzcan con motivo de cumplirse el plan de agasajos, como así los gastos de hospedaje y comidas de la delegación precitada.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 15 de setiembre, aprobando el modelo de certificado de competencia provisorio, proyectado por la Dirección de la Escuela del Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, para las alumnas que finalicen el curso de Asistencia Social.

Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1947.

Visto este expediente, por el que la Dirección de la Escuela de Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, eleva a consideración de este Ministerio, el proyecto de formulario de certificado de competencia que ha de expedir a las alumnas que finalicen los estudios correspondientes al curso de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del 18 de agosto último, autorizando a la Dirección General de Personal para expedir con carácter provisorio el referido documento, la precitada dependencia oficial sugiere el texto que debe contener dicho documento, frente al alcance del artículo 1º del decreto Nº 2414 de 13 de julio de 1943 y señala que no es de su competencia extender los diplomas certificados que expiden los institutos particulares, limitándose su intervención a la tarea de contralor, registro y visación de los mismos;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aprobar el modelo de certificado de competencia provisorio proyectado por la Dirección de la Escuela de Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, con las modificaciones introducidas por la Dirección General de Personal de este Ministerio, que se detallan a fojas 94 de estas actuaciones.

2º — Autorizar a la Dirección General de Personal para que, previo contralor, vise y registre los certificados de competencia como "asistente social", que expida el establecimiento de referencia.

3º — Hágase saber a quien corresponda, pase a sus efectos a la precitada Repartición, y fecho, vuelva a despacho, a fin de atenerse a lo dispuesto en la última parte de la resolución de 18 de agosto ppdo., que obra a fojas 90.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 15 de setiembre, designando por un nuevo período, en representación del Ministerio, como Vocal ante el Consejo Directivo de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares al Inspector de Enseñanza Dr. Félix A. Marcó.

Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1947.

Visto:

La precedente comunicación de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares, por la que da cuenta que próximamente terminará su mandato el Vocal representante de este Ministerio ante el Consejo Directivo de la misma y que, conforme a lo determinado por el art. 16 de sus Estatutos, corresponde su nueva designación por tres años;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar, por un nuevo período, en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como Vocal ante el Consejo Directivo de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares, al señor Inspector de Enseñanza doctor Félix Antonio Marcó.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de setiembre, adoptando medidas disciplinarias a raíz de actuaciones relacionadas con el Instituto Incorporado "Escuela de Comercio de Temperley".

Vistas estas actuaciones relacionadas con la situación planteada a 38 alumnos del Instituto Incorporado "Escuela de Comercio de Témperley" a raíz de no habérseles expedido por el establecimiento oficial en la época correspondiente, las matrículas del año 1946; y

CONSIDERANDO:

Que como lo dictamina la Inspección General de Enseñanza la Escuela Oficial admite con apreciable demora la documentación incompleta que el incorporado debió remitir de conformidad con las disposiciones en vigor en el mes de marzo de dicho año;

Que no obstante la franquicia que ello implica se llega al año 1947, sin que se haya realizado gestión alguna para normalizar la situación de los alumnos, la cual se pone de manifiesto al solicitar éstos la matrícula para el año en curso;

Que de lo actuado resulta que tan grave anomalía es imputable tanto al ex-Director de la Escuela oficial, señor Félix E. Etcheverry como al Director del Incorporado, señor José Luis Artusi;

Por ello y de conformidad con lo requerido por la Inspección General de Enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Apercibir con la mayor severidad al ex-Director de la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires), y actualmente Director de la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos) señor Félix E. Etcheverry, por acordar, al margen de toda reglamentación, injustificadas prórrogas en los trámites de expedición de matrículas de los Institutos Incorporados, advirtiéndole a las demás autoridades que, bajo ningún pretexto, dicha inscripción podrá, en lo sucesivo, exceder de los plazos reglamentarios, todo ello bajo apercibimiento de más graves sanciones en caso de repetición de hechos análogos.

2º — Inhabilitar por el término de dos meses al Director del Instituto Incorporado "Escuela de Comercio de Témperley", señor José Luis Artusi, para el ejercicio de ese cargo en razón de las transgresiones reglamentarias que se señalan y por la falta de sentido de su responsabilidad puesta en evidencia al comprometer la suerte de los estudios de los alumnos bajo su dirección.

3º — A fin de regularizar la situación de los alumnos mencionados a fs. 2 vta. la Escuela Oficial expedirá las matrículas del año 1946 y

autorizará la realización de los exámenes que fueran su consecuencia, otorgándoseles un plazo no mayor de treinta días, a partir de la notificación, para que completen su documentación y se les extienda las matrículas correspondientes al año en curso.

4º — Comuníquese, anótese y archívese, previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de setiembre, encomendando al Consejo Nacional de Educación la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de la Escuela Argentina "General Belgrano", formada por personal y, en su mayoría, por alumnos de la clausurada escuela alemana "Humboldt Schule", presunta continuadora, pero sin actuales conexiones con la entidad que motivó la clausura.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1947.

Visto este expediente, atento la consulta formulada respecto de la situación de la Escuela Argentina "General Belgrano", compuesta por personal y en su mayoría por alumnos de la clausurada escuela alemana "Humboldt Schule", presunta continuadora, pero sin actuales conexiones con la entidad que motivó la clausura; y

CONSIDERANDO:

Que como lo dictamina el señor Asesor Letrado de este Ministerio, mientras dure la fiscalización de la misma por parte del Estado, y hasta tanto no se establezca mediante investigación que el establecimiento está comprendido en el Decreto 21.203/945, debe suspenderse por tiempo indeterminado la disposición Ministerial del 5 de mayo de 1947, que autorizaba su clausura e incautación;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Dejar temporariamente sin efecto, la resolución ministerial del 5 de mayo del corriente año y encomendar la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de la Escuela Argentina "General Belgrano" al Consejo Nacional de Educación, hasta tanto este organismo lo considere conveniente y así lo aconseje.

Comuníquese, anótese y archívese, previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de setiembre, designando el Jurado que discernirá los premio en el concurso establecido con el fin de oficializar dos canciones escolares.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1947.

Visto este expediente, atento la propuesta que formula la Inspección General de Enseñanza, para designar miembros del Jurado a que se refiere el apart. 10 de la resolución de 11 de abril último, que discernirá los premios en el concurso establecido con el fin de oficializar dos canciones, para ser incluídas en el repertorio oficial de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio y teniendo en cuenta las informaciones producidas;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Designar miembros del jurado en el concurso de referencia, por la Inspección General de Enseñanza al Inspector de Música en la misma,

profesor D. Hernán Pinto, por el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, al profesor D. Floro M. Ugarte y por los establecimientos de enseñanza secundaria, al profesor D. Manuel Gómez Carrillo.

Comuníquese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, con motivo de la visita a nuestro país de una delegación de la Universidad Católica de Chile, presidida por el Profesor Dr. Raúl Oyanedel.

Buenos Aires, 24 de Setiembre de 1947.

Visto:

La comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la visita de una delegación de la Universidad Católica de Chile, presidida por el profesor doctor Raúl Oyanedel,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Recibir y agasajar, como huéspedes oficiales, durante su estada en el país, a la delegación de la Universidad Católica de Chile, presidida por el Profesor Doctor Raúl Oyanedel.

2º — Hacer extensivas a la presente delegación, las funciones asignadas a la Comisión de agasajos designada en la Resolución de fecha 9 de setiembre último, constituída para recibir a la delegación de alumnos de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú) presidida por el profesor D. Santiago Antúnez de Mayolo.

3º — Por la Dirección General de Administración se tomarán las medidas necesarias para entregar a la Comisión a que se hace referencia en el apartado 2º, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), para abonar los gastos que se produzcan con motivo de cumplirse el plan de agasajos.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 2 de setiembre, designando una Comisión especial, presidida por el Subsecretario de Instrucción Pública D. Jorge P. Arizaga, para recibir y agasajar a la delegación de profesores y alumnos del Curso Preparatorio de Derecho del Instituto "José Batlle y Ordóñez" de la República del Uruguay.

Buenos Aires, 27 de Setiembre de 1947.

Visto:

La visita que realiza a nuestro país una delegación de profesores y alumnos del Curso Preparatorio de Derecho del Instituto "José Batlle y Ordóñez" (Sección Femenina) de la República del Uruguay,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Recibir y agasajar durante su estada en el país a la Delegación de Profesores y Alumnos del Curso Preparatorio de Derecho del Instituto "José Batlle y Ordóñez" (Sección Femenina) de la República del Uruguay.

2º — Designar una Comisión especial, presidida por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga e integrada por la Inspectora de Educación Física, señora Guillermina Scasso y la Directora de la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital, señorita Josefina Quiroga, encargada de dirigir el programa de agasajos y acompañar a la citada Delegación.

3º — Por la Dirección General de Administración se adoptarán las medidas necesarias para entregar al Señor Subsecretario de Instrucción Pública la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800), para hacer frente a los gastos que demande el cumplimiento de la comisión encomendada, los que deberán ser imputados al Inciso 21, Item 1, Partida 15 del Presupuesto vigente de este Departamento.

4º — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

GACHE PIRÁN

COMUNICADOS

Comunicados, del 5 y 11 de setiembre, haciendo conocer actuaciones relacionadas con el funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural.

COMUNICADO DEL 5 DE SETIEMBRE

Se ha citado al personal que se desempeñará en los cargos técnicos-docentes de las Misiones Monotécnicas, para el día martes 9 a las 11, a objeto de firmar los contratos respectivos.

De inmediato se iniciará una jornada de tres días, durante los cuales se impartirán instrucciones y se realizarán visitas a Escuelas técnicas, a fin de orientar la acción a desarrollar por ese personal al frente de las Misiones Monotécnicas.

Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1947.

Ayer se firmaron en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública, los contratos del personal técnico-docente designado por concurso para desempeñarse en las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural creadas en Ing. Luiggi, Intendente Alvear, Gral. Acha, Gral. San Martín y Guatraché, del Territorio de La Pampa, personal que en la fecha parte para el lugar de su destino donde iniciarán de inmediato las tareas que tienen asignadas.

En un acto simbólico hoy a mediodía el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública entregó a los directores la bandera nacional que flameará diariamente al frente de cada Misión.

Se inician así los primeros establecimientos de esta índole, que son una creación netamente argentina.

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1947.

* * *

Comunicados, del 17 y 29 de setiembre, informando acerca de diversas medidas dispuestas en cumplimiento del Decreto Nº 26.944, del 4 del mismo mes, por el que se estructura un plan orgánico y se fijan los objetivos de la educación pública en todos sus ciclos, así como principios normativos para la acción docente.

COMUNICADO DEL 17 DE SETIEMBRE

Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se acaban de disponer varias medidas tendientes a la inmediata aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto número 26.944 del 4 del corriente mes, por el que se estructura un plan orgánico y se fijan los objetivos de la educación pública en todos sus ciclos, así como principios normativos para la acción docente.

En el Consejo Nacional de Educación, en la Inspección General de Enseñanza Secundaria y en la Dirección General de Enseñanza Técnica, se adoptarán las siguientes disposiciones:

Los señores directores de escuelas primarias, secundarias y técnicas dispondrán que, en reuniones de maestros y profesores, se lea y comente detenidamente el texto del decreto 26.944 del 4 de setiembre de 1947, por el que se estructura el plan que señala el objetivo de la educación pública.

Los maestros en las escuelas del Consejo Nacional de Educación y los profesores de enseñanza secundaria, sin alterar el desarrollo de los programas vigentes, enfocarán las asignaturas con criterio histórico, es decir, incluyendo en las materias de enseñanza referencias a los aportes debidos a la cultura nacional. Así —por ejemplo— en el estudio de la Naturaleza, se mencionarán las investigaciones y descubrimientos de nuestros naturalistas; en Historia, se harán conocer los estudios e interpretaciones de investigadores argentinos, y en Arte, se procurará poner al alumno en contacto con las expresiones más acabadas de nuestros escritores y artistas. Todo ello en la medida que lo admitan la capacidad del niño y el tiempo disponible y con riguroso sentido de la oportunidad.

En todo momento se fomentará el amor a la patria —que comprende el conocimiento del presente y del pasado en sus diversas actividades—. Al efecto, los señores directores solicitarán de los maestros la presentación de planes previos, en que se consignará esta fase de la labor docente. Aparte los señores inspectores y Directores procurarán, con el mayor empeño, por medio de disertaciones, demostraciones prácticas, conversaciones y lecturas, que el magisterio perciba nítidamente y en toda su amplitud, las dos finalidades esenciales de la enseñanza primaria: **preparación o instrucción** y **configuración o desenvolvimiento,** a fin de ajustar a ellas, sin dilaciones ni interrupciones, la totalidad de su acción, destacando la subordinación en que la primera se encuentra con respecto a la segunda.

En las Escuelas Técnicas y en la secundarias dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán medidas conducentes a uniformar el criterio de calificación de algunos entre los profesores de materias afines. Esta disposición podrá cumplirse en la medida que las circunstancias lo permitan, relacionando las apreciaciones correspondiente a dos o más asignaturas, para cuyo aprendizaje se requiera, primordialmente, la misma aptitud. Se procurará así subsanar siquiera en parte, una grave anomalía, que refleja, más que la capacidad y preparación de los alumnos, disparidad de criterio entre los profesores. Para la calificación correspondiente al último término o bimestre del presente curso escolar, deberá ponerse en práctica la norma expuesta en reuniones con los respectivos profesores.

En la enseñanza técnica, más que otra alguna, deberá tenerse bien presente el sentido ético de la orientación educativa señalada por el decreto. La preparación o el aprendizaje especializado, deberá subordinarse al fin de formación humana de desenvolvimiento de la personalidad,

aptitud docente que redundará en definitiva, en una más rica y superior capacitación.

Por último se requiere de las direcciones de los distintos establecimientos de enseñanza una información completa sobre los alumnos del curso de 1946 que interrumpieron sus estudios, clasificación de las causas a que obedecen esas deserciones y nombres de ex-alumnos, con aptitudes sobresalientes que prosiguirían sus estudios en caso de otorgárseles compensación familiar, determinando el año a que pertenecen y la asignación que podría adjudicárseles.

COMUNICADO DEL 29 DE SETIEMBRE

En fecha reciente, un importante decreto del Poder Ejecutivo, firmado en acuerdo general de ministros, estableció fundamentales orientaciones para la enseñanza pública. Revela ello la preocupación oficial por el encauzamiento lógico y racional del factor formativo más destacable de nuestra nacionalidad.

La escuela argentina había derivado hasta el presente en un mar de contradictorias orientaciones, que producía los mayores perjuicios al educando y al país.

Era pues, necesario, dotar de principios normativos a la enseñanza. Era necesario vivificar la simple pero olvidada verdad de que la enseñanza debe estar destinada sobre todo a formar argentinos, con actitud y conciencia argentinas.

Por eso, el primer magistrado dijo hace poco: "instituciones y maestros, planes y programas deben responder a un sentido profundamente nacional y auténticamente argentino".

Interpretando ese claro enunciado el ministro de Instrucción Pública, ha complementado el decreto aludido con una resolución destinada a poner en vigor sus principios orientadores.

Por ella se dispone que en todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio se enfocará el estudio de las asignaturas con criterio histórico nacional. Es decir, se incluirán las referencias precisas a las aportaciones que, en el campo de la cultura, tienen un signo, un origen o un contenido argentino.

Si el conocimiento de las cosas y de los seres es el principio y la base del amor, el verdadero sentir patriótico se despertará de esa manera. El sentimiento patriótico y la valorización de la argentinidad se hará plenamente a través de la conciencia de que también lo argentino ha tenido y tiene su parte en la formación de nuestra cultura. Habíamos vivido mucho tiempo en olvido de todo ello, menospreciando lo nuestro y exaltando lo foráneo sin discriminación. Tal hecho no implica desapego de lo extranjero. Por el contrario: acepta el progreso y la superación que significa la confrontación con otras culturas, pero afirmado ese contenido en la raíz de nuestra tradición.

Argentina vuelve su mirada hacia todos los que han sido capaces de construir en la cultura nuestros hermanos y nuestros padres.

La formación de la conciencia argentina pues, por medio de la enseñanza, de acuerdo con el nuevo sentido orientador que se le ha impreso, significa otro aporte valioso en la marcha de la revolución.

Por sobre todo, significa dotar a la enseñanza de ese fuerte espíritu nacional que hasta ahora desconocíamos.

2. — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 1º de setiembre, con motivo de haberse completado la oficialización del Liceo Nacional de Cosquín (Córdoba).

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1947.

Atento a que se ha completado la oficialización del Liceo Nacional de Cosquín (Córdoba),

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1. — Destacar a la señora Inspectora María Elina Rodríguez Bustamante de Demaría a dicho establecimiento para que proceda a hacer efectiva dicha oficialización.

2. — Por la Secretaría General solicítense los viáticos correspondientes.

3. — Comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y archívese.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 10 de setiembre, encomendando al Inspector Dr. Raúl Vigliani, la tarea de inspeccionar el Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa y la Escuela Normal de la ciudad de Jujuy.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Atento a que se ha destacado a Jujuy al señor Inspector doctor C. Raúl Vigliani,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Que el precitado Inspector visite el Colegio Nacional y Sección Comercial anexa y la Escuela Normal de dicha ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del Reglamento Orgánico de la Repartición.

2º) Por Secretaría General solicítense los viáticos correspondientes, notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

Paulino Musacchio

Resolución, del 18 de setiembre, con motivo de haberse oficializado el Instituto Incorporado "Enseñanza Secundaria" de Colón (Entre Ríos).

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1947.

Visto el decreto por el cual se oficializa el Instituto Incorporado "Enseñanza Secundaria", de Colón (Entre Ríos),

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Destacar a la señora Inspectora, doctora María M. Job de Francis, al establecimiento mencionado a efectos de que proceda a hacer efectiva dicha oficialización.

2º Por Secretaría General solicítense los viáticos necesarios, notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

Paulino Musacchio

Resolución, del 26 de setiembre, designando al Inspector Dr. Angel J. B. Rivera para que proceda a formular la nómina del material de uso corriente en los establecimientos dependientes de la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1947.

Concordante con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra con fecha 28 de julio último y comunicado por Circular Nº 69 de esta Repartición,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Designar al señor Inspector, doctor Angel J. B. Rivera, para que proceda a formular la nómina del material en uso corriente en los establecimientos de enseñanza de esta dependencia, comprendido en las disposiciones de la citada Circular.

2º) Notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

Paulino Musacchio

Resolución, del 30 de setiembre, estableciendo con precisión las horas en que dispondrán del mismo local la Escuela Normal Nº 4 y el Liceo de Señoritas Nº 2.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

Atento a los inconvenientes suscitados con respecto al uso de un mismo local por parte de la Escuela Normal Nº 4 y del Liceo de Señoritas Nº 2 y considerando que es conveniente delimitar con precisión las horas en que cada uno de los mencionados establecimientos dispondrá de dicho local,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1) Que conforme lo han venido haciendo hasta el día de la fecha, la Escuela Normal Nº 4 continuará funcionando por la mañana y el Liceo de Señoritas Nº 2, por la tarde.

El Liceo de referencia dispondrá del local con una anticipación de 15 minutos a la hora de iniciación de las clases y terminará indefectiblemente a las 18.15.

La Escuela Normal dispondrá del local durante el resto del día.

2) Si excepcionalmente uno de los establecimientos de referencia necesitara hacer uso de una parte del local en horas que le corresponden al otro, se lo solicitará a la Dirección respectiva con la debida anticipación y siempre que ello no incida en las actividades de orden docente. Los gastos de energía eléctrica que ello pudiera demandar correrán a cargo del establecimiento que los ocasione.

3) La tarea de vigilancia general del local estará a cargo del mayordomo de la Escuel Normal Nº 4, con quien se entenderá el mayordomo del Liceo de Señoritas Nº 2 durante las horas en que lo ocupa este último establecimiento.

4) Remítase a ambos establecimientos copia de la presente resolución bajo recibo, y fecho, archívense estas actuaciones.

Paulino Musacchio

CIRCULARES

Circular Nº 74, del 12 de setiembre, comunicando la Resolución, de la fecha, de la Subsecretaría de Instrucción Pública, por la que se autoriza a las Direcciones de los estabiecimientos a justificar las inasistencias de alumnos que profesan el credo judío, con motivo de festividades de su culto.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Para su conocimiento y efectos transcribo a usted la siguiente resolución de la superioridad:

"Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, 12 de septiem-
" bre de 1947. — Vista la nota de la Delegación de Asociaciones Israelitas
" Argentinas, en la que solicita se justifique las inasistencias en que in-
" curran los días 15, 16 y 24 del actual, los alumnos que profesan el credo
" judío, con motivo de las festividades de su culto que en tales fechas se
" celebran, autorízase a las Direcciones de los establecimientos a justificar
" las inasistencias en que incurran los días señalados, los alumnos a que se
" refiere la nota de la entidad peticionante. Comuníquese, pase a sus efec-
" tos a la Inspección General de Enseñanza y fecho, anótese y archívese.
" (Firmado): **Jorge P. Arizaga.**"

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 75, telegráfica, del 16 de setiembre, sobre conmemoración, en los establecimientos de enseñanza, del nuevo aniversario de la Independencia de la República de Chile.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Motivo cumplirse 18 corriente aniversario Independencia República Chile y siendo propósito ministerial rememorar acontecimiento, sírvase disponer un profesor cada división destine mitad su clase conmemorar esa fecha. Al mismo tiempo establecimiento deberá enviar un libro autor argentino consagrado, impreso edición corriente, dedicatoria respectiva, al Instituto Argentino Chileno de Cultura Juncal 3100, Capital Federal, gastos costeará partida eventuales destinado formar Biblioteca Argentina instalaráse próximamente Capital República Chile. Salúdale. (Firmado): **Paulino Musacchio,** Inspector General Enseñanza.

Circular Nº 76, del 20 de setiembre, haciendo saber que las copias de las actas de las reuniones de profesores, que se elevan a la Inspección General deberán ser firmadas, al igual que las originales, por los profesores presentes en dichas reuniones.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle saber que en lo sucesivo, las copias de las actas de las reuniones de profesores que se elevan a esta Inspección General, deberán al igual que las originales, ser

firmadas por los señores profesores presentes en dichas reuniones, a fin de que las mismas registren fielmente los conceptos u observaciones que se hubieren formulado.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 77, telegráfica, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la difusión y explicación, en los establecimientos de enseñanza, de la Ley que acuerda el voto a la mujer.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1947.

Motivo promulgarse ley acuerda voto a la mujer enalteciendo definitivamente su condición civil, sírvase disponer profesores Historia e Instrucción Cívica destinen sus dos próximas clases explicar trascendencia nueva y significativa conquista justicia social que coloca República Argentina a la par naciones jurídicamente más adelantadas. Sírvase comunicarlo Institutos Incorporados ese establecimiento. Salúdale.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 78, del 25 de setiembre, comunicando instrucciones para la celebración, en los establecimientos de enseñanza, del IV Centenario del nacimiento de Don Miguel de Cervantes Saavedra.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1947.

Señor Rector .....
Señor Director .....

El mundo de habla hispánica celebrará en los próximos días el IV centenario del nacimiento de don Miguel de Cervantes Saavedra, sumo maestro de las letras castellanas, cuya gloria blasona el idioma que nos es común con más de 150.000.000 de seres repartidos en todos los continentes. Entrañablemente español, Cervantes es el mayor novelista y narrador de todos los tiempos; el clásico de más amplia difusión universal, porque en él se funden lo típicamente nacional y lo esencialmente humano en una aleación perfecta. Honrarlo es un deber de fidelidad a la cultura hispánica de la cual es retoño vigoroso esta naciente cultura de nuestra Argentina que trae su noble origen del solar de la raza y que por ella entroncamos con la civilización greco-latina, propagada y aquilatada por la religión católica apostólica romana. Cervantes sintetiza mejor que ningún otro clásico esa cultura nuestra que según el Plan de Gobierno del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, debe y ha de inspirar la educación del pueblo argentino.

Es Cervantes, asimismo, el más preclaro exponente de nuestro idioma porque en él se armoniza el lenguaje culto y el habla popular, la línea y el color idiomáticos. Honrarlo es afirmar la excelencia del español, el más rico, el más noble, el más flexible de todos los idiomas hijos del latín. Honrarlo es afirmar la perennidad y la universalidad del español que llegó a esta América nuestra portado por los conquistadores, los misioneros y los colonos y que aquí se ha conservado en el seno del pueblo campesino con tanta o mayor pureza que en el solar nativo.

Por todo ello,

El Inspector General de Enseñanza

DISPONE:

Que durante la Semana Cervantina, es decir en los días comprendidos desde el 29 de setiembre hasta el 9 de octubre del presente año, los profe-

sores de Castellano y Literatura de los institutos nacionales de enseñanza secundaria, colegios nacionales, liceos de señoritas, escuelas normales y escuelas de comercio y sus institutos incorporados, de todo el país, dicten clases sobre los siguientes puntos:

Ciclo Básico: (profesores de Castellano).

1ra. clase: Breve biografía de Cervantes; elenco de sus obras y clasificación de las mismas en teatro, poesía, novela y crítica, con la fecha de la publicación de la primera y segunda parte del Quijote, Novelas Ejemplares y Persiles y Segismunda.

2da. clase: Lectura del entremés "los dos habladores", con explicación del profesor.

3ra. clase: Léxico de una página de "El Licenciado Vidriera".

4ta. clase: Análisis y crítica del estilo cervantino hecho sobre una página del Quijote.

Los profesores de Literatura dictarán:

1ra. clase: Vida y obra de Cervantes.

2da. clase: Cervantes en la novela; lo hispano y lo universal que contienen.

3ra. clase: El Quijote: su composición, asunto y personajes.

4ta. clase: Lectura de la dedicatoria a don Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos y Prólogo de "Los trabajos de Persiles y Segismunda". Excelencias y defectos de la obra póstuma de Cervantes. (Sírvase comunicar Institutos Incorporados).

Saludo a usted muy atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 79, del 30 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado, en cumplimiento del Art. 5º del Decreto Nº 26.944 del 4 del mismo mes, en el que se marcan normas fundamentales para la enseñanza pública en el país.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad a los fines del cumplimiento del artículo 5º del decreto Nº 26.944, de 4 del corriente, se servirá Ud. elevar a esta Inspección General de Enseñanza, dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de recibo de la presente, los datos siguientes:

1) Número de alumnos, por curso, que en 1946 interrumpieron sus estudios, de primero al último año y total de los mismos.
2) Clasificación de las causas a que obedecieron dichas deserciones.
3) Nombres de los ex alumnos con aptitudes sobresalientes que estarían dispuestos a proseguir sus estudios en caso de otorgárseles compensación familiar, determinando el curso en que les correspondería ser inscriptos y la asignación que sería necesario adjudicárseles.

En planilla separada, se servirá consignar los mismos datos arriba indicados, correspondientes a los ex alumnos de los Institutos Incorporados a ese establecimiento.

Sírvase acusar en el día el recibo de la presente Circular.

Saluda a Ud atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Informes

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, solicitado por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre Práctica Docente y Metodológica de los futuros profesores de Idiomas Extranjeros, que cursan sus estudios en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.

Señor Vicerrector en ejercicio
del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat,
doctor don Valeriano G. Torres,
Universidad Nacional,
Córdoba

Distinguido señor Vicerrector y amigo:

Le agradezco infinitamente que usted se haya acordado de mí, para consultarme. Estoy, por otra parte, orgulloso de ello, pues veo que mi ofrecimiento, que era, y sigue siendo incondicional, ha sido debidamente valorado por usted. Y ahora, al grano, en lo tocante a su estimada consulta.

Confieso, ante todo, que temo no comprender bien, en su alcance cabal, el siguiente párrafo, que transcribo textualmente de las líneas 4ª y 8ª, de su estimada esquela de 13 de agosto corriente: "si en los cursos de los Colegios Nacionales dependientes directamente del Ministerio, se realizan clases prácticas de idiomas extranjeros **a cargo de estudiantes del profesorado de otros institutos**". He aquí mis dudas, y las respuestas que corresponderían a las distintas interpretaciones que el susodicho párrafo ha podido sugerirme:

1º — ¿Debo interpretar que el párrafo se refiera, en efecto, a alumnos que perteneciendo a los Institutos del Profesorado, de Paraná y de Catamarca, por ejemplo, quisiesen dar clases prácticas **en algún establecimiento secundario oficial de la Capital Federal,** bajo el contralor directo del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de **la Capital Federal?**

Respuesta: Bajo ningún concepto puede considerarse como racional, o razonable, tal proposición, que es, por tanto, inaceptable. **Pero puede ocurrir el caso, —y de ello existen algunos antecedentes—,** que un alumno, por razones cualesquiera, (traslado de sus familiares, razones de salud, etc.), hubiera solicitado, y obtenido, **pase** de un Instituto, a otro; pongo por ejemplo: cursando, como alumno regular, el primero, o segundo, o tercer curso, de inglés, o francés, de Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, funcionan en la actualidad el 4º curso del profesorado de francés, y el 3º de inglés), un alumno del mismo, solicita pase, al de la Capital Federal, cuya organización, planes de estudios, programas, etc., son similares; si el "pase" fuera, con justicia, concedido, ese alumno no puede, ni debe ser considerado, en adelante, como alumno regular del Instituto de Catamarca, sino como alumno regular, con "pase", al de la Capital, encontrándose, desde luego, y por lo mismo, sujeto a la reglamentación de éste; y tratándose del 4º y último curso, sus clases prácticas, —y la clase "modelo"—, deben, en consecuencia, llevarse a cabo en establecimientos secundarios de la Capital Federal, bajo la vigilancia y contralor directos, del Departamento, —o Sección—, respectiva, por intermedio de su Director, (el profesor de Metodología), y dos profesores del Departamento, pudiendo la mesa examinadora así constituída, ser presidida por el Rector del Instituto, quien es, reglamentariamente, el Presidente nato, de cualquier Comisión Examinadora.

2º — ¿Se trata, quizás, de estudiantes **Universitarios,** del Profesorado de un Idioma Extranjero, alumnos de alguno de los distintos cursos respectivos, de las Universidades Nacionales de La Plata, (Francés o Inglés), de Córdoba, (Alemán, Francés, Inglés o Italiano), de Tucumán, (francés o inglés), o de Cuyo, (francés o inglés)? **Respuesta:** Como se trata de dos (2) sistemas **distintos** de enseñanza, **(universitaria,** con asistencia libre, y **especial de** establecimientos de altos estudios, dependientes del Ministerio, (con asistencia obligatoria, y con una tolerancia máxima de 20 ó 25 % de inasistencias), **no existen equivalencias directas** de estudios, entre los cursos universitarios, y los de estos Institutos dependientes del Ministerio, —como tampoco existen, por otra parte, equivalencias inversamente recíprocas, es decir, de Institutos formadores de Profesores, dependientes del Ministerio, con cursos universitarios, particularmente con los de la Escuela de Idiomas de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya reglamentación es, en ese sentido negativo, precisa y taxativa. Conviene hacer constar, no obstante lo afirmado, que han existido alguna vez, **algunos casos,** en que se ha dado equivalencia de estudios cumplidos en un Instituto formador de Profesores, con los de alguna Universidad Nacional. (Tengo antecedentes de una o dos situaciones, al respecto, relativas a las

Universidades de Tucumán y de La Plata; no sería difícil que existiera algún otro, referido a la de Cuyo).

3º — ¿La consulta se refiere a quienes hubieren cursado estudios en Institutos particulares, o privados Si así fuera, me anticipo a afirmar del modo más rotundo, en esta **respuesta** que aquí formulo, que a excepción de dos o tres organizaciones, en todo el país, de carácter particular o privado, y que no he de mencionar, —pero en cuya omisión el señor Vicerrector podrá descubrir de qué organizaciones se trata—, ninguna de las numerosas filiales de la Sociedad "Alianza Francesa", ni del "Consejo Británico", ni del "Instituto Argentino-Norteamericano de Cultura", ni de las 'Berlitz Schools", ni de las "Academias Pitman", ni de ninguno de los cursos de la "asociación Argentina de Cultura Inglesa", ni del "Instituto Francés de Estudios Superiores", expide, —o se expiden—, certificados, títulos, o diplomas, de **"Profesor"**. Y ello es absolutamente lógico: el título, o diploma, o certificado de "profesor", implica, necesaria, e inevitablemente, la **"licentia docendi"**, pues para alcanzar ésta última, es, desde luego, indispensable, e ineludible, haber seguido, completado, y aprobado, sendos cursos sobre Pedagogía, (General y Especial), Psicología, Metodología, (General y Especial), y práctica de la enseñanza, —oficialmente contraloreada—. Y nada de ello se cumple en las Instituciones mencionadas. De modo, entonces, que todo, y cualquier título, de "Profesor", expedido por una Institución particular o privada, en cualquier punto de nuestro país, carece de toda validez legal, oficial. (Cabe agregar que en febrero de 1932, se dió un S. Decreto del P. E. Nacional, a este respecto).

Y llegó, finalmente, a la cuarta y última interpretación, posible, según mi criterio, del párrafo mencionado:

4º — ¿Se trata de **docentes,** (o **estudiantes,** para el caso particular, es lo mismo), que practican, (o han practicado), la enseñanza en establecimientos secundarios Oficiales, (en calidad de Provisorios, propuestos por la Dirección del establecimiento), o en Institutos Incorporados, (con la debida previa autorización, oficial, luego de haberla obtenido mediante las correspondientes pruebas, Oficialmente Documentadas y Contraloreadas, o sino graciosamente) ? **Respuesta:** Ninguna de las situaciones planteadas en este punto Nº 4, supone, ni significa un mérito que pueda, o deba, ser tenido en cuenta, como válido, para autorizar ulteriores clases prácticas, —oficialmente contraloreadas—, para la obtención del diploma, o título, o certificado, de Profesor, otorgado oficialmente.

Paso, ahora, a la segunda parte de la consulta formulada: **"¿Cómo se realiza la organización de esta actividad?"** (se refiere a las **clases prácticas** de idiomas extranjeros).

Me valgo, para informar a usted sobre este particular, de una serie de documentos Oficiales, que menciono a continuación, transcribiendo de modo fielmente textual, la parte pertinente:

El Reglamento Orgánico del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, aprobado con fecha 6 de mayo de 1935, establecía en su Art. 1º, inciso a), las secciones del profesorado, que lo constituían, y en el inciso b), lo siguiente: (estará constituído por b): El Colegio Nacional anexo "Bartolomé Mitre", que funcionará como escuela de aplicación". (Corresponde explicar que tanto en los decretos de 1904, de creación del Instituto, como de febrero de 1913, el referido Colegio Nacional figuró como anexo al Instituto, en calidad de escuela de aplicación).

Los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93, de dicho Reglamento aprobado en mayo de 1935, —y que está todavía en vigor, en general—, y salvo las excepciones que se indicarán a continuación, establecen lo siguiente: (Capítulo XIII, B "De la práctica de la enseñanza"):

"Art. 89. — La práctica de la enseñanza consistirá en una serie de " clases dictadas por los alumnos, en el Colegio Nacional anexo, bajo la " dirección del profesor de la materia, y en una clase modelo, ante la " comisión examinadora correspondiente. Podrán ampliarse estas clases " con otras en divisiones a cargo del profesor del Colegio Nacional anexo " o en la de otros establecimientos de enseñanza media, que autorizará " la Inspección General de Enseñanza."

"Art. 90. — El profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza " elevará al Rectorado, al final del curso y antes de la clase modelo, el " promedio de las calificaciones obtenidas por cada alumno en las clases " dictadas durante el año. El alumno que no resulte aprobado repetirá " el año."

"Art. 91. — Los alumnos aprobados darán la clase modelo de la " materia de su especialidad, la que será dictada en el último bimestre " en el Colegio Nacional anexo. Esta clase será clasificada por la Comi- " sión presidida por el Rector o Vicerrector e integrada por el profesor " de Metodología y Práctica de la Enseñanza respectiva y un profesor " titular de la Sección correspondiente o el profesor de Pedagogía Gene- " ral; cuando el Rector o el Vicerrector se hallen imposibilitados de

" concurrir a una prueba, lo reemplazará en la Presidencia el Profesor " de Metodología y la Comisión se completará con otro profesor titular " de la Sección."

"Art. 92. — En caso de ser aprobado el alumno en la lección modelo, " la clasificación definitiva será el promedio de la clasificación del pro- " fesor y la de la lección modelo."

"Art. 93. — El alumno aplazado en la clase modelo, deberá dictar " durante el año siguiente una serie de clases, según el informe del pro- " fesor de la materia, pudiendo entonces ser admitido nuevamente a " examen, en la fecha que el Rector determinará."

Con fecha 24 de enero de 1939, se dió el S. Decreto Nº 22.668, sobre observación y práctica de la enseñanza por parte de los alumnos de los últimos años del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, y cuyos alcances se extendieron al Instituto Nacional del Profesorado Nacional de Paraná, en virtud del S. Decreto de 7 de junio de 1940:

"DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

"Bunos Aires, 24 de Enero de 1939.

"Vista la necesidad de acentuar y extender la práctica de la ense- " ñanza que deben ejercitar los alumnos de los últimos años de las di- " versas secciones del Instituto Nacional del Profesorado Secundario y, " teniendo en cuenta:

"Que actualmente la observación y práctica de la enseñanza se ve- " rifica tan sólo en las clases del Colegio Nacional "Bertolomé Mitre";

"Que la extensión de ese necesario adiestramiento profesional está " limitado irremediablemente por la capacidad del establecimiento;

"Que así, por efecto del crecimiento continuo de la población escolar " del Instituto, la práctica de los aspirantes deba reducirse a un mínimo " apenas satisfactorio;

"Que no obstante esa obligada reducción del número de clases prác- " ticas que se dictan anualmente en los cursos del Colegio Nacional " "Bartolomé Mitre" perturban el desarrollo general de la enseñanza y " quitan de hecho al catedrático titular la responsabilidad por el resul- " tado de la enseñanza;

"Que, por otra parte, las clases de observación realizadas siempre "dentro del mismo ambiente escolar pierden el valor ilustrativo que "deben tener;

"Que, no obstante ser de carácter mixto la población escolar del "Instituto, ni la observación ni la práctica de la enseñanza se realizan "nunca ante cursos femeninos;

"Que, asimismo, a pesar de destinarse a los futuros profesores a "todos los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este "Ministerio, ni la observación ni la práctica se extienden a las escuelas "normales, comerciales o industriales;

"Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

"Artículo 1º — A partir del próximo año escolar, la observación y "práctica de la enseñanza que deben cumplir los alumnos de los últimos "años del Instituto Nacional del Profesorado Secundario se efectuará "indistintamente en cualquiera de los establecimientos de enseñanza "media de la Capital, dependientes del Ministerio de Justicia e Instruc- "ción Pública.

"Art. 2º — Un mes antes de la iniciación de los cursos, el Rector del "Instituto Nacional del Profesorado Secundario someterá a la Inspección "General de Enseñanza el programa detallado de las clases de observa- "ción y práctica de la enseñanza, para el cual debe ajustarse a las si- "guientes indicaciones a) Las clases de observación de la enseñanza se "efectuarán sucesivamente en diversos establecimientos de la Capital, "de distinto tipo: colegios nacionales, liceos de señoritas, escuelas co- "merciales, industriales, etc. (Número de alumnos por vez y tiempo des- "tinado a la observación);

"b) — La práctica de la enseñanza se cumplirá, según cada especia- "lidad, en un colegio distinto, debiendo preferirse, para la de los alum- "nos del sexo femenino, las clases de las Escuelas Normales de Niñas o "de los Liceos de Señoritas;

"c) — Cada aspirante deberá asumir por el espacio de un bimestre " la responsabilidad de un curso, y desarrollar en ese plazo los puntos " del programa correspondiente;

"d) — El aspirante dictará su clase modelo en la misma división en " que haya practicado como profesor, ante un tribunal compuesto por " el Rector o Director del Establecimiento en que se tome la prueba y " el profesor de práctica de la respectiva enseñanza.

"Art. 3º — Los Rectores y Directores de los establecimientos en que " se cumpla la observación o la práctica de la enseñanza por parte de los " alumnos del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, comuni- " carán regularmente a la Inspección General de Enseñanza sus obser- " vaciones sobre la realización y el cumplimiento de dichos ejercicios.

"Art. 4º — Los Rectores y Directores de los establecimientos en que " se hallan practicando alumnos de los cursos del Instituto Nacional del " Profesorado Secundario, podrán designar a éstos para reemplazar a los " catedráticos ausentes y proponerlos para el desempeño de suplencias.

"Art. 5º — Los aspirantes que hayan concluído satisfactoriamente " sus estudios profesionales, quedarán adscriptos al establecimiento don- " de hayan practicado en calidad de profesores suplentes, pudiendo el " Rector proponerlos para los cargos o empleos que vacaren así como " la integración de mesas examinadoras.

"Art. 6º — Comuníquese, etc.

Firmado: ORTIZ.
"Jorge Eduardo Coll."

Dos meses más tarde de haber sido dado a conocer el S. Decreto transcripto arriba, la Inspección General de Enseñanza dictó, con fecha 23 de marzo de 1939, una Resolución por la que se fijaba el plan para el

desarrollo de las clases de Metodología y Práctica de la enseñanza, conforme a lo establecido en el Decreto transcripto. Dice así la parte resolutiva:

"El trabajo de las clases de Metodología y Práctica de la enseñanza, " se distribuirá como sigue:

"Primer Bimestre: **En el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre": El " profesor de Metodología iniciará un curso en el Colegio Nacional "Bar- " tolomé Mitre". Como de costumbre, dictará clases para la observación " de sus alumnos, y a continuación, durante todo el primer bimestre, dic- " tarán clase los alumnos que habiendo comenzado su práctica el año " anterior, necesitan completarla previamente antes de poder rendir su " Clase Modelo.**

"Segundo Bimestre: De Práctica en el Colegio Nacional "B. Mitre", " y de Observación en otros establecimientos. **Durante el Segundo Bimes- " tre, los alumnos realizarán la observación de la enseñanza de la asigna- " tura correspondiente, en los establecimientos de distinto tipo. Al mismo " tiempo, y según el requerimiento concreto en cada caso, el profesor de " Metodología continuará dirigiendo en el Colegio Nacional "B. Mitre" la " práctica de aquellos alumnos que estén en situación de hacerla.**

"Tercer y Cuarto Bimestre: De Práctica en los establecimientos de " distinto tipo. **Durante los dos últimos bimestres, los alumnos desarro- " llarán sus clases de práctica en sendos establecimientos, bajo la direc- " ción y crítica del profesor de Metodología.**

"Antes de la terminación del primer (1er.) bimestre, el profesor de " Metodología presentará al señor Rector la nómina de los establecimien- " tos donde los alumnos realizarán sus clases de observación. Y antes de " la terminación del Segundo (2º) bimestre, presentará la nómina y distri- " bución de las clases de práctica, de los alumnos, en los distintos estable- " cimientos."

Posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 1939, se dió la siguiente Resolución Ministerial:

"Vista la aclaración que solicita el Rectorado del Instituto Nacional " del Profesorado Secundario de la Capital, acerca de la interpretación " que debe darse a lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d), del decreto " de 24 de enero de 1939, y, de acuerdo con lo dictaminado por la Inspec- " ción General de Enseñanza,

"El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

"1º — Los alumnos inscriptos en el último año, en el Instituto Nacio- " nal del Profesorado Secundario de la Capital, que adeuden asignaturas " previas del anterior, deberán cumplir, en el curso del cuarto año, las " condiciones establecidas en los apartados a), b), del art. 2º del decreto " 24 de enero de 1939, y en el curso escolar siguiente, una vez aprobadas " las asignaturas previas, las condiciones especificadas en los apartados " c) y d) del mismo artículo.

"2º — El Tribunal examinador constituído de conformidad con lo es- " tablecido en el art. 2º, inc. d) del precitado decreto, se completará con " un tercer miembro designado por el Rectorado del Instituto, en las con- " diciones previstas en el art. 91 del Reglamento Orgánico.

"3º — Comuníquese, anótese y archívese previo conocimiento de la " Inspección General de Enseñanza."

Firmado: "COLL."

Me ha sido sumamente grato responder en el mejor modo posible, y con la mayor documentación oficial fehaciente de que dispongo en mi archivo particular, a la amable consulta formulada por usted, señor Vicerrector y amigo.

Sólo me resta expresar a usted mi ambición y mi esperanza de que la contestación que antecede sea exactamente lo que usted esperaba, y que le sea de utilidad.

Le saludo con todo afecto.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 1939, se dio la siguiente Resolución Ministerial:

"Vista la aclaración que solicita el Rectorado del Instituto Nacional "del Profesorado Secundario de la Capital, acerca de la interpretación "que debe darse a lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d), del decreto "de 24 de enero de 1939, y, de acuerdo con lo dictaminado por la Inspec-"ción General de Enseñanza,

"El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

"1º — Los alumnos inscriptos en el último año, en el Instituto Nacio-"nal del Profesorado Secundario de la Capital, que adeuden asignaturas "previas del anterior, deberán cumplir, en el curso del cuarto año, las "condiciones establecidas en los apartados a), b), del art. 2º del decreto "24 de enero de 1939, y en el curso escolar siguiente, una vez aprobadas "las asignaturas previas, las condiciones especificadas en los apartados "c) y d), del mismo artículo.

"2º — El Tribunal examinador constituído de conformidad con lo es-"tablecido en el art. 2º, inc. d) del precitado decreto, se completará con "un tercer miembro designado por el Rectorado del Instituto, en las con-"diciones previstas en el art. 91 del Reglamento Orgánico.

"3º — Comuníquese, anótese y archívese previo conocimiento de la "Inspección General de Enseñanza."

Firmado: "COLL."

Me he sido sumamente grato responder en el mejor modo posible, y con la mayor documentación oficial relacionada de que dispongo en mi archivo particular, a la amable consulta formulada por usted, señor Vicerrector y amigo.

Sólo me resta expresar a usted mi satisfacción y mi esperanza de que la contestación que antecede sea exactamente lo que usted esperaba, y que le sea de utilidad.

Le saludo con todo afecto.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

Decreto Nº 27.046, del 5 de setiembre, creando cuatro horas semanales de Educación Física para la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1947.

Visto este expediente (Nº 265/47 del Registro de la Dirección General de Educación Física); teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas surge la necesidad de crear cuatro horas semanales de educación física para la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase —a contar del 1º de enero de 1947— para la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy, cuatro horas semanales de Educación Física, debiendo imputarse la cantidad de Un Mil Doscientos pesos m/n. ($ 1.200.—) que ellas erogarán durante el corriente año, al Inciso 19, Partida 7, Anexo (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto para el año 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

R. CEREIJO.

Decreto Nº 27.050, del 5 de setiembre, concediendo una licencia, con goce de sueldo, al Segundo Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, Dr. Carlos A. Marchese, con motivo de habérsele encomendado una misión oficial por la Secretaría de Salud pública.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1947.

Visto el expediente Nº 735 del Registro de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que el Doctor Carlos A. Marchese solicita se le conceda licencia para trasladarse a la Provincia de Córdoba, en virtud de haber sido designado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación en misión oficial;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Conceder licencia, con goce de sueldo, desde el 21 al 29 de agosto de 1947, al Médico Segundo Jefe — item docente del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, doctor Carlos A. Marchese.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 3 de septiembre, encomendando a los Inspectores señorita Angela Cristóbal y señor Héctor F. Bravo y al Secretario General señor Manuel F. Mantilla la tarea de ordenamiento de todas las disposiciones vigentes relativas a la organización, práctica y enseñanza de la educación física y para que presenten un proyecto de revisión de las instituciones comprendidas en dicho trabajo.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1947.

Vistos: déjase en suspenso la disposición del 29 de noviembre de 1946, que corre a fs. 1.

Desígnase a los Inspectores señorita Angela Cristóbal y señor Héctor F. Bravo y al Secretario General señor Manuel F. Mantilla para que procedan al ordenamiento de todas las disposiciones vigentes relativas a la organización, práctica y enseñanza de la educación física en los establecimientos de enseñanza y para que presenten un proyecto de revisión de las instituciones comprendidas en dicho trabajo.

La finalidad de este trabajo es reunir en un cuerpo único todas las normas convenientemente actualizadas y ajustadas a la experiencia recogida.

La Comisión tendrá especialmente en cuenta las conclusiones de la consulta formulada a los señores Inspectores en el expediente Nº 13367/44.

Regístrese por mesa de Entradas la presente disposición y pase a la Comisión designada.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 18 de septiembre, con motivo de haber dispuesto el Poder Ejecutivo que las licencias por enfermedad serán concedidas previo informe de la Secretaría de Salud Pública.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1947.

Atento lo dispuesto por el art. 10 del decreto Nº 26942 del 4 de septiembre de 1947, dictado en Acuerdo General de Ministros, que establece que todas las licencias por enfermedad serán concedidas, previo informe de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, pero que en el caso de servicios médicos de Ministerios podrá delegar en ellos ciertas justificaciones, hágase saber al Servicio Médico que quedan por ahora suspendidos los servicios de reconocimiento establecidos por las resoluciones números 61, 453, 555, del año 1943 y la del 28 de noviembre de 1944. Remítasele copia del decreto Nº 26942.

Igualmente, comuníquese a las Direcciones e Inspecciones Generales del Ministerio.

Fecho, vuelva con el fin de solicitar para el Servicio Médico de esta Dirección General la delegación a que se refiere el art. 10 ya citado.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 25 de septiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Volley-ball femenino, del año en curso.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de volley-ball femenino del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

A) Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

1º — Escuela Nacional Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos".
2º — Escuela Nacional Normal Nº 1 "Pte. Roque Sáenz Peña".
3º — Escuela Nacional Normal Mixta de Campana (Bs. As.).
4º — Escuela Nacional Normal Nº 5.
5º — Escuela Nacional de Comercio Nº 6.
6º — Escuela Nacional Normal Nº 7 "J. M. Torres".

B) A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos respectivamente.

C) Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada a las profesoras señoritas María del Carmen Oliveira y Martha Vassallo y señoras Elena Bastida de Palleiro y María Esther Loubes de Romeo.

D) Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y Memoria del año en curso.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 30 de septiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (niñas).

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones correspondientes al Concurso Intercolegial de Tenis (niñas) del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

A) Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

1º — Escuela Nacional Normal Nº 5.

2º — Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 "José Figueroa Alcorta".

3º — Escuela Nacional Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos".

4º — Escuela Nacional Normal Nº 1 "Pte. Roque Sáenz Peña".

5º — Escuela Nacional Normal Nº 10 "J. B. Alberdi".

6º — Escuela Nacional de Comercio Nº 7.

B) A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida 10, 6, 4, 3, 2 y 1 puntos respectivamente.

C) Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y Memoria del año en curso.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 30 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (varones).

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de tenis (varones) del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

A) Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

1º — Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini".

2º — Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía.

3º — Instituto Incorporado "Champagnat".

4º — Instituto Incorporado "San Jorge".

5º — Colegio Nacional "Julio A. Roca".

6º — Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento".

B) A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida 10, 6, 4, 3, 2 y 1 puntos.

C) Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y Memoria del año en curso.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular Nº 15, del 17 de setiembre, a las Escuelas Industriales y sus respectivos Institutos Incorporados, haciéndoles saber que, por Decreto Nº 27.077, del 5 del mismo mes, se modifica el plan de estudios para 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales, aumentándose a dos horas semanales la enseñanza de la asignatura Educación Física.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que por decreto Nº 27.077, del 5 del corriente, se ha dispuesto modificar el plan de estudios para el primero, segundo y tercer años de las Escuelas Industriales dependientes de este Ministerio aumentándose a dos horas semanales la enseñanza de la asignatura educación física.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular Nº 16, del 17 de setiembre, comunicando instrucciones para la realización del Concurso Intercolegial de Clase de Educación Física.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

A la Dirección:

Completando las circulares Nº 5 del 27 de febrero ppdo. y Nº 14 del 21 de agosto ppdo., tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle el horario del Campeonato Intercolegial de Clase de Educación Física y demás disposiciones adoptadas.

El plan de ejercicios, conforme al programa oficial es para segundo y tercer curso, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta al determinarse los grupos de alumnos que participarán en el concurso; en todo caso, deberán preferirse alumnos pertenecientes a las categorías superiores.

El concurso se realizará en el local del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires (sección atletismo y equitación) del 23 del corriente al 1º de octubre próximo, en las horas que a continuación se indican.

La Dirección del establecimiento dispondrá que, en lo posible, participen alumnos del turno de la mañana (disposición 7ª del art. 57 de la circular Nº 5 de 1947).

Asimismo, hago saber a esa Dirección que quedan muy especialmente invitados a presenciar este concurso el personal directivo, docente y alumnos del establecimiento.

El horario de clases será el siguiente:

martes 23 de setiembre:

15.00 Colegio Nacional "Manuel Belgrano"
15.50 Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento"

jueves 25 de setiembre:

14.30 Escuela Industrial de la Nación Nº 4
15.20 Colegio Nacional "Bartolomé Mitre"
16.10 Colegio Nacional "Julio A. Roca"
17.00 Escuela Nacional de Comercio Nº 3

viernes 26 de setiembre:

14.30 Colegio Nacional "Justo J. de Urquiza"
15.20 Escuela Normal de Profesores 'M. Acosta"
16.10 Colegio Nacional "San Martín"
17.00 Escuela Industrial de la Nación "O. Krause"

martes 30 de setiembre:

14.30 Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda"
15.20 Escuela Nacional de Comercio Nº 1
16.10 Escuela Nacional de Comercio Nº 5
17.00 Escuela Industrial de la Nación Nº 2

miércoles 1º de octubre:

14.30 Colegio Nacional "Mariano Moreno"
15.20 Escuela Industrial de la Nación Nº 3
16.10 Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón"
17.00 Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia"

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Notas a la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 22 de setiembre, sobre la necesidad de dotar a los establecimientos de enseñanza de los materiales didácticos y biométricos necesarios para el normal desarrollo de la enseñanza y práctica de la educación física.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1947.

Señor Subsecretario de Instrucción Pública,
Profesor JORGE P. ARIZAGA.
S/D.

Para el normal desarrollo de la enseñanza y práctica de la educación física en los establecimientos oficiales de enseñanza, es menester dotar a los mismos de los materiales didácticos y biométricos necesarios.

Tratándose de un principio axiomático, esta Dirección General considera innecesario fundarlo y por ello pasa directamente a exponer las conclusiones del trabajo realizado sobre el particular.

Para realizarlo se ha seguido el siguiente procedimiento: en primer lugar se ha clasificado al material en permanente o sea aquel cuyo uso dura varios años y renovable que comprende al de una duración limitada al año, como máximo.

En segundo término se consideró la necesidad de establecer cinco tipos de establecimientos, según el volumen de su población escolar.

Con esta base se procedió a fijar al mínimo de los materiales para cada tipo de establecimiento y luego por un cálculo global, del material necesario para toda la República.

En la actualidad puede afirmarse que apenas una quinta parte de los establecimientos de enseñanza posee un mínimo de los materiales necesarios y que parte de este material se halla en condiciones precarias.

Por ello y para solucionar definitivamente este problema vengo a solicitar a V. S. se gestione ante el Honorable Congreso de la Nación la concesión de un crédito de dos millones quinientos mil ($ 2.500.000) para aplicarlos a la compra del material didáctico y biométrico permanente y renovable, por una sola vez.

Como medida complementaria, debe incluirse en el presupuesto una partida permanente de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000) para la "compra de material didáctico y biométrico de educación física para los establecimientos oficiales de enseñanza" a fin de poder renovar dichos materiales o proporcionarlos a los colegios o escuelas que sean creadas en el futuro.

Consigno a continuación un detalle del material y su costo:

MATERIAL BIOMETRICO

Permanente	**Totales**		**Precios**
Balanza	312	$	65.520.—
Cartabón	312	„	18.720.—
Espirómetro	312	„	16.848.—
Cubeta	312	„	3.120.—
Cronómetro	312	„	20.280.—
		$	124.488.—

Renovable	**Totales**		**Precios**
Boquillas	3.072	$	1.228.80
Cintas métricas	936	„	936.—
	Total:	$	126.652.80

MATERIAL DIDACTICO

Permanente	Totales	Precios
Pórtico c/4 sogas p/trepar	270	$ 140.400.—
Espaldar (24 alumnos)	479	„ 153.280.—
Banco sueco	1.901	„ 115.080.—
Cajones de salto	270	„ 74.250.—
Trampolines fijos	270	„ 7.560.—
Caballos	270	„ 113.400.—
Bocks	271	„ 56.910.—
Barras suecas	346	„ 62.280.—
Mástiles para equilibrio	726	„ 43.560.—
Colchonetas	2.542	„ 508.400.—
Clavas (pares)	21.350	„ 66.247.—
Apoyos (pares)	12.050	„ 66.480.—
Bastones	12.050	„ 21.690.—
Manubrios (pares)	12.050	„ 45.790.—
Saltómetros (juegos)	302	„ 33.220.—
Balas de hierros de 5 kgs.	677	„ 6.093.—
Id. de 3.500 kgs.	992	„ 7.440.—
Balas de gimnasio de 5 kgs.	524	„ 5.135.20
Id. 3500 kgs.	784	„ 6.977.60
Disco de 2 kgs.	311	„ 9.952.—
Id. cadete	441	„ 9.864.—
Valles de 76 cm.	2.455	„ 110.475.—
Garrochas	301	„ 12.642.—
Cronógrafos (de décimos)	819	„ 28.665.—
Cintas métricas de 20 m.	510	„ 35.700.—
Id. de 50 m.	444	„ 48.840.—
Regla centimetrada de 2 m.	826	„ 9.912.—
Testimonios	2.538	„ 5.329.80
Blancos p/p soft-ball	1.118	$ 39.138.—
Megáfonos	444	„ 8.800.—
Banderitas señaladoras de distancias	5.610	„ 14.025.—
Arcos de cesto (juego)	268	„ 33.500.—
Redes de volley-ball	774	„ 21.904.20
Id. soportes para (juegos)	771	„ 46.440.—
Tambores para rítmica	263	„ 3.945.—
Soga de 10 m.	263	„ 9.205.—
Soga p/saltar (individuales)	9.390	„ 23.475.—

Permanente	Totales		Precios
Aros de mimbre (1m. diámetro)	902	„	2.076.—
"Bats" de soft-ball	1.388	„	13.186.—
Bases (juegos)	295	„	1.681.50
Guantes p/soft-ball	618	„	10.197.—
Cabos de 5 cm. de arista	1.356	„	813.60
Fajas distintivos (rojas)	9.114	„	10.936.80
Infladores	602	„	3.612.—
Picos p/inflador	602	„	240.80
		Total:	$ 2.045.433.50

Renovable	Totales		Precios
Pelotas de volley-ball	3.304	$	64.935.—
Pelotas de volley-ball (gig.)	434	„	1.740.—
Id. basquetbol (varones	1.816	„	55.478.80
Id. basquetbol (mujeres)	886	„	27.311.70
Id. fútbol	730	„	12.775.—
Id. rugby	1.210	„	32.670.—
Id. soft-ball	3.350	„	21.827.—
Id. cesto	1.496	„	15.120.—
Id. cazadoras	1.496	„	9.802.—
Jabalinas de caña	898	„	10.776.—
Varillas p/saltos (tacuara)	2.835	„	9.340.—
Tacos para piques	1.802	„	17.119.—
		$	278.894.50
Total del material didáctico:		„	2.324.328.—
Total general:		$	2.450.980.80

Saludo a V. S. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1947.

Señor Subsecretario de Instrucción Pública,
Profesor Jorge P. Arizaga.

El decreto de fecha 3 de noviembre de 1904 fija el mínimo del material que debe exigirse a los institutos incorporados a la enseñanza oficial o que pidan tal incorporación.

No estando previsto en el mismo el material didáctico y biométrico de educación física, pido a V. S. se amplíe el art. 1º de dicho decreto con la siguiente nómina:

Material Biométrico Mínimo: Establecimientos hasta 500 alumnos:

1 balanza peso a personas, modelo de corredera, sin cartabón adherido.
1 cartabón o altímetro de madera, tipo Romero Brest, para talla de pie.
3 cintas métricas de hule.
1 espirómetro modelo Branes.
12 boquillas de vidrio para espirómetro.
1 cubeta enlozada, para desinfectar las boquillas.
1 cronómetro.

Establecimientos con más de 500 alumnos:

2 balanzas.
2 cartabones.
6 cintas métricas.
2 espirómetros.
12 boquillas de vidrio.
2 cubetas enlozadas.
2 cronómetros.

Material Didáctico Mínimo: (Véase la planilla anexa).

Saludo a V. S. con toda consideración.

NOTAS VARIAS

Nota de la Asociación Argentina de Lawn Tennis, del 3 de setiembre, a la Dirección General de Educación Física, destacando la eficiencia puesta de manifiesto en la organización y en los resultados de los Concursos Intercolegiales.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1947.

Señor Director General de Educación Física,
Dr. César S. Vásquez.
Ciudad.

Señor Director General:

Cumplo en hacer llegar a Ud. la felicitación de la Asociación Argentina de Lawn Tennis, con motivo de haber finalizado los concursos intercolegiales, por la eficiencia puesta de manifiesto en la organización, y magníficos resultados.

Sin perjuicio del relieve singular alcanzado en esta oportunidad, por las competencias a cargo de esa Dirección General, con su extensión a los menores varones, augúrole para las temporadas próximas un éxito cada vez mayor en la plausible obra que afronta con todo empeño y competencia esa Dirección General.

Saludo Ud. con mi mayor consideración.

Fdo.: **Alberto G. Tognacca**
Secretario Honorario

Fdo.: **José B. Casas**
Presidente

Resolución de la Facultad de Ciencias Médicas, del 4 de setiembre, autorizando la inscripción, en la Escuela de Kinesiología, de los Profesores de Educación Física con título nacional.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
INTERVENCION

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1947.

Visto la presentación de los profesores de educación física y el informe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y dejando a salvo el derecho de admisión a sus aulas que le confieren a la Facultad la ley y el Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que del cotejo de planes de estudios y disciplinas cursadas por los profesores de educación física, surge una capacitación, cultura general y condiciones morales que los coloca en condiciones de ingreso similares a la de los Bachilleres;

El Delegado Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

1º — Autorízase la inscripción en la Escuela de Kinesiología a los profesores de educación física con título nacional.

2º — No podrán acogerse al beneficio del art. 1º los que no posean además, certificado nacional de estudios secundarios.

3º — Comuníquese, dése a publicidad, tome nota Prosecretaría y archívese.

Fdo.: **Carlos Bergara**
Delegado Interventor

Fdo.: Federico D. Puntarelli
Prosecretario

Fdo.: **Juan José Camoirano**
Oficial Mayor

4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 8 de setiembre, disponiendo que los profesores de Religión y Moral expongan, en una de sus clases, la vida y obra de José Manuel Estrada, con motivo del 53º aniversario de su muerte.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Visto:

la proximidad del 53º aniversario de la muerte de José Manuel Estrada, y

CONSIDERANDO:

que gran parte de su vida estuvo dedicada a la docencia;

que fué un adalid en la lucha por la enseñanza religiosa en las escuelas del país, teniendo destacada actuación en los días de 1884;

que es de justicia hacer conocer la vida de quien bregó por la enseñanza que actualmente se imparte;

El Director General de Instrucción Religiosa,

DISPONE:

1º — Los profesores de Religión y Moral expondrán, en una de sus clases, la vida y obra de José Manuel Estrada.

2º — Los profesores que dicten clase el 17 del corriente lo harán en ese día y siempre que en el establecimiento no se haya hecho conmemoración. Los demás lo harán en la primer clase anterior o posterior a esa fecha.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

Alfredo Soares

Resolución, del 10 de setiembre, con motivo del próximo Congreso Mariano Nacional, a realizarse en la ciudad de Luján.

Dirección General, 10 de setiembre de 1947.

Visto:

lo propiciado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

que próximamente se realizará el Congreso Mariano Nacional en la ciudad de Luján, convocado por el Venerable Episcopado Argentino, con la adhesión oficial del Superior Gobierno de la Nación;

que es de justicia hacer conocer a la juventud estudiosa cómo la Virgen María ha sido y es la medianera de los actos del hombre, como así también el papel preponderante que Ella ha tenido en la formación de la personalidad patria;

que ante la magnitud del acontecimiento los profesores de Religión no pueden permanecer ajenos a ello;

El Director General de Instrucción Religiosa,

DISPONE:

1º — Durante la semana del 22 al 27 de setiembre, los profesores de Religión dedicarán las dos clases a exponer sobre la Santísima Virgen y su relación con la historia patria;

2º — En todos los Colegios y Escuelas se realizará, entre los alumnos que cursan Religión, un concurso literario en prosa, verso o diálogo sobre el tema "La devoción Mariana en nuestros próceres", los que serán dirigidos y controlados por los señores profesores y maestros de Religión;

3º — Las tres mejores obras de cada Colegio o Escuela serán remitidas de inmediato a esta Dirección General, no teniéndose en cuenta las que llegaren con posterioridad al 5 de octubre próximo.

4º — Una Comisión de la Inspección General examinará y clasificará las mismas, otorgándose un premio a las tres mejores de cada tipo, el que será entregado oportunamente.

5º — Comuníquese con copia del informe de la Inspección General, anótese y archívese.

Alfredo Soares

Resolución, del 30 de setiembre, con motivo de la sanción de la Ley número 13.010, que acuerda el voto femenino.

Dirección General, setiembre 30 de 1947.

Visto:

la sanción de la ley que acuerda el voto femenino, y

CONSIDERANDO:

que S. S. el Papa Pío XII se ha dirigido a la mujer, destacando sus deberes en la vida política y social,

El Director General de Instrucción Religiosa,

DISPONE:

1º — En todos los establecimientos de Enseñanza media dependientes de este Ministerio, los profesores de Religión dedicarán una clase a destacar la importancia y trascendencia de la ley 13.010, que acuerda el voto femenino, de conformidad con el pensamiento de la Iglesia en esta materia.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Alfredo Soares

CIRCULARES

Circular Nº 18, del 12 de setiembre, comunicando la disposición del día 10, relativa a los actos de adhesión al Congreso Mariano Nacional, e impartiendo instrucciones acerca del concurso literario escolar sobre el tema "La devoción Mariana de nuestros próceres".

Buenos Aires, setiembre 12 de 1947.

Señor Rector:
Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiéndole adjunto, copia autenticada de la disposición de esta Dirección General, de fecha 10 del actual (1).

Asimismo hago notar que los trabajos a que hace referencia el punto 3º de la Disposición, deberán ser clasificados por una Comisión de Pro-

(1) Ver pág. 2746.

fesores de Religión presididos por el señor Rector o Director del establecimiento, remitiéndolos a esta Dirección General numerados por orden de mérito (1, 2 y 3).

Una Comisión ad-hoc de la Inspección elevará los tres que —a su juicio— sean mejores para la determinación del premio.

Pbro. Dr. José Riba S. S.
Subdirector General de Instrucción Religiosa

Circular Nº 19, del 19 de setiembre, comunicando la designación, como Inspectores de Enseñanza, de la Dirección General de Instrcción Religiosa, de los señores Benjamín Ignacio Agüero y Leonardo Enrique Benítez de Aldama.

Buenos Aires, septiembre de 1947.

Señor Rector:
Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para llevar a su conocimiento que por Decretos de fecha 23 y 27 de agosto último han sido designados Inspectores de Enseñanza, de esta Dirección General, los señores Benjamín Ramón Ignacio Agüero (Cl. 1907, D.M. 51, M. 3.262.754, Céd. Id. Nº 454.184 Polic. Cap. Fed.) y Leonardo Enrique Benítez de Aldama (Cl. 1905, D.M. 1, M. 54.045, Céd. Id. Nº 3.208.535 Polic. Cap. Fed.), respectivamente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Pbro. Dr. José Riba S. S.
Subdirector General de Instrucción Religiosa

NOTAS

Nota, del 8 de setiembre, del Subdirector General de Instrucción Religiosa, Pbro. Dr. José Riba, a la Dirección General, propiciando, en oportunidad del próximo Congreso Mariano Nacional, la realización de un Concurso Literario Mariano entre los alumnos que cursan Religión en los distintos establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Señor Director General de Instrucción Religiosa,
D. Alfredo Soares.
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General para llevar a su conocimiento que el Congreso Mariano Nacional, tan sabia y oportunamente convocado por las Autoridades Eclesiásticas en estos momentos de recuperación espiritual para la Patria, brinda un motivo de seria ponderación a nuestra juventud estudiosa sobre una característica esencial de nuestra vida nacional: la devoción profunda y sincera a la Santísima Virgen.

Los numerosos templos consagrados a la Madre de Dios en toda la extensión de nuestro territorio, son síntesis magníficas y señeros elocuentes de la fe mariana de nuestros gobernantes y pueblo: LUJAN, a las puertas de la Capital Federal; GUADALUPE, sobre las riberas históricas del Paraná; DEL VALLE, empotrado en las primeras estribaciones de los Andes; DEL MILAGRO, en los confines nortes de nuestra Patria y DE LAS MERCEDES y DEL CARMEN en repetidos lugares y hasta en las soledades de nuestra Antártida.

A estos monumentos de piedra dan vida y expresión las palabras y actos de nuestros Próceres:

SAN MARTIN, haciendo rezar el Rosario por compañías (B. Mitre: "Historia de San Martín y de la emancipación americana", en Obras Completas, Tº II, Bs. As. 1939, p. 223); imponiendo severos castigos a "todo el que blasfemare el Santo Nombre de Dios o de su Adorable Madre" (Archivo de la Nación Argentina, Documentos referentes a la guerra de la independencia, Bs. As. 1917, pág. 442); colocando bajo su tutelar patrocinio las huestes cuyanas, haciendo jurar a la vez "a la Patrona del Ejército y la nueva Bandera Nacional celeste y blanca" (Mitre: Historia de San Martín, 2º II, pág. 224); y regalando su bastón de mando a la

Virgen "por la decidida protección que ha prestado al Ejército de los Andes" (Cartas de San Martín al Guardián del Convento de San Francisco de Mendoza: 12-VIII-1818, en Alameda, Argentina Católica, Bs. As., 1935, p. 149/150).

BELGRANO, que proclama a la Virgen Santísima de las Mercedes, Generala del Ejército del Norte; a quien entrega su bastón de mando después de la memorable batalla, (Museo Mitre: Documento del archivo de Belgrano, Bs. As., 1914, pág. 230); y que en el reglamento de las cuatro escuelas que pensó fundar con los 40.000 pesos de la Asamblea, establece prácticas especiales de devoción Mariana: Letanías de la Santísima Virgen y rezo del Santo Rosario los sábados. (Furlong: "La tradición de la escuela primaria argentina", Buenos Aires, 1940).

CORNELIO SAAVEDRA, que compendió así su devoción a la Santísima Virgen: "Confieso que mi religión es la Católica Apostólica Romana...; asimismo ruego y pido a la María Sma., Madre de Misericordia y Amparo de Pecadores, interceda con su Divino Hijo, Jesús, para que me dé las gracias necesarias en la hora de mi muerte, y, mediante Ella, tenga una perfecta contrición de mis pecados y merezca el perdón de todos ellos". (Manuel Sanguinetti: "La fe cristiana de Saavedra" en "El Pueblo", Buenos Aires, 23-V-926).

DOMINGO FRENCH, quien antes de partir al Norte con su regimiento, en 1812, va a rendir homenaje a la Virgen de Luján, a quien había elegido por Patrona. (Neftalí Carranza, Oratoria Argentina, Buenos Aires, 1905, T. I. pág. 437).

Y como confirmación de toda esta tradición Mariana argentina, los frecuentes decretos del Poder Ejecutivo de estos últimos años, concediendo Banda de Generala y Bastón de Mando a diversas imágenes de la Virgen del Carmen y de las Mercedes.

Ante estos antecedentes históricos que, como todos los demás de nuestros Próceres deben constituir la base de formación para nuestros jóvenes estudiantes, y ante la oportunidad del próximo Congreso Mariano Nacional, propongo al elevado criterio del señor Director la organización y realización de un Concurso Literario Mariano entre los alumnos que cursan Religión en los distintos establecimientos con premios para los mejores trabajos y publicación de los mismos.

Saludo al señor Director General muy atentamente.

Pbro. Dr. José Riba S. S.
Subdirector General de Instrucción Religiosa
a cargo de la Insp. General

5.—DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto Nº 26.973, del 5 de setiembre, modificando el plan de estudios para el 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales del Ministerio, aumentándose a dos horas semanales la asignatura Educación Física.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1947.

Visto:

La necesidad de modificar los planes de estudio de las escuelas industriales, aumentando en una hora semanal la asignatura Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los estudios que realizan los alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica, por su carácter eminentemente práctico, obligan a los mismos a permanecer largas horas en los talleres, en posiciones que pueden significar con el tiempo deformaciones morfológicas en la constitución de los mismos;

Que la práctica de la Educación Física en las escuelas técnicas debe cumplirse con una orientación fundamentalmente correctiva, a fin de neutralizar los efectos que se originan como consecuencia de la labor propia que se realiza en los talleres;

Que en mérito a ello y para lograr resultados satisfactorios se estiman insuficientes las horas de educación física que adjudican los actuales planes de estudio para las escuelas industriales, por lo que es necesario aumentar las mismas en una hora semanal más;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el plan de estudios para el primero, segundo y tercer años de las Escuelas Industriales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, aumentándose a (2) dos horas semanales la asignatura Educación Física.

Art. 2º — Créase, de conformidad con las modificaciones efectuadas por el artículo anterior, en los establecimientos que se mencionan, las horas de Educación Física que a continuación se detallan:

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"

36 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 21.600

Escuela Industrial de la Nación Nº 2
"Ingeniero Luis A. Huergo"

29 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 17.400

Escuela Industrial de la Nación Nº 3

32 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 19.200

Escuela Industrial de la Nación Nº 4

32 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 19.200

Escuela Industrial de La Plata

43 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 25.800

Escuela Industrial de Rosario

18 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 10.800

Escuela Industrial de Santiago del Estero

15 horas de Educación Física ..... $ 50 $ 9.000

TOTAL GENERAL ..... $ 123.000

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior hasta la suma de ciento veinte y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000.—) serán atendidos con la Partida 7 - Inciso 19º del

Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto número 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

R. CEREIJO.

Decreto Nº 27.746, del 10 de setiembre, haciendo saber, con referencia al Decreto Nº 20.378 de fecha 15 de julio de 1947, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba), que la denominación de la misma es "Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias".

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Visto:

El decreto número 20.378 de fecha 15 de julio de 1947, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que por error en el artículo 1º del referido decreto se establece la creación de la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial, debiendo en cambio denominarse "Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias";

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto número 20.378 de fecha 15 de julio de 1947, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba), que la denominación de la misma es "Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias", y no como por error se consigna en el mencionado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.003, del 11 de setiembre, destacando al Inspector Técnico, D. Severo Adolfo Mantilaro, en comisión de estudios a los EE. UU. de Norte América, con el fin de realizar investigaciones sobre el funcionamiento de los cursos de enseñanza industrial y la organización de talleres para las Escuelas Técnicas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1947.

Visto,

La nota del señor Inspector Técnico de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Severo Adolfo Mantilaro, con motivo de trasladarse a los EE. UU. de Norte América en misión encomendada por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, a fin de realizar en ese país estudios en las Escuelas Fábricas y Escuelas Técnicas; teniendo en cuenta lo solicitado por la citada Dirección y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Destácase al señor Inspector Técnico de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, D. Severo Adolfo Mantilano, en comisión de estudios a los EE. UU. de Norte América, por el término de cuarenta y cinco (45) días, a fin de que el nombrado realice en dicho país, investigaciones sobre el funcionamiento de los cursos de enseñanza industrial y la organización de talleres para las Escuelas Técnicas, debiéndosele liquidar los sueldos, más los viáticos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 2º del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros número 17.089 de 6 de noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 28.667, del 17 de setiembre, denominado "Hipólito Yrigoyen" a la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe).

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Visto:

Que la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe) aún no ha sido distinguida en su designación con otro denominativo que el que le confiere la Ley de Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que es norma del Poder Ejecutivo dar un nombre a cada establecimiento, con el propósito de rendir culto a la memoria de sus hijos preclaros, a fin de que su evocación forme conciencia de que la vida actual de los argentinos es una continuidad histórica en el pensamiento y en el esfuerzo común de las generaciones;

Que el doctor Hipólito Yrigoyen, maestro que pasó la vida profesando sus verdades, sus virtudes y sus principios, es una figura relevante de la historia contemporánea de nuestro país;

Que su dedicación en favor del bien público y la gravitación que tuvo en la enseñanza universitaria y secundaria, abonan con largueza el deber inexcusable del Estado de perpetuar su memoria, distinguiendo con su nombre un establecimiento educacional;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Denóminase "Hipólito Yrigoyen" a la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 3 de setiembre, cancelando la incorporación al segundo año —Curso de Lencería— del Instituto Incorporado "San Vicente de Paul", a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones y atento que el Instituto Incorporado "San Vicente de Paul" comunica el retiro definitivo de la incorporación al segundo año de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital Federal y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Ténica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Cancelar los beneficios de la incorporación al segundo año —Curso de Lencería— que goza el Instituto Incorporado "San Vicente de Paul", a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital Federal.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 8 de setiembre, suspendiendo al Encargado de Depósito de la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba).

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones de las que surge que el señor Luis Alfredo Pelliza, Encargado de Depósito de la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba), ha hecho abandono de su cargo y como Secretario rentado de la Sociedad Cooperadora del establecimiento no se ha presentado a hacer entrega de libros y demás efectos a las autoridades electas; atento que en la cuenta bancaria de la citada Sociedad —de la que es responsable el señor Pelliza— se constata la falta de un mil sesenta pesos moneda nacional; considerando que todo ello crea una situación anormal que debe regularizarse de inmediato, a fin de deslindar la responsabilidad que pueda corresponder al inculpado y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Dirección General de Enseñanza Ténica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Suspender, en el ejercicio de su cargo, al Encargado de Depósito de la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba), señor

Luis Alfredo Pelliza, concediéndole un plazo de ocho días a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que regularice su situación, so pena de adoptarse sanciones más severas.

2º — Notifíquese, anótese y vuelva.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 10 de setiembre, autorizando a la Escuela de Oficios Regionales Rurales de Rosario de Tala (Entre Ríos) para concurrir a una exposición de productos de granja.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1947.

Visto este expediente por el que la Escuela de Oficios Regionales Rurales de Rosario de Tala (Entre Ríos) solicita autorización para concurrir, a invitación de la "Asociación Entrerriana de Aves, Abejas y Fomento de Granja" de la ciudad de Gualeguaychú, a la exposición que la misma realizará entre los días 21 a 23 del mes de setiembre próximo en la ciudad de Urdinarrain; atento que ello representa para dicha Escuela un medio de difusión de eficiente labor que desarrolla; teniendo en cuenta que la erogación con que se afectará la partida de Gastos Generales del establecimiento sólo podrá alcanzar un máximo de trescientos pesos, gasto que ha de redundar, sin duda, en su beneficio, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Escuela de Oficios Regionales Rurales de Rosario de Tala (Entre Ríos), para concurrir con productos de granja y trabajos efectuados por alumnos del establecimiento, a la exposición

que se realizará entre los días 21 a 22 del mes de setiembre próximo en la localidad de Urdinarrain, organizada por la "Asociación Entrerriana de Aves, Abejas y Fomento de Granja" de la ciudad de Gualeguaychú.

2º — Autorizar al establecimiento de referencia para afectar su partida de Gastos Generales hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300) para sufragar los gastos que el acto demande y disponer que dos miembros de su personal directivo y docente atiendan la muestra y representen al establecimiento durante la misma.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución del 16 de setiembre, modificando al Plan Anual de Distribución de Máquinas, Motores, Muebles, etc., producidos por los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1947.

Visto lo actuado y de conformidad con el precedente dictamen de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Dejar sin efecto la parte pertinente del Plan Anual de Distribución, de máquinas, motores, herramientas, muebles y otros elementos producidos durante el curso escolar de 1946 por los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por resolución ministerial de fecha 17 de marzo último, por la que se dispone la siguiente distribución:

Escuela Técnica de Oficios de La Banda:

Distribuir:

A las Esuelas: de Artes y Oficios de Colonia Helvecia 2, de Chilecito 1, y de Santa Rosa 1, total:

4 Mesas de Quebracho colorado, de 1.80 x 1 x 0.80 metros, para taller.

Comuníquese, anótese, y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos pertinentes.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 16 de setiembre, autorizando una colecta escolar, organizada por la Comisión de Ex-Alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos, con el fin de adquirir y donar una bandera de seda al establecimiento.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1947.

Visto el pedido formulado y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos, para permitir que una comisión de ex-alumnos egresados de ese establecimiento, realicen una colecta de fondos entre su personal y alumnado, a fin de adquirir y donar al mismo una bandera de seda, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.

Vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos pertinentes.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 16 de setiembre, autorizando a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Santa María (Catamarca) para ceder, con carácter precario, parte de su edificio para la instalación de la Estación Sericícola, dependiente del Instituto Textil de la Universidad Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1947.

Visto:

Lo solicitado por la Universidad Nacional de Tucumán y el dictamen producido por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Santa María (Catamarca), para ceder con carácter precario, parte del edificio que ocupa actualmente para la instalación de la Estación Sericícola, dependiente del Instituto Textil de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo funcionamiento se desarrollará durante las épocas de vacaciones correspondientes a la Escuela de referencia.

2º — Comuníquese a quienes correponda y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución del 17 de setiembre, sobre funcionamiento de cursos de la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires) en el edificio de la Escuela Técnica de Oficios de Industria Naval Fluvial, de reciente creación.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Visto:

El expediente S-nº 69/47 de los registros de la Dirección General de Enseñanza Técnica dependiente de este Departamento, por el cual la

Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires) que ofrece en arrendamiento su local para funcionamiento de la Escuela Técnica de Oficios de Industrial Naval Fluvial (Exp. S-51/47 Dirección General de Enseñanza Técnica), solicita se le autorice a utilizar dicho edificio y elementos existentes, para continuar dictando las clases de esa Universidad, dentro del horario de 18,30 a 22,30 todos los días hábiles, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del informe acumulado de la Direcicón General de Enseñanza Técnica, dicha ocupación no interfiere en absoluto el funcionamiento de las clases de la Escuela Técnica de Oficios mencionada;

Que el ofrecimiento del local por parte de la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires), para ser arrendado con destino a la Escuela Técnica de Oficios citada, permite su instalación en forma inmediata con lo que queda salvada la dificultad que existía por falta de edificio adecuado en la zona;

Que el funcionamiento de los cursos de la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires), aparte de no interferir las clases de la Escuela Técnica de Oficios, representa un aporte estimable de la iniciativa privada en favor de la cultura de un sector importante de la población, que es deber de las autoridades estimular;

Por ello:

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar el funcionamiento de los cursos que dicta la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires), dentro del horario de las 18,30 a 22,30, durante los días hábiles, en el edificio que este Departamento le toma en arrendamiento para la Escuela Técnica de Oficios de Industria Naval Fluvial de reciente creación.

2º — La Dirección General de Enseñanza Técnica convendrá con la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires), la forma de utilización que se autoriza por la presente resolución, el uso del material

didáctico, limpieza de locales, etc., a cuyo fin se faculta a la precitada Dirección General a tomar todos los recaudos que considere necesarios.

3º — Comuníquese, hágase saber a la Universidad Popular de San Fernando y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, designando médico escolar "ad-honorem" en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta).

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto:

La propuesta formulada por la dirección del establecimiento y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Designar médico escolar "ad-honorem" en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta), al doctor Carlos Federico Arias.

Hágase saber, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires) a una muestra de productos regionales en la ciudad de Mar del Plata.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto este expediente por el cual la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires), solicita autorización para concurrir a la muestra de productos regionales organizada por la Dirección del Casino de Mar del Plata para el mes de enero próximo; teniendo en cuenta que con ello se favorece el conocimiento de la obra que desarrolla dicho establecimiento; de conformidad con las informaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires) para concurrir a la muestra de productos regionales que se llevará a cabo en el mes de enero de 1948 en la localidad de Mar del Plata organizada por la Dirección del Casino de dicha ciudad, con las máquinas herramientas cuyo detalle obra a fs. 1 de este expediente.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, aclarando una resolución anterior acerca de la incorporación concedida al Instituto "Tránsito de María" de Villa Cura Brochero (Córdoba).

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta las informaciones producidas por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Hacer saber a quienes corresponda que los beneficios de la incorporación concedidos al Instituto "Tránsito de María" de Villa Cura Brochero (Córdoba), incorporado a la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba, corresponden al primero y segundo año del Taller de Ciencias y Artes Domésticas y no al de Lencería, como lo consigna la resolución ministerial de fecha 26 de noviembre de 1946.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN.

Resolución, del 24 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Personal a otorgar un certificado de "Experto" a los alumnos que hayan completado los cursos de diversas especialidades de Artes Gráficas de la Nación.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto que es necesario establecer las certificaciones de estudios que corresponden a los egresados de las distintas promociones de la Escuela de Artes Gráficas de la Nación, hasta tanto se aprueben los planes de estudios definitivos y atento la información producida por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Personal para otorgar un certificado de **Experto,** a los alumnos que hayan completado los cursos de las especialidades: **Encuadernación; Tipografía, Impresión Tipográfica; Litografía (Transporte o Máquina Offset); Fotograbado; Dibujo Técnico y Linotipía,** en la Escuela de Artes Gráficas de la Nación.

Vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a sus efectos.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, sobre diploma de Técnico en Cerámica para alumnos de la Escuela Nacional de Cerámica.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones, atento que los alumnos egresados por el anterior plan de estudios vigente en la actual Escuela Nacional de Cerámica conteniendo cuatro años de duración y un quinto año optativo, tienen la misma jerarquía técnica que los actuales egresados del Ciclo Superior de dicha Escuela, careciendo los primeros del diploma respectivo que determine su carácter o alcance, y teniendo en cuenta las informaciones producidas por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Personal para que extienda a los alumnos egresados del quinto año optativo, implantado provisoriamente a partir del año lectivo de 1945, en la actual Escuela Nacional de Cerámica, y a los que egresen por dicho plan anterior al aprobado defini-

tivamente por decreto Nº 9.421 de fecha 14 de setiembre de 1946, un diploma de Técnica en Cerámica, dentro de la especialidad cursada.

Hágase saber, anótese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, autorizando el funcionamiento de los cursos nocturnos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Dirección Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el local de la Escuela Técnica de Oficios de Salta.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto el pedido formulado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión en el sentido de que se permita el funcionamiento de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento Obrero en el local de la Escuela Técnica de Oficios de Salta; atento las autorizaciones análogas concedidas y el informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Autorizar a la Escuela Técnica de Oficios de Salta, a ceder en uso, con carácter precario, el local del establecimiento, para que puedan funcionar en él, los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento para Obreros, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en las horas que no coincidan con el funcionamiento de ese establecimiento.

3º — Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 24 de setiembre, sobre certificados de competencia que corresponden a alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de San Juan.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Vistas estas actuaciones, atento que la Escuela Técnica de Oficios de San Juan inscribió los alumnos promovidos del primer año del curso de emergencia aprobado para el año 1945, en virtud de circunstancias excepcionales, durante 1946 y el presente año, sin limitar su alcance a un solo año por la posterior modificación de los planes de estudios que se aplicaron en forma definitiva y teniendo en cuenta la información producida por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aprobar, por esta sola vez, en la Escuela Técnica de Oficios de San Juan, los cursos de segundo y tercer años correspondientes a 1946 y 1947, que se han dictado de acuerdo al plan de estudios aprobados con carácter de emergencia por resolución ministerial de fecha 3 de setiembre de 1945.

2º — Otorgar a los alumnos egresados de dicho segundo año un **certificado de competencia**, en la especialidad cursada. A los que aprobaron el siguiente curso o sea el de tercer año (1947), les será extendida una **constancia** en sellado de ley, sobre los estudios por que optare.

3º — Dejar expresamente establecido que los estudios aprobados por la presente resolución, tienen carácter de emergencia, qudando sin efecto al término del presente curso lectivo.

4º — La Dirección General de Personal extenderá los certificados finales que corresponden de acuerdo con los alcances que se establecen en esta resolución.

5º — Vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica, a sus efectos.

GACHE PIRÁN

Resoluciones, del 24 de setiembre, ampliando la incorporación del Instituto Incorporado "A. Volta", de la Capital.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto el pedido de ampliación hasta el tercer año de los beneficios que goza actualmente el Instituto "A. Volta", incorporado hasta el segundo año del Curso Nocturno de Construcciones de Obras de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 4 de la Capital, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, en base a las informaciones pertinentes,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que goza el Instituto Incorporado "A. Volta", de la Capital Federal, hasta el tercer año del Curso Nocturno de Construcciones de Obras de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 4, de la misma localidad.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1947.

Visto el pedido de ampliación hasta el tercer año de los beneficios que goza actualmente el Instituto "A. Volta", incorporado hasta el segundo año de la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, en base a las informaciones pertinentes,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que goza el Instituto Incorporado "Alejandro Volta", de la Capital Federal, hasta el tercer año de la Escuela Industrial de la Nación "Luis A. Huergo", de la misma ciudad.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 17 de setiembre, sobre traslado a su nuevo edificio de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba).

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947.

Visto la autorización acordada por la Superioridad,

El Director General de Enseñanza Técnica

RESUELVE:

1º — Que el traslado de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba), a su nuevo edificio se realice durante la época de vacaciones, debido a las serias dificultades que ocasionaría la mudanza a esta altura del curso escolar y que durante el corriente año ha sufrido varias interrupciones, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza.

2º — La Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes a efectos de que quede un empleado, en forma permanente, a cargo del edificio.

3º — Hágase saber y archívese.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

CIRCULARES

Circular Nº 61, del 4 de setiembre, haciendo conocer el Plan General de Construcción de Máquinas, **aprobado por Resolución Ministerial de fecha 22 de agosto del año en curso.**

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1947.

Señor Director:

Me dirijo a usted notificándole que por Resolución Ministerial de fecha 22 de agosto próximo pasado, ha sido aprobado el Plan General de Construcción de Máquinas para el corriente año, cuya copia se adjunta a fojas 1 á 16 de la presente circular.

El citado Plan determina la labor que en tal sentido deberá cumplir cada establecimiento, el que al finalizar el actual curso lectivo dará cuenta del resultado alcanzado, contestando a la consulta que formulara esta Dirección General en dicha oportunidad.

La ejecución de los trabajos mencionados se ajustará a las disposiciones vigentes e instrucciones complementarias impartidas por circular Nº 137 de fecha 12 de marzo de 1946.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

PLAN GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Escuela Industrial Nº 1 "Otto Krause"

6 Tornos mecánicos de 1.000 mm. entre puntas y de 165 mm. de altura de puntas sobre bancada.

2 Limadoras mecánicas de 250 mm. de carrera.

20 motores eléctricos C.A.T., 220/380 v., 1, 1 ½ y 3 c.v.

20 interuptores trifásicos para 20 amperes.

30 planchas eléctricas.

50 Brazos de luz para escritorios.

6 Ventiladores de mesa.

Escuela Industrial Nº 3 de la Capital

20 Tornos monopolea modelo 4 S.

20 Chasis de radiotelefonía para receptor de 7 válvulas, C.A., parlante de 200 mm.

20 Chasis de radiotelefonía para receptor de 5 válvulas, C.A., parlante de 150 mm.

1 Amplificador tipo Escuela, compuesto de Receptor Superheterodino, pasa discos, amplificador de 30 watts y 2 parlantes.

Escuela Industrial Nº 4 de la Capital

50 Agujereadoras modelo "A" de alta precisión; 4 velocidades, para agujerear hasta 25 mm. de ∅ y una profundidad máxima de 175 mm.

5 Limadoras monopolea, modelo "A", de 100 mm. de carrera.

20 Motores eléctricos C.A.T., 220 v., ½ c.v., 1.500 r.p.m.

60 Soldadores eléctricos, 150 watts.

30 Llaves inversoras, trifásicas, 25 amperes.

20 Transformadores tipo radiotelefónico.

Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital

16 Tornos paralelos prismáticos, tipo "A", modelo E.T.O. Nº 1, de 1.000 mm. entre puntas.

2 Fresadoras universales, tipo "C", modelo E.T.O. Nº 1, según planos Nº 700 al 741.

2 Limadoras de 400 mm. de carrera, modelo E.T.O. Nº 1, según planos Nº 830 al 899.

4 Motores eléctricos C.A.T. de 220/380 v., de 1,5 c.v., y 950 r.p.m.

Escuela Industrial Monotécnica Nº 2 de la Capital

80 Bancos unipersonales.

40 Bancos tripersonales.

24 Mesas para máquinas de escribir.

12 Mesas para oficina.

36 Sillas para oficina.

10 Pizarrones para aula de 2.000 x 1.000 mm.

8 Bibliotecas con 2 puertas.

8 Escritorios con 4 cajones.

4 Escritorios con 7 cajones.

8 Botes de carrera.

40 Canastos papeleros.

20 Escaleras, a tijera, de 6 escalones.

40 Escaleras de 8 escalones.

3 Embarcaciones en construcción (terminación).

Completar Planeador en construcción y comienzo de otro.

Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 de la Capital

100 Motores eléctricos C.A.T., 220/380 v., 900 a 1400 r.p.m., de 1/2, 3/4, 1 1/2 y 2 1/2 c.v.

60 Manipuladores para telegrafía, como mínimo.

Reparación y Reajuste de motores en general.

Escuela Industrial de Bahía Blanca

1 Motor Diesel de 100 c.v., 3 cilindros de 150 x 262 mm. Dos tiempos, con tubo cargador.

1 Torno monopolea de 1.000 mm. e.p. Caja Norton. Automático transversal y barra de comando de velocidades. Modelo B. Blanca Nº 5.

2 Tornos monopolea de 500 mm. e.p. Modelo Bahía Blanca Nº 2.

1 Torno monopolea, de 1 metro e.p. Modelo Bahía Blanca Nº 4.

6 Motores eléctricos de 0,5 c.v., C.A.T. 220/380 v., 1.000 r.p.m.

2 Moto-bomba centrífuga, 7000 litros por hora, presión barométrica 10 m., C. A. T. de 220/380 v.

1 Equipo de cromado, generador de C.C. 12 v., 80 amperes.

6 Ventiladores de mesa, 1/10 c.v., C.C. 2 x 220 v., 1500 r.p.m.

3 Agujereadoras a pecho, 2 velocidades.

12 Morzas para banco, Nº 3.

16 Mandriles para mechas hasta 12,7 mm.

30 Llaves fijas de dos bocas, 8-9 mm.

20 Llaves fijas de dos bocas, 5-13 mm.

6 Bridas de arrastre para torno.

6 Martillos bolita para ajustador.

12 Formones de 12-15-20-25 y 30 mm.

30 Compases de punta.

8 Compases exterior.

8 Soldadores eléctricos de 100 watts.

5 Tornos de 500 mm. entre puntas.

5 Tornos de 1.000 mm. entre puntas.

30 Motores eléctricos, de 3/4 kw. C.A.T. 220/380 v., 3000 r.p.m.

1 Juego de sillones para escritorio, 3 piezas.

1 Mesa de dibujo de 1,20 x 2 metros.

1 Juego de muebles, estilo Provenzal, 6 piezas.

6 Cajas para cepillo carpintero.

Escuela Industrial de La Plata

14 Tornos prismáticos, tipo EILP., con motor eléctrico de C.A.T., rotor en corto circuito, de 3/4 c.v., 220/380 v. y 1400 r.p.m., Nº 14.

30 Planchas eléctricas de 220 v. y 500 watts.

30 soldadores eléctricos de 220 v. y 100 watts.

1 Freno hidráulico para ensayo de motores, de 5 a 250 c.v.

Escuela Industrial de Córdoba

4 Tornos de 500 mm. entre puntas.

2 Motores eléctricos C.A.T. 220/380 v., 2 c.v., 1400 r.p.m.

10 Morzas, tipo Escuela, base giratoria de 100 mm. de mordaza.
Instalación de los talleres en el nuevo edificio.

Escuela Industrial de Paraná

10 Motores eléctricos, C.A.T. 220/380 v., ½ c.v., 1500 r.p.m.

3 Tornos prismáticos, de 500 mm. e.p., con escote.

1 Equipo compresor de aire.

6 Cajas inversoras de marcha (eléctricas).

1 Mesa de madera para sala de profesores.

6 Soldadores eléctricos.

Escuela Industrial de Mendoza

3 Tornos prismáticos de 600 mm. e.p., tipo EIN. Mendoza.

1 Prensa Hidráulica, tipo EIN. Mendoza.

10 Morzas de mecánico, tipo "Récord".

1 Expansor para elásticos.

1 Extractor regulable.

2 Llaves para caño, pico de loro.

1 Alineador de bielas.

1 Perforadora de mano.

10 Sillas para cocina.

4 Sillas tipo Escuela.

6 Sillas reposeras paraguayas.

4 Escaleras dobles.

1 Mesita bar.

1 Armario para tableros de Dibujo.

1 Armario para cocina.

1 Armario biblioteca.

1 Mesa para torno.

1 Mesa para soldar, autógena.

1 Gasógeno.

1 Cubilote para hierro.

Escuela Industrial de Santiago del Estero

6 Veladores eléctricos, diversos modelos.

6 Calentadores eléctricos para cocina.

10 Soldadores eléctricos.

6 Estufas eléctricas.

4 Sillones, en planchuela de hierro.

1 Juego para jardín, de hierro, 5 piezas.

1 Mesita "ratona" de hierro.

4 Bancos tipo taburete.

15 Sillones hamaca.

2 Mesas para cocina.

3 Armarios para cocina.

5 Escaleras tijera.

12 Baldes de chapa, diversas medidas.

12 Regaderas de chapa.
6 Tachos para residuos.
12 Braseritos, para uso doméstico.
6 Compases de acero.
6 Pinzas de acero.
6 Hornallas, con dos rejillas cada una.
5 Ollas para cocina.
2 Tornos.
10 Morzas giratorias, para ajustador.
1 Lijadora mecánica.
1 Sierra para calar madera.
2 Cocinas a gas de kerosene.

Escuela Técnica de Oficios de Azul

2 Tornos mecánicos de precisión, de 500 mm. e.p. Modelo B. Blanca.
1 Limadora mecánica de 250 mm. de carrera. Modelo Tres Arroyos.
30 Morzas paralelas de banco, modelo propio Nº 3.
1 Vitrina para bandera.
2 Armarios para aula, tamaño mediano.
1 Biblioteca de 2000 x 1100 mm.
2 Guardarropas de madera, tamaño mediano.
1 Araña eléctrica, de hierro forjado, para 5 lámparas.

Escuela Técnica de Oficios de Bragado

2 Tornos mecánicos, de 500 mm. e.p. Tipo ETO. Nº 1 de Rosario.
1 Extractor de poleas.
1 Llave extensible para tuercas.
1 Morceta americana.
1 Alicate con agujero corrido.
1 Farola artística, de hierro.
1 Cubilote para fundir hierro.
1 Juego para vestíbulo, de caño de hierro.
1 Juego de muebles para comedor.

Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy

6 Limadoras mecánicas, tipo Chivilcoy, de 200 mm. de carrera.
2 Tornos mecánicos, de 500 mm. e.p., tipo Junín.
1 Motor Diesel, de 5 c.v.

Escuela Técnica de Oficios "Jorge Newbery" de Haedo

Reparación de Aviones.

Escuela Técnica de Oficios de Junín

1 Fresadora, tipo Junín.
2 Tornos mecánicos de 500 mm. e.p., tipo Junín.
1 Limadora de 200 mm. de carrera.

Escuela Técnica de Oficios de Lanús

2 Fresadoras monopolea, de 900 x 230 mm. de mesa, tipo Lanús.
2 Tornos mecánicos de 500 mm. e.p., tipo Lanús.

Escuela Técnica de Oficios de Mercedes (Buenos Aires)

10 Tornos paralelos de 500 mm. e.p., modelo Rosario.
6 Morzas paralelas para banco.
2 Platos universales para torno, modelo Rosario.

Escuela Técnica de Oficios de Olavarría

2 Tornos prismáticos de 500 mm. entre puntas.
2 Agujereadoras, hasta 25 mm. de ∅.

Escuela Técnica de Oficios de Pergamino

Herramientas diversas a saber: martillos, buriles, cortafríos, llaves, tornos de mano, prensas universales, californias, plomadas, compases, arcos para sierra, gramiles y tijeras para podar.
1 Torno prismático de 1100 mm. e.p., modelo propio.

Escuela Técnica de Oficios de Quilmes

8 Tornos mecánicos de 500 mm. e.p., tipo Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario.

Escuela Técnica de Oficios de San Martín

8 Tornos mecánicos, de 500 mm. e.p., tipo Rosario.

6 Tijeras a palanca para hojalatero.

6 Morzas para banco de ajuste.

1 Rectificadora aplicable a torno.

1 Máquina convertidora, aplicable a torno.

Hamacas reposeras de hierro.

Juegos de jardín para niños, de hierro y madera.

Faroles para patio.

Llaves Stillson.

Escuela Técnica de Oficios de San Miguel

1 Bebedero.

1 Bomba de engranajes.

1 Cabezal de banco para usos múltiples.

1 Máquina cortadora de césped.

1 Cubeta y tubos para planos.

1 Juego de jardín en tubos de acero.

1 Calefón para casa de familia en ciudad o campo.

1 Mesa para biblioteca o dibujo.

1 Silla plegadiza para playa.

1 Cómoda para dormitorio.

1 Cómoda para planos de dibujo.

1 Equipo de cargas de acumuladores.

1 Escritorio tipo Medio-Ministro.

Escuela Técnica de Oficios de San Nicolás

2 Tornos mecánicos de 1 m. e.p., bancada prismática, con escote.
2 Agujereadoras, sensitivas, hasta 13 mm., modelo Rosario.
1 Rectificadora a piedra, aplicable a torno.
4 Platos de cuatro mordazas.
2 Lunetas fijas para torno.
2 Lunetas móviles para torno.
20 mesas para dibujo, individuales.
20 Porta-herramientas para tornos.
2 Tornos para carpintero, de 1000 mm. entre puntas.
6 Repartidores con mango.
10 Pinzas para electricistas.
6 Tijeras para hojalatero.
15 Taburetes para dibujo.
1 Mueble biblioteca.
1 Cofre para bandera, enchapado.
3 Mesitas artísticas para "fumoir".
3 Mesitas artísticas para vestíbulo, en hierro forjado.
2 Lámparas de pie.
3 Veladores artísticos de hierro forjado.
6 Escaleras dobles.
2 Mesas para cocina.
3 Armarios para cocina.
1 Hamaca doble para niño.
3 Mesas plegadizas.
2 Mesitas para vestíbulo.
2 Mesitas para teléfono, enchapadas.
6 Sillones plegadizos.
1 Juego de dormitorio para niño.

1 Mueble-Cómoda.

2 Roperos para niños.

1 Aparador trinchante.

1 "Secretaire" para señorita.

1 Canoa, con 10 remos.

1 Chinchorro.

1 Velero para playa.

1 Bote para regatas, ocho "juniors", con 10 remos.

4 Bancos para carpintero.

1 Bote para regatas, cuatro "novicios".

6 Coleros eléctricos para carpintería.

3 Soldadores eléctricos.

1 Canoa, con 10 remos.

Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen

6 Morzas para banco de ajuste, mordazas de 100 mm.; dos tipos: "Parkinson" y "Record".

1 Agujereadora sensitiva, con mandril hasta 16 mm., accionamiento eléctrico, tres velocidades, 200-700 r.p.m.

2 Agujereadoras de pecho con mandril, 0-6 mm., dos velocidades.

2 Punzonadoras a palanca, con juego de punzones para 2 a 3 mm. de ∅.

Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos.

10 Tornos prismáticos de 1100 mm. e.p., monopolea, bancada rectificada, sin Caja Norton.

70 Morzas paralelas para ajustaje, modelo propio.

6 Escritorios de roble nacional.

1 Juego para consultorio médico y odontológico, modelo "Tres Arroyos", pintado a duco y tapizado en cuero.

Escuela Técnica de Oficios de Resistencia

3 Tornos mecánicos para metales, de 500 mm. entre puntas.

3 Mandriles para máquina fresadora, de 22, 27 y 32 mm.

1 Juego de comedor en madera de laurel, lustrado, compuesto de: trinchante, aparador, mesa para 8 cubiertos y 6 sillas.

1 Máquina lijadora para madera.

1 Mesón de hierro rayado para morzas de mecánica, de 4000 por 1100 milímetros.

1 Cocina escolar, para 100 raciones.

Taladros automáticos para carpinteros.

Conos "Morse" para mandriles de varias medidas para máquinas de agujerear.

Escuela Técnica de Oficios de Concepción del Uruguay

2 Tornos monopolea, con Caja Norton, tipo Bahía Blanca.

12 Morzas paralelas, tipo "Record" Nº 2.

2 Pulidoras para metales, modelo propio, eje de 900 mm., montado sobre cojinetes a bolillas.

4 Prensas para caños de 12 a 90 mm. de diámetro, articuladas.

2 Tornos para carpintero (cabezal, contrapunta y guía-herramientas) de 285 mm. de altura de puntas.

2 Compresores para aire, hasta 40 kg. de presión.

2 Agujereadoras para mesa, a mano, mandril para mechas de hasta 8 mm.

2 Tornos mecánicos, modelo propio, bancada cilíndrica de 800 mm. de largo y 80 mm. de altura de puntas (iniciación).

Escuela Técnica de Oficios de Concordia

1 Torno mecánico, tipo "Rosario", de 500 mm. entre puntas.

3 Agujereadoras, sensitivas, hasta 10 mm. de diámetro.

2 Bases para piedra esmeril, dobles, de pedestal.

1 Torno para carpintero.

5 Llaves Stillson.

Escuela Técnica de Oficios de Victoria

1 Fresadora universal, tipo Escolar.

2 Tornos mecánicos, tipo "Rosario" de 500 mm. entre puntas.

2 Limadoras mecánicas, tipo "Santa Fe" de 200 mm. de carrera.

5 Platos de 4 mordazas, para tornos tipo "Rosario" de 500 mm. e.p.

Escuela Técnica de Oficios de Formosa

1 Lancha para río de 8,78 x 2,50 x 1,46 x 0,70 metros de eslora, manga, puntal y calado, con una planta motriz de 50 a 80 c.v.

1 Canoa, de 4,50 x 1,42 x 0,55 x 0,17 metros de eslora, manga, puntal y calado.

10 Bancos carpintero, de 1,75 metros de largo por 0,50 metros de ancho, completos.

1 Armario archivo, de 2,40 x 0,50 x 1,76 metros de frente, ancho y alto respectivamente.

2 Armarios para talleres, de 1,45 x 0,65 x 1,80 metros de frente, ancho y alto respectivamente.

1 Jardinera de hasta 500 kgs.

2 Baldes volcadores, capacidad 65 litros.

1 Cocina a carbón, de 2 hornallas.

1 Caja de seguridad, para la Escuela.

2 Arañas, 4 luces, hierro martelado.

1 Lámpara de pie.

1 Lámpara de mesa.

1 Tupí, mesa de 800 x 800 mm., muñeco de 50 mm. de diámetro, 4000 r.p.m. y 2,5 c.v.

1 Horno de cementación, diámetro 510 mm., de largo 1000 mm.

1 Balanza hidrostática, para experiencias de Física.

Escuela Técnica de Oficios de La Rioja

15 Bancos para aulas, según plano Nº 181.
10 Pulverizadores para plantas, según plano Nº 184.
10 Taburetes, según plano Nº 169.
3 Armarios para herramientas, según plano Nº 187.
1 Mesa-tablero de conexión y control para Radio-operadores, según plano Nº 215.
4 Estanterías para Gabinete, según plano Nº 211.
7 Estanterías para materiales de depósito, según plano Nº 210.
5 Morzas para banco, tipo EAO. de Tucumán, según plano Nº 231.
Instalación de antenas de recepción y de transmisión; mesas de práctica y de control para radio-operadores, según planos Nos. 198, 216, 217 y 215.

Escuela Técnica de Oficios de San Rafael

1 Tupí, dimensiones reducidas, tipo ETO. San Rafael.
1 Compresor de aire para equipo de pinturería "a duco",
1 Máquina para tapar tarros al vacío.
1 Balancín a tornillo.
1 Agujereadora mecánica, accionamiento eléctrico.

Escuela Técnica de Oficios de Posadas

1 Torno de 1000 mm. entre puntas, modelo propio.
1 Afiladora universal, para fresas y mechas.
1 Torno de 550 mm. entre puntas, modelo propio.
1 Sierra de ingletar para ángulos de 30ª a 120º. Mesa de 600 x 190 mm. Columnas, guías cilíndricas.
1 Guillotina para ingletar, cuchillas en V; accionada a volante y cremallera. Mesa de 313 x 585 mm.
1 Tanque acumulador de aire comprimido. Capacidad 1750 metros cúbicos. Chapa galvanizada de 6,35 mm., 450 mm. de diámetro, largo 1100 mm.
4 Bancos de carpintero para ebanistería, de 2200 x 600 mm., con prensa y carro. Con bandeja para herramientas y tornillos de 25,4 mm., rosca cuadrada de 3 filetes por pulgada.

Escuela Técnica de Oficios de Neuquén

50 Armarios individuales para alumnos.
4 Armarios-roperos para maestros de taller.
5 Mesas-escritorios para maestros de taller.
2 Vitrinas para instrumental médico.
1 Equipo de soldadura autógena.
Instalación de talleres.

Escuela Técnica de Oficios de Salta

2 Tornos prismáticos modelo Rosario "modificado" de 500 mm. e.p.
1 Plato universal para torno.
5 Bancos escolares unipersonales.
5 Morzas para banco de ajuste tipo "Salta".

Escuela Técnica de Oficios de San Luis

2 Tornos tipo Escuela de 500 mm. entre puntas.
2 Sierras mecánicas, tipo EAO. de Río Cuarto.

Escuela Técnica de Oficios de Reconquista

4 Amortiguadores para automóvil.
1 Armario de hierro para taller, de 1 metro de frente por 2 metros de alto por 0,50 metros de fondo.
1 Armario de hierro para taller, de 1,50 metros de frente por 2 metros de alto por 0,50 metros de fondo.
6 Bolilleros para exámenes.

Escuela Técnica de Oficios de Gálvez

1 Torno mecánico, caja Norton, de 1600 mm. entre puntas.
1 Limadora mecánica de 500 mm. de carrera.
1 Afiladora de cuchillas de garlopa.
20 Morzas para banco de ajuste tipo "Record".
20 Bancos unipersonales tipo escolar.
2 Cocinas económicas.
4 Bibliotecas, tipo Escuela.

Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario

6 Soldadores eléctricos de 100 watts.
1 Aparato demostrativo del funcionamiento de motor y generador.
1 Generador de corriente alternada de baja frecuencia (puente giratorio).
1 Ventilador de corriente alternada.
10 Motores eléctricos CAT., 0,5 c.v., 1500 r.p.m.
4 Soldadores eléctricos planos, 150 watts.
4 Llaves inversoras trifásicas, para tornos.
1 Oscilador fonográfico.
1 Transmisor para ondas de 5 metros.
1 Receptor para ondas de 5 metros.
1 Receptor con banda ensanchada, para comunicaciones.
1 Frecuencímetro por absorción.
4 Tornos mecánicos con bancada prismática de 500 mm. e.p.
6 Agujereadoras sensitivas hasta 13 mm.
1 Banco de prueba para motores de combustión interna.
1 Limadora mecánica de 400 mm. de carrera, con caja de cambio de marcha.
1 Lámpara de pie, artística, de hierro forjado.
1 Araña, artística, de hierro forjado.
1 Juego de modelos de madera para agujereadora de banco hasta 13 mm.
1 Juego de modelos de madera para una limadora mecánica de banco de 200 mm. de carrera.
1 Bote de paseo, fondo en V, de 4,30 metros de eslora por 1,30 metros de manga.
1 Estufa a leña, de mampostería.

Escuela Técnica de Oficios Nº 2 de Rosario

1 Cepilladora para metales de 1700 mm. de carrera.
1 Motor de explosión, monocilíndrico, de 4 tiempos, tipo Otto de 3 c.v.
2 Motores de explosión, monocilíndricos, de refrigeración a aletas, de 0,6 c.v. efectivos, tipo ETO. Nº 2 de Rosario.
3 Platos universales para tornos "South Bend".
10 Mármoles de ajuste de 190 x 285 mm.
10 Fresas de módulo, varias medidas.

Escuela Técnica de Oficios Nº 3 de Rosario

3 Tornos mecánicos, doble prismáticos, de 1100 mm. entre puntas, 310 mm. de volteo, caja "Norton", comando individual, ocho velocidades del eje cabezal, modelo propio.
1 Cepilladora para metales de 1800 mm. de carrera, 650 mm. de desplazamiento lateral y 900 mm. bajo el puente, comando individual, modelo propio.
1 Aparato rectificador para torno.
1 Juego de 16 aisladores de extensión desde 9.25 mm. a 39.5 mm.
1 Aparejo transportador, para una tonelada, sobre base a rodados de 1,05 x 2,70 y 2,50 metros de altura.

Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe

2 Limadoras mecánicas de 200 mm. de carrera, tipo Santa Fe, modelo 1947.
1 Torno para carpintero, 1000 mm. e.p., tipo Santa Fe, modelo 1947.
2 Motores eléctricos, 1 c.v., CAT., 1500 r.p.m.
6 Soldadores eléctricos de 250 watts, tipo Santa Fe, modelo 1947.
1 Transformador reductor monofásico de 1 Kw.
1 Campanilla eléctrica, alarma, para 220 v.
1 Rectificador, entrada 220 v., C.A., salida 32 v. 12 amperes.
1 Juego de modelos para máquina de afilar cuchillas, de cepilladora y garlopa.
1 Araña, estilo clásico.
1 Vitrina para consultorio odontológico.
1 Juego para escritorio, estilo clásico.
1 Escritorio para señorita.
1 Mesa especial de dibujo, para dibujante de taller.
2 Transformadores para radio, entrada 220 v., salida 350 x 350, 5 y 6, 3 v. para 80 m.A.
1 Receptor Super 5 válvulas C.A., ambas ondas.
1 Receptor Super 4 válvulas C.C., onda larga.
1 Amplificador "Push-pull" 6 h. 6.
1 Receptor ambas ondas, una etapa, R.F., C.A.
1 Receptor para C.C., con una etapa R.F.
1 Receptor ambas ondas a vibrador 6 v., para automóvil.

Escuela Técnica de Oficios de Añatuya

1 Torno mecánico, prismático, tipo Añatuya de 450 mm. e.p.

1 Torno mecánico, prismático, 450 mm. e.p.

1 Torno mecánico, bancada cilíndrica, tipo metodizado Añatuya, de 350 mm. entre puntas.

2 Motores a explosión, de 4 tiempos, tipo Añatuya, de 1/4 c.v.

1 Gasógeno portátil, por caída de agua.

5 Morzas para banco de ajuste.

1 Carro porta tubos de oxígeno.

2 Resistencias de arranque, hidráulicas.

Escuela Técnica de Oficios de La Banda

1 Torno mecánico, de pedestal, reforzado, de 900 mm. entre puntas, modelo La Banda.

1 Sierra de calar madera, hasta 50 mm. de espesor, con brazo de 700 mm. de largo, tipo de mesa, modelo La Banda.

1 Cizalla para cortar hierro, de banco, modelo La Banda.

Escuela Técnica de Oficios de Concepción

6 Bancos para carpintero, de 2300 mm. de largo, tipo común.

Escuela Técnica de Oficios de Tucumán

1 Telar de mesa, según plano Nº 247.

1 Mesa con cajones, según plano Nº 234.

1 Armario para cocina, según plano Nº 239.

1 Armario con gavetas, según plano Nº 243.

1 Biblioteca, según plano Nº 225.

1 Mesa Ministro y medio Ministro, según plano Nº 224.

1 Telar semiautomático, según plano Nº 248.

1 Centro de patio, según plano Nº 206.

1 Juego de jardín, según plano Nº 259.

1 Puerta de hierro forjado, según plano Nº 244.

1 Juego de modelos para fundir piezas de máquinas escopleadora a cadena, según plano Nº 240.

1 Juego de modelos para fundir piezas de limadoras mecánicas de 300 mm. de carrera, según plano Nº 230.

1 Prisma para centrar.

1 Mármol portátil para ajustador.

1 Gramil especial, columna graduable a tornillo, según plano Nº 248.

1 Morza giratoria para máquina limadora y agujereadora, según plano Nº 251.

1 Morza para banco de ajustador, tipo "Record" Nº 1, según plano Nº 250.

1 Morza para banco de ajustador, tipo "Record" Nº 6, según plano Nº 249.

1 Morza para banco de ajustador, tipo Escolar de 120 mm. de boca, según plano Nº 231.

1 Máquina escopleadora a cadena.

1 Máquina limadora para metales, de 300 mm. de carrera, con morza giratoria, según plano Nº 230.

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar

1 Torno mecánico de 500 mm. entre puntas, modelo Rosario.

1 Limadora mecánica de 250 mm. de carrera, modelo Tres Arroyos.

30 Bancos escolares individuales para aula, de Acacia, modelo "Bolívar".

Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez

1 Prensa hidráulica de 40.000 Kg.

1 Sierra mecánica alternativa, brazo de 350 mm.

2 Platos de 3 mordazas para tornos de 500 mm. entre puntas.

2 Morzas planas para máquina agujereadora o limadora.

2 Tornillos y tuercas para banco de carpintero.

2 Llaves inglesas de gran tamaño.

1 Juego de engranajes de repuesto para tornos.

1 Mecanismo cierre para caja de seguridad.

1 Vitrina para laboratorio de Física y Química.

1 Archivo para documentos (Secretaría).

1 Archivo para láminas de dibujo.

1 Mesón para taller de mecánica.

1 Caja de seguridad, de hierro.

2 Arañas eléctricas de 5 y 4 luces, de hierro forjado.

2 Juegos de accesorios para estufa.

Escuela de Artes y Oficios de Dolores

2 Tornos mecánicos, prismáticos de 500 mm. entre puntas.

1 Limadora mecánica, de 250 mm. de carrera.

Escuela de Artes y Oficios de General Villegas

1 Agujereadora, modelo propio, hasta 12 mm. de ∅.

1 Dobladora de chapas, tipo propio, de 1200 mm. de ancho.

1 Enderezadora-curvadora, tipo propio.

3 Prensas-sargentos, para carpintero, de 1500 mm. de largo.

1 Biblioteca de madera.

1 Estantería para libros.

5 Escaleras, tipo tijera.

1 Horno de cubilote para fundición.

1 Armario de cocina.

1 Mesa de centro, de hierro forjado.

1 Araña eléctrica, de hierro forjado.

2 Columnas-cenicero, de hierro forjado.

2 Hornos para cocina.

Escuela de Artes y Oficios de Balnearia

1 Punzonadora hasta 10 mm. de diámetro.
1 Agujereadora de alta velocidad, hasta 8 mm. de ∅.
1 Torno para carpintero.
1 Gato hidráulico hasta 1000 Kg.
1 Carrito rodante para herramientas, auxilio de automotores.
2 Rastras de dientes, de 1,20 x 0,80, en "S".
1 Arado de una reja.
1 Dobladora de chapas, hasta 500 mm.
1 Equipo amplificador de 4 válvulas.
1 Equipo telegráfico.
1 Motor eléctrico, para C. C., de 220 v. ½ c. v.
6 Soldadores eléctricos de 220 v.
1 Calentador eléctrico de 220 v.
5 Bancos para carpintero de 1,80 x 0,50 mts., de tapa 0,75 mts.
10 Caballetes y mesas para dibujo regulables, en pino.
1 Banco para ajuste de diferenciales.

Escuela de Artes y Oficios de Laboulaye

3 Agujereadoras radiales, modelo propio, hasta 30 mm. de ∅, con arranque automático, fundidas en la Escuela.
1 Ventilador para cubilote, según plano de la ETO. de Azul.

Escuela de Artes y Oficios de La Carlota

1 Limadora, modelo "General Pico", de 150 mm. de carrera.
1 Punzonadora, modelo propio, hasta 6 mm. de diámetro.
3 Llaves para cortar caños.
3 Llaves para sacar prisioneros.
1 Sulky liviano.
1 Biblioteca.
6 Sillones, tipo "Morris".
1 Juego de comedor, para chacra.
1 Juego de jardín.
3 Tijeras para cortar alambre.
6 Sillas telescópicas.
1 Tranquera.
3 Escritorios para niño.

Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto

2 Tornos mecánicos de 500 mm. entre puntas, tipo "Rosario".
2 Sierras para cortar metales con recorrido automático.
12 Morzas para banco de ajuste, con base giratoria Nº 3.

Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista

2 Juegos de llaves para motorista (6 piezas cada juego).
4 Llaves "Stillson".
6 Morzas para banco de ajuste, tipo "Record".
6 Calisuares rectos.
8 Machos para rosca "Whithworth".
4 Prensas sargentos para carpintero.
12 Armarios para herramientas de alumnos.
1 Armario archivero.

Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá

1 Torno mecánico, prismático, de 500 mm. e. p. modelo "Rosario".
1 Horno de cubilote para fundición, según plano ETO. Concordia.

Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña

1 Torno mecánico paralelo, modelo "Sáenz Peña", de 450 mm. e. p.
1 Torno para carpintero de 1000 mm. entre puntas.
1 Balancín a tornillo, hasta 4000 Kg. de presión.
1 Turboventilador para fraguas.
5 Morzas paralelas para banco de ajuste, de 140 mm. de mordaza.
5 Prensas para carpintero.
1 Sulky, sin capota (herrería y carpintería).
1 Jardinera de 2 ruedas (herrería y carpintería).
1 Juego de sofá y sillones.
5 Bancos dobles para carpintero.
1 Mesa escritorio.
1 Archivo americano a cortina.
2 Cocinas a carbón.

Escuela de Artes y Oficios de Colón

2 Tornos paralelos prismáticos de 500 mm. entre puntas, modelo "Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario.
2 Platos universales para tornos.
1 Horno para fundición de metales, capacidad 80 Kg., modelo propio.

Escuela de Artes y Oficios de Diamante

1 Trituradora de cereales, capacidad 800 Kg. por hora.
1 Serrucho alternativo para metales.
6 Prensas para caños, hasta 76 mm. de diámetro.
2 Medidores de ángulos de herramientas de torno, cepilladora y limadora.
6 Morzas para máquina, modelo propio.
1 Rectificadora portátil para porta-herramientas de torno.

Escuela de Artes y Oficios de Villaguay

15 Armarios para herramientas de carpintero.
20 Tableros para dibujo.
2 Armarios de 2,10 x 1,80 x 0,45 metros, modelo Nº 66.
1 Vitrina guardabandera.
1 Cala para enchapar de 2500 x 800 mm.
2 Gatos mecánicos.
2 Extractores de engranajes, corredizos hasta 150 mm.
3 Extractores de engranajes, hasta 45 mm.
1 Juego de fresas, 6 unidades.
1 Grúa de auxilio para auto.
2 Caballetes-soporte para ajuste de motores.
1 Máquina para afilar hojas de sierra sin fin.
1 Rectificadora de cojinetes de bancada.
1 Herramienta para colocar elásticos Ford V 8.
1 Aparato para tornear cojinetes de bielas en tornos de 500 milímetros.

Escuela de Artes y Oficios de Jujuy

1 Torno de precisión de 400 mm. e. p. y 115 mm. de volteo.

1 Base y eje, para dos piedras de esmeril.

1 Máquina para afilar cuchillas de garlopa.

2 Juegos de llaves de dos bocas, completos.

2 Morzas chicas para ajustador.

1 Extractor de poleas.

Escuela de Artes y Oficios de San Pedro, Jujuy

1 Caja de seguridad, de hierro.

1 Máquina para afilar cuchillas de garlopa, fundida por la Escuela de Artes y Oficios de Jujuy.

1 Prensa para copiar.

1 Aparato para soldar sierras sin fin.

2 Extractores de poleas.

1 Cofre para bandera.

3 Escritorios para maestros de taller.

2 Armarios para archivos.

6 Sillones tipo "Morris".

10 Sillas tijera, reposeras.

2 Mesas plegables.

Escuela de Artes y Oficios de General Pico, La Pampa

4 Morcetas americanas, con manija, de 30 mm. de boca.

2 Tupies, de 2500 r. p. m., muñecos intercambiables, de 34 mm. de diámetros, sin mesa.

2 Enderezadores y curvadores de chapas, 1000 mm. de luz, 3 rodillos de acero, macizos, de 75 mm. de diámetro.

2 Bombas neumáticas, capacidad del cilindro 72 cm. cúbicos.

Escuela de Artes y Oficios y de Industrias Regionales de Chilecito

Instalación de maquinarias.

Escuela de Artes y Oficios de General Roca, Río Negro

1 Máquina lijadora de cinta.
1 Juego completo de llaves fijas.

Escuela de Artes y Oficios de General Güemes, Salta

1 Tupi, muñeco de 40 mm. de diámetro.
1 Guinche transportable para 500 Kg.
1 Juego de escritorio, de caños doblados, compuesto de: un escritorio, un sillón, un sofá, tapizados y una biblioteca.
1 Mesa y cofre para bandera.

Escuela de Artes y Oficios de Metán

2 Armarios para alumnos.
2 Bar rodante.
1 Biblioteca de estilo.
1 Araña eléctrica de cuatro luces.
1 Mesa portátil.
1 Carro porta-equipo de soldadura autógena.
1 Balancín rectangular.
1 Prensa para caños.
1 Morza paralela para banco de ajuste.
1 Agujereadora sensitiva de 1,20 metros de altura.

Escuela de Artes y Oficios de Villa Mercedes, San Luis

2 Tornos mecánicos, de 500 mm., e. p.
2 Pestañadoras para hojalatero de 500 mm. útiles.
2 Cizallas para hojalatero de 500 mm. útiles.
6 Llaves para caño, diversas medidas hasta 50 mm.

Escuela Técnica de Oficios de Esperanza

2 Limadoras mecánicas de 200 mm. de carrera, modelo Santa Fe.

Circular Nº 63, del 8 de setiembre, haciendo conocer una resolución de la Administración General de Obras Sanitarias, por la que autoriza que dos alumnos de cada una de las Escuelas Industriales efectúen prácticas en sus laboratorios, talleres, etc.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la siguiente resolución adoptada por el señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación que dice así:

"Expte. 61.917 E 1946. Resolución Nº 1366. — Buenos Aires, julio " 25 de 1947. — Visto el pedido formulado por la Escuela Industrial de " la Nación Nº 3, en el sentido de que dos alumnos en la especialidad " de Química y otros dos en la de Mecánica de Fabricación realicen prác- " ticas en la Institución, en calidad de aprendices y, CONSIDERANDO: " Que la adopción del temperamento requerido favorece la formación " de técnicos capaces con evidente beneficio para la industria nacional " y por ende para la economía del país, ya que una adecuada especiali- " zación no sólo se consigue con los procedimientos teóricos, sino que " debe ser completada con el ejercicio de una práctica conveniente; Que " una de las más elevadas finalidades que persigue el Poder Ejecutivo " Nacional, claramente enunciadas en el Plan de Gobierno, consiste pre- " cisamente en propender y estimular en toda forma el desarrollo indus- " trial de la República y acrecentar la producción para afianzar así la " plena independencia económica alcanzada; Que la Institución dentro " de los resortes a su alcance debe secundar esos propósitos; Que la ca- " pacitación de los alumnos que cursan estudios en las escuelas indus- " triales del país además de significar una ventaja para los mismos, re- " presenta para la colectividad un positivo beneficio técnico, social y " económico; Que es equitativo asignar a los alumnos que realicen apren- " dizaje una módica retribución para satisfacer los gastos de traslado, " comida, etc., en atención a que en muchos casos los alumnos proceden " de hogares humildes; Por ello, el Administrador General de Obras Sa- " nitarias de la Nación, RESUELVE: Autorizar, en forma general, y " con la denominación de "extensión de los cursos de aprendizaje" a " que dos alumnos de las especialidades cursadas en cada una de las " Escuelas Industriales de la Nación efectúen práctica en calidad de " aprendices, por el término de sesenta días, durante el período de vaca-

"ciones, en los laboratorios, talleres, dependencias y obras de la Insti-
"tución, para lo cual se fija la remuneración de $ 90.00 m/n. mensuales
"a los alumnos que practiquen en Química y $ 3.00 m/n. diarios a los
"aprendices que realicen práctica en talleres, obras, etc., con el horario
"de seis horas para estos últimos y de conformidad con las posibilidades
"del presupuesto de Explotación de la Administración en cada oportu-
"nidad. Dése al Boletín; comuníquese por nota a S. E. el señor Ministro
"de Obras Públicas de la Nación; a la Escuela recurrente y al Ministe-
"rio de Justicia e Instrucción Pública para que haga saber lo resuelto
"a los establecimientos industriales existentes en la Nación, detallando
"la nómina de los laboratorios regionales y auxiliares que posee la Ins-
"titución, a fin de que en su oportunidad propongan los aspirantes y
"pase a las Direcciones Generales Técnica, de Personal y Asistencia So-
"cial y de Finanzas y Contabilidad y Principales de Laboratorios, de
"Máquinas e Industrias, de Construcciones y de Explotación Técnica pa-
"ra su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Ing. JUAN HUGO
"CAESAR, Administrador General". — Es copia.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

Circular Nº 64, del 8 de setiembre, comunicando una Resolución Ministerial de la fecha, por la que autoriza al Jefe del Cuerpo Médico de la Inspección General de Enseñanza a expedirse directamente en los trámite relacionados con los expedientes de licencias que se promuevan por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole para su conocimiento y a efectos de que lo haga conocer a todo el personal de ese establecimiento, la siguiente resolución dictada en la fecha:

"Buenos Aires, 8 de setiembre de 1947. — Visto este expediente ori-
" ginado por la presentación del señor Jefe del Cuerpo Médico de la Ins-
" pección General de Enseñanza, Dr. Ignacio A. Varela, por la que pone
" en conocimiento de esta última, que la dependencia a su cargo atiende
" desde el año ppdo., sin autorización superior, al personal del interior
" del país perteneciente a la Dirección General de Enseñanza Técnica,
" que debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 y 113
" del Reglamento General, y considerando que la Dirección General de
" Enseñanza Técnica no cuenta con cuerpo médico que se expida en par-
" ticular sobre las licencias a que se hace mención precedentemente; que
" el aludido funcionario, hace saber además que la tramitación de los
" expedientes relativos a la mencionada Dirección General se ha efectua-
" do sin tropiezos, estando en condiciones de atenderla sin inconveniente
" alguno; y teniendo en cuenta, por otra parte, que la Inspección General
" de Enseñanza no opone reparos en el sentido de que se amplíen las fun-
" ciones de los señores médicos inspectores de esa Repartición, y siendo
" de la misma opinión favorable la Dirección General de Enseñanza Téc-
" nica de este Ministerio; EL MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUC-
" CION PUBLICA, RESUELVE: Comunicar a la Inspección General de
" Enseñanza, para que así lo haga saber al señor Jefe del Cuerpo Mé-
" dico que de ella depende, que se le autoriza para que en lo sucesivo, se
" expida directamente en los trámites relacionados con los expedientes
" de licencias que se promuevan por la Dirección General de Enseñanza
" Técnica de este Ministerio. — Fecho, remítase a esta última, para que
" por circular, lo comunique a los establecimientos respectivos. Anótese
" y archívese. — B. GACHE PIRAN". — Es copia.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

Circular Nº 65, del 25 de setiembre, haciendo conocer el texto de la nota ministerial del día 17, referente al Decreto Nº 26.944 del día 4, que fija normas de carácter fundamental para la orientación y coordinación de la enseñanza pública en todos sus grados.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole a continuación, para su conocimiento y efectos, la siguiente nota:

"Buenos Aires, 17 de setiembre de 1947. — Al señor Director Ge-
" neral de Enseñanza Técnica, Ingeniero D. FEDERICO N. DEL PON-
" TE. S/D. — Por decreto número 26.944 de fecha 4 del corriente mes,
" cuya copia se acompaña, el P. E. ha fijado la orientación y coordina-
" ción de la enseñanza pública en todos sus grados. De conformidad con
" lo establecido en el artículo 5º del citado decreto y a fin de que se apli-
" quen de inmediato, y en lo posible, los principios normativos que lo
" informan, este Ministerio ha dispuesto la adopción de las siguientes
" medidas: 1º) Los señores Directores de los establecimientos de ense-
" ñanza técnica leerán y comentarán detenidamente, en reunión de pro-
" fesores, el texto del decreto aludido. 2º) Los profesores también leerán
" y explicarán el texto de referencia en sus respectivos cursos. 3º) Sin
" alterar el desarrollo de los programas vigentes, profesores y maestros
" orientarán su acción docente en el sentido de dar preeminencia a la
" formación de la conciencia histórica nacional, a cuyo efecto incluirán
" en la enseñanza detenidas referencias a los aportes con que la ciencia,
" las artes, las letras, la industria y el comercio han contribuído en nues-
" tro país al desarrollo y acrecentamiento de la cultura. La mención de
" la obra de los investigadores, estudiosos y artistas argentinos en la
" enseñanza, así como la consideración histórica del proceso seguido por
" las distintas asignaturas, contribuirán a la mejor realización del pro-
" pósito enunciado. Los señores Inspectores deberán colaborar activa-
" mente en la presente gestión impartiendo directivas, realizando demos-
" traciones prácticas, recomendando lecturas y ofreciendo estímulo y
" sugestiones. 4º) A fin de uniformar el criterio de calificación de alum-
" nos entre los profesores de materias afines, se procurará relacionar
" las apreciaciones correspondientes a dos o más disciplinas cuyo apren-
" dizaje requiera, primordialmente, las mismas actitudes. Mientras no

" se disponga de una clasificación rigurosa de las materias, podrán agru-
" parse éstas por características muy generales. Se procurará así sub-
" sanar, siquiera en parte, una grave anomalía, que refleja más que la
" capacidad y preparación de los alumnos, disparidad de criterio entre
" los profesores. La nueva norma deberá ponerse en práctica en reunio-
" nes de los señores profesores, para determinar las calificaciones co-
" rrespondientes al último bimestre o término del presente curso esco-
" lar. 5º) En la enseñanza técnica, más que otra alguna, deberá tenerse
" bien presente el sentido ético de la orientación educativa señalada por
" el decreto. La preparación o el aprendizaje especializado, deberá subor-
" dinarse al fin de formación humana de desenvolvimiento de la perso-
" nalidad, actitud docente que redundará en definitiva, en una más rica
" y superior capacitación. Con tal motivo, me complazco en saludar al
" señor Director General con toda consideración. — Firmado: BELISA-
" RIO GACHE PIRAN". — Es copia.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

Circular Nº 69, del 26 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado de los establecimientos de enseñanza técnica, a fin de cumplimentar disposiciones del Decreto Nº 26.944, del día 4 de setiembre.

Buenos Aires 26 de setiembre de 1947.

Señor Director:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del decreto número 26.944 de fecha 4 del corriente, me dirijo a usted a fin de que se sirva suministrar antes del 30 de octubre próximo, indefectiblemente, los datos solicitados en la Encuesta que se transcribe a continuación:

ENCUESTA

1º — Alumnos del curso de 1946 que interrumpieron sus estudios:

	1º	2º	3º	4º	5º años	TOTAL
Número de desertores:						

2º — Clasificación de las causas a que obedecen las deserciones.

3º — Nombres de los ex alumnos, con aptitudes sobresalientes, que proseguirían sus estudios en caso de otorgárseles compensación familiar, determinando el año a que pertenecen y la asignación que podría adjudicárseles.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Nota, del 12 de setiembre de 1946, elevando al Ministerio el informe de la Comisión Organizadora del Instituto Tecnológico "Otto Krause", cuyo texto se transcribe.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1946.

A su Excelencia el señor Ministro de
Justicia e Instrucción Pública,
Dr. BELISARIO GACHE PIRAN.
S/D.

Por las presentes actuaciones la Comisión Organizadora del Instituto Tecnológico "Otto Krause" eleva su informe, dando cuenta de la labor

desarrollada y proponiendo el plan de trabajo para organizar el funcionamiento del Instituto. A fojas 8, punto 1º se auspicia la designación de una persona responsable para que disponga del material didáctico y las plantas y laboratorios a efectos de su mejor distribución y funcionamiento. Tal designación podría recaer en el señor Ingeniero Pascual Pezzano, miembro de esta Comisión, Profesor universitario, Profesor y ex Jefe de Talleres de la Escuela Industrial "Otto Krause", quien podría ser encargado de reorganizar las plantas en la forma proyectada.

Sus tareas podrían ser remuneradas con un viático, hasta tanto entre en vigor el Presupuesto para 1947, en el cual se ha previsto un cargo de Director del Instituto Tecnológico.

También sería tarea del Organizador provisional del Instituto la preparación de los proyectos descriptos a fojas 9, 10 y 11 dejando los mencionados a fojas 12 y 13 para las futuras autoridades del Instituto.

Saluda a V. E. con toda consideración.

Ing. Andrés J. Devoto Moreno
A cargo de la Dirección General de Enseñanza Técnica

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción de la Nación.
S/D.

Por Decreto del P. E. Nº 2670/46 fecha 30 de enero del corriente año, se crea el Instituto Tecnológico "Otto Krause", el cual de acuerdo con los considerandos del citado decreto, debe formarse tomando como base la actual Escuela Industrial "Otto Krause".

Las finalidades de este Instituto son las siguientes:

1º Formar técnicos en las distintas ramas de la industria, la producción y las comunicaciones.

2º Perfeccionamiento del cuerpo docente de la enseñanza técnica.

3º Realizar trabajos de investigación científico-industrial.

Para llevar a cabo las finalidades enunciadas se han sentado las siguientes bases:

a) Transformación de la Escuela Industrial "Otto Krause", trasladando sus ciclos básicos a otras escuelas industriales y modernizando sus actuales ciclos de especialización.

b) Creación de cursos de enseñanza industrial para preparar profesores de enseñanza técnica y cursos para perfeccionar a los maestros de taller, impartiéndoles conocimientos técnicos pedagógicos.

c) Estudio de las necesidades en materia de plantas y gabinetes de investigación técnica y científica para perfeccionamiento de los alumnos y graduados y para realizar trabajos de colaboración con la industria.

Establecidos dichos fines y fijadas las bases, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. J. M. Astigueta, designa la siguiente Comisión, el 14 de febrero del corriente año: Ingenieros: Pedro Castells, Pascual Pezzano, Teodoro Ackermann y Manuel Uch Udabe, para que conjuntamente con el Inspector Técnico, Ing. Francisco L. Singer y bajo la Dirección del Director General de Enseñanza Técnica, en ese entonces Ing. Andrés Devoto Moreno, para estudiar la organización definitiva del nuevo Instituto Tecnológico "Otto Krause".

La Comisión designada ha hecho un estudio objetivo del problema planteado, visitando en primer lugar todas las dependencias del local de la Escuela Industrial "Otto Krause", sus talleres y sus laboratorios, en forma detenida para poder así plantear en términos concretos el estudio encomendado.

El primer propósito de la Comisión fué el de realizar un estudio total del problema, y a tal efecto, procuró proveerse de todos los elementos indispensables: planos, inventarios detallados de los elementos existentes, local, dibujante, etc., los cuales no fueron puestos a su disposición por carencia de elementos disponibles a tal efecto.

La necesidad de tener en cuenta los nuevos planes de estudio implantados en el corriente año, la creación de varias Escuelas Industriales Monotécnicas, a base de las existentes Escuelas Técnicas de Oficios; la necesidad de contemplar una reestructuración futura de los talleres de la Escuela Otto Krause, una vez trasladados los elementos y divisiones que forman el ciclo básico de los planes nuevos; traslado que por otra parte no puede hacerse sin crear o aumentar la capacidad de las escuelas transformadas y otros factores, retrasaron la labor que la Comisión debía desarrollar, pues muchos de estos elementos de juicio eran indispensables para fijar normas en el estudio que debía realizar.

Por esta causa, la Comisión optó por presentar este informe, de la manera como lo hace, para su consideración, deseosos de no retardar una resolución que haciéndose efectiva, pueda ejecutar las reformas y reestructuración que se aconseja, para llevar a término la creación del Instituto Tecnológico Otto Krause.

I

PLANES DE ESTUDIOS ACTUALES

El plan de estudio de las Escuelas Industriales ha sido modificado sustancialmente, por cuya causa se lo ha tenido en cuenta en forma especial.

En efecto, toda la enseñanza técnica ha sido agrupada del modo siguiente:

1º **Ciclo básico de oficios,** con una duración de tres años y se ha propuesto un cuarto año de término, optativo, no obligatorio.

2º **Ciclo técnico superior,** con una duración de cuatro años para las distintas especialidades.

* * *

El ciclo básico de oficios es desarrollado en todas las Escuelas Técnicas actuales y tiende a formar, en primer lugar, **obreros especializados** en cada uno de los oficios que puede abarcar una especialidad (Experto); en segundo lugar **aspirantes** al ciclo técnico superior, con miras a la formación de **técnicos especializados.**

El alumnado que termina sus estudios en las escuelas técnicas, tiene derecho a aspirar al ingreso al ciclo superior. Un examen riguroso de selección, permitirá hacer ingresar un **número fijo** de alumnos, al primer año del ciclo superior, de acuerdo con el desarrollo industrial de la zona, donde se ha establecido la Escuela Industrial Monotécnica o Politécnica.

Todos aquellos alumnos que no desearan continuar el ciclo superior, o que no pudieron ingresar a él, debido a la selección establecida, pueden realizar un cuarto año de término, durante el cual, perfeccionan sus conocimientos de trabajo en los talleres, para optar así el certificado de "experto calificado". Los que solamente terminaran el tercer año del ciclo básico, sólo tendrían derecho al certificado de experto en el oficio.

Impartiéndose el ciclo básico y el cuarto año de término en las actuales Escuelas Técnicas de Oficios, Industriales Monotécnicas o Industriales Politécnicas, las cuales deben estar provistas de todos los elementos necesarios: aulas, talleres, gabinetes, etc., su formación no atañe al Instituto Tecnológico Otto Krause; no así, las Escuelas Monotécnicas y Politécnicas actuales existentes en la Capital Federal o en sus adyacencias inmediatas.

ESCUELAS INDUSTRIALES MONOTECNICAS Y POLITECNICAS

El ciclo técnico superior se imparte actualmente en las siguientes Escuelas Industriales Politécnicas:

1º **Escuela Industrial Otto Krause.** — Especialidades: Mecánica, Electricidad, Construcciones, Química.

2º **Escuela Industrial Oeste (2).** — Especialidades: Mecánica, Electricidad, Construcciones, Química.

3º **Escuela Industrial Nº 3.** — Especialidades: Mecánica de fabricación, Telecomunicaciones, Química, Construcciones navales.

4º **Escuela Industrial Nº 4.** — Especialidades: Mecánica, Electricidad, Química, Construcciones.

* * *

5º **Escuela Industrial Monotécnica** (Industria del Hierro). — Especialidad única: Mecánica.

6º **Escuela Industrial Monotécnica** (Industrias eléctricas). — Especialidad única: Electricidad.

7º **Escuela Industrial Monotécnica** (Industrias de las Construcciones Civiles). — Especialidad única: Técnicos Constructores.

8º **Escuela Industrial Monotécnica** (Industria de la Madera). — Especialidad única: Técnicos Constructores Navales.

9º **Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría.** — Especialidad única: Técnicos en Curtiduría.

LABORATORIOS, GABINETES, ETC., DE LAS ESCUELAS CITADAS

Las escuelas actuales, a excepción de la Escuela Otto Krause, no tienen laboratorios de experimentación adecuados a todas las especialidades que se dicten en ellas. En algunas, tal como la Escuela Industrial Nº 2, posee laboratorio de Química casi exclusivamente, debiendo realizarse otras experiencias en las dependencias de otras reparticiones. En otras, existen gabinetes y laboratorios rudimentales o en comienzo de formación, por cuya causa, la creación del Instituto Tecnológico, centralizando toda la práctica de experimentación, permitiría solucionar un problema impostergable.

Esta práctica experimental en un local único, es al mismo tiempo que una solución de emergencia, una solución económica, por cuanto es

menos costoso organizar un centro único, dotado de todos los elementos indispensables, que crear en cada Escuela laboratorios individuales. Al mismo tiempo, dichos laboratorios realizarían una labor continua, mediante turnos de utilización, quitándole el aspecto actual obligado, de elementos de museo, puesto que las instalaciones sólo se utilizan de acuerdo al desarrollo de los programas de estudio vigentes, en la única escuela que los posee.

Los laboratorios y aulas técnicas que pueden reestructurarse en base a los valiosos aunque anticuados elementos que posee la Escuela Otto Krause, pueden servir como núcleo inicial de la centralización de las experiencias y constituir así en forma tangible la iniciación del Instituto Tecnológico creado.

II

LABORATORIOS, GABINETES, MUSEO TECNOLOGICO, ETC., EXISTENTES EN LA ESCUELA OTTO KRAUSE Y SU ESTADO ACTUAL

En la actual Escuela Industrial Otto Krause existen los siguientes elementos:

1º **Laboratorio de máquinas.** — En este laboratorio se dispone de dos calderas con capacidad en la producción de vapor, cada una como para accionar máquinas de 200 C. V.; máquinas de vapor monocilíndrica y compound; turbinas de vapor, motores de explosión de varios tipos, motores de aviación, motores Diesel y semi-Diesel, motor de gas y planta gasificadora para producir gas pobre, compresor de aire, ventiladores, bombas de émbolo y centrífuga, frenos, planta frigorífica, dínamos y motores eléctricos. Equipos completos para ensayos de poder calorífero, viscosidad, punto de inflamación, etc., de combustibles y lubricantes. Aparatos para medidas de temperatura, pirómetros; taquímetros para velocidades; manómetros y micromanómetros para presiones y tiraje; vacuómetros, etc. Aparatos indicadores. Planímetros, etc.

En este laboratorio pueden realizarse numerosas experiencias de carácter industrial.

Para poder ser utilizado en forma continua por alumnos de varias escuelas, sólo es necesario un personal permanente, elementos de trabajo y una partida para reparaciones.

Estableciendo turnos pueden concurrir a él los alumnos de otras escuelas de la especialidad mecánica.

Se impone completarlo con otros elementos más modernos, puesto que la mayoría de sus instalaciones fueron realizadas hace treinta años.

2º **Laboratorio de Resistencia de materiales.** — En este laboratorio se dispone de todo lo necesario para realizar ensayos de materiales, tanto para el curso de Técnicos Mecánicos, como para el de Construcciones civiles y aún para los Técnicos en madera.

Sus elementos son anticuados, pero perfectamente utilizables. Actualmente no sólo permite la experimentación para los alumnos de la Escuela, sino que es utilizado en forma intensa por el Ministerio de Obras Públicas.

Dotándolo de los elementos modernos indispensables podría ser utilizado para idénticos fines por alumnos de otras escuelas.

3º **Laboratorios de Química.** — Estos laboratorios son actualmente insuficientes para los alumnos del curso de Técnicos Químicos de la misma Escuela Otto Krause. Algunas importantes prácticas de química industrial se realizan en laboratorios improvisados en locales del subsuelo, con instalaciones rudimentarias y deficientes; otras en laboratorios improvisados en corredores antes destinados a laboratorios de talleres.

Como su capacidad es reducida, es necesario proyectar una ampliación de los mismos, tales como se deja esbozado al final de este informe.

4º **Laboratorios de Electricidad.** — Actualmente existen dos laboratorios solamente: Mediciones Eléctricas y de Máquinas Eléctricas. El primero de la realidad, es un aula, con talleres para fuente de energía y una antigua mesa de contraste de medidores eléctricos.

Este laboratorio debe utilizarse exclusivamente para realizar ensayos y mediciones con sus respectivas mesas conteniendo el instrumental necesario.

El laboratorio de máquinas eléctricas, ubicado en el subsuelo, es deficiente por carecer de máquinas modernas y construídas para enseñanza.

No existen laboratorios de luminotécnica, ni de telecomunicaciones, ni de electroquímica.

5º **Aulas y Gabinete de Física.** — Hemos podido apreciar que el rendimiento de la enseñanza de la "Física técnica", conforme a los programas de estudios vigentes y los elementos de enseñanza disponibles no es satisfactoriamente eficiente.

No debe perderse de vista que si el plan de estudios de las Escuelas Industriales debe responder en forma completa a los propósitos de formación general y profesional del alumno, con la amplitud necesaria para prepararlo debidamente en cada especialidad técnica, uno de los mejores métodos de familiarizarlo con los principios y leyes de la Física, es el de la enseñanza "fenomenológica" de los mismos, emanada de las experiencias y trabajos práctico-experimentales de las cantidades físicas y sus relaciones.

Se impone pues la imperiosa necesidad de disponer al respecto de un completo y moderno Gabinete de Física Técnica.

Las reformas e innovaciones a introducir las detallaremos más adelante.

6º **Aula de Electro-química.** — En la actualidad no existe en la Escuela un aula para la enseñanza teórico-experimental de los cursos de "Electro-química" que se imparten para las especialidades de Química y de Eléctrica. A este efecto convendría reinstalar un aula, dotándola de todos los elementos necesarios, a fin de realizar las experiencias del curso inherentes a la demostración de las leyes fundamentales, etc., tal como lo aconsejamos más adelante.

7º **Laboratorio de Electro-química aplicada.** — Este laboratorio en realidad no existe. Sus elementos se han instalado en el taller de electricidad.

Más adelante sugerimos la formación de este laboratorio con la base de los elementos existentes.

8º **Plantas industriales pilotos.** — Existen en la Escuela las siguientes plantas industriales:

a) **Planta de Cerámica.** — Esta planta, es un verdadero taller experimental, que actualmente es utilizado exclusivamente por los alumnos de la Escuela Otto Krause. Posee un horno tipo industrial y dos hornos a mufla, un horno para esmalte, varios molinos, filtro-prensa, tornos mecánicos, etc.

Esta planta podría utilizarse para la experimentación de los alumnos de química industrial de varias escuelas, estableciendo turnos de trabajo o períodos durante el año, alcanzando así su finalidad inmediata de experimentación, y al mismo tiempo podría proseguir la investigación a base de materia prima nacional.

b) **Planta de elaboración de aceites.** — Esta planta experimental permite la elaboración de aceite de oleoginosas. Está formada por un molino y prensa para la extracción del líquido. Podría ser utilizada por los alumnos de otras escuelas, estableciendo turnos y personal así como dotándola del material necesario.

c) **Planta de Tintorería.** — Es una planta aún no utilizada en la Escuela Otto Krause, a pesar del curso de especialización creado años anteriores.

Organizando convenientemente el trabajo, mediante personal competente, podría servir como planta de experimentación.

d) **Planta de Cremería.** — Tiene por objeto industrializar la leche para la obtención de los derivados: manteca, dextrina, suero, etc. Es utilizada como planta experimental durante un tiempo relativamente corto y por lo tanto su utilización para los alumnos de otras escuelas es perfectamente posible. Posee una serie de máquinas especiales para tal objeto, incluso una pequeña planta para la producción de agua destilada. Sólo se requiere personal permanente.

e) **Planta de Jabonería.** — Es una instalación similar a las anteriores, instalada en un local inadecuado por sus reducidas dimensiones. Se utiliza un período breve de tiempo durante el año y por lo tanto se encuentra en iguales condiciones que la anterior.

f) **Planta frigorífica.** — Es una instalación industrial de reducidas dimensiones, apta para enfriar en una cámara frigorífica y producir hielo. No se utiliza actualmente por encontrarse en mal estado el condensador, al cual es necesario substituirlo, requiriéndose solamente un pequeño gasto de materiales.

Puede ser motivo de experimentación tanto para los químicos como para los mecánicos. Dotada de los termómetros y manómetros indispensables permitiría hacer ensayos muy interesantes.

TALLER DE GALVANOTECNICA, NIQUELADO Y CROMADO

Forma parte actualmente del taller de la especialidad eléctrica. Sus instalaciones adecuadas en un local nuevo en la ampliación de los talleres, recientemente realizada, permitiría su utilización como planta experimental tanto para la especialidad eléctrica de la Escuela Otto Krause como para las otras escuelas.

PLANTA DE TEMPLE Y CEMENTACION

Esta planta que forma parte del taller de Mecánica podría ser utilizada como experimentación al mismo tiempo que como parte del taller al cual está anexada.

Esta experimentación es perfectamente posible en cualquier época del año, requiriéndose solamente las piezas a templar y el combustible indispensable.

Creando en el Instituto un pequeño laboratorio para investigaciones metalográficas podría prestar una gran utilidad no solamente como motivo de experimentación, sino también como investigación industrial.

MUSEO TECNOLOGICO

Los elementos que formaron el Museo Tecnológico de la Escuela Otto Krause, cuyo valor es incalculable, por la enorme cantidad de elementos que comprende, se encuentran en vitrinas distribuídas en distintos lugares de la Escuela. Gran parte de ellos están depositados en el subsuelo, con todas las consecuencias derivadas de un local incómodo y húmedo; otros en los talleres; algunos en el laboratorio de máquinas y en el de resistencia de materiales.

El número de elementos que lo forma es muy grande y ellos son perfectamente desconocidos para la gran mayoría de los profesores que imparten materias técnicas.

El estado actual de estos elementos es deplorable y ha sido motivado por la creación inconsulta de mayor número de divisiones en la Escuela, por lo que ante la necesidad de crear mayor número de aulas, se optó por relegar estos elementos a un depósito.

A base de estos elementos, la Comisión aconsejará la creación de aulas técnicas.

TALLERES

Los talleres actuales son: Taller de fraguas, Herrería de obras, Fundería, Mecánica, Carpintería, Electricidad, Ajustado y modelado en madera.

El local amplio y aireado permite ubicar perfectamente a los alumnos que deben realizar la práctica manual correspondiente.

Están dotados de máquinas muy antiguas, máquinas construídas en la escuela misma y otras instalaciones auxiliares.

El número y disposición así como la distribución de estos elementos depende de la continuación del ciclo básico o de la eliminación de éste, así como también de la práctica de taller que deban realizar los alumnos del ciclo superior.

III

PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR

Esta Comisión en la imposibilidad de realizar un estudio más completo de la misión encomendada, primero por carecer de los elementos necesarios indispensables para clasificar, ordenar y distribuir los locales y elementos que existen en la Escuela Otto Krause, para formar el Instituto Tecnológico con esa base; tarea que requeriría mayor tiempo disponible, dedicación constante y personal dibujantes, dactilógrafo, etc., se limita a exponer el siguiente plan a desarrollar:

1º — Poner los gabinetes, laboratorios, plantas industriales y Museo Tecnológico, debidamente inventariados, bajo la dirección de una autoridad responsable, organizadora del Instituto Tecnológico. Se exceptúan las aulas para clases comunes, aulas de dibujo, talleres así como las oficinas administrativas que corresponde al movimiento de los alumnos, las cuales no formarán parte de dicho Instituto.

2º — Requerir nómina del personal actual que revista como ayudantes de gabinetes o de laboratorios, jefes de trabajos prácticos o de laboratorio, horario, labor que desempeña, títulos o antecedentes que posee, etc., para proyectar su reedistribución y utilización, pasando así a depender directamente del Instituto.

3º — Recabar de la Dirección de la Escuela Otto Krause el inventario de cada una de las dependencias que entran a formar parte del Instituto, del Museo Tecnológico existente y otros elementos didácticos de carácter técnico, para proyectar su reedistribución.

4º — En base a esos inventarios, reestructurar o formar los siguientes laboratorios:

a) Laboratorio de ensayos de materiales;

b) Laboratorio de ensayos de combustibles y lubricantes;

c) Laboratorio de ensayo de máquinas y motores;

d) Laboratorio de tratamientos térmicos y metalográficos;

e) Laboratorio de mediciones eléctricas;

f) Laboratorio de máquinas eléctricas;

g) Laboratorio de electroquímica y galvanotecnia;

h) Laboratorio de telecomunicaciones;

i) Laboratorio de luminotécnica;

j) Laboratorio de Química Industrial.

5º — Proyectar el laboratorio de tratamientos térmicos y metalográficos utilizando los elementos disponibles actualmente, algunos en el taller mecánico (Hornos de templar y comentar), otros en fotografías (Máquina para micro y macrofotografías de estructuras metálicas), ilustraciones dispersas en distintos locales de la escuela; y prever la adquisición de otros elementos para el ensayo y análisis de probetas.

6º — Proyectar ampliación del laboratorio de Química Industrial actualmente existente, completándolo con un moderno laboratorio de Química destinado exclusivamente para la enseñanza práctico-experimental de los cursos de Química Industrial, Química Industrial aplicada y trabajos prácticos de Plantas Industriales.

Anexo a este laboratorio convendría instalar eficientemente una "sala de medidas físico-químicas" a los efectos de poder realizar en ella una variedad de mediciones (pesadas, criometría, calorimetría, refractometría, polarimetría, espectroscopía, calorimetría, micrometría, etc.).

7º — Proyectar organización del laboratorio de luminotécnica, telecomunicaciones y electroquímica.

8º — Trasladar a locales del subsuelo, las actuales plantas de química industrial:

a) Planta de jabonería;

b) Planta de cremería;

c) Planta de tintorería;

d) Planta de cerámica;

e) Planta frigorífica;

f) Planta de elaboración de aceites.

9º — Proyectar una planta para el trabajo del vidrio, la cual podría ser un pequeño taller con el fin de utilizar los valiosos servicios que podría prestar en lo concerniente al arreglo, reparación y construcción de dispositivos de dicho material.

Al mismo tiempo podría ser útil como elemento de enseñanza en todo lo relativo a demostraciones sobre soldadura, formación de ampollas, deformaciones del vidrio, etc.

10º — Proyectar un Laboratorio de Electroquímica aplicada que se completaría con Electrometalurgia y Electrotermia.

Este laboratorio podría funcionar en el local actualmente destinado a Galvanotecnia. Es evidente que es necesario mejorar algunas de sus actuales instalaciones, completándolas con otras y dotándolo de nuevos equipos.

11º — Organización de aulas técnicas, destinadas exclusivamente para clases ilustrativas de materias técnicas, formándolas en base a los elementos del Museo Tecnológico, utilizando así en forma racional y útil el enorme material didáctico que lo forma. Estas aulas se denominarán:

a) Aula de Máquinas Térmicas;

b) Aula de Hidráulica;

c) Aula de Metalurgia;

d) Aula de Tecnología Mecánica;

e) Aula de Elementos de Máquinas;

f) Aula de Tecnología Industrial;

g) Aula de Electricidad (Mecánicos);

h) Aula de Electrotécnica (Experimentación de cátedra);

i) Aula de Máquinas eléctricas (muestrarios);

j) Aula de Instalaciones eléctricas (muestrarios);

k) Aula de Telecomunicaciones (Experiencias de cátedra);

l) Aula de Luminotecnia (muestrario);

m) Aula de materiales de construcciones de madera o hierro;

n) Aula de materiales de construcción.

Las aulas a, b, c, d, e, f, pueden organizarse en los locales actualmente disponibles del piso alto de talleres, ala sobre calle México.

Las aulas g, h, i, j, k y l, en los locales actuales de Resistencia de materiales, planta de cremería, y aula actual Nº 10, sobre planta baja, ala sobre calle México.

Las aulas de Construcciones y materiales de construcción en el actual local de motores, cuyo traslado se aconseja.

12º — Cada una de estas aulas deberá estar dotada de los armarios con los modelos existentes del Museo, bancos para alumnos, mesa metálica para la demostración y pizarrón. Cada grupo de aulas estará a cargo de un ayudante responsable, encargado de la conservación y puesta en lugar de los elementos que el profesor requiera para ilustración de su clase.

13º — Se aconseja transformar la actual "aula de Física" eliminando las graderías, en dos aulas con capacidad para cuarenta alumnos cada una. Dichas aulas con dispositivos para su oscurecimiento artificial estarán provistas de sus correspondientes "mesas de experiencias" con sus conexiones para los servicios de agua, aire comprimido, gas y energía eléctrica.

14º — Se aconseja destinar el local actual de Ciencias Naturales a un taller mecánico de ajuste, reparación y construcción de instrumentos y aparatos de Física y en un aula con capacidad para veinte alumnos para trabajos prácticos experimentales correspondientes a ciertas enseñanzas que se imparten en los cursos de Física técnica (Mecánica, Acústica, Termología, Optica, Magnetismo y Electricidad).

15º — Formar un aula de electroquímica para la enseñanza teórico experimental en los cursos de esa materia que se imparten en las especialidades Química y Eléctrica. A este efecto convendría instalar un aula dotándola de todos sus elementos (conexiones de agua, gas y energía eléctrica), a fin de realizar las experiencias del curso inherentes a la demostración de las leyes fundamentales, condiciones de trabajo requeridas de los electrolitos, voltaje, densidad de corriente, rendimiento, consumo específico de energía, etc.

16º — De acuerdo al plan nuevo y realizado el traslado del ciclo básico a otras escuelas; proyectar la reestructuración de los talleres de la Escuela Otto Krause y reedistribución del personal, manteniendo cierto número de personal de maestranza a los efectos de realizar en la Escuela los trabajos indispensables de reparaciones, modificaciones y ampliaciones de las instalaciones existentes; con el mismo motivo, un albañil y un pintor.

17º — Se aconseja concentrar en el ala izquierda del edificio sobre Paseo Colón y México todos los laboratorios de la especialidad eléctrica, disponiendo el traslado del actual laboratorio de resistencia de materiales, en las dependencias adyacentes al laboratorio de máquinas, ocupados actualmente por dependencias de Obras Públicas y ex corredor de lavatorios, actual laboratorio improvisado de química industrial.

18º — Se aconseja concentrar en el ala derecha del edificio, Paseo Colón y Chile, planta baja y alta, para los laboratorios de la especialidad Química, trasladando en el subsuelo a la planta de Jabonería, Cremería y proyectando una planta adicional para fabricación de papel y cartón u otros productos industriales. Todas estas plantas podrían tener así una entrada independiente desde el patio al subsuelo, existente actualmente. Se aconseja ampliar los laboratorios utilizando en planta baja el local donde estuvo el ex Museo de Ferrocarriles ya sea trasladando las aulas del piso superior a planta baja y ensanchando los existentes.

19º — Se aconseja eliminar en el subsuelo el actual taller de Construcciones, transfiriendo esa práctica a una escuela del ciclo básico, con su personal actual. Es suficiente para el ciclo superior un taller experimental de pintura, decoración y revestimientos especiales en el local actualmente ocupado por la planta de hilados, cuyas máquinas que actualmente sólo tienen valor didáctico, podrían servir para ilustrar las clases de Tecnología Industrial.

20º — Se aconseja proyectar una planta experimental de química para pinturas y barnices y otra para la industria del vidro, en los locales disponibles del subsuelo, actual taller de construcciones y local actual del subsuelo convertido en depósito de modelos.

21º —El personal que formaría el Instituto Tecnológico podría ser el siguiente:

1 Director

1 Secretario

2 Auxiliares

4 Jefes de Departamento (Mecánica, Química, Construcciones, Electricidad)

1 Encargado de los laboratorios de electricidad

3 Jefes de trabajos prácticos

1 Electricista

1 Encargado del laboratorio de máquinas

3 Jefes de trabajos prácticos

1 Mecánico motorista

1 Foguista

1 Encargado de plantas de Química Industrial

2 Ayudantes

5 Jefes de trabajos prácticos

1 Encargado del laboratorio de ensayos de material

1 Encargado del laboratorio de tratamientos técnicos

1 Encargado de las aulas técnicas

1 Mecánico de precisión para taller de reparaciones

1 Encargado para cada laboratorio y aula respectiva

1 Ayudante

3 Peones para limpieza.

Los Jefes de Departamento deben ser profesores con dedicación exclusiva.

Los Jefes de trabajos prácticos deben ser egresados de la especialidad, del mismo modo los Encargados de laboratorios.

Se hacer notar que gran parte de este personal existe en realidad, de acuerdo al presupuesto de la Escuela y por lo tanto sólo es necesario seleccionarlo, repartir tareas o aconsejar traslado, para iniciar el funcionamiento del Instituto Tecnológico.

22º — En su oportunidad, elevar un anteproyecto de un Instituto Tecnológico a funcionar en local propio, ubicado en lo posible en el centro geográfico de la ciudad, destinado a centralizar todas las experiencias de ese carácter, con fines:

1º) Didácticos para la formación de Técnicos; 2º) Didácticos para completar la preparación de los profesores de materias técnicas; 3º) Investigación tecnológica y asesoramiento para la industria, o bien en su defecto esta variante: convertir la Escuela Industrial Otto Krause en Instituto Tecnológico pudiendo tener anexo a él, los cursos técnicos del ciclo superior para la formación de técnicos en las especialidades actuales.

En este último caso, aconsejamos transformar la Dirección actual del modo siguiente:

1 Director del Instituto Tecnológico y Escuela Industrial politécnica anexa.

1 Jefe del Departamento de Química.

1 Jefe del Departamento de Electricidad.

1 Jefe del Departamento de Construcciones.

1 Jefe del Departamento de Mecánica.

Cada uno de estos Jefes de Departamento sería encargado responsable de la enseñanza teórica y experimental de su especialidad y por consiguiente debe ser un cargo rentado y al mismo tiempo profesor en dicha especialidad con dedicación exclusiva al Instituto.

23º Proyectar cursos complementarios para profesores de materias técnicas experimentales para las escuelas industriales y para personal enseñante de talleres.

24º Estudiar en base a los elementos existentes, una vez organizados y distribuídos, la necesidad de otros elementos más modernos de investigación técnica o científica y proyectar adquisición de los mismos una vez reunidos todos los datos y elementos de juicio indispensables, consultando los requerimientos de la encuesta que se acompaña a este informe o ampliándola y modificándola de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

IV

Consideraciones finales

El control de existencias, inventarios, estado actual de los elementos, estudio de la distribución de acuerdo a lo que antecede, cotejo entre lo existente y lo solicitado por la encuesta de profesores, planos, planillas, etc., es una tarea larga y paciente que no ha podido abordar la Comisión designada por S.E., por la carencia de tiempo material, por cuanto si bien todos los que la componen, son profesores con muchos años de antigüedad en la cátedra y la enseñanza; por esa misma razón, no desligados de las tareas normales y sin personal auxiliar, se encuentran trabados en sus buenos deseos de colaboración.

Consideramos que es necesario la designación de una autoridad responsable ejecutiva, a los efectos de deslindar, disponer y ordenar los elementos existentes, con los medios indispensables para la realización de una tarea que importaría varios meses de fatigosa labor y dedicación absorbente.

Las directivas que emanan de este informe podrán servir de norma para la realización de esa tarea, con lo que esta Comisión cree cumplida su misión elevándola a la consideración de la Superioridad.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1946.

(firmado): *A. Devoto Moreno - P. Castells - P. Pezzano*
T. Ackermann - M. Ucha Udabe - F. L. Singer

6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto Nº 27.073, del 5 de setiembre, creando diversas horas de cátedra en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1947.

Visto:

La necesidad de crear diversas horas de cátedra en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, y

CONSIDERANDO:

Que en la Partida 7, Inciso 19 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, existe el crédito con saldo suficiente para efectuar las creaciones referidas,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase para el corriente año, en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doce (12) horas semanales de Arte Escénico y Declamación y siete (7) horas semanales de Danzas, a cincuenta pesos moneda nacional la hora, cuyo importe anual de hasta la suma de Once mil

cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 11.400.—), será atendido con el crédito asignado a la Partida 7, Inciso 19 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 27.076, del 5 de setiembre, autorizando la colocación de dos placas recordatorias del 25º aniversario de la fundación de la Escuela "República Oriental del Uruguay", dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1947.

Visto:

Este expediente número 7059/47, del Registro de la Dirección General de Cultura, por el cual la directora de la Escuela "República Oriental del Uruguay" Nº 15 del Consejo Escolar 11º dependiente del Consejo Nacional de Educación, solicita autorización para colocar en dicha escuela dos placas recordatorias del 25º aniversario de su fundación, donadas por el personal y la Asociación Cooperadora respectivamente; atento las informaciones producidas y lo que establece el Superior Decreto Nº 3.541/44;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela "República Oriental del Uruguay" Nº 15 del Consejo Escolar 11º, dependiente del Consejo Nacional de Educación, a colocar en el edificio de la citada Escuela, dos placas recordatorias donadas por el personal y la Asociación Cooperadora y que llevan las siguientes leyendas: "Escuela Nº 20, C.E. XIIº. Nº 15, C.E. XIº. Recuerdo del 25º aniversario —1922 - 22 de agosto— 1947" y "Escuela República O. del Uruguay. Nº 15. C.E. XIº. 25º aniversario de su fundación —22 de agosto de 1947—".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 28.343, del 15 de setiembre, con motivo de la edición y venta de publicaciones oficiales de la Academia Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1947.

Visto:

Este expediente Nº 6091/47 del Registro de la Dirección General de Cultura, por el cual la Academia Nacional de Bellas Artes solicita se aprueben los procedimientos adoptados por la misma al disponer la edición y venta de sus publicaciones oficiales al margen de lo que disponen sobre el particular el Acuerdo de Ministros de fecha 16 de abril de 1935; atento las informaciones producidas, lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que de la Intervención Fiscal practicada surge la necesidad de nuevos recaudos a fin de formular a la Academia Nacional de Bellas Artes el cargo correspondiente por los ejemplares de sus publicaciones que tenga aún en depósito, como así también de los que haya distribuído en las librerías;

Que por la jerarquía estética de sus publicaciones, es de conveniencia ajustar las mismas a un régimen especial, a fin de facilitar en tal sentido a dicha Academia el desarrollo de sus actividades culturales,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse, por esta vez, los precios señalados por la Academia Nacional de Bellas Artes para la venta de los tomos ya publicados de sus colecciones "Documentos de Arte argentino", "Documentos de Arte colonial sudamericano", "Monografías de Artistas argentinos" y "Antología de Compositores argentinos".

Art. 2º — Los ejemplares que se vendan al comercio de librería sufrirán un descuento del 25 % sobre el precio marcado para la venta.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procederá a practicar un arqueo de las publicaciones de la Academia Nacional de Bellas Artes a fin de formular el respectivo cargo interno, tanto para los ejemplares que se hallen en sus depósitos como para los que se encuentren entregados en consignación en librerías.

Art. 4º — La Academia Nacional de Bellas Artes reservará de cada tiraje de las colecciones "Documentos de Arte argentino", "Monografías de Artistas argentinos", "Antología de Compositores argentinos" y de las nuevas colecciones que publicare en adelante, la cantidad de quinientos de la serie "Documentos de Arte colonial sudamericano", además de los (500) ejemplares, numerados del 1 al 500, para los envíos sin cargo; y 500 ejemplares ya citados, otros doscientos cincuenta (250) destinados al Ministerio de Educación y Bellas Artes de Bolivia, para cumplimiento del convenio suscripto con el gobierno de ese país.

Art. 5º — Para las publicaciones que edite la Academia Nacional de Bellas Artes a partir de la fecha, regirá lo establecido en el Acuerdo General de Ministros del 16 de abril de 1935 con las modificaciones que introducen para el caso particular los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 29.028, del 20 de setiembre, confiando a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la superintendencia de la propiedad denominada "Solar Sarmiento", donada a nuestro país por el Gobierno del Paraguay.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1947.

Visto:

Las actuaciones que corren por expediente 3088/946 del registro de la Dirección General de Cultura, por las que la Embajada Argentina en Paraguay, gestiona el cumplimiento del compromiso contraído por nuestro gobierno al aceptar por decreto número 19.197 del 3 de octubre de 1938, la donación de la propiedad denominada "Solar Sarmiento", hecha por el gobierno del citado país amigo, y

CONSIDERANDO:

Que el compromiso consiste en la organización, en la propiedad referida, de una institución de carácter educativo como lo determina el decreto ya mencionado y por el cual se encomienda, asimismo, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el proyecto respectivo;

Que corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en el Decreto del 28 de abril de 1938, con respecto a la unificación sobre los lugares, casas o museos vinculados con la historia argentina y en cuanto confía a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la conservación de los mismos,

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Confíase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la superintendencia de la propiedad denominada "Solar Sarmiento", donada a nuestro país por el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º — La citada Comisión adoptará las providencias necesarias para organizar en la casa aludida un pequeño Museo, con elementos destinados a perpetuar la memoria del prócer sanjuanino y recordar aspectos de su vida que exalten el sentimiento de Confraternidad paraguayo-argentino.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.
JUAN ATILIO BRAMUGLIA

Decreto Nº 29.197, del 22 de setiembre, habilitando al señor Aldo Montanari para dictar la asignatura Música en los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1947.

Visto:

El expediente 632/46 del Registro de la Dirección General de Cultura, por el cual el señor Aldo Montanari solicita se le conceda habilitación de título para ejercer la enseñanza de la Música en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

Que según consta a fojas 12 y 12 vta., el recurrente rindió los días 24, 25 y 27 de setiembre de 1945 las pruebas impuestas por el Superior Decreto del 29 de julio de 1943, sobre habilitación de títulos;

Que la Comisión examinadora señala en las actas respectivas el resultado satisfactorio logrado por el recurrente en las mencionadas pruebas (fs. 12 y 12 vta.);

Que de los presentes actuados surge claramente que el recurrente ha superado las pruebas exigidas para la habilitación de título satisfactoriamente y con anterioridad a la vigencia del S. D. que dejó sin efecto tales habilitaciones (30 de enero de 1946);

Que es de justicia reconocer que el señor Montanari ha estado en condiciones de ser habilitado, a su debido tiempo (fs. 15, 17 y 28), para la enseñanza de la citada asignatura;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al señor Aldo Montanari (Cl. 1902, D.M. 43, Matr. 6464347) para dictar la asignatura Música en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 29.322, del 28 de setiembre, nombrando, con carácter interino, Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" al señor Enrique de Larrañaga.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1947.

Visto este expediente (Nº 1527 de la Dirección General de Cultura - año 1946); teniendo en cuenta la propuesta que formula la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" en el mismo; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter interino— Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" (con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional —$ 400— y en puesto vacante, creado por decreto de 3/6/946), al Profesor Nacional de Dibujo y actual titular en el mismo establecimiento, señor Enrique de Larrañaga (Cl. 1900 - D.M. 1 - M. 573133).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 10 de setiembre, aprobando la contratación de los servicios del Profesor Enrique Fossa Mancini, por el término de tres meses, efectuada por la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Buenos Aires, setiembre 10 de 1947.

Visto el presente expediente, por el cual la dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" solicita se apruebe la resolución por la cual ha contratado los servicios del profesor Dr. Enrique Fossa Mancini, para que dicte un curso especial al personal científico y técnico del referido establecimiento; atento que dicha medida está encuadrada en las amplias atribuciones que le confiere el Art. 3º de los Estatutos que rigen el Museo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aprobar la contratación de los servicios del profesor Enrique Fossa Mancini, por el término de tres meses, efectuada por la dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", con la asignación mensual de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n.), debiendo ser atendidos los gastos que se originen, con recursos del Museo según Presupuesto del corriente año, en el Anexo 7, Inciso 42; Item 4.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 15 de setiembre, aprobando la propuesta de adjudicación de una beca de $ 300 mensuales, formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" ,a favor del alumno egresado de la misma señor Francisco Marini.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1947.

Visto la precedente propuesta de adjudicación de una beca de trescientos pesos mensuales, formulada por la dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova", a favor del alumno egresado de la misma, señor Francisco Marini, y atento las informaciones producidas por la Dirección General de Administración y la Dirección General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aprobar con antigüedad al 1º de enero próximo pasado, la propuesta de adjudicación de una beca de trescientos ($ 300) pesos moneda nacional mensuales, formulada por la dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", a favor del alumno egresado de la misma, señor Francisco Marini.

2º — Dicho gasto será imputado al Inciso 38, Item 1, Partida 2, del Presupuesto vigente.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de setiembre, apercibiendo a una Auxiliar 8º de la Biblioteca Nacional y disponiendo su traslado, por no observar disposiciones reglamentarias vigentes.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1947.

Visto:

Las informaciones producidas y de acuerdo con lo aconsejado por el Consejo Ministerial,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Dar por terminadas estas actuaciones, apercibiendo a la Auxiliar 8º, señorita América F. Pujadas, por la falta cometida al no observar las disposiciones reglamentarias vigentes en la Biblioteca Nacional.

2º — Por la Secretaría General se procederá al traslado a otra Repartición de la mencionada Auxiliar 8º, señorita Pujadas.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 22 de setiembre, autorizando al Director del Teatro Nacional de Comedia, Sr. Claudio Martínez Paiva, para que pueda ser designado Director General de Espectáculos Públicos en la Subsecretaría de Informaciones de la Nación.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1947.

Vista la nota que antecede en la que la Subsecretaría de Informaciones solicita se conceda la pertinente autorización a fin de que esa Repartición pueda designar como Director General de Espectáculos Públicos al actual Director del Teatro Nacional de Comedia señor Claudio Martínez Paiva,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar al actual Director del Teatro Nacional de Comedia, Sr. Dn. Claudio Martínez Paiva, para que pueda ser designado Director General de Espectáculos Públicos en la Subsecretaría de Informaciones de la Nación.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 23 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Cultura a efectuar un ciclo de seis actos culturales durante la realización del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1947.

Visto la precedente nota de la Dirección Nacional de Cultura, relativa a la realización de un ciclo de actos culturales durante la realización del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorízase a la Dirección General de Cultura a efectuar un ciclo de seis actos culturales durante la realización del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas, según se hizo en años anteriores destinando para ello la suma de $ 1.500 en concepto de retribución para los conferencistas y músicos a cuyo cargo estén dichos actos. El gasto que esto origine se atenderá con los fondos previstos en el Presupuesto vigente para el Salón Nacional en el Anexo 7, Inciso 21, Partida 34.

2º — Comuníquese, anótese, archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 23 de setiembre, autorizando la venta al público de 2.000 ejemplares del Catálogo General Ilustrado del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1947.

Visto la nota precedente de la Dirección General de Cultura relativa a la venta y distribución sin cargo del Catálogo del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorízase a la Dirección General de Cultura a poner en venta al público, con sujeción a las disposiciones vigentes, 2.000 ejemplares del Catálogo General Ilustrado del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas, al precio de $ 2.— m/n cada uno y a distribuir, sin cargo 500 ejemplares debiendo documentar en cada caso la entrega de los mismos de acuerdo con las disposiciones que rigen al respecto.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, pase a la Dirección de Cultura para su conocimiento y demás efectos; cumplido archívese.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución, del 3 de setiembre, autorizando al Dr. Isaac Benzecry a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, mientras dure el desempeño de la misión encomendada por la Municipalidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1947.

Vista la petición y atento lo informado por la irección Nacional de Cultura,

El Subsecretario de Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorízase al Dr. Isaac Benzecry (L.E. Mat. 442.333; Div. I; Dist. 4 - C. Id. Nº 1.180.347, Pol Cap. Fed.) a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, mientras dure el desempeño de la misión encomendada por la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Hágase saber al Dr. Isaac Benzecry y al Administrador de la Fundación del Gobierno Argentino en París la presente resolución.

Comuníquese, anótese y archívese.

Jorge P. Arizaga

Resolución, del 3 de setiembre, autorizando a los señores Carlos A. Courau y Félix C. Cobo a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, hasta tanto se dicten normas reglamentarias al respecto.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1947.

Vista la petición y atento lo informado por la Dirección General de Cultura,

El Subsecretario de Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorízase a los señores D. Carlos Alfredo Courau (Céd. Id. Nº 2.143.121, Pol. Cap. Fed.) y D. Félix César Cobo (Céd. Id. Nº 1.752.929, Pol. Cap. Fed.) a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, hasta tanto nuevas normas establezcan los requisitos indispensables para quienes sean admitidos como residentes en dicha Fundación.

Hágase saber a los Sres. D. Carlos Alfredo Courau y D. Félix César Cobo y al Administrador de la Fundación del Gobierno Argentino en París la presente resolución.

Comuníquese, anótese y archívese.

JORGE P. ARIZAGA

Resolución, del 13 de setiembre, autorizando el préstamo de cuatro libros de la Biblioteca Nacional al Diputado Nacional D. Manuel F. Velloso.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1947.

Atento el pedido formulado; en conformidad con lo dispuesto por el art. 39º del Reglamento de la Biblioteca Nacional y lo informado por la citada Dependencia;

El Subsecretario de Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorízase a la Biblioteca Nacional a facilitar en calidad de préstamo al señor Diputado Nacional Dn. Manuel F. Velloso Colombres el "Decreto y Reglamento de la Condecoración de la Orden de Morazán — República de Honduras"— (Nº 509.232); "La Orden El Sol del Perú — Cancillería de la Orden, Ministerio de Relaciones Exteriores"— (Nº 188.721); "Gli Ordini Equestri del Regno D'Italia", por R. E. Ceschina (Nº 273.871); "De Equestri Ordine —Ex Typographia Vaticana— (Nº 189.540), debiéndose observar las cauciones establecidas en el art. 39 del Reglamento de la mencionada Dependencia.

Comuníquese, anótese y archívese.

JORGE P. ARIZAGA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 30 de setiembre, designando Jefe interino del Departamento de Bellas Artes al Oficial 7º señor Alejandro Castagnino.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1947.

Visto que ha sido propuesta a la Superioridad la designación del Oficial 7º señor Alejandro Castagnino, para desempeñar la Jefatura del Departamento de Bellas Artes, en reemplazo del Titular señor Juan Zocchi, que fué nombrado Director del Museo Nacional de Bellas Artes y atento a la necesidad de regularizar el funcionamiento de dicho Departamento;

El Director General de Cultura,

DISPONE:

Designar interinamente y a referendum de la Superioridad Jefe del Departamento de Bellas Artes al Oficial 7º señor Alejandro Castagnino.

Comuníquese, tómese nota y archívese.

Leopoldo Marechal
Director General de Cultura

COMUNICADOS

Comunicado, del 1º de setiembre, con motivo de la colocación de una placa recordatoria del 102 aniversario de la muerte de Bernardino Rivadavia, en el Colegio Nacional del mismo nombre, en la Capital.

Mañana, a las 11, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital "Bernardino Rivadavia", situado en la calle San Juan 1545, se realizará un acto recordatorio del 102 aniversario de la muerte del prócer.

En ese acto será descubierta una placa de bronce donada por la Escuela Nocturna Nº 1 "B. Rivadavia" de la ciudad de Salta, al pie de la cual se lee esta inscripción: "Homenaje de la Escuela Nocturna "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Salta — Placa hecha con bronce recolectado por los alumnos y hecha por artista y fundición locales, como homenaje a Rivadavia en el centenario de su fallecimiento y enviada para su custodia al Colegio Nacional de la Capital que se honra con su nombre."

La placa será entregada por el presidente del Centro de Residentes Salteños, Dr. José M. del Campo y será recibida, en nombre del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por el rector del establecimiento, Dr. Juan Luis González Zimmermann.

Delegaciones del "Centro Gallego" y del Club Colegial "Bernardino Rivadavia" se harán presentes en el acto mediante sendas delegaciones.

Comunicado, del 2 de setiembre, con motivo de la adjudicación de los premios del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas.

Los premios del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas han sido adjudicados por los jurados respectivos, de acuerdo con la siguiente votación:

Sección Pintura

Gran Premio Adquisición "Presidente de la Nación Argentina". A la obra "Tarde en la Quinta", autor Francisco Bernareggi, con el voto de los señores Cesáreo Bernaldo de Quirós, Adolfo Bellocq, José León Pagano y Ernesto M. Scotti. Los señores Enrique Policastro, Juan E. Picabea y Alfredo Gramajo Gutiérrez, votaron por la obra "La edad de oro" de Gastón Jarry.

Primer premio. — A la obra "Sarita", autor Raúl Soldi, con el voto de los señores Pagano, Quirós, Bellocq y Scotti. Los señores Picabea y Gramajo Gutiérrez votaron por la obra "Retorno" de Cleto Ciocchini. El señor Gramajo Gutiérrez votó por la obra "El Cedro" de Horacio Butler.

Segundo premio. — A la obra "Bajo los olivos"' autor Roberto Azzoni, con el voto de los señores Bellocq, Quirós, Pagano, Scotti y Policastro. Los señores Picabea y Gramajo Gutiérrez votaron por la obra "El Cañadón" de Luis Borraro.

Tercer premio. — A la obra "El Ombú", autor César López Claro, con el voto de los señores Pagano, Bellocq, Quirós, Scotti y Policastro. El señor Picabea votó por la obra de Augusto Marteau "Esmeralda y Santa Fe". El señor Gramajo Gutiérrez votó por la obra "Figura de Guido C. Amicarelli.

Premio Estímulo. — A la obra "Del barrio", autora Alicia Pérez Penalba, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra "Flores del campo, autor Arturo de Luca, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra "Vuelta de Rocha", autor Oscar A. Vaz, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra Camino al valle", autor Serviliano Goller, por unanimidad de votos.

Premio "Cecilia Grierson".— A la obra "Retrato de niña", autor José C. Arcidiácono, por unanimidad de votos.

Premio "Ezequiel Leguina". — A la obra "Casas y Barranca - Córdoba", autor Ernesto Farina, por unanimidad de votos.

Premio "Eduardo Sívori y Matea Vidich de Sívori". — A la obra "La chacra", autor Abel Laurens, por unanimidad de votos. Este año el presente premio consiste en una medalla.

Premio "Laura Bárbara de Díaz". — A la obra "Serie de la vida y por la vida", autora Yolanda Seggiaro de Rivoira, por unanimidad de votos.

Premio "Unico a Extranjeros". — A la obra "Meditación", autor Luis G. Martignoni, por unanimidad de votos.

Premios Adquisición

"Ministerio de Hacienda". — A la obra "El cañadón", autor Luis Borraro, por unanimidad de votos.

"Ministerio de Marina". — A la obra "Familia de pescadores", autor Enrique Borla, por unanimidad de votos.

"Ministerio de Obras públicas". — A la obra "Esmeralda y Santa Fe", autor Augusto Marteau, por unanimidad de votos.

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto". — A la obra "Estampa Guaraní" ,autor Manuel Suero, con el voto de los señores Pagano, Quirós, Scotti, Bellocq, Gramajo Guiérrez y Piccabea. El señor Policastro votó por la obra "Humahuaca" de Onofrio Pacenza.

"Secretaría de Trabajo y Previsión". — A la obra "Retorno", autor Cleto Ciocchini, por unanimidad de votos.

"Secretaría de Salud Pública". — A la obra "Figura", autor Guido G. Amicarelli, por unanimidad de votos.

Premio "Adquisición al Grabado". — A la obra "Montañesa", autora Marina Yvorra, por unanimidad de votos.

Premio "Adquisición al Grabado". — A la obra "Yo en el fondo del mar" de A. Storni, autora Ana María Moncalvo, por unanimidad de votos.

Sección Escultura

Gran Premio Adquisición "Presidente de la Nación Argentina". — A la obra "Figura", autor Carlos de la Cárcova, con el voto de los señores Alberto Lagos, Ricardo J. Musso, Pedro Tenti, Ernesto Soto Avendaño y Angel María de Rosa. Los señores Troiano Troiani y Horacio Juárez, votaron por la obra "Composición" de Antonio Sassone.

Primer Premio. — A la obra "El dragón", autor Pablo Curatella Manes, con el voto de los señores Musso, Tenti, Juárez, Troiani y de Rosa. Los señores Lagos y Soto Avendaño lo declaran desierto.

Segundo premio. — A la obra "Predestinación", autora María Amelia Cereghini de Marteau, por unanimidad de votos.

Tercer premio. — A la obra "Niña y muñeca", autor Primitivo Icardi, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra "El chico del río", autor José L. Llense, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra 'Meditación", autora Marta B. Llansó de Saggese, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra "El estibador", autor Francisco Reyes, por unanimidad de votos.

Premio Estímulo. — A la obra "Profeta", autor Vicente V. Salatino, por unanimidad de votos.

Premio "Laura Bárbara de Díaz". — A la obra "Cabeza", autor Angel Dato, por unanimidad de votos.

Premio "Unico a Extranjeros". — A la obra "Exótica", autora E. May Leach, por unanimidad de votos.

Premios Adquisición

"Ministerio del Interior". — A la obra "Flor de la Puna", autor Antonio Miguel Nevot, por unanimidad de votos.

"Ministerio de Agricultura". — A la obra "Esquiva", autor Juan Passani, por unanimidad de votos.

"Secretaría de Industria y Comercio". — A la obra "Industria del metal", autor Roberto Braeckman, por unanimidad de votos.

"Ministerio de Guerra". — No se otorga este Premio por no haber obras que se ajusten al tema del mismo.

Comunicado, del 5 de setiembre, informando acerca de actuaciones de la "Comisión de Homenaje a Dn. Miguel de Cervantes Saavedra en el Cuarto Centenario de su Nacimiento".

La 'Comisión de Homenaje a Dn. Miguel de Cervantes Saavedra en el Cuarto Centenario de su Nacimiento", que tiene su asiento en la Dirección General de Cultura, ha iniciado sus tareas a fin de contribuir al mayor lucimiento de los actos con los cuales ha de conmemorarse tan significativa fecha para las letras españolas y la cultura universal.

La citada Comisión se ha dirigido al interventor del Consejo Nacional de Educación, a fin de interesarle en el sentido de que se dicten clases alusivas en los establecimientos de su dependencia. Lo mismo ha hecho con la Subsecretaría de Instrucción Pública y los Ministerios de Guerra, Marina e Interior, interesándose asimismo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión a objeto de que esta Repartición del Estado presente ante los gremios algunos aspectos de la personalidad de Cervantes, y exalte su magna figura y la importancia de su obra.

Comunicado, del 15 de setiembre, con motivo de haberse iniciado un Curso de Especialización Geológica y Minera en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Especialmente invitado por la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el Dr. Enrique Fossa Mancini —Profesor de la Universidad de La Plata—, dicta actualmente un curso de especialización, con carácter exclusivo, a los técnicos del Departamento de Geología del citado Instituto, con el fin de perfeccionar la preparación científica y práctica de ese personal.

El Profesor Fossa Mancini, de acuerdo con el director Dr. Agustín E. Riggi, ha elaborado un plan de clases sobre "Geología de Campaña", que comprende a los estudios sobre levantamientos geológicos-económicos

en general, levantamientos de mapas estructurales, de yacimientos y otros de índole utilitarios.

Este curso que se ha iniciado ya, tendrá una duración aproximada de tres meses, siendo propósito de la Dirección del Museo de que el personal del Establecimiento adquiera los conocimientos prácticos indispensables para sus trabajos en campaña, con instrucciones especiales sobre los sistemas más modernos de exploración y explotación en la rama de Geología y Minería.

Comunicado, del 26 de setiembre, informando acerca de los Estudios Zoológicos en sus Relaciones Epidemiológicas, que realiza el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" en Urundel (Salta).

La Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales de esta capital, consecuente con su Plan de Investigaciones Científicas, envió una comisión de zoólogos a la localidad de Urundel (Salta), para que efectuaran estudios de distintas especialidades. La misión ha reunido importantes colecciones ornitológicas, herpetológicas, entomológicas y gran cantidad de arañas, escorpiones y escolopendras. Entre las aves hay novedosas para el país, como ser un picaflor del género "Phaetornis" y una garza del género "Tigrisoma".

Asimismo la Comisión realizó un estudio de identificación genérica y específica correcta de los animales que son reservorios de ciertos virus engendradores de enfermedades, habiéndose efectuado experiencias en 35 monos autopsiados extrayéndoseles sangre cuyas muestras respectivas fueron remitidas al Instituto Bacteriológico "Malbrán" de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, para su examen y determinación. La experimentación observada tuvo como finalidad en dilucidar si en condiciones especiales, el brote epidémico o el caso aislado humano de fiebre amarilla, se debería a la alteración del ciclo infectante posible mono-mosquito-mono (u otras especies en mamíferos) transformándose de silvestre o rural en la forma urbana en su nuevo ciclo hombre-mosquito-hombre.

La labor cumplida por la Comisión del Museo Argentino ratifica una de las primordiales preocupaciones de su actual Dirección, que con estas clases de excursiones propende a formar un plantel de técnicos que interpreten con criterio científico los fenómenos eco-biológicos, colaborando de tal manera con la Dirección de Salud Pública, dentro de un aspecto de tanta importancia para el país.

Comunicado sobre actividades del Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de setiembre.

La concurrencia de lectores a la Biblioteca Pública del Museo Nacional de Bellas Artes, durante el mes de setiembre fué de 520.

En cuanto al Museo permanece clausurado al público desde el 19 de agosto, con motivo de la organización en el mismo de la Exposición de Arte Español Contemporáneo.

INFORMACIONES

Discurso pronunciado por S.E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, agradeciendo el banquete ofrecido en su honor por la Universidad Nacional de Tucumán, el 26 de setiembre.

Agradezco al Señor Interventor de la hoy, ya, tradicional Universidad de Tucumán sus cordiales palabras.

Las valoro cumplidamente: por lo conceptuosas; y por venir de quien las respalda con la jerarquía que le confiere la elevada función que inviste y el título que le da el haber dedicado —como lo ha hecho— generosamente sus afanes a servir a la cultura del país.

En mi nombre propio, pues, y en el del Excmo. señor Presidente de la Nación cuyo saludo os traigo, muchas gracias.

No quiero silenciar la emoción que me produce ser huésped de esta tierra cuyo nombre suscita recuerdos y evocaciones gratas al corazón de todo argentino. Hacía tiempo que deseaba visitar la Provincia. Pues bien, puedo afirmaros, después de haber convivido en estos días con las autoridades —a las que tantas atenciones les debo—, con profesores y estudiantes, que encuentro plena y provechosamente justificado este viaje.

En efecto; he visto las posibilidades prácticas del Plan Quinquenal analítico para la Universidad de Tucumán, que mereciera del gobierno del General Perón el más vivo interés, y cuyo estudio y presentación quedará como uno de los más valiosos aportes que se hayan hecho a la organización universitaria del país.

Lo he aprovechado para conocer en sus detalles la estructuración departamental; para estudiar el problema de la unidad residencial universitaria, que se concretará —y sobre el particular os prometo mi personal y decidido apoyo— en la realidad de la ciudad universitaria. He visto los organismos antiguos de la Universidad cobrando una nueva vida por impulso de las nuevas actividades. He examinado la organización de la Facultad en Institutos con sus centros de investigación especializada. He podido verificar el progreso de la educación física dentro de la Universidad, y la labor y producción de Institutos de moderno ritmo, por ejemplo, el del Periodismo, y el Cinematográfico. Y como argentino y universitario he recorrido emocionado las dependencias, laboratorios y secciones del Instituto Lillo que es un orgullo para la ciencia argentina, primero en su género en América y uno de los más avanzados en el mundo.

Como impresión general me llevo, en fin, la muy grata que me ha producido el espíritu de trabajo, de seria contracción al estudio y efectiva colaboración que he encontrado en cada uno de los miembros de la Universidad de Tucumán. El gobierno que represento no puede ver sino con viva complacencia toda esta actividad que se trasunta en una total y desinteresada entrega al progreso de la Universidad Argentina.

Yo sé bien, señores, que la tarea de forjar la cultura de un pueblo es larga y ardua; que no es obra de meses sino de años, entre otras razones, porque el material sobre el que ella actúa —que es el ser humano— no se presta a rápidas y fulminantes transformaciones. Sé también que es áspera y sacrificada. Pero no ignoro tampoco que, con un plantel de profesores como los que he encontrado aquí; con una dirección eficiente, como la que también he hallado, y una masa de estudiantes que quieren aprender y adquirir —como aquí sucede también—, una sólida preparación, nada podrá detener el progreso cultural de la nación, para que su nivel sea el que soñaron los grandes hombres que en esta histórica ciudad de Tucumán diéronle a ella su independencia.

Señores:

No deseo concluir estas palabras sin testimoniar mi más viva gratitud a las autoridades y pueblo de la Provincia, por el cordial recibimiento que me han dispensado. Y especialmente a Vos señor Gobernador por la dignidad que para mí representa el haber sido declarado huésped de honor de esta Provincia, de esta grande y progresista Provincia que tanto ha hecho y hace por el progreso y engrandecimiento de la Nación.

Y para terminar.

Doctor Descole: como Ministro de Justicia e Instrucción Pública me resulta particularmente grato felicitaros calurosamente por la forma como estáis desempeñando el cargo de Interventor de la Universidad de Tucumán, y os incito a que continuéis con el mismo entusiasmo y eficiencia en la grande obra en que os habéis empeñado.

* * *

Disertación del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, por Radio del Estado, el 15 de setiembre, sobre el tema "Unidad y Coordinación de la Enseñanza Nacional".

La Asociación de Rectores y Directores que agrupa a las cabezas directivas de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y técnica de la República, fundada recientemente con el laudable fin de estrechar vínculos con las autoridades de la Nación, de lograr el perfeccionamiento en la formación integral de la juventud, de desarrollar una acción efectiva tendiente a afianzar los principios de la argentinidad y con ideales superiores de justicia social, ha resuelto organizar un ciclo de conferencias, en las que han de encararse las más vitales cuestiones que ofrece el panorama de la enseñanza en nuestro país, respondiendo así al plan esbozado por el Excmo. señor Presidente de la República en su exposición dedicada al profesorado, en el acto público realizado en el Teatro Colón, el 4 de agosto ppdo.

Es éste, un noble propósito y un magnífico designio, porque ello presupone una acción coordinada del Estado y los docentes, en la urgente discriminación de las necesidades y los objetivos de todo lo que concierne a un positivo encauzamiento de la educación nacional.

Agradezco a la Asociación de Rectores y Directores, la deferencia de brindarme el honor de inaugurar este ciclo de disertaciones, al que auguro un positivo resultado, como valiosa colaboración para la formación del hombre argentino, meta hacia la cual concitamos nuestras voluntades y fusionamos nuestros ideales.

Señores:

Asiste el país en todos los órdenes que lo integran a un extraordinario curso de reformas que lo movilizan desde los más profundos estratos de su naturaleza hasta los más epidérmicos fenómenos de su existencia.

Todo se renueva o está por renovarse, como si la Argentina despertara de un denso letargo y llena de vital impaciencia advirtiese cuánto y cuán ligera debe marchar para no rezagarse en la acelerada evolución de los pueblos.

Se multiplican los problemas y se gestionan incesantemente soluciones. Mucho ha de ser pasajero, producto de nuestro vértigo creador; mucho ha de ser eterno, obra de nuestro dolor y de nuestras esperanzas.

Aflora así una verdadera reestructuración integral del país bajo una sola consigna: la culminación de su potencialidad en todos sus aspectos. De éstos no pueden escapar, sin duda, los problemas de la enseñanza que tienen tal trascendencia que por sí solos pueden modificar el paisaje de la Nación en lo que tiene de más promisorio y valioso: su futuro.

Por ello el estudio de los problemas culturales de la Nación es faena singularmente compleja y difícil y extremadamente grave la responsabilidad del gobernante que se proponga innovar en materia de enseñanza.

Toda nueva concepción del estadista si es auténtica visión de un perfeccionamiento posible, deberá afirmarse en una plena y clara conciencia de los males que procura suprimir y de los bienes entrevistos como objetivos que se propone alcanzar.

De esa conciencia plena y clara de una realidad superable y del ideal propuesto surge el sentido que reviste de prestigio valioso a la acción creadora.

El ideal se levanta así frente a circunstancias de hecho o situaciones dadas para mover la voluntad del hombre hacia la conquista de nuevas superaciones en el ámbito de la cultura, clima específico del hombre.

Pero el ideal que trasunta la nueva concepción cobra toda su fuerza creadora, su autenticidad y su vigencia cuando responde a un estado de conciencia pública en la vida de una colectividad, cuando se inserta en el contenido histórico de una nación y se ajusta a su evolución constante.

Es tarea de estadista, imprimir a la educación pública, el sentido y la orientación que corresponda al contenido vital del momento histórico que vive el país.

Y bien: el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Juan Domingo Perón, en su magnífico discurso del 4 de agosto expuso con precisión y diáfana claridad, el estado y las condiciones en que se desarrolla nuestra enseñanza, las exigencias del momento histórico y los perfiles y principios fundamentales de la nueva concepción, que han de dar a la acción del Estado coherencia interna, armonizando y unificando la función de los organismos educativos.

En el análisis de los elementos constitutivos de nuestra situación docente, el pensamiento crítico del Primer Magistrado situó el problema concretamente y sin vacilantes dudas en el terreno de la viva realidad, a fin de conformar los objetivos de la educación al momento actual argentino.

"Las nuevas orientaciones —manifestó— quieren poner al día los objetivos y los medios con esta nueva concepción, formando las nuevas generaciones sin pretender que colocadas en la nueva situación de tiempo y lugar, crezcan aferradas a viejos conceptos que en lo social, en lo económico y en lo político, no están de acuerdo con los fenómenos que hoy se suceden a la vista de nuestros propios ojos."

Concepto pedagógicamente exacto pues es evidente que la exigencia de ubicar "aquí y ahora" el hacer educativo, es la primera condición que ha de cumplir toda reforma que no tienda a perderse en el vacío.

Ningún ideal político o pedagógico, puede pretender legalidad o vigencia permanente a través del desarrollo constante y de las mutaciones bruscas de la civilización.

En afirmar lo contrario, consistió el grave error del determinismo histórico y del positivismo.

Impulsos creadores enraizados en la voluntad —no en la idea de Comte ni en el sentimiento de Spencer— perfilan nuevas aspiraciones, nuevos anhelos y pasiones en esa eterna fricción de preferencias que es la vida del hombre.

Llámesele proceso dialéctico o evolución creadora, el devenir humano se traduce ininterrumpidamente en un crecimiento espiritual en tensión perenne hacia objetivos siempre renovados.

Captar el sentido de ese proceso es la primera condición de un hombre de gobierno.

Hecha esa toma de posición en el problema, la palabra presidencial define de inmediato, sin vana retórica ni vacilaciones, un concepto humanista de la educación, de la educación como proceso intencional, deliberado y querido.

"El profesor —ha dicho el Primer Magistrado— tiene una misión bien clara: formar hombres" y de inmediato, encarece y enaltece la misión docente, destacando:

"La profunda concepción que representa ser formador de hombres frente a la tremenda responsabilidad del futuro".

Luego, la crítica del Excmo. Señor Presidente de la Nación, ahonda en el tema central de su disertación, el mal crónico del enciclopedismo, ese resabio de la enseñanza intelectualista tan condenado en la teoría como persistente en las prácticas educativas.

Y el mal —añade— se debe a "la falta de orientación superior".

He ahí, señores, el mal y su causa determinante.

La falta de orientación en la enseñanza y su consecuencia directa: la inadecuada organización de los recursos y medios educativos constituye, a mi juicio, una falla integral, porque ella significa —como lo destaca el pensamiento presidencial—, ausencia de fines claramente señalados y de objetivos propuestos a la actividad educadora.

La grave deficiencia nos viene de nuestra propia legislación, que en una materia de esencia eminentemente espiritual, carece de doctrina y prescinde de todo sistema.

Ha faltado ese conjunto armónico y unificado de principios y de normas orientadoras para lograr un objetivo determinado previamente.

¿Dónde están esos principios o esas directivas para adecuar a ellos el momento teleológico en que se cumpla la educación intencionada?

Tanto las leyes de la Nación, como las provinciales, no sólo han prescindido de señalar la finalidad de la educación, sino que ni aluden siquiera al carácter normativo del quehacer docente, para limitarse al menester concreto del aprendizaje intelectual.

En la instrucción primaria: alfabetización; en la media y superior: transmisión de materiales ordenados en un repertorio enciclopédico. En planes y programas: rimeros de casilleros rígidos fijando la cantidad y determinando el orden. Exceso de minucias administrativas y medidas cuantitativas del saber, en lo que debió ser el reino de la calidad, del sentido y de la norma.

Sin esas normas rectoras, la acción descordinada se sobrepuso a todo hacer educativo con finalidad definida. Más aún, faltó, en términos generales, esa finalidad. Faltó, para decirlo con las palabras del Excmo. Señor Presidente "coordinación con unidad orgánica y funcional, unidad de concepción y unidad de acción".

Y bien: esta coordinación, en el terreno de la enseñanza, debe ser ante todo doctrinaria. Y aquí caben las preguntas genéricas: ¿hemos tenido una doctrina pedagógica que afirme sus postulados en los términos integrantes del problema de la educación?

¿Qué concepto del hombre y qué concepción del mundo y de la vida determinaron entre nosotros la educación intencionada? Son éstas, cuestiones previas a toda tentativa de ordenamiento sistemático o de organización técnica de la enseñanza.

Esta grave deficiencia de orden doctrinario tiene su origen, en primer término, en una deficiencia básica: en la concepción teórica de lo que la educación sistemática debe ser.

Partiendo de un concepto del hombre, al que consideramos como ser psico-físico regido por leyes y relaciones de causalidad propias del mundo natural, descuidó el aspecto espiritual del problema y se encaminó a forjar hombres de eficiencia práctica y de capacidad productora.

Esa doctrina no se informó en los más altos valores del espíritu, en el ideal ético que respeta, estima y eleva los fueros de la personalidad. La crítica más severa que puede formulársele, consiste en señalar cómo ha subvertido la relación entre la naturaleza y la cultura, entre la materia y el espíritu. La sobreestimación de la ciencia y de la técnica, que equivale a una exaltación del saber de dominio, sobre los valores éticos, es siempre un principio de barbarie; es materializar el espíritu en lugar de espiritualizar lo que hay de naturaleza en el hombre.

Y bien, señores, bajo el reinado de tal doctrina, si tal puede denominársela, se implantó y organizó la enseñanza pública argentina, desde el grado elemental hasta el universitario. No es ésta una atribución gratuita ni un cargo a quienes, inspirados y formados en la filosofía vigente de la época, dieron patrióticamente a su país lo que las ideas predominantes del momento sancionaban como mejor. Es, por el contrario, reprobable la supervivencia de tal estado de cosas a través de tantos años. Es ya, un enorme anacronismo, mantener en vigor una estructura de leyes y disposiciones que inmola al hombre en el altar de la técnica y de la pedagogía utilitaria sin objetivos idealistas y en abierta pugna con la esencia misma del acontecer educativo.

Es hora ya de emprender la reforma de la enseñanza argentina inspirada en un ideal superior con sentido profundamente humanista y nacional que permita al educando desenvolver todas sus posibilidades valiosas en el ámbito de la cultura. Ese ideal lo ha señalado Su Excelencia el señor Presidente de la Nación: **formar hombres argentinos.**

Y el camino para lograrlo lo ha indicado recientemente el Poder Ejecutivo en su decreto fijando el fin y los objetivos de la enseñanza nacional.

Colegas míos: los que nos hemos consagrado a la docencia con toda la fe y vocación, sabemos que este cuarto de hora feliz que vive el país debe aprovecharse también en favor de esa transformación que reclama la escuela argentina, y que debemos entregarnos a la acción hoy mismo, porque un Perón aparece muy de tarde en tarde en la vida del país.

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, en el acto inaugural del Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, el 21 de setiembre.

Nada hay, señores, en la actividad humana, que refleje la condición ideal del hombre, su naturaleza de cazador quimérico, de modo más egregio y significativo, que su poder de dominar la materia e infundirle alma, su propia alma, a través de la creación artística.

En la fuente más venerable de la filosofía, pudo fundar el pensamiento heleno la doctrina del bien en un concepto total de la belleza, sometiendo a su canon, como en gradería pentélica, desde el orden físico hasta la más sublime norma de virtud o de sabiduría.

Adherido o desprendido de su significación ética, señor o vasallo, pero siempre vibrando a tenor de la cultura humana, sigue el Arte a través de los siglos produciendo su espléndida cosecha, trigal sobre la gleba histórica de las inquietudes e ideales de cada época, que tienen en el artista el oficiante de ese culto eterno de lo bello.

Bajo el signo augural de la Primavera, testimonio de la subterránea maduración de la vida, el Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, es un exponente de belleza que desde los cuatro puntos cardinales de la patria, nos obsequian nuestros artistas, como para reunir en una sola ofrenda a la muy ilustre ciudad de Buenos Aires, todos los paisajes del alma y de la tierra argentinas.

El conjunto de 318 obras que reúne este Salón de Primavera posee un mérito significativo. Contrastando con la brevedad de nuestra vida institucional y con la reciente historia de nuestra producción estética, es nutrida y extensa ya la nómina de los artistas plásticos, como si el hombre argentino tuviera una vocación y una consigna de belleza que cumplir dentro y más allá de sus horizontes geográficos.

Al recorrer los salones de esta muestra en que se exponen todas las variedades del material: mármol, bronce, piedra, cemento, madera; de técnica: óleo, acuarela, aguafuerte, carbón, grabado, temple; de estilos: desde el canon clásico hasta las manifestaciones del nuevo arte geométrico y expresionista; y todos los motivos argumentales: desde la visión onírica hasta los azulosos montes y rosados cielos y desde el drama simbólico hasta el bodegón doméstico, advertimos como nota dominante sobre la sinfonía de sus propios méritos estilísticos, la función magistral del

arte, el carácter docente de la metáfora plástica que consiste en desentrañar el sentido esotérico de la realidad para verterlo transfigurado por la intuición del artista ante aquellos que, privados de esa aptitud expresiva se inclinan no obstante con avidez hacia una interpretación y una reflexión del mundo circundante.

Frente al signo estatutario o al mensaje del lienzo que se multiplican en este Trigésimo Séptimo Salón Nacional, nuestra sensibilidad y nuestro intelecto vibran simpáticamente ante la intención de humanidad que trasciende de la arquitectura natural o simbólica de estas composiciones. El contorno material o el ámbito subjetivo, logrados con vivencia estética, surgen a través del buril, del lápiz o del pincel, hasta los sentidos y el espíritu de otro hombre, del hombre anónimo, capaz de exaltarse ante la belleza y capaz, en consecuencia, de aspirar a ella, en cuya unidad, como en el abrazo de las tres Gracias, se hermanan lo Bueno, lo Bello y lo Verdadero.

He aquí un aspecto de la función del Arte que conviene destacar en esta inauguración, que es a la vez exponente de la cultura nacional y en la que se dan cita los valores individuales para integrar una poliédrica cosmovisión del mundo y de la cultura contemporánea. Ningún arte, como el de nuestra época, tiene a pesar de su aparente rebelión y desasimiento de la realidad, una filiación más estrecha con los problemas que acosan la sensibilidad y la conciencia del artista como resultado de su choque y de su lucha con la misma.

Ninguna muestra de cultura, puede en consecuencia, ser tan significativa como la de este Trigésimo Séptimo Salón Nacional que reúne a los ya consagrados y a los incipientes, mas unos y otros eternamente inquietos discípulos del Arte, pues ellos representan uno de los sectores más destacados de la cultura nacional, y su labor, madurada por la experiencia o despuntada por la savia juvenil, alcanza en todos los casos el destino fluvial que al recoger las innumerables vertientes va a fecundar las dilatadas planicies.

Nuestro arte plástico concentra en esta multiforme exposición, la sensibilidad, el pensamiento y el esfuerzo creador de ese núcleo de argentinos que no sólo están atentos a las voces de nuestra tierra, sino que también vibran a los ecos de allende el mar, expresando el sentir y el pensar de la íntima vena argentina junto a la palpitación universal de nuestro tiempo.

Por esa trascendencia nacional y humanista de esa muestra, el Superior Gobierno de la Nación y su órgano de cultura y educación, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, le han acordado el más alto aus-

picio y apoyo, ya que la misión cordial de las artes, ven uno de los vehículos más eficientes para la elevación del nivel cultural del pueblo y para el cumplimiento de los principios de la nacionalidad y de la solidaridad humana.

Efectivamente, en estas salas, se concentra y despliega como en el abanico prismático el color de todos nuestros cielos y el relieve de todos nuestros paisajes. Asomados al marco aparece la imagen del hombre nativo y su contorno telúrico, exhibiendo en una síntesis cromática la psicología de un pueblo, captada por el cristal del Arte.

No corresponde al funcionario que habla entrar en una exposición crítica sobre los valores formales de esa exposición, pero sí desea destacar algunos aspectos cargados de significación y que corresponden a otras tantas manifestaciones de la existencia de la comunidad.

Es evidente, en primer término, la lucha denodada de los artistas plásticos, para imponer el "arte nuevo" ante las multitudes, ese arte que, según la opinión ilustre de Ortega y Gasset, sufre un proceso de "deshumanización" que da por tierra con los ídolos de academia y con los cánones clásicos con los que se había identificado la sensibilidad y la intelección del hombre medio. Además de esta actitud iconoclasta, es indudable que nuestro arte no escapa a la inexorable ley de ser hijo de su tiempo. La trágica repercusión de dos guerras universales, las transformaciones sociales, las tensiones políticas, las luchas económicas, las revelaciones científicas y la revolución técnica, han encontrado en la exquisita sensibilidad de los artistas antena para la vibración de esta crisis en que se debaten los tiempos modernos. No es extraño, pues, que sus expresiones hayan alcanzado formas y estilos aparentemente desgarrados, en que la armonía y reposo del continente clásico aparece destruída y como a la búsqueda de un nuevo espacio, para revelar ese nuevo contenido.

Pero bajo la aparente fractura de la forma y bajo el gesto independiente del artista que se obstina en no dejarse poseer por una técnica convencional, subyace el mismo insaciable afán por penetrar en el nudo vivo de la belleza y desatarlo ante nuestros ojos ávidos, también, de su sagrada intimidad.

Debe ser ésta la actitud del espectador. Es hora de superar el previo desconcierto que motiva en las concurrencias a nuestras galerías, la falta de una atribución inmediata de sentido a las obras del arte. La contemplación inteligente en que se integre por igual la estimación del contenido

anedóctico y de los elementos estructurales de la forma, es uno de los efectos de la acción cultural con que el arte contemporáneo ha de contribuir a la educación espiritual de lo colectividad.

El juicio inexorable y ecuánime del tiempo, decantará de este arte los valores señalados de eternidad y los proyectará al acervo histórico de esta empresa del hombre por realizar su espíritu en la atmósfera ideal de lo bello.

No podríamos silenciar, un segundo aspecto hermosamente expresivo de la hora en que vivimos y es el aporte con que han engalanado estas salas las sutiles manos femeninas. Cada vez en mayor número y con más acendrados y firmes méritos, nuestras artistas atraen la atención del público y de la crítica autorizada hacia una producción, alguna vez laureada, en la que se pone de relieve la sensibilidad de la mujer, su inquietud y su angustia ante el panorama del presente y su anhelo de contribuir a la edificación de un futuro que, sin apartarla de su sublime misión específica, la incorpore valiente e inteligentemente al servicio de las normas superiores de la sociedad.

Finalmente, deseo poner de relieve un tercer aspecto que se vincula de modo directo a las funciones propias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Corresponde al Estado, por sus órganos institucionales, ofrecer a la colectividad los medios materiales y espirituales para que el destino de cada uno de sus integrantes, cumpla en la propia medida de su naturaleza, ese ideal plenario del hombre que postula la filosofía contemporánea.

Atento al desarrollo y plenitud de la peresonalidad individual, es obra de gobierno y de educación pública, poner al alcance de quienes están en trance de educación —y el hombre como ser perfectible es sujeto permanente de educación— todos los valores que contribuyen a arquitecturar la cultura de la Nación.

Entre estos exponentes alcanza en nuestro país dominante jerarquía, la producción artística, que se ofrece generosamente como palanca ideal para elevar el ser hacia su propio destino.

Tan estimable colaboración, no puede sino merecer la atención y la preocupación oficial, puesta de manifiesto en el amplio apoyo moral y material, traducido en la suma de recompensas discernidas y en las diversas formas de estímulo establecidas.

Por ello, con honda satisfacción y en nombre del Ministro de Justicia e Instrucción Públia cuya representación invisto, declaro inaugurado el Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, cuya trascendencia educativa en el más amplio concepto del término, inicia desde hoy su virtud operante, dentro y fuera de este ámbito, donde se remansa, como en fragmentos de espíritu, la vivencia y la expresión estética del hombre argentino.

En nombre de las autoridades de la Nación, reciban cordiales felicitaciones aquellos que han alcanzado las distinciones máximas de este certamen, reconocimiento y plácemes que se hacen extensibles a los artistas que han contribuído con su inspiración y con su esfuerzo creador a enriquecer el acervo vernáculo de nuestro arte, a todos en fin, artistas y artífices del destino, que han logrado evadirse de los términos del poeta "la malla de la vida está tejida de sueños", porque han cumplido la hazaña argonauta de recoger en la áspera malla de la vida, la substancia de los sueños, en una redada de estrellas.

Disertación radiotelefónica, del 24 de setiembre, a cargo del Inspector de Educación Física, Profesor D. José Ramón Dausá, sobre: "Conceptos disciplinarios que deben privar en la práctica de los juegos y deportes".

El hablar de conceptos disciplinarios en los juegos y deportes trae implícitamente apareado hacer un análisis de sus valores educativos.

Es, en verdad, en los juegos donde se afirma espiritual y físicamente la personalidad del niño.

Cuando se divierten, son las criaturas libres y dueñas de sí mismas, y en sus juegos descubrimos inclinaciones y capacidades que no sospechábamos y que se manifestarán más tarde con toda la fuerza de una irresistible vocación.

Observándolos, veremos que quien dirige es el más fuerte en espíritu y no siempre el más corpulento; el más ingenioso cuida hasta los más ínfimos detalles; el más osado y temerario encárgase de la parte peligrosa; al más artista le incumbe la nota sentimental, al par que el más tímido en espíritu se detiene en el trabajo monótono.

En la gama de los juegos, de acuerdo con el crecimiento, van surgiendo las cualidades formativas de la personalidad del sujeto, siendo conveniente no desvirtuarlas ni destruirlas, teniéndolas bien presente para ulterior aprovechamiento.

Para los jóvenes, el juego es de gran interés por cuanto les brinda la oportunidad de mostrarse fuertes, de competir, de superar a sus compañeros, de imponerse a la admiración de todos por la exhibición constante de cualidades combativas que hacen el "pequeño campeón".

Para los adultos, es una agradable diversión que inspira el deseo de supremacía por la competición o el placer saludable de un ejercicio físico movido y atrayente, que beneficia el cuerpo y alegra el espíritu.

Los conceptos sobre el valor de los juegos, fácil es aplicarlos a los deportes, ya que el deporte es la derivación directa del instinto y la necesidad natural del juego o, concisamente, diríamos que el deporte es el juego más reglamentario.

No obstante sus bondades, los juegos y los deportes no pueden tener por función exclusiva la preparación de las actividades futuras ni tampoco ser exclusivas de los niños, porque interesan igualmente a los jóvenes y adultos, así como no pueden ser vistos como un método completo de educación física.

Representan, eso sí, un medio que debe ser bien aprovechado en el conjunto de un sistema de educación física, como elementos de atracción y como un proceso eficiente para desenvolver cualidades físicas y morales.

Por ello, la Dirección General de Educación Física concede a los juegos y deportes un lugar de preferencia en los programas de los establecimientos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y reclama de profesores y alumnos el fiel cumplimiento de las normas y conceptos disciplinarios que deben privar en la enseñanza y en su realización, para que tengan éxito los propósitos educativos. Estos surgen de lo expuesto, ya que la observancia y conocimiento de esos factores serán el crisol que nos dará la pauta de lo bueno y de lo malo. De lo aplicable y lo que debemos rechazar.

El éxito se logra cuando el orden, la corrección, la disciplina, el respeto de las leyes y reglamentaciones y el espíritu de caballerosidad y moral deportiva imperan como convicción profunda y al mismo tiempo espontánea.

La disciplina que se obtiene por medio de la orden severa o la privación de la libertad en las exteriorizaciones naturales de júbilo o aprobación, es la disciplina no comprendida y mal aplicada que no nos llevará nunca al logro de nuestros propósitos de educación.

La función del profesor es tanto más importante si tenemos en cuenta que no sólo ha de moldear al alumno en su físico; debe atemperar sus sentimientos; darle oportunidad para que obre con naturalidad y sin artificios y observarlo cómo se conduce; hacer que sea leal consigo mismo para que pueda también ser intérprete y respetuoso de sus semejantes. No olvidar que el niño llevado de la mano se siente más seguro; que el joven se acerca a quien lo ha de comprender y que al adulto poco le costará aplicar lo que aprendió desde niño gracias a la acción eficaz de su profesor, que difícilmente olvidará.

Y no sería aventurado expresar que si el profesor procede con espíritu de educador y aplica un criterio profesional amplio, tendrá oportunidad de formar una pléyade de jóvenes que por la honestidad de sus procedimientos, en cualquier competencia en que intervenga, no se harán pasibles de penas por violar las reglas de juego; y lo que es más, serán los mejores propagandistas de estos conceptos disciplinarios y, llevando como norte y brújula la rectitud, no tomarán parte en los tristes espectáculos ni en la inconducta que desgraciadamente nos es dable presenciar en muchas competencias deportivas.

Buena parte del éxito le está reservada a quien los dirige, implicando este comando una atención constante.

Si se trata de profesor y alumnos, hay que recordar que tanto al niño como al adulto les gusta la firmeza y decisión por parte del profesor.

Además, ha de procurar el maestro, estimular a los débiles, animar a los tímidos, dominar a los turbulentos, contralorear a los impulsivos, calmar a los violentos, evitando la brusquedad, previniendo los accidentes, conduciendo, en fin, el desarrollo del juego dentro del mejor entusiasmo y de la más franca alegría.

Si tenemos en cuenta estos principios haciendo que en la enseñanza priven los conceptos disciplinarios que surgen de los valores mismos de los juegos y deportes, nuestra misión educadora se habrá cumplido y el papel importante que se le asigna a la educación física en la educación general, estará, una vez más, plenamente justificado.

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de setiembre.

CAMARA DE SENADORES

Sesión del 3 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley por el que se acuerda un subsidio al Instituto de Física de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se aprueba.

A **moción** del senador Soler, se resuelve considerar en la sesión del viernes próximo el despacho de comisión sobre estatuto del personal docente de establecimientos particulares.

Sesión del 4 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley; Del senador Busquet, creando Departamentos de Cultivos Industriales dependientes de las escuelas de agronomía de las universidades nacionales de Buenos Aires, Cuyo y Litoral.

De los senadores Solu y Mathus Hoyos, acordando un subsidio para habilitar y amueblar la Escuela Industrial y Artesanado de la provincia de Mendoza.

Sesión del 5 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, Del senador Tascheret por el que se declara monumento nacional la casa donde vivió Domingo Faustino Sarmiento, ubicada en la calle Sarmiento Nº 1251 de la Capital Federal.

Consideración del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y de Previsión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el estatuto del docente de los establecimientos privados. Se aprueba con modificaciones.

Sesión del 10 de septiembre

JUSTICIA

Proyectos de ley; Del senador Saadi y otros senadores, sobre reformas a los artículos 67, 89, 219, 244 y 245 del Código Penal.

Del senador Gómez del Junco, sobre reforma del régimen sucesorio.

Del senador Gómez del Junco, convirtiendo en Registro Nacional, el actual Registro de Propiedades, Hipotecas, Embargos e Instituciones de la Capital Federal.

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley de los senadores Herrera y Saadi sobre monumento a los indios Quilmes, en la ciudad de Catamarca. Se aprueba.

Consideración, del despacho de las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Finanzas e Instrucción Pública, en el proyecto de ley de los senadores Bavio y Durand, por el que se crean colegios nacionales en Metán y Orán, en Salta. Se aprueba.

Sesión del 11 de septiembre

JUSTICIA

Proyecto de ley del senador Gómez del Junco sobre reformas al Código Civil, en lo referente a la responsabilidad del heredero.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del senador Amelotti y otros senadores, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 150.000 m/n.

en la construcción de un edificio social para el Club y Biblioteca Newell's Old Boys, de la ciudad de Marcos Juárez, Córdoba.

A **moción** del senador Martínez, se resuelve dar lectura de una nota dirigida por la presidenta del Sindicato de Docentes Particulares.

Sesión del 12 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, de los despachos de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en los proyectos de ley: De los senadores Soler (h) y Mathus Hoyos sobre habilitación de la escuela industrial y artesanado "Donación de la señora Adela Escorihuela de Escorihuela" en Mendoza. Se aprueba.

Del senador Martínez, sobre construcción y habilitación de escuelas de artes y oficios en la provincia de La Rioja. Se aprueba.

Consideración, del despacho de las comisiones de Presupuesto, Hacienda y Finanzas y de Instrucción Pública, en el proyecto de ley de los senadores Tanco y Gómez Henríquez, sobre creación del Instituto de Medicina Regional en la ciudad de Jujuy. Se aprueba.

Sesión del 17 de septiembre

JUSTICIA

Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo: Por el que se autoriza la inscripción de inmuebles con el carácter de bienes de familia.

Sobre nombre de las personas físicas.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del senador Gómez del Junco sobre aclaración de la ley 12.832.

Del senador Gómez del Junco, sobre subsidio a las provincias y municipalidades que lo soliciten, a fin de que puedan abonar a los profesores y maestros remuneraciones iguales a las que paga la Nación.

Consideración, del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley por el que se establece el sueldo mínimo a los profesores de enseñanza secundaria, normal y especial. Se aprueba.

Consideración, del despacho de las comisiones de Presupuesto, Hacienda y Finanzas y de Obras Públicas, en el proyecto de ley sobre construcción y habilitación de tres escuelas de artes y oficios en Ojo de Agua, Tintina y Loreto. (Santiago del Estero). Se aprueba.

Despacho de la Comisión Especial, para estudiar el Plan de Realizaciones e Inversiones del Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley, en revisión, sobre régimen universitario.

Sesión del 18 de septiembre (mañana)

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública, en el proyecto de ley en revisión, sobre régimen universitario. Se aprueba, con modificaciones.

Sesión del 18 de septiembre (tarde)

JUSTICIA

Consideración, del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley, en segunda revisión, sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del servicio penitenciario de la Nación. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Sesión del 19 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del senador Cruz y otros senadores, por el que se crea el Instituto Politécnico de Estudios Superiores de la Nación (Otto Krause), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

De los senadores Soler y Mathus Hoyos, por el que se acuerda al Instituto de Anatomía y Fisiología Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, un subsidio de $ 500.000 m/n.

Sesión del 22 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley; de los senadores Soler y Mathus Hoyos, sobre nacionalización del Instituto de Enseñanza Secundaria José de San Martín, de Mendoza.

Proyecto de resolución; del senador Antille, cediendo en préstamo al Poder Ejecutivo de Santa Fe el cuadro "Los Constituyentes del 53" para ser exhibido en la Sala de la Constitución del Museo Provincial de Bellas Artes, de Santa Fe.

Consideración, del despacho de las comisiones de Negocios Constitucionales, Instrucción Pública y Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley del senador Amelotti, sobre transferencia de la colonia de vacaciones Santa Rita a la Secretaría de Trabajo y Previsión. Se aprueba.

Sesión del 23 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del senador Amelotti y otros senadores, por el que se nacionaliza el Instituo de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Nocturno José María Paz, de la ciudad de Córdoba.

Sesión del 24 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley; De los senadores Saadi y Herrera por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta $ 150.000 m/n. en los gastos que ocasione el viaje a Estados Unidos de América de los alumnos de 5º año de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires.

De los senadores Soler y Mathus Hoyos, por el que tendrá el mismo valor que el que otorgan las universidades argentinas el título de contador público expedido por la Escuela Superior de Comercio Martín Zapata.

De los senadores Saadi y Herrera, por el que se acuerda subsidio a la cátedra de puericultura —primera infancia— de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Sesión del 25 de septiembre

JUSTICIA

Proyecto de ley, del senador Martínez, creando un Cuerpo Médico Asesor, para los Tribunales del Trabajo.

INSTRUCCION PUBLICA

Moción, del senador Durand, para tratar sobre tablas el despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley acordando subsidio para los gastos que ocasione el viaje a Estados Unidos de estudiantes de la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Se aprueba. —Se considera y se aprueba—

Consideración, del despacho de las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley, venido en revisión, relativo a la creación de becas para cursar estudios en los liceos militares General San Martín y General Paz. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Sesión del 26 de Septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: De los senadores Tarcheret y Tanco, que autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 150.000 m/n. en los gastos que ocasionen el viaje y estada en Europa de los alumnos egresados en el año 1946 de la Escuela de Arquitectura, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Del senador Durand y otros senadores que acuerda un subsidio de $ 250.000 m/n. al Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Sesión del 27 de Septiembre

JUSTICIA

Proyecto de ley, del senador Martínez, sobre creación de un cuerpo de defensores de pobres y ausentes en los tribunales del trabajo.

Consideración, del despacho de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley sobre reforma de los artículos 67, 89, 219, 244 y 245 del Código Penal. Se aprueba.

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública, por el que no se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre estatuto del docente de los establecimientos privados. Se aprueba.

Consideración, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Sesión del 29 de septiembre

JUSTICIA

Manifestaciones, del senador Herrera relacionadas con la consideración del proyecto de ley sobre Justicia Federal.

Consideración, del despacho de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley de los senadores Herrera y Saadi, sobre ley orgánica de la Justicia Federal. Se aprueba en general.

INSTRUCCION PUBLICA

Consideraciones de los despachos de la Comisión de Instrucción Pública en los proyectos de ley: De los senadores Soler y Mathus Hoyos, sobre nacionalización del Instituto de Enseñanza Secundaria General José de San Martín. Se aprueba.

En el proyecto de ley del senador Amelotti y otros senadores, sobre nacionalización del Instituto de Enseñanza Secundaria Bachillerato Nocturno José María Paz, de Córdoba. Se aprueba.

En el proyecto de ley, en revisión, que crea la Facultad de Ciencias Económicas en la Universidad de Tucumán. Se aprueba quedando convertido en ley.

En el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de un colegio nacional en Tafí Viejo, Tucumán. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley, en revisión, sobre jubilación de maestros, vicedirectores y directores de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación y Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, jubilados de oficio. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de las comisiones de Previsión Social y Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley, en revisión, por el que se reconocen como nacionales los servicios prestados en las Escuelas del Patronato de la Infancia. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes, en el proyecto de ley, en revisión, sobre recopilación y publicación de los escritos y discursos de Leandro N. Alem. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley, en revisión, acordando un subsidio a la Universidad Nacional de Tucumán. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley, en revisión, acordando subsidios a las universidades de Buenos Aires y del Litoral. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley, en revisión, que acuerda un subsidio a la Universidad de La Plata. Se aprueba, quedando convertido en ley.

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, en el proyecto de ley de los senadores Saadi y Herrera, acordando un subsidio a la cátedra de puericultura, primera infancia, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. Se aprueba.

Consideración, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley del senador Durand y otros senadores, acordando un subsidio al departamento de química de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires. Se aprueba.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 3 de septiembre

JUSTICIA

Proyectos de ley: Del diputado Fregossi, por el que se modifica la ley 346, de ciudadanía.

Del diputado Fregossi, sobre construcción de edificios para los tribunales letrados de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.

Del diputado Fregossi, sobre construcción de edificio para los juzgados letrados del territorio nacional de Formosa.

Del diputado Valdéz, sobre modificación del art. 271 del Código Penal.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Cámpora, sobre instalación de una escuela agrícola ganadera en San Andrés de Giles, Buenos Aires.

Del diputado Díaz Colodrero, sobre subsidio a la Asociación Biblioteca Jurídica, de Goya, Corrientes.

Del diputado Degreef, sobre instalación de una escuela de oficios especializada en la enseñanza de la fabricación de pianos, en Pilu, Buenos Aires.

Del diputado Rossi y otros, sobre aumento del precio de las entradas a los hipódromos y casinos, con destino a la adquisición de ropas y útiles escolares.

Del diputado Ferrer, sobre creación del Instituto de Educación Especial, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para la asistencia de niños anormales.

Del diputado Calcagno, sobre contribución a la subscripción popular pro homenaje al profesor don Alfredo B. Grosso.

Sesión del 4 de septiembre

JUSTICIA

Proyecto de ley, del diputado Tejada, sobre naturalización de extranjeros.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Fregossi, sobre ampliación de subsidio a bibliotecas de los territorios nacionales de Chaco y Formosa.

Del diputado Ottonello y otros, sobre creación y habilitación de la Imprenta de la Universidad Nacional de La Plata.

Del diputado Jofré, sobre creación de una escuela de artes y oficios en Juri Ville, Córdoba.

Del diputado Corvalán, sobre subsidio, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, al Ateneo San José, de Rosario, Santa Fe.

Del diputado Arévalo Cabeza, sobre incorporación de partidas al presupuesto del Consejo Nacional de Educación para 1948, con destino al pago de sueldos de personal de escuelas particulares.

Moción, del diputado González Funes, sobre trámite del proyecto de ley por el que se aprueba el convenio celebrado con la provincia de Buenos Aires, sobre fundación de un Instituto Tecnológico en Bahía Blanca.

Sesión del 10 y 11 de septiembre

JUSTICIA

Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo: sobre crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con destino al pago de honorarios al Dr. Bibiloni por el anteproyecto de reformas al Código Civil.

Proyecto de ley, del diputado Decker, sobre modificación de los artículos 4º y 5º de la ley 12.905, de creación de juzgados civiles en la Capital Federal.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Jofré, sobre instalación de una escuela de artes y oficios en Cosquín, Córdoba.

Del diputado Vanasco, sobre instalación de una escuela de bellas artes e idiomas en Corrientes.

Del diputado Rumbo, sobre construcción de edificio en Villa Domínico, provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la Escuela Nacional Nº 64.

Comunicación, del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con respecto al pedido de informes de la H. Cámara sobre diversos aspectos de la enseñanza primaria, media y universitaria.

Sesión del 11 de Septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se acepta una donación para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza.

Moción, del diputado Sammartino, de que la Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley, en revisión, y proyectos de señores diputados, sobre estatutos de docentes particulares.

Sesión del 12 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del diputado Mosset Iturraspe, sobre instalación de una escuela de arboricultura, horticultura y pequeñas industrias afines de adaptación rural, en San José del Rincón, Santa Fe.

Consideración, del despacho de la Comisión de Defensa Nacional, en el proyecto de ley sobre creación de becas para cursar estudios en los liceos militares General San Martín y General Paz. Se sanciona.

Consideración, del despacho de la comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión sobre refuerzo del presupuesto del Consejo Nacional de Educación para 1947. Se sanciona.

Consideración, del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba. Se sanciona.

Sesión del 17 de septiembre (tarde)

JUSTICIA

Proyecto de ley, del diputado Ponce, y otros, sobre creación de secretarías en el juzgado federal de Santa Fe.

INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje del Poder Ejecutivo: con el que remite, a los fines de su ratificación, el decreto ley de incorporación al Ministero de Obras Públicas de las dependencias de los ministerios del Interior y de Justicia e Instrucción Pública encargadas de la construcción y reparación de edificios fiscales.

Proyectos de ley: De los diputados Cámpora y Allub, sobre subsidio al Curso de Adaptación Profesional (procedimientos penales), de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, para realización de un viaje de estudios.

Del diputado Maineri, sobre creación de una sección comercial anexa al Colegio Nacional de Bolívar, Buenos Aires.

Del diputado Ferrando, sobre instalación de internados anexos para alumnos de las escuelas de artes y oficios y técnicas de la Nación.

Del diputado Bonazzola y otros, sobre instalación de un colegio nacional mixto en Reconquista, Santa Fe.

Sesión del 23 de septiembre

INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: sobre creación de una cátedra de orientación, didáctica como función de inspectores técnicos de enseñanza.

Proyectos de ley: Del diputado Jofré, sobre creación de impuestos para sufragar la instalación y sostenimiento de escuelas de artes y oficios, industriales y de granja.

Del diputado Raña, sobre subsidio al Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, con destino a adquisición de libros y revistas y ampliación de su biblioteca.

Del diputado Cámpora, sobre régimen de previsión para profesionales con título universitario que ejercen por cuenta propia.

Del diputado Camus, sobre convenio con la provincia de San Juan sobre transferencia del inmueble que ocupa la Escuela de Fruticultura y Enología y su utilización.

Del diputado Visca, sobre subsidio a la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, para publicaciones, gastos generales y de investigación, adquisición de libros y gastos de la biblioteca y Museos.

Del diputado Colom, sobre subsidio de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, a la Mutualidad de Estudiantes Egresados de Bellas Artes, de Buenos Aires.

De los diputados Fregossi y Pontieri, sobre instalación de una escuela de artes y oficios en Barranqueras, Chaco.

Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la H. Cámara: Del diputado Solanet, sobre creación de una escuela nacional sobre la base del Instituto Incorporado Escuela Normal de Ayacucho, Buenos Aires.

Sesión del 24 de septiembre (mañana)

INSTRUCCION PUBLICA

Consideración, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública, en el proyecto de ley de creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se sanciona.

Consideración, del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre estatuto del personal docente de establecimientos particulares y sobre equiparación de sueldos con el personal de establecimientos oficiales.

Sesión del 24 de septiembre (tarde)

JUSTICIA

Proyecto de ley, del diputado Casas Noblega y otros, sobre caja de jubilaciones para abogados y procuradores.

INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje del Poder Ejecutivo, con el que remite copia del decreto por el que se declaran pertenecientes a la soberanía de la Nación, el sur epicontinental y el zócalo continental argentino.

Proyectos de ley: Del diputado García, sobre subsidios al Ateneo Popular Nueva Chicago, de la Capital Federal, para construcción de sede social y su transformación en universidad popular.

Del diputado Pirani, sobre unificación y aumento de partidas del plan quinquenal para obras, adquisición de maquinarias y construcción de campos de deporte, en escuelas técnicas, de Rosario, Santa Fe.

Continúa la **consideración** del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley sobre estatuto para el personal docente de establecimientos particulares. Se sanciona.

Moción, del diputado González Funes, de que la Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley sobre aceptación de la donación de doña Adela Escorihuela de Escorihuela para instalación de una Escuela Industrial en Mendoza.

Sesión del 25 de septiembre (tarde)

JUSTICIA

Proyecto de ley: Del diputado Del Carril, sobre organización de la justicia del trabajo para la ciudad de Buenos Aires.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Reynés, sobre subsidio a la Academia Americana de Historia para el cumplimiento de sus finalidades de aproximación cultural y espiritual interamericana.

Del diputado Lareo, sobre creación del Consejo Nacional de la Tradición, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Del diputado Mosset Iturraspe, sobre construcción de edificio para la Facultad de Química Industrial y Agrícola de la Universidad Nacional del Litoral.

Del diputado Graña Etcheverry, sobre aclaración del artículo 3.582 del Código Civil, relativo a derecho hereditario entre abuelo y nieto natural.

Del diputado Ponce y otros, sobre creación del Colegio Nacional Mixto Patricios Santafecinos en Jobson, provincia de Santa Fe.

Del diputado Barreiro, sobre creación del Instituto Nacional de Investigaciones de la Industria lechera y escuela anexa, en Rafaela, Santa Fe.

Consideración, del despacho de la comisión de Instrucción Pública, en el proyecto de ley sobre libre ejercicio de la profesión por los alumnos egresados de la Escuela de Parteras, anexa al hospital Policlínico de La Plata. Se sanciona.

Consideración, del despacho de la comisión de Instrucción Pública en las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley universitaria.

PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES, BIBLIOTECA Y ESTADISTICA DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

ARGENTINAS

Boletín de la Academia Nacional de Medicina. Nos. 4-8, julio-noviembre de 1946. Buenos Aires.

La enseñanza de la ciencia política en la Universidad Argentina, por Salvador Dana Montaño. Publ. del Instituto de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia. Nº 116, Año X, febrero de 1947. Buenos Aires.

Ciencia y Técnica. Nº 543, Vol. 109, setiembre de 1947. Publ. del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires.

Boletín del Instituto del Sociología. Nº 5, 1947. Publ. del Instituto de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.

Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación. Nº 58, Año II, 12 de julio de 1947; Nº 59, Año II, 19 de julio de 1947; Nº 60, Año II, 26 de julio de 1947. Buenos Aires.

Revista del Notariado. Nº 551, Año XLIX, junio de 1947. Buenos Aires.

Revista de la Biblioteca Nacional. Nº 40, Tomo XV, Cuarto Trimestre de 1946. Buenos Aires.

Revista de Ciencias Económicas. Nº 308, Serie II, Año XXXV, marzo de 1947. Publ. de la Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires.

Leyes Impositivas: 1947. Publ. del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.

La Provincia de Buenos Aires y la 1ª Conferencia de Ministros de Hacienda. Por Miguel López Frances. Publ. ídem.

Memoria del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1946. Buenos Aires.

Boletín de la Junta de Historia de la Provincia de San Juan. Nº 10-11, Año VI, julio de 1947. San Juan.

Archivos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. Nº 6, Vol. I, mayo de 1947. Buenos Aires.

Boletín del Instituto de Derecho Civil. Nº 4, Año XI, octubre-diciembre de 1946. Publ. del Instituto de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Córdoba.

Informaciones Argentinas. Nº 108, noviembre-diciembre de 1946. Publ. de la Dirección de Información al Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Buenos Aires.

Guía Nº III, Año III, 1947. Publ. del Museo Folklórico Provincial. Tucumán.

Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. Nº 6, Año I, junio de 1947. Publ. de la Dirección de Estadística. Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos. Buenos Aires.

Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Vol. 208, Entregas Primera y Segunda. Buenos Aires.

Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Nº 2-3, Año XXXIV, marzo-agosto de 1947.

Extranjeras

Revista de la Federación en Ciencias y en Filosofía y Letras. Nº 4, Vol. II, enero-junio de 1947. La Habana. Cuba.

La Gratuité du Matériel Scolaire. Publ. Nº 97 del Bureau International d'Education. Ginebra. Suiza.

L'Education Physique dans l'Enseignement Secondaire. Publ. Nº 98, ídem.

Revista del Instituto Nacional de Pedagogía. Nº 3, Vol. I, julio de 1947. México.

Criminalia. Nº 5, Año XIII, mayo de 1947; Nº 6, Año XIII, junio de 1947. Publ. de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. México.

Oversea Education. Nº 3, Vol. XVIII, abril de 1947 y Nº 4, Vol. XVIII, julio de 1947. Londres. Inglaterra.

Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional. Nº 24, Año VIII, 16 junio de 1947; Nº 26, Año VIII, 30 de junio de 1947. Madrid. España.

Boletín Sección-Reconstitución. Nº 6, Vol. I, junio de 1947; Nº 7, Vol. I, julio de 1947. Publ. de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. Francia.

Boletín del Instituto Psicopedagógico Nacional. Nº 1, Año VI, 1947. Lima Perú.

Duke Mathematical Journal. Nº 2, Vol. 14, junio de 1947. Publ. Duke University Library. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

Ecological Monographs. Nº 1, Vol. 17, enero de 1942. Publ. ídem.

American Literature. Nº 2, Vol. 19, mayo de 1947. Publ. ídem.

The Southern Association Quarterley, Nº 3, Vol. XI, agosto de 1947. Publ. ídem.

The Spanica American Historical Review. Nº 1, Vol. XXVII, febrero de 1947. Publ. ídem.

Boletín Informativo de la Universidad de Chile. Nº 12, Año III, enero-abril de 1947. Santiago de Chile.

Boletín de Educación Física. Nº 53, Año XIV, julio de 1947. Publ. del Instituto de Educación Física de la Universidad de Chile.

The Times Educational Supplement. Nº 1.683, 2 de agosto de 1947; Nº 1.685, 16 de agosto de 1947. Publ. The Thimes Office. Londres Inglaterra.

Some Economic Aspects of Postwar Inter-American Relations. Publ. del Institute of Latin-American Studies de la Universidad de Texas. Estados Unidos de América del Norte.

Higher Education Journal. Nº 2, Vol. VI, julio de 1947. Londres. Inglaterra.

L'Enseignement ménager dans les écoles primaries et secondaires. Publ. Nº 75 Bureau International d'Education. Ginebra. Suiza.

Revista Nacional de Cultura. Nº 62, Año VIII, mayo-junio de 1947. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

Onza, Tigre y León. Nº 96, Año 9, junio de 1947. Publ. ídem.

Revista de Fomento. Nº 66, Año IX, enero-marzo de 1947. Publ. del Ministerio de Fomento. Caracas. Venezuela.

Boletín de la Unión Panamericana. Nº 8, Año LXXXI, agosto de 1947. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

Panamérica Comercial. Nº 12, Vol. XV, diciembre de 1946. Publ. de la Unión Panamericana. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

Publicaciones infantiles y juveniles: una encuesta brasileña. Publ. Nº 131, ídem.

Cultura. Nº 72, Año VIII, febrero de 1947. Honduras.

The Healt Education Journal. Nº 3, Vol. V, julio de 1947. Publ. The Central Council of Healt Education. Londres. Inglaterra.

The School Government Chronicle and Education Review. Nº 3265, agosto de 947. Londres. Inglaterra.

Legal Enssays, por James Bradley Thayer. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU. de América del Norte.

Codes of California: Agricultural Code; Business and Professions Code; Fisch and Game Code; Harbors and Navegation Code; Insurance Code: 1937. Publ. ídem.

Codes of California: Labor Code; Military Code; School Code; Streets and Highwais Code; Vehicle Code; Welfare and Institutions Code: 1937. Publ. ídem.

Centro de Divulgación de Prácticas Escolares. Nº 27, Año V, mayo de 1947; Nº 28-29, Año V, junio-julio de 1947. Publ. del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Montevideo. Uruguay.

Indice Cultural Español. Nº 19, Año II, 1947. Madrid. España.

A Bibliography of Materials the Teaching of English to Foreigners. Publ. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

DECIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA INSTRUCCION PUBLICA, ORGANIZADA CONJUNTAMENTE POR LA UNESCO Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE EDUCACION

Como un anticipo a las publicaciones oficiales conteniendo los resultados de esta Conferencia, las que aún no han sido recibidas por esta Dirección de Informaciones, se publica en este Boletín un extracto del resumen remitido por el señor Juan A. Giraldes, Cónsul General de la República en Suiza, y que fué designado oficialmente para representar a nuestro país en la misma.

La Décima Conferencia Internacional de la Instrucción Pública, organizada conjuntamente por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la Oficina Internacional de Educación, se reunió en Ginebra el 14 de julio y prolongó sus sesiones hasta el 19 del mismo mes. Estuvieron representados los Gobiernos de cuarenta y dos países y enviaron también observadores la Organización de las Naciones Unidas, la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de Sanidad.

En el transcurso de la misma los delegados presentes cambiaron ideas y expresaron sus opiniones sobre la experiencia recogida y planearon las medidas que convendría tomar, en el plano internacional, para la mejora de la enseñanza en todos sus aspectos. Quedó expresado el anhelo de llegar a un acuerdo mundial sobre ciertas bases educativas.

La UNESCO sometió a la Conferencia un proyecto de recomendación para situar la función del maestro en la jerarquía social correspondiente, precisar sus derechos y normalizar los métodos de selección, empleo y estabilidad. Esta labor no podrá llevarse a cabo más que dentro de una estrecha y amplia colaboración entre las asociaciones de los cuerpos de enseñanza.

Las delegaciones presentaron informes sobre la situación de sus respectivos países. Estos informes proporcionaron datos muy interesantes, que permitieron confrontar las dificultades halladas en unos y otros y comparar las soluciones puestas en práctica.

Se adoptó también la recomendación de que debe considerarse la educación física como esencial para los adolescentes, pues éstos han de encontrar en la escuela, además de la probabilidad de cultivar su inteligencia, la de desarrollar sus músculos, completando así su acción educativa.

Dió origen a un extenso debate la discusión sobre la Carta del Maestro. Quedó demostrado cómo los derechos y deberes de los educadores constituyen delicadísimos puntos en el actual momento pedagógico.

Varias delegaciones expresaron su agradecimiento a la Oficina Internacional de Educación y a la UNESCO por la acertada preparación técnica de esta reunión, lo que permitió que en una semana se diese curso a un orden del día particularmente recargado.

En el próximo número de este Boletín se publicará en forma más amplia las conclusiones y recomendaciones adoptadas en esta Décima Conferencia Internacional de la Instrucción Pública.

INDICE CRONOLOGICO

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Página

MENSAJE y Proyecto de Ley, del 6 de setiembre, sobre crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con destino al pago de honorarios al doctor Juan Antonio Bibiloni por el anteproyecto de reforma al Código Civil 2541

MENSAJE y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, por el que se autoriza la inscripción de inmuebles con el carácter de bienes de familia 2543

MENSAJE y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, sobre nombre de las personas físicas 2546

DECRETOS

DECRETOS dictados por el P. E. en el mes de setiembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 2549

DECRETO Nº 26.934, del 4 de setiembre, aumentando y mejorando la planta de personal de la Procuración General de la Nación 2553

DECRETO Nº 27.299, del 6 de setiembre, modificando la situación de revista de personal que ocupa cargos en la Justicia 2556

DECRETO Nº 27.633, del 10 de setiembre, nombrando Juez Letrado de Neuquén al Doctor David Monteverde 2559

DECRETO Nº 27.705, del 10 de setiembre, nombrando Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital al Dr. Alejandro Julián Drago 2560

DECRETO Nº 27.706, del 10 de setiembre, nombrando Defensor de Menores de la Capital al Dr. Esperanza Herrera Giménez 2560

Página

DECRETO Nº 28.002, del 11 de setiembre, promoviendo al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Neuquén, con asiento en Esquel, al Dr. Luis Teófilo Carreño 2561

DECRETO Nº 28.459, del 16 de setiembre, aumentando el personal administrativo de la Cámara Federal de Apelación de la Capital 2562

DECRETO Nº 28.461, del 16 de setiembre, acordando una suma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en concepto de refuerzo extraordinario en el rubro "Otros Gastos" 2563

DECRETO Nº 29.308, del 23 de setiembre, derogando el Decreto de fecha 31 de marzo de 1920 por el que se concedió personería jurídica a la "Asociación Tutelar de Menores" 2565

DECRETO Nº 29.767, del 26 de setiembre, promulgando la Ley 13.018, sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la Ley 11.833 2567

DECRETO Nº 30.038, del 30 de setiembre, aumentando el personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2575

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 29 de setiembre, con motivo de la visita del criminalista italiano, Dr. Benigno Di Tulio, al Asilo de Corrección de Mujeres, de la Capital .. 2577

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

DECRETOS

DECRETO Nº 27.701, del 5 de setiembre, declarando cesante a un Jefe de Trabajos Prácticos de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital 2579

DECRETO Nº 27.108, del 5 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2580

DECRETO Nº 27.340, del 6 de setiembre, nombrando Secretario Tesorero de la Escuela de Comercio de La Plata al señor Juan Carlos Marino 2581

DECRETO Nº 27.592, del 9 de setiembre, promoviendo al cargo de Rector del Colegio Nacional Nº 1 de Rosario, al actual Vicerrector señor José A. Crespi .. 2592

Página

DECRETO Nº 27.608, del 9 de setiembre, declarando cesante a un celador de la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital 2583

DECRETO Nº 27.607, del 9 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al señor Raúl Eleuterio Urdapileta, quien cesa en el cargo de Vicerrector de la Escuela Nacional de Comrcio de Concordia (Entre Ríos) 2583

DECRETO Nº 27.624, del 10 de setiembre, nombrando Inspector Técnico en la Inspección General de Enseñanza, al señor Waldo Omar Ferrer 2584

DECRETO Nº 27.717, del 10 de setiembre, exonerando a una profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay 2585

DECRETO Nº 28.043, del 12 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en la Dirección General de Administración 2586

DECRETO Nº 29.319, del 23 de setiembre, designando Vocal de la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334) como representante del Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, al Director del citado Instituto, Profesor Emiliano J. Mac. Donagh, en lugar del doctor Joaquín Frenguelli cuya renuncia se acepta 2597

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 13 de setiembre, nombrando personal transitorio para la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos 2598

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

MENSAJE y Proyecto de Ley, del 11 de setiembre, por el que se acepta una donación de $ 2.500.000, de la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza 2601

DECRETOS

DECRETO Nº 24.576, en Acuerdo General de Ministros, del 19 de agosto, creando la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias 2605

DECRETO Nº 26.772, del 3 de setiembre, sobre transferencia de créditos correspondientes al Registo de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, con motivo de la incorporación de esta dependencia al Ministerio de Hacienda .. 2608

Página

DECRETO Nº 26.942, del 4 de setiembre, sobre régimen de vacaciones y licencias al personal de la Administración Nacional, y estableciendo exigencias reglamentarias para el ingreso a la misma 2610

DECRETO Nº 26.953, del 5 de setiembre, equiparando los cargos de Director y Subdirector General de Instrucción Religiosa al del personal superior del Ministerio 2618

DECRETO Nº 27.075, del 5 de setiembre, adoptando medidas de emergencia referentes a edificios para el funcionamiento de la Escuela Industrial Nº 4 y Escula Industrial Monotécnica, de la Capital 2620

DECRETO Nº 27.292, sobre equiparación de sueldos del personal de la Dirección General de Educación Física, Inspección General de Enseñanza e Inspección General de Justicia 2622

DECRETO Nº 27.381, del 8 de setiembre, autorizando a los establecimientos de segunda enseñanza del Ministerio, que produzcan en sus granjas y huertas elementos que puedan ser donados a instituciones cooperadoras de las propias escuelas, a ceder esos productos en beneficio de su alumnado y personal .. 2623

DECRETO Nº 28.472, del 16 de setiembre, modificando varios incisos del presupuestos del Ministerio 2628

DECRETO Nº 28.795, del 19 de setiembre, modificando el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires 2631

DECRETO Nº 29.098, del 20 de setiembre, en cumplimiento de la Ley Nº 12.091 que destina $ 300.000 para cubrir impostergables necesidades técnicas y culturales del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2634

DECRETO Nº 29.768, del 26 de setiembre, reforzando el presupuesto de la- Dirección General de Institutos Penales 2636

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 3 de setiembre, estableciendo la cuota con que cada Ministerio y Secretaría de Estado deberá contribuir para la ejecución de los bustos de los ex Presidentes de la República 2637

RESOLUCION, del 8 de setiembre, autorizando la inversión de una suma para costear los gastos de instalación del "Stand" del Ministerio en la Exposición Argentina de Aeronáutica 2639

Página

RESOLUCION, del 17 de setiembre, proveyendo a cada una de las Inspecciones de Zona de la Inspección General de Enseñanza de la partida necesaria para la atención de diversos gastos de instalación y funcionamiento 2640

RESOLUCION, del 29 de setiembre, de la Secretaría de Salud Pública, delegando en los Servicios Médicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la justificación de las licencias por enfermedad que no excedan de 45 días 2641

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

NOTA, del 29 de setiembre, a los jefes de dependencias del Departamento de Instrucción Pública, remitiéndoles copia de las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, relacionadas con la aplicación de la nueva Ley de Contabilidad 2642

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 325, del 6 de setiembre, comunicando el Decreto por el que se designa a la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos 2644

CIRCULAR Nº 326, del 9 de setiembre, relacionada con la provisión de neumáticos a los vehículos del Ministerio 2645

CIRCULAR Nº 327, del 17 de setiembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas 2646

CIRCULAR Nº 329, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la aplicación de la Ley Nº 13.003, que establece el Seguro de Vida Colectivo del Personal del Estado, cuyo texto se transcribe con el del respectivo Decreto Reglamentario 2647

CIRCULAR Nº 330, del 26 do setiembre, comunicando la Resolución Ministerial del día 24 del mismo mes, por la que se deja sin efecto la resolución que establecía la caducidad de la autorización conferida a las Tesorerías y Habilitaciones del Ministerio y sus dependencias para descontar directamente de los sueldos del personal afiliado a la Liga Argentina de Empleados Públicos las cuotas sociales y de consultorios médicos de esa entidad 2666

CIRCULAR Nº 331, del 30 de setiembre, comunicando el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones del Personal Civil de la Administración Nacional 2667

IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Página

COMUNICACION del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 10 de setiembre, al Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con respecto al pedido de informes sobre diversos aspectos de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria 2669

MENSAJE y Proyecto de Ley, del 16 de setiembre, sobre creación de la Cátedra de Orientación Didáctica, como tarea anexa obligatoria de los Inspectores Técnicos de Enseñanza 2671

DECRETOS

DECRETO Nº 26.322, del 1º de setiembre, nombrando Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires al Arquitecto D. Julio Vicente Otaola .. 2673

DECRETO Nº 26.944, en Acuerdo General de Ministros, del 4 de setiembre, estableciendo fundamentales orientaciones para la enseñanza pública 2674

DECRETO Nº 26.954, del 5 de setiembre, disponiendo que toda nueva designación de profesores para la enseñanza media y técnica que ingresen a la docencia se efectuará con un mínimo de seis horas semanales de una misma materia o de materias afines 2680

DECRETO Nº 27.427, del 8 de setiembre, sobre asignaciones correspondientes por categorías y antigüedad a los maestros auxiliares de las escuelas del Consejo Nacional de Educación 2683

DECRETO Nº 28.475, del 16 de setiembre, aceptando la renuncia del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, señor Enrique Gaviola 2684

DECRETO Nº 28.665, del 17 de setiembre, aprobando la creación de la cátedra de Legislación Aérea, en la carrera de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 2685

DECRETO Nº 28.718, del 18 de setiembre, estableciendo que todas las escuelas primarias y establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio deberán contar con instituciones que fomenten en la mayor medida posible la asistencia y previsión social 2687

DECRETO Nº 28.719, del 18 de setiembre, disponiendo que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se designe una comisión encargada de reunir antecedentes relativos al Estatuto del Docente y de formular un anteproyecto de Mensaje acerca de la necesidad de una Ley orgánica que rija el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y media, fijando obligaciones, derechos y atribuciones al personal docente 2689

Página

DECRETO Nº 29.289, del 22 de setiembre, estableciendo que los alumnos regulares o libres que hayan aprobado íntegramente el ciclo básico de enseñanza secundaria obtendrán el certificado de BACHILLER ELEMENTAL 2690

DECRETO Nº 29.507, del 25 de setiembre, promulgando la Ley Nº 13.014 de creación de las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba 2691

DECRETO Nº 29.985, del 26 de setiembre, aprobando el cambio de denominación de la cátedra "Legislación del Trabajo", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por la de "Derecho del Trabajo y de la Previsión Social" 2693

DECRETO Nº 29.966, del 26 de setiembre, modificando la ordenanza sancionada por la Universidad Nacional de Cuyo de creación del Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín", anexo a la misma, en el sentido de que, a los alumnos que hayan completado el tercer año de estudios, en vez de un título, se les otorgará el certificado de Auxiliar de Administración 2694

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 9 de setiembre, encomendando a una Comisión la tarea de recibir y agasajar a la delegación universitaria de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú) presidida por el Profesor Don Santiago Antúnez de Mayolo 2695

RESOLUCION, del 15 de setiembre, aprobando el modelo de certificado de competencia provisorio proyectado por la Dirección de la Escuela del Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, para las alumnas que finalicen el curso de Asistencia Social 2696

RESOLUCION, del 15 de setiembre, designando por un nuevo período, en representación del Ministerio, como Vocal ante el Consejo Directivo de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares al Inspector de Enseñanza Dr. Félix A. Marcó 2698

RESOLUCION, del 18 de setiembre, adoptando medidas disciplinarias a raíz de actuaciones relacionadas con el Instituto Incorporado "Escuela de Comercio de Temperley" 2698

RESOLUCION, del 18 de setiembre, encomendado al Consejo Nacional de Educación la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de la Escuela Argentina "General Belgrano", formada por personal y, en su mayoría, por alumnos de la clausurada escuela alemana "Humboldt Schule", presunta continuadora, pero sin actuales conexiones con la entidad que motivó la clausura 2700

Página

RESOLUCION, del 18 de setiembre, designando el Jurado que discernirá los premios en el concurso establecido con el fin de oficializar dos canciones escolares 2701

RESOLUCION, del 24 de setiembre, con motivo de la visita a nuestro país de una delegación de la Universidad Católica de Chile, presidida por el Profesor Dr. Raúl Oyanedel 2702

RESOLUCION, del 27 de setiembre, designando una comisión especial, presidida por el Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, para recibir y agasajar a la delegación de profesores y alumnos del Curso Preparatorio de Derecho del Instituto "José Batlle y Ordóñez" de la República del Uruguay 2703

COMUNICADOS

COMUNICADOS, del 5 y 11 de setiembre, haciendo conocer actuaciones relacionadas con el funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural 2704

COMUNICADOS, del 17 y 29 de setiembre, informando acerca de diversas medidas dispuestas en cumplimiento del Decreto Nº 26.944, del 4 del mismo mes, por el que se estructura un plan orgánico y se fijan los objetivos de la educación pública en todos sus ciclos, así como principios normativos para la acción docente 2705

2. — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION, del 1º de setiembre, con motivo de haberse completado la oficialización del Liceo Nacional de Cosquín (Córdoba) 2709

RESOLUCION, del 10 de setiembre, encomendando al Inspector Dr. Raúl Vigliani, la tarea de inspeccionar el Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa y la Escuela Normal de la ciudad de Jujuy 2710

RESOLUCION, del 18 de setiembre, con motivo de haberse oficializado el Instituto Incorporado "Enseñanza Secundaria" de Colón (Entre Ríos) 2710

RESOLUCION, del 26 de setiembre, designando al Inspector Dr. Angel J. B. Rivera para que proceda a formular la nómina del material de uso corriente en los establecimientos dependientes de la Inspección General de Enseñanza 2711

RESOLUCION, del 30 de setiembre, estableciendo con precisión las horas en que dispondrán del mismo local la Escuela Normal Nº 4 y el Liceo de Señoritas Nº 2 2712

CIRCULARES

Página

CIRCULAR Nº 74, del 12 de setiembre, comunicando la Resolución, de la fecha, de la Subsecretaría de Instrucción Pública, por la que se autoriza a las Direcciones de los establecimientos a justificar las inasistencias de alumnos que profesan el credo judío, con motivo de festividades de su culto 2713

CIRCULAR Nº 75, telegráfica, del 16 de setiembre, sobre conmemoración, en los establecimientos de enseñanza, del nuevo aniversario de la Independencia de la República de Chile 2714

CIRCULAR Nº 76, del 20 de setiembre, haciendo saber que las copias de las actas de las reuniones de profesores, que se elevan a la Inspección General deberán ser firmadas, al igual que las originales, por los profesores presentes en dichas reuniones 2714

CIRCULAR Nº 77, telegráfica, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la difusión y explicación, en los establecimientos de enseñanza, de la Ley que acuerda el voto a la mujer 2715

CIRCULAR Nº 78, del 25 de setiembre, comunicando instrucciones para la celebración, en los establecimientos de enseñanza, del IV Centenario del nacimiento de Don Miguel de Cervantes Saavedra 2716

CIRCULAR Nº 79, del 30 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado, en cumplimiento del Art. 5º del Decreto Nº 26.944 del 4 del mismo mes, en el que se marcan normas fundamentales para la enseñanza pública en el país 2718

INFORME

INFORME del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, solicitado por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la Univesidad Nacional de Córdoba, sobre Práctica Docente y Metodológica de los futuros profesores de Idiomas Extranjeros, que cursan sus estudios en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario 2719

3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

DECRETO Nº 27.046, del 5 de setiembre, creando cuatro horas semanales de Educación Física para la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy .. 2729

DECRETO Nº 27.050, del 5 de setiembre, concediendo una licencia, con goce de sueldo, al Segundo Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, Dr. Carlos A. Marchese, con motivo de habérsele encomendado una misión oficial por la Secretaría de Salud Pública 2730

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION, del 3 de setiembre, encomendando a los Inspectores señorita Angela Cristóbal y Sr. Héctor F. Bravo y al Secretario General señor Manuel F. Mantilla la tarea de ordenamiento de todas las disposiciones vigentes relativas a la organización, práctica y enseñanza de la educación física y para que presenten un proyecto de revisión de las instituciones comprendidas en dicho trabajo 2731

RESOLUCION, del 18 de setiembre, con motivo de haber dispuesto el Poder Ejecutivo que las licencias por enfermedad serán concedidas previo informe de la Secretaría de Salud Pública 2732

RESOLUCION, del 25 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Volley-ball femenino, del año en curso 2733

RESOLUCION, del 30 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (niñas) 2734

RESOLUCION, del 30 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (varones) 2735

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 15, del 17 de setiembre, a las Escuelas Industriales y sus respectivos Institutos Incorporados, haciéndoles saber que, por Decreto Nº 27.077, del 5 del mismo mes, se modifica el plan de estudios para 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales, aumentándose a dos horas semanales la enseñanza de la asignatura Educación Física 2736

CIRCULAR Nº 16, del 17 de setiembre, comunicando instrucciones para la realización del Concurso Intercolegial de Clase de Educación Física 2736

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

NOTAS de la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 22 de setiembre, sobre la necesidad de dotar a los establecimientos de enseñanza de los materiales didácticos y biométricos necesarios para el normal desarrollo de la enseñanza y práctica de la educación física 2738

NOTAS VARIAS

NOTA de la Asociación Argentina de Lawn Tennis, del 3 de setiembre, a la Dirección General de Educación Física, destacando la eficiencia puesta de manifiesto en la organización y en los resultados de los Concursos Intercolegiales 2743

RESOLUCION de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, del 4 de setiembre, autorizando la inscripción, en la Escuela de Kinesiología, de los Profesores de Educación Física con título nacional 2744

4. — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION, del 8 de setiembre, disponiendo que los profesores de Religión y Moral expongan, en una de sus clases, la vida y obra de José Manuel Estrada, con motivo del 53º aniversario de su muerte 2745

RESOLUCION, del 10 de setiembre, con motivo del próximo Congreso Mariano Nacional, a realizarse en la ciudad de Luján 2746

RESOLUCION, del 30 de setiembre, con motivo de la sanción de la Ley Nº 13.010, que acuerda el voto femenino 2747

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 18, del 12 de setiembre, comunicando la disposición del día 10, relativa a los actos de adhesión al Congreso Mariano Nacional, e impartiendo instrucciones acerca del concurso literario escolar sobre el tema "La devoción Mariana de nuestros próceres" 2748

CIRCULAR Nº 19, del 19 de setiembre, comunicando la designación, como Inspectores Técnicos de Enseñanza, de la Dirección General de Instrución Religiosa, de los señores Benjamín Ignacio Agüero y Leonardo Enrique Benítez de Aldama 2749

NOTAS

NOTA, del 8 de setiembre, del Subdirector General de Instrucción Religiosa, Pbro. Dr. José Riba, a la Dirección General, propiciando, en oportunidad del próximo Congreso Mariano Nacional, la realización de un Concurso Literario Nacional entre los alumnos que cursan Religión en los distintos establecimientos de enseñanza 2750

5. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO Nº 26.973, del 5 de setiembre, modificando el plan de estudios para el 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales del Ministerio, aumentándose a dos horas semanales la asignatura Educación Física 2753

DECRETO Nº 27.746, del 10 de setiembre, haciendo saber, con referencia al Decreto Nº 20.378 de fecha 15 de julio de 1947, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba), que la denominación de la misma es "Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias" 2755

Página

DECRETO Nº 28 003, del 11 de setiembre, destacando al Inspector Técnico, D. Severo Adolfo Mantilaro, en comisión de estudios a los EE. UU. de Norte América, con el fin de realizar investigaciones sobre el funcionamiento de los cursos de enseñanza industrial y la organización de talleres para las Escuelas Técnicas. 2756

DECRETO Nº 28.667, del 17 de setiembre, denominando "Hipólito Yrigoyen" a la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe) 2757

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 3 de setiembre, cancelando la incorporación al segundo año —Curso de Lencería— del Instituto Incorporado "San Vicente de Paúl", a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital 2758

RESOLUCION, del 8 de setiembre, suspendiendo al Encargado de Depósito de la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba) 2759

RESOLUCION, del 10 de setiembre, autorizando a la Escuela de Oficios Regionales Rurales de Rosario de Tala (Entre Ríos) para concurrir a una exposición de productos de granja 2760

RESOLUCION, del 16 de setiembre, modificando el Plan Anual de Distribución de Máquinas, Motores, Muebles, etc., producidos por los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica 2761

RESOLUCION, del 16 de setiembre, autorizando una colecta escolar, organizada por la Comisión de Ex Alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos, con el fin de adquirir y donar una bandera de seda al establecimiento. ..2762

RESOLUCION, del 16 de setiembre, autorizando a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Santa María (Catamarca) para ceder, con carácter precario, parte de su edificio para la instalación de la Estación Sericícola, dependiente del Instituto Textil de la Universidad Nacional de Tucumán 2763

RESOLUCION, del 17 de setiembre, sobre funcionamiento de cursos de la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires) en el edificio de la Escuela Técnica de Oficios de Industria Naval Fluvial, de reciente creación 2763

RESOLUCION, del 24 de setiembre, designando médico escolar "ad-honorem" en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta) 2765

RESOLUCION, del 24 de setiembre, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires) a una muestra de productos regionales en la ciudad de Mar del Plata 2766

Página

RESOLUCION, del 24 de setiembre, aclarando una resolución anterior acerca de la incorporación concedida al Instituto "Tránsito de María" de Villa Cura Brochero (Córdoba) 2767

RESOLUCION, del 24 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Personal a otorgar un certificado de **Experto** a los alumnos que hayan completado los cursos de diversas especialidades en la Escuela de Artes Gráficas de la Nación . 2767

RESOLUCION, del 24 de setiembre, sobre diploma de Técnico en Cerámica para alumnos de la Escuela Nacional de Cerámica 2768

RESOLUCION, del 24 de setiembre, autorizando el funcionamiento de los cursos nocturnos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Dirección Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el local de la Escuela Técnica de Oficios de Salta 2769

RESOLUCION, del 24 de setiembre, sobre certificados de competencia que corresponden a alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de San Juan 2770

RESOLUCIONES, del 24 de setiembre, ampliando la incorporación del Instituto Incorporado "A. Volta", de la Capital 2771

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION, del 17 de setiembre, sobre traslado a su nuevo edificio de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba) 2772

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 61, del 4 de setiembre, haciendo conocer el **Plan General de Construcción de Máquinas,** aprobado por Resolución Ministerial de fecha 22 de gosto del año en curso 2773

CIRCULAR Nº 63, del 8 de setiembre, haciendo conocer una resolución de la Administración General de Obras Sanitarias, por la que autoriza que dos alumnos de cada una de las Escuelas Industriales efectúen prácticas en sus laboratorios, talleres, etc. 2798

CIRCULAR Nº 64, del 8 de setiembre, comunicando una Resolución Ministerial de la fecha, por la que autoriza al Jefe del Cuerpo Médico de la Inspección General de Enseñanza a expedirse directamente en los trámites relacionados con los expedientes de licencias que se promuevan por la Dirección General de Enseñanza Técnica 2799

CIRCULAR Nº 65, del 25 de setiembre, haciendo conocer el texto de la nota ministerial del día 17, referente al Decreto Nº 26.944 del día 4, que fija normas de carácter fundamental para la orientación y coordinación de la enseñanza pública en todos sus grados 2801

Página

CIRCULAR Nº 69, del 26 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado de los establecimientos de enseñanza técnica, a fin de cumplimentar disposiciones del Decreto Nº 26.944, del día 4 de setiembre 2802

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

NOTA, del 12 de setiembre, elevando al Ministerio el informe de la Comisión Organizadora del Instituto Tecnológico "Otto Krause", cuyo texto se transcribe 2803

6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO Nº 27.073, del 5 de setiembre, creando diversos horas de cátedra en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico 2823

DECRETO Nº 27.076, del 5 de setiembre, autorizando la colocación de dos placas recordatorias del 25º aniversario de la fundación de la Escuela "República Oriental del Uruguay", dependiente del Consejo Nacional de Educación ... 2824

DECRETO Nº 28.343, del 15 de setiembre, con motivo de la edición y venta de publicaciones oficiales de la Academia Nacional de Bellas Artes 2825

DECRETO Nº 29.028, del 20 de setiembre, confiando a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la superintendencia de la propiedad denominada "Solar Sarmiento", donada a nuestro país por el Gobierno del Paraguay 2827

DECRETO Nº 29.197, del 22 de setiembre, habilitando al señor Aldo Montanari para dictar la asignatura Música en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 2829

DECRETO Nº 29.322, del 28 de setiembre, nombrando, con carácter interino, Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" al señor Enrique de Larrañaga 2830

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 10 de setiembre, aprobando la contratación de los servicios del Profesor Enrique Fossa Mancini, por el término de tres meses, efectuada por la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2831

Página

RESOLUCION, del 15 de setiembre, aprobando la propuesta de adjudicación de una beca de $ 300 mensuales, formulada por la Dirección de la Escueal Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", a favor del alumno egresado de la misma señor Francisco Marini 2832

RESOLUCION, del 18 de setiembre, apercibiendo a una Auxiliar 8º de la Biblioteca Nacional y disponiendo su traslado, por no observar disposiciones reglamentarias vigentes 2833

RESOLUCION, del 22 de setiembre, autorizando al Director del Teatro Nacional de Comedia, Sr. Claudio Martínez Paiva, para que pueda ser designado Director General de Espectáculos Públicos en la Subsecretaría de Informaciones de la Nación 2833

RESOLUCION, del 23 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Cultura a efectuar un ciclo de seis actos culturales durante la realización del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas 2834

RESOLUCION, del 23 de setiembre, autorizando la venta al público de 2.000 ejemplares del Catálogo General Ilustrado del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas 2835

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION, del 3 de setiembre, autorizando al Dr. Isaac Benzecry a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, mientras dure el desempeño de la misión encomendada por la Municipalidad de Buenos Aires 2836

RESOLUCION, del 3 de setiembre, autorizando a los señores Carlos A. Courau y Félix C. Cobo a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, hasta tanto se dicten normas reglamentarias al respecto 2837

RESOLUCION, del 13 de setiembre, autorizando el préstamo de cuatro libros de la Biblioteca Nacional al Diputado Nacional D. Manuel F. Velloso 2837

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION, del 30 de setiembre, designando Jefe interino del Departamento de Bellas Artes al Oficial 7º señor Alejandro Castagnino 2838

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 1º de setiembre, con motivo de la colocación de una placa recordatoria del 102 aniversario de la muerte de Bernardino Rivadavia, en el Colegio Nacional del mismo nombre, en la Capital 2839

Página

COMUNICADO, del 2 de setiembre, con motivo de la adjudicación de los premios del XXXVII° Salón Nacional de Artes Plásticas 2840

COMUNICADO, del 5 de setiembre, informando acerca de actuaciones de la "Comisión de Homenaje a Don Miguel de Cervantes Saavedra en el Cuarto Centenario de su Nacimiento" 2843

COMUNICADO, del 15 de setiembre, con motivo de haberse iniciado un Curso de Especialización Geológica y Minera en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2843

COMUNICADO, del 26 de setiembre, informando acerca de los Estudios Zoológicos en sus Relaciones Epidemiológicas, que realiza el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" en Urundel (Salta) 2844

COMUNICADO sobre actividades del Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de setiembre 2845

B – INFORMACIONES

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, agradeciendo el banquete ofrecido en su honor por la Universidad Nacional de Tucumán, el 26 de setiembre 2849

Disertación del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, por Radio del Estado, el 15 de setiembre, sobre el tema "Unidad y Coordinación de la Enseñanza Nacional" 2851

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, en el acto inaugural del Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, el 21 de setiembre 2856

Disertación radiotelefónica, del 24 de setiembre, a cargo del Inspector de Educación Física, Profesor D. José Ramón Dausá, sobre: "Conceptos disciplinarios que deben privar en la práctica de los juegos y deportes" 2860

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de setiembre 2863

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística en el mes de setiembre 2879

Décima Conferencia Internacional de la Instrucción Pública, organizada conjuntamente por la "Unesco" y la Oficina Internacional de Educación 2883

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

A

Anteproyecto de reformas al Código Civil: pago de honorarios a su autor

Página

Mensaje y Proyecto de Ley, del 6 de setiembre, sobre crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con destino al pago de honorarios al doctor Juan Antonio Bibiloni por el anteproyecto de reformas al Código Civil 2541

C

Cámara Federal de Apelación de la Capital

Decreto Nº 28.459, del 16 de setiembre, aumentando el personal administrativo de la Cámara Federal de Apelación de la Capital 2562

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Decreto Nº 28.461, del 16 de setiembre, acordando una suma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en concepto de refuerzo extraordinario en el rubro de "Otros Gastos" 2563

Decreto Nº 30.038, del 30 de setiembre, aumentando el personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 2575

I

Inscripción de inmuebles con el carácter de bienes de familia

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, por el que se autoriza la inscripción de inmuebles con el carácter de bienes de familia 2543

L

Leyes Nacionales atinentes al Departamento de Justicia

Decreto Nº 29.767, del 26 de setiembre, promulgando la Ley Nº 13.018 sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la Ley Nº 11.833 2567

N

Nombramientos judiciales

Página

Decreto Nº 27.633, del 10 de setiembre, nombrando Juez Letrado de Neuquén al doctor David Monteverde 2559

Decreto Nº 27.705, del 10 de setiembre, nombrando Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital al Dr. Alejandro Julián Drago 2560

Decreto Nº 27.706, del 10 de setiembre, nombrando Defensor de Menores de la Capital al Dr. Esperanza Herrera Giménez 2560

Decreto Nº 28.002, del 11 de setiembre, promoviendo al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Neuquén, con asiento en Esquel, al doctor Luis Teófilo Carreño 2561

Nombre de las personas físicas

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de setiembre, sobre nombre de las personas físicas 2546

P

Procuración General de la Nación

Decreto Nº 26.934, del 4 de setiembre, aumentando y mejorando la planta de personal de la Procuración General de la Nación 2553

S

Servicio Penitenciario de la Nación: régimen de retiros y pensiones

Decreto Nº 29.767, del 26 de setiembre, promulgando la Ley 13.018, sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la Ley 11.833 2567

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Decretos dictados por el P. E. en el mes de setiembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 2549

V

Visita del criminalista italiano Dr. Benigno Di Tulio

Comunicado, del 29 de setiembre, con motivo de la visita del criminalista italiano, Dr. Benigno Di Tulio, al Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital 2577

SEGUNDA PARTE

Reparticiones

D

Dirección General de Institutos Penales

Página

Decreto Nº 29.767, del 26 de setiembre, promulgando la Ley 13.018, sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del Servicio Penitenciario de la Nación, comprendido en la Ley 11.833 2567

I

Inspección General de Justicia

Decretos dictados por el P. E. en el mes de setiembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 2549

Decreto Nº 29.308, del 23 de setiembre, derogando el Decreto de fecha 31 de marzo de 1920 por el que se concedió personería jurídica a la "Asociación Tutelar de Menores" 2565

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

C

Cesantía de personal de establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 27.701, del 5 de setiembre, declarando cesante a un Jefe de Trabajos Prácticos de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital 2579

Decreto Nº 27.608, del 9 de setiembre, declarando cesante a un celador de la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital 2583

E

Exoneración de personal de establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 27.717, del 10 de setiembre, exonerando a una profesora de la Escuela Normal de Concepción del Uruguay 2585

N

Nombramientos en las Reparticiones

Decreto Nº 27.108, del 5 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2580

Página

Decreto Nº 27.607, del 9 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al señor Raúl Eleuterio Urdapilleta, quien cesa en el cargo de Vicerrector de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos) 2583

Decreto Nº 27.624, del 10 de setiembre, nombrando Inspector Técnico en la Inspección General de Enseñanza, al señor Waldo Omar Ferrer 2584

Decreto Nº 28.043, del 12 de setiembre, proveyendo cargos vacantes en la Dirección General de Administración 2586

Decreto Nº 29.319, del 23 de setiembre, designando vocal de la comisión para la medición de un arco de meridiano (Ley Nº 12.334) como representante del Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, al Director del citado Instituto, profesor Emiliano J. Mac. Donagh, en lugar del doctor Joaquín Frenguelli cuya renuncia se acepta 2597

Resolución Ministerial, del 13 de setiembre, nombrando personal transitorio para la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos 2598

Nombramientos en los establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 27.340, del 6 de setiembre, nombrando Secretario Tesorero de la Escuela de Comercio de La Plata, al señor Juan Carlos Marino 2581

Decreto Nº 27.592, del 9 de setiembre, promoviendo al cargo de Rector del Colegio Nacional Nº 1 de Rosario, al actual Vicerrector señor José A. Crespi 2582

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

B

Bustos de los ex-Presidentes de la República

Resolución Ministerial, del 3 de setiembre, estableciendo la cuota con que cada Ministerio y Secretaría de Estado deberá contribuir para la ejecución de los bustos de los ex-Presidentes de la República 2637

C

Comisión Permanente de Construcciones Universitarias

Decreto Nº 24.576, en Acuerdo General de Ministros, del 19 de agosto, creando la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias 2605

D

Dirección General de Institutos Penales: refuerzo de su presupuesto

Página

Decreto Nº 29.768, del 26 de setiembre, reforzando el presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales 2636

Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos: funcionario de enlace del Ministerio

Circular Nº 325, del 6 de setiembre, comunicando el Decreto por el que se designa al Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos 2644

E

Empleados

Decreto Nº 26.942, en Acuerdo General de Ministros, del 4 de setiembre, sobre régimen de vacaciones y licencias al personal de la Administración Nacional, y estableciendo exigencias reglamentarias para el ingreso a la misma 2610

Resolución, del 29 de setiembre, de la Secretaría de Salud Pública, delegando en los Servicios Médicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la justificación de las licencias por enfermedad que no excedan de 45 días 2641

Circular Nº 329, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la aplicación de la Ley Nº 13.003, que establece el seguro de vida colectivo del personal del Estado, cuyo texto se transcribe con el del respectivo Decreto Reglamentario 2647

Equiparaciones de sueldos

Decreto Nº 26.953, del 5 de setiembre, equiparando los cargos de Director y Subdirector general de Instrucción Religiosa al del personal superior del Ministerio 2618

Decreto Nº 27.292, sobre equiparación de sueldos de personal de la Dirección General de Educación Física, Inspección General de Enseñanza e Inspección General de Justicia 2622

Escuela Industrial de Mendoza: donación para la construcción del edificio

Mensaje y Proyecto de ley, del 11 de setiembre, por el que se acepta una donación de $ 2.500.000, de la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza 2601

Exposición Argentina de Aeronáutica

Página

Resolución Ministerial, del 8 de setiembre, autorizando la inversión de una suma para costear los gastos de instalación del "Stand" del Ministerio en la Exposición Argentina de Aeronáutica 2639

I

Ingreso en la Administración Nacional

Exigencias reglamentarias para el ingreso a la Administración Nacional, establecidas en el Decreto Nº 26.942, en Acuerdo General de Ministros, de fecha 4 de setiembre 2610

Inspecciones de Zona de la Inspección General de Enseñanza: gastos de instalación y funcionamiento

Resolución Ministerial, del 17 de setiembre, proveyendo a cada una de las Inspecciones de Zona de la Insepcción General de Enseñanza de la partida necesaria para la atención de diversos gastos de instalación y funcionamiento 2640

L

Ley de Contabilidad: instrucciones de la Contaduría General de la Nación

Nota, de la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 29 de setiembre, a los jefes de dependencias del Departamento de Instrucción Pública, remitiéndoles copia de las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, relacionadas con la aplicación de la nueva Ley de Contabilidad 2642

Licencias y vacaciones: su régimen para el personal de la Administración Nacional

Decreto Nº 26.942, en Acuerdo General de Ministros, del 4 de setiembre, sobre régimen de vacaciones y licencias al personal de la Administración Nacional, y estableciendo exigencias reglamentarias para el ingreso a la misma 2610

Resolución, del 29 de setiembre, de la Secretaría de Salud Pública, delegando en los Servicios Médicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la justificación de las licencias por enfermedad que no excedan de 45 días 2641

Circular Nº 331, del 30 de setiembre, comunicando el decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el que se reglamenta el régimen de licencias y vacaciones del Personal Civil de la Administración Nacional 2667

Liga Argentina de Empleados Públicos: descuento directo de los sueldos del personal afiliado

Página

Circular Nº 330, del 26 de setiembre, comunicando la Resolución Ministerial del día 24 del mismo mes, por la que se deja sin efecto la resolución que establecía la caducidad de la autorización conferida a las Tesorerías y Habilitaciones del Ministerio y sus dependencias para descontar directamente de los sueldos del personal afiliado a la Liga Argentina de Empleados Públicos las cuotas sociales y de consultorios médicos de esa entidad 2666

Locales escolares

Mensaje y Proyecto de Ley, del 11 de setiembre, por el que se acepta una donación de $ 2.500.000, de la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Mendoza 2601

Decreto Nº 27.075, del 5 de setiembre, adoptando medidas de emergencia referentes a edificios para el funcionamiento de la Escuela Industrial Nº 4 y Escuela Industrial Monotécnica, de la Capital 2620

M

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia": Crédito de $ 300.000

Decreto Nº 29.098, del 20 de setiembre, en cumplimiento de la Ley Nº 12.091 que destina $ 300.000 para cubrir impostergables necesidades técnicas y culturales del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2634

N

Neumáticos para vehículos del Ministerio

Circular Nº 326, del 9 de setiembre, relacionada con la provisión de neumáticos a los vehículos del Ministerio 2645

P

Presupuesto del Ministerio

Decreto Nº 28.472, del 16 de setiembre, modificando varios incisos del presupuesto del Ministerio 2628

Productos de granjas y huertas de establecimientos de enseñanza del Ministerio: su donación a las Cooperadoras

Página

Decreto Nº 27.381, del 8 de setiembre, autorizando a los establecimientos de segunda enseñanza del Ministerio, que produzcan en sus granjas y huertas elementos que puedan ser donados a instituciones cooperadoras de las propias escuelas, a ceder esos productos en beneficio de su alumnado y personal 2623

R

Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones: transferencia de créditos con motivo de su incorporación al Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 26.772, del 3 de setiembre, sobre transferencia de créditos correspondientes al Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, con motivo de la incorporación de esta dependencia al Ministerio de Hacienda ... 2608

S

Sanciones a firmas comerciales

Circular Nº 327, del 17 de setiembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Agricultura y Obras Públicas ... 2646

Seguro de Vida Colectivo del Personal del Estado

Circular Nº 329, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la aplicación de la Ley Nº 13.003, que establece el Seguro de vida colectivo del personal del Estado, cuyo texto se transcribe con el del respectivo Decreto reglamentario 2647

U

Universidad Nacional de Buenos Aires: modificaciones en su presupuesto

Decreto Nº 28.795, del 19 de setiembre, modificando el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires 2631

IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A

Asistencia y previsión social en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria

Decreto Nº 28.718, del 18 de setiembre, estableciendo que todas las escuelas primarias y establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio deberán contar con instituciones que fomenten en la mayor medida posible la asistencia y previsión social 2687

Aspectos de la enseñanza nacional

Página

Comunicación del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 10 de setiembre, al Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con respecto al pedido de informes sobre diversos aspectos de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria 2669

B
Bachiller Elemental

Decreto Nº 29.289, del 22 de setiembre, estableciendo que los alumnos regulares o libres que hayan aprobado íntegramente el ciclo básico de enseñanza secundaria obtendrán el certificado de Bachiller Elemental 2690

C
Cátedra de Orientación Didáctica: proyecto de creación

Mensaje y Proyecto de Ley, del 16 de setiembre, sobre creación de la Cátedra de Orientación Didáctica, como tarea anexa obligatoria de los Inspectores Técnicos de Enseñanza 2671

Canciones escolares

Resolución Ministerial, del 18 de setiembre, designando el jurado que discernirá los premios en el concurso establecido con el fin de oficializar dos canciones escolares 2701

Consejo Nacional de Educación

Decreto Nº 27.427, del 8 de setiembre, sobre asignaciones correspondientes por categorías y antigüedad a los maestros auxiliares de las escuelas del Consejo Nacional de Educación 2683

Resolución Ministerial, del 18 de setiembre, encomendando al Consejo Nacional de Educación la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de la Escuela Argentina "General Belgrano", formada por personal y, en su mayoría, por alumnos de la clausurada escuela alemana "Humboldt Schule", presunta continuadora, pero sin actuales conexiones con la entidad que motivó la clausura 2700

E
Escuela del Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina

Resolución Ministerial, del 15 de setiembre, aprobando el modelo de certificado de competencia provisorio proyectado por la Dirección de la Escuela del Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, para las alumnas que finalicen el curso de Asistencia Social 2696

Estatuto del Docente: su estudio por una Comisión

Página

Decreto Nº 28.719, del 18 de setiembre, disponiendo que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se designe una comisión encargada de reunir antecedentes relativos al Estatuto del Docente y de formular un anteproyecto de Mensaje acerca de la necesidad de una Ley orgánica que rija el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y media, fijando obligaciones, derechos y atribuciones al personal docente 2689

I

Inspección General de Enseñanza

Decreto Nº 27.607, del 9 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al Sr. Raúl Eleuterio Urdapilleta, quien cesa en el cargo de Vicedirector de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos) 2583

Decreto Nº 27.624, del 10 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al Sr. Waldo Omar Ferrer 2584

Institutos Incorporados

Resolución Ministerial, del 18 de setiembre, adoptando medidas disciplinarias a raíz de actuaciones relacionadas con el Instituto Incorporado "Escuela de Comercio de Temperley" 2698

L

Leyes Nacionales atinentes al Departamento de I. Pública

Decreto Nº 29.507, del 25 de setiembre, promulgando la Ley Nº 13.014, de creación de las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba 2691

Ley orgánica de la enseñanza primaria y media: estudio de un anteproyecto por una Comisión

Decreto Nº 28.719, del 18 de setiembre, disponiendo que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se designe una comisión encargada de reunir antecedentes relativos al Estatuto del Docente y de formular un anteproyecto de Mensaje acerca de la necesidad de una Ley orgánica que rija el desenvolvimiento de la enseñanza primaria y media, fijando obligaciones, derechos y atribuciones al personal docente 2689

M

Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural

Comunicados, del 5 y 11 de setiembre, haciendo conocer actuaciones relacionadas con el funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural. 2704

N

Nombramientos

Página

Decreto Nº 27.607, del 9 de setiembre, nombrando Inspector Técnico, en la Inspección General de Enseñanza, al señor Raúl Eleuterio Urdapilleta, quien cesa en el cargo de Vicerrector de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos) 2583

Decreto Nº 27.624, del 10 de setiembre, nombrando Insp;ector Técnico en la Inspección General de Enseñanza, al señor Waldo Omar Ferrer 2584

Resolución, del 13 de setiembre, nombrando personal transitorio para la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos 2598

O

Observatorio Astronómico de Córdoba

Decreto Nº 28.475, del 16 de setiembre, aceptando la renuncia del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, señor Enrique Gaviola 2684

Orientaciones fundamentales para la enseñanza nacional

Decreto Nº 26.944, en Acuerdo General de Ministros, del 4 de setiembre, estableciendo fundamentales orientaciones para la enseñanza pública 2674

Comunicados, del 17 y 29 de setiembre, informando acerca de diversas medidas dispuestas en cumplimiento del Decreto Nº 26.944, del 4 del mismo mes, por el que se estructura un plan orgánico y se fijan los objetivos de la educación pública en todos sus ciclos, así como principios normativos para la acción docente 2705

P

Personal directivo de los establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 27.592, del 9 de setiembre, promoviendo al cargo de Rector del Colegio Nacional Nº 1 de Rosario, al actual Vicerrector señor José A. Crespi 2582

R

Renuncias aceptadas

Decreto Nº 28.475, del 16 de setiembre, aceptando la renuncia del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, señor Enrique Gaviola 2684

S

Seis horas de cátedra semanales, como minimun, para los profesores de enseñanza secundaria

Página

Decreto Nº 26.954, del 5 de setiembre, disponiendo que toda nueva designación de profesores para la enseñanza media y técnica que ingresen a la docencia se efectuará con un mínimo de seis horas semanales de una misma materia o de materias afines 2680

Sociedad Protectora de Huérfanos Militares: representante del Ministerio

Resolución Ministerial, del 15 de setiembre, designando por un nuevo período, en representación del Ministerio, como Vocal ante el Consejo Directivo de la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares al Inspector de Enseñanza Dr. Félix A. Marcó 2698

T

Títulos, diplomas y certificados de competencia

Decreto Nº 29.289, del 22 de setiembre, estableciendo que los alumnos regulares o libres que hayan aprobado íntegramente el ciclo básico de enseñanza secundaria obtendrán el certificado de Bachiller Elemental 2690

Decreto Nº 29.966, del 26 de setiembre, modificando la ordenanza sancionada por la Universidad Nacional de Cuyo de creación del Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín", anexo a la misma, en el sentido de que, a los alumnos que hayan completado el tercer año de estudios, en vez de un título, se les otorgará el certificado de Auxiliar de Administración 2694

Resolución Ministerial, del 15 de setiembre, aprobando el modelo de certificado de competencia provisorio proyectado por la Dirección de la Escuela del Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina, dependiente de la Curia Eclesiástica, para las alumnas que finalicen el curso de Asistencia Social. 2696

U

Universidad Nacional de Buenos Aires

Decreto Nº 26.322, del 1º de setiembre, nombrando Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires al Arquitecto D. Julio Vicente Otaola 2673

Universidad Nacional de Córdoba

Página

Decreto Nº 29.507, del 25 de setiembre, promulgando la Ley Nº 13.014 de creación de las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba 2691

Universidad Nacional de Cuyo

Decreto Nº 29.966, del 26 de setiembre, modificando la ordenanza sancionada por la Universidad Nacional de Cuyo de creación del Bachillerato nocturno en el Colegio Nacional Central "General José de San Martín", anexo a la misma, en el sentido de que, a los alumnos que hayan completado el tercer año de estudios, en vez de un título, se les otorgará el certificado de Auxiliar de Administración 2694

Universidad Nacional de La Plata

Decreto Nº 28.665, del 17 de setiembre, aprobando la creación de la cátedra de Legislación Aérea, en la carrera de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 2685

Decreto Nº 29.986, del 26 de setiembre, aprobando el cambio de denominación de la cátedra "Legislación del Trabajo", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por la de "Derecho del Trabajo y de la Previsión Social" 2693

V

Visita de una delegación de la Universidad Católica de Chile

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, con motivo de la visita a nuestro país de una delegación de la Universidad Católica de Chile, presidida por el Profesor Dr. Raúl Oyanedel 2702

Visita de una delegación de la Universidad de San Marcos (Perú)

Resolución Ministerial, del 9 de setiembre, encomendando a una Comisión la tarea de recibir y agasajar a la delegación universitaria de la Facultad de Química de la Universidad de San Marcos (Perú), presidida por el Profesor Don Santiago Antúnez de Mayolo 2695

Visita de una delegación del Instituto "José Batlle y Ordoñez" del Uruguay

Página

Resolución Ministerial, del 27 de setiembre, designando una comisión especial, presidida por el Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, para recibir y agasajar a la delegación de profesores y alumnos del Curso Preparatorio de Derecho del Instituto "José Batlle y Ordónez" de la República del Uruguay 2703

2.—INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

A

Actas de las reuniones de profesores

Circular Nº 76, del 20 de setiembre, haciendo saber que las copias de las actas de las reuniones de profesores, que se elevan a la Inspección General deberán ser firmadas, al igual que las originales, por los profesores presentes en dichas reuniones 2714

Alumnos del credo judío: justificación de inasistencias

Circular Nº 74, del 12 de setiembre, comunicando la Resolución, de la fecha, de la Subsecretaría de Instrucción Pública, por la que se autoriza a las Direcciones de los establecimientos a justificar las inasistencias de alumnos que profesan el credo judío, con motivo de festividades de su culto 2713

Aniversario de la Independencia de la República de Chile

Circular Nº 75, telegráfica, del 16 de setiembre, sobre conmemoración, en los establecimientos de enseñanza, del nuevo aniversario de la Independencia de la República de Chile 2714

C

Cervantes: IV Centenario de su nacimiento

Circular Nº 78, del 25 de setiembre, comunicando instrucciones para la celebración, en los establecimientos de enseñanza, del IV Centenario del nacimiento de Don Miguel de Cervantes Saavedra 2716

D

Datos acerca del alumnado, en cumplimiento del Decreto Nº 26.944 del 4 de setiembre

Página

Circular Nº 79, del 30 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado, en cumpliminto del Art. 5º del Decreto Nº 26.944 del 4 del mismo mes, en el que se marcan normas fundamentales para la enseñanza pública en el país . . 2718

I

Idiomas Extranjeros

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, solicitado por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre Práctica Docente y Metodológica de los futuros profesores de Idiomas Extranjeros, que cursan sus estudios en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario. 2719

Inspecciones

Resolución, del 10 de setiembre, encomendando al Inspector Dr. Raúl Vigliani, la tarea de inspeccionar el Colegio Nacional y Sección Comercial anexa y la Escuela Normal de la ciudad de Jujuy 2710

L

Liceo Nacional de Cosquín (Córdoba)

Resolución, del 1º de setiembre, con motivo de haberse completado la oficialización del Liceo Nacional de Cosquín (Córdoba) 2709

Locales escolares

Resolución, del 30 de setiembre, estableciendo con precisión las horas en que dispondrán del mismo local la Escuela Normal Nº 4 y el Liceo de Señoritas Nº 2. 2712

M

Material de uso corriente en los establecimientos de enseñanza

Resolución, del 26 de setiembre, designando al Inspector Dr. Angel J. B. Rivera para que proceda a formular la nómina del material de uso corriente en los establecimientos dependientes de la Inspección General de Enseñanza 2711

O

Oficialización del Instituto Incorporado "Enseñanza Secundaria" de Colón (Entre Ríos)

Página

Resolución, del 18 de setiembre, con motivo de haberse oficializado el Instituto Incorporado "Enseñanza Secundaria" de Colón (Entre Ríos) 2710

V

Voto femenino: explicación de la Ley en los establecimientos de enseñanza

Circular Nº 77, telegráfica, del 23 de setiembre, comunicando instrucciones para la difusión y explicación, en los establecimientos de enseñanza, de la Ley que acuerda el voto a la mujer 2715

3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

C

Concursos Intercolegiales

Resolución de la D. G., del 25 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Volley-ball femenino, del año en curso 2733

Resolución de la D. G., del 30 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (niñas) 2734

Resolución de la D. G., del 30 de setiembre, declarando la clasificación final del Concurso Intercolegial de Tenis (varones) 2735

Circular Nº 16, del 17 de setiembre, comunicando instrucciones para la realización del Concurso Intercolegial de Clase de Educación Física 2736

Nota de la Asociación Argentina de Lawn Tennis, del 3 de setiembre, a la Dirección General de Educación Física, destacando la eficiencia puesta de manifiesto en la organización y en los resultados de los Concursos Intercolegiales ... 2743

Creación de horas de Educación Física

Decreto Nº 27.046, del 5 de setiembre, creando cuatro horas semanales de Educación Física para la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy ... 2729

E

Escuela de Kinesiología: inscripción de los profesores de educación física

Página

Resolución de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad N. de Buenos Aires, del 4 de setiembre, autorizando la inscripción, en la Escuela de Kinesiología, de los Profesores de Educación Física con título nacional 2744

Escuelas Industriales

Se aumenta a dos horas semanales la enseñanza de la asignatura Educación Física en 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales. Circular Nº 15 del 17 de setiembre 2736

L

Licencias

Resolución de la D. G., del 18 de setiembre, con motivo de haber dispuesto el Poder Ejecutivo que las licencias por enfermedad serán concedidas previo informe de la Secretaría de Salud Pública 2732

M

Material didáctico y biométrico necesario para la enseñanza y práctica de la educación física

Notas a la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 22 de setiembre, sobre la necesidad de dotar a los establecimientos de enseñanza de los materiales didácticos y biométricos necesarios para el normal desarrollo de la enseñanza y práctica de la educación física 2738

Misiones oficiales

Decreto Nº 27.050, del 5 de setiembre, concediendo una licencia, con goce de sueldo, al Segundo Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, Dr. Carlos A. Marchese, con motivo de habérsele encomendado una misión oficial por la Secretaría de Salud Pública 2730

O

Organización, práctica y enseñanza de la educación física: ordenamiento de sus disposiciones

Resolución de la D. G., del 3 de setiembre, encomendando a los Inspectores señorita Angela Cristóbal y Sr. Héctor F. Bravo y al Secretario General señor Manuel F. Mantilla la tarea de ordenamiento de todas las disposiciones vigentes relativas a la organización, práctica y enseñanza de la educación física y para que presenten un proyecto de revisión de las instituciones comprendidas en dicho trabajo 2731

P

Planes de estudios

Página

Circular Nº 15, del 17 de setiembre, a las Escuelas Industriales y sus respectivos Institutos Incorporados, haciéndoles saber que, por Decreto Nº 27.077, del 5 del mismo mes, se modifica el plan de estudios para 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales, aumentándose a dos horas semanales la enseñanza de la asignatura Educación Física 2736

4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

C

Congreso Mariano Nacional

Resolución, del 10 de setiembre, con motivo del próximo Congreso Mariano Nacional, a realizarse en la ciudad de Luján 2746

Circular Nº 18, del 12 de estiembre, comunicando la disposición del día 10, relativa a los actos de adhesión al Congreso Mariano Nacional, e impartiendo instrucciones acerca del concurso literario escolar sobre el tema "La devoción Mariana de nuestros próveres" 2748

Nota, del 8 de setiembre, del Subdirector General de Instrucción Religiosa, Pbro. Dr. José Riba, a la Dirección General, propiciando, en oportunidad del próximo Congreso Mariano Nacional, la realización de un Concurso Literario Mariano entre los alumnos que cursan Religión en los distintos establecimientos de enseñanza 2750

I

Inspectores de la Dirección General de Instrucción Religiosa

Circular Nº 19, del 19 de setiembre, comunicando la designación, como Inspectores Técnicos de Enseñanza, de la Dirección General de Instrucción Religiosa, de los señores Benjamín Ignacio Agüero y Leonardo Enrique Benítez de Aldama 2749

J

José Manuel Estrada: clases sobre la personalidad del prócer

Resolución, del 8 de setiembre, disponiendo que los profesores de Religión y Moral expongan, en una de sus clases, la vida y obra de José Manuel Estrada, con motivo del 53º aniversario de su muerte 2745

V

Voto femenino

Página

Resolución, del 30 de setiembre, con motivo de la sanción de la Ley Nº 13,010, que acuerda el voto femenino 2747

5 — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

C

Colectas escolares

Resolución Ministerial, del 16 de setiembre, autorizando una colecta escolar, organizada por la Comisión de Ex-Alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos, con el fin de adquirir y donar una bandera de seda al establecimiento 2762

Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, autorizando el funcionamiento de los cursos nocturnos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Dirección Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el local de la Escuela Técnica de Oficios de Salta 2769

Concurrencia de escuelas a muestras de productos regionales

Resolución Ministerial, del 10 de setiembre, autorizando a la Escuela de Oficios Regionales Rurales de Rosario de Tala (Entre Ríos) para concurrir a una exposición de productos de granja 2760

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires) a una muestra de productos regionales en la ciudad de Mar del Plata 2766

Cursos de enseñanza industrial y organización de talleres en las Escuelas Técnicas de EE. UU. de Norte América

Decreto Nº 28.003, del 11 de setiembre, destacando al Inspector Técnico, D. Severo Adolfo Mantilaro, en comisión de estudios a los EE. UU. de Norte América, con el fin de realizar investigaciones sobre el funcionamiento de los cursos de enseñanza industrial y la organización de talleres para las Escuelas Técnicas 2756

E

Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias, de Jesús María (Córdoba)

Página

Decreto Nº 27.746, del 10 de setiembre, haciendo saber, con referencia al Decreto Nº 20.378 de fecha 15 de julio de 1947, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba), que la denominación de la misma es "Escuela de Artes y Oificios, Manualidades e Industrias" 2755

Escuelas Industriales

Decreto Nº 26.973, del 5 de setiembre, modificando el plan de estudios para el 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales del Ministerio, aumentándose a dos horas semanales la asignatura Educación Física 2753

Estación Sericícola del Instituto Textil de la Universidad Nacional de Tucumán

Resolución Ministerial, del 16 de setiembre, autorizando a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Santa María (Catamarca) para ceder, con carácter precario, parte de su edificio para la instalación de la Estación Sericícola, dependiente del Instituto Textil de la Universidad Nacional de Tucumán 2763

I

Institutos Incorporados

Resolución Ministerial, del 3 de setiembre, cancelando la incorporación al segundo año —Curso de Lencería— del Instituto Incorporado "San Vicente de Paul", a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital 2758

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, aclarando una resolución anterior acerca de la incorporación concedida al Instituto "Tránsito de María" de Villa Cura Brochero (Córdoba) 2767

Resoluciones Ministeriales, del 24 de setiembre, ampliando la incorporación del Instituto Incorporado "A. Volta", de la Capital 2771

Instituto Tecnológico "Otto Krause": informe de la Comisión Organizadora

Nota de la Dirección General, del 12 de setiembre, elevando al Ministerio el informe de la Comisión Organizadora del Instituto Tecnológico "Otto Krause", cuyo texto se transcribe 2803

L

Licencias

Página

Circular Nº 64, del 8 de setiembre, comunicando una Resolución Ministerial de la fecha, por la que autoriza al Jefe del Cuerpo Médico de la Inspección General de Enseñanza a expedirse directamente en los trámites relacionados con los expedientes de licencias que se promuevan por la Dirección General de Enseñanza Técnica 2799

Locales escolares

Resolución de la D. G., del 17 de setiembre, sobre traslado a su nuevo edificio de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba) 2772

N

Nombre de los establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 28.667, del 17 de setiembre, denominando "Hipólito Yrigoyen" a la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe) 2757

Normas fundamentales para la orientación y coordinación de la enseñanza pública en todos sus grados

Circular Nº 65, del 25 de setiembre, haciendo conocer el texto de la nota ministerial del día 17, referente al Decreto Nº 26.944 del día 4, que fija normas de carácter fundamental para la orientación y coordinación de la enseñanza pública en todos sus grados 2801

Circular Nº 69, del 26 de setiembre, requiriendo datos acerca del alumnado de los establecimientos de enseñanza técnica, a fin de cumplimentar disposiciones del Decreto Nº 26.944, del día 4 de setiembre 2802

M

Médicos escolares

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, designando médico escolar "ad-honorem" en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta) 2765

O

Obras Sanitarias: alumnos de Escuelas Industriales podrán efectuar prácticas en sus laboratorios y talleres

Circular Nº 63, del 8 de setiembre, haciendo conocer una resolución de la administración General de Obras Sanitarias, por la que autoriza que dos alumnos de cada una de las Escuelas Industriales efectúen prácticas en sus laboratorios, talleres, etc. 2798

P

Plan Anual de Distribución de Máquinas, Motores, Muebles etc.

Página

Resolución Ministerial, del 16 de setiembre, modificando al Plan Anual de Distribución de Máquinas, Motores, Muebles, etc., producidos por los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica 2761

Planes de estudios

Decreto Nº 26.973, del 5 de setiembre, modificando el plan de estudios para el 1º, 2º y 3er. años de las Escuelas Industriales del Ministerio, aumentándose a dos horas semanales la asignatura Educación Física 2753

Plan General de Construcción de Máquinas

Circular N 61, del 4 de setiembre, haciendo conocer el **Plan General de Construcción de Máquinas,** aprobado por Resolución Ministerial de fecha 22 de agosto del año en curso 2773

S

Suspensión de empleados

Resolución Ministerial, del 8 de setiembre, suspendiendo al Encargado de Depósito de la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba) 2759

T

Títulos, diplomas y certificados de competencia

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, sobre certificados de competencia que corresponden a alumnos de la Escuela Técnica de Oficios de San Juan 2770

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Personal a otorgar un certificado de **Experto** a los alumnos que hayan completado los cursos de diversas especialidades en la Escuela de Artes Gráficas de la Nación 2767

Resolución Ministerial, del 24 de setiembre, sobre diploma de Técnico en Cerámica para alumnos de la Escuela Nacional de Cerámica 2768

U

Universidad Popular de San Fernando (Bs. As.)

Resolución Ministerial, del 17 de setiembre, sobre funcionamiento de cursos de la Universidad Popular de San Fernando (Buenos Aires), en el edificio de la Escuela Técnica de Oficios de Industria Naval Fluvial, de reciente creación...2763

6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

A
Academia Nacional de Bellas Artes

Página

Decreto Nº 28.343, del 15 de setiembre, con motivo de la edición y venta de publicaciones oficiales de la Academia Nacional de Bellas Artes 2825

B
Becas

Resolución, del 15 de setiembre, aprobando la propuesta de adjudicación de una beca de $ 300 mensuales, formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", a favor del alumno egresado de la misma señor Francisco Marini 2832

Biblioteca Nacional

Resolución Ministerial, del 18 de setiembre, apercibiendo a una Auxiliar 8º de la Biblioteca Nacional y disponiendo su traslado, por no observar disposiciones reglamentarias vigentes 2833

Resolución de la Subsecretaría, del 13 de setiembre, autorizando el préstamo de cuatro libros de la Biblioteca Nacional al Diputado Nacional D. Manuel F. Velloso 2837

C
Cervantes: actuaciones de la Comisión de Homenaje

Comunicado, del 5 de setiembre, informando acerca de actuaciones de la "Comisión de Homenaje a D. Miguel de Cervantes Saavedra en el Cuarto Centenario de su Nacimiento" 2843

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

Decreto Nº 29.028, del 20 de setiembre, confiando a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la superintendencia de la propiedad denominada "Solar Sarmiento", donada a nuestro país por el Gobierno del Paraguay 2827

Comisión para la Medición de un arco de Meridiano (Ley Nº 12.334)

Página

Decreto Nº 29.319, del 23 de setiembre, designando Vocal de la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334) como representante del Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, al Director del citado Instituto, Profesor Emiliano J. Mac. Donagh, en lugar del doctor Joaquín Frenguelli cuya renuncia se acepta 2597

Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico

Decreto Nº 27.073, del 5 de setiembre, creando diversas horas de cátedra en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico 2823

D

Departamento de Bellas Artes: Jefe interino

Resolución de la D. G., del 30 de setiembre, designando Jefe interino del Departamento de Bellas Artes al Oficial 7º señor Alejandro Castagnino 2838

E

Escuelas Nacionales de Bellas Artes

Decreto Nº 29.322, del 28 de setiembre, nombrando, con carácter interino, Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" al señor Enrique de Larrañaga 2830

Resolución Ministerial, del 15 de setiembre, aprobando la propuesta de adjudicación de una beca de $ 300 mensuales, formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", a favor del alumno egresado de la misma señor Francisco Marini 2832

Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París

Resolución de la Subsecretaría, del 3 de setiembre, autorizando al Dr. Isaac Benzecry a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, mientras dure el desempeño de la misión encomendada por la Municipalidad de Buenos Aires 2836

Resolución de la Subsecretaría, del 3 de setiembre, autorizando a los señores Carlos A. Courau y Félix C. Cobo a residir en la Fundación del Gobierno Argentino en la Ciudad Universitaria de París, hasta tanto se dicten normas reglamentarias al respecto 2837

H
Habilitaciones de títulos

Página

Decreto Nº 29.197, del 22 de setiembre, habilitando al señor Aldo Montanari para dictar la asignatura Música en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 2829

Homenajes autorizados

Decreto Nº 27.076, del 5 de setiembre, autorizando la colocación de dos placas recordatorias del 25º aniversario de la fundación de la Escuela "República Oriental del Uruguay", dependiente del Consejo Nacional de Educación 2824

Comunicado, del 1º de setiembre, con motivo de la colocación de una placa recordatoria del 102º aniversario de la muerte de Bernardino Rivadavia, en el Colegio Nacional del mismo nombre, en la Capital 2839

M
Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Resolución Ministerial, del 10 de setiembre, aprobando la contratación de los servicios del Profesor Enrique Fossa Mancini, por el término de tres meses, efectuada por la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia" 2831

Comunicado, del 15 de setiembre, con motivo de haberse iniciado un Curso de Especialización Geológica y Minera en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 2843

Comunicado, del 26 de setiembre, informando acerca de los Estudios Zoológicos en sus Relaciones Epidemiológicas, que realiza el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" en Urundel (Salta) 2844

Museo Nacional de Bellas Artes

Comunicado sobre actividades del Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de setiembre 2845

S
Salón Nacional de Artes Plásticas

Resolución Ministerial, del 23 de setiembre, autorizando a la Dirección General de Cultura a efectuar un ciclo de seis actos culturales durante la realización del XXXVIIº Salón Nacional de Artes Plásticas 2834

Página

Resolución Ministerial, del 23 de setiembre, autorizando la venta al público de 2.000 eemplares del Catálogo General Ilustrado del XXXVII° Salón Nacional de Artes Plásticas 2835

Comunicado, del 2 de setiembre, con motivo de la adjudicación de los premios del XXXVII° Salón Nacional de Artes Plásticas 2840

T

Teatro Nacional de Comedia

Resolución Ministerial, del 22 de setiembre, autorizando al Director del Teatro Nacional de Comedia, Sr. Claudio Martínez Paiva, para que pueda ser designado Director General de Espectáculos Públicos en la Subsecretaría de Informaciones de la Nación 2833

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

C

"Conceptos disciplinarios que deben privar en la práctica de los juegos y deportes"

Disertación radiotelefónica, del 24 de setiembre, a cargo del Inspector de Educación Física, Profesor D. José Ramón Dausá, sobre: "Conceptos disciplinarios que deben privar en la práctica de los juegos y deportes" 2860

Congreso de la Nación

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materias de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de setiembre 2863

D

Discursos

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, agradeciendo el banquete ofrecido en su honor por la Universidad Nacional de Tucumán, el 26 de setiembre 2849

Disertación del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, por Radio del Estado, el 15 de setiembre, sobre el tema "Unidad y Coordinación de la Enseñanza Nacional" 2851

Página

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, en el acto inaugural del Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, el 21 de setiembre 2856

Disertación radiotelefónica, del 24 de setiembre, a cargo del Inspector de Educación Física, Profesor D. José Ramón Dausá, sobre: "Conceptos disciplinarios que deben privar en la práctica de los juegos y deportes" 2860

J

Justicia e Instrucción Pública

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de setiembre 2863

P

Publicaciones

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística en el mes de setiembre 2879

S

Salón Nacional de Artes Plásticas: acto inaugural del Trigésimo Séptimo Salón

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, en el acto inaugural del Trigésimo Séptimo Salón Nacional de Artes Plásticas, el 21 de setiembre 2856

U

"Unidad y Coordinación de la Enseñanza Nacional"

Disertación del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, por Radio del Estado, el 15 de setiembre, sobre el tema "Unidad y Coordinación de la Enseñanza Nacional" 2851

Universidad Nacional de Tucumán: homenaje al Ministro de Justicia e I. Pública, Dr. Belisario Gache Pirán

Discurso pronunciado por S. E., el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, agradeciendo el banquete ofrecido en su honor por la Universidad Nacional de Tucumán, el 26 de setiembre 2849

II — EXTRANJERAS

D

Décima Conferencia Internacional de Instrucción Pública

Página

Décima Conferencia Internacional de la Instrucción Pública, organizada conjuntamente por la "Unesco" y la Oficina Internacional de Educación 2883

* * *

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN Nº 91

Dirección General de Justicia ..... pág. 2541

Secretaría General del Ministerio ..... „ 2579

Dirección General de Administración ..... „ 2601

Dirección General de Instrucción Pública ..... „ 2669

Inspección General de Enseñanza ..... „ 2709

Dirección General de Educación Física ..... „ 2729

Dirección General de Instrucción Religiosa ..... „ 2745

Dirección General de Enseñanza Técnica ..... „ 2753

Dirección General de Cultura ..... „ 2823

Informaciones ..... „ 2849

Indice Cronológico ..... „ 2885

Indice Alfabético y Analítico ..... „ 2901